

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 441

SAN SALVADOR, MIERCOLES 25 DE OCTUBRE DE 2023

NUMERO 199

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
		RAMO DE RELACIONES EXTERIORES	
Decreto No. 871.- Disposiciones Especiales Relativas a Incentivos Fiscales a los Proyectos Relacionados con el Estudio de Ingeniería de Equipo de Dragado y su Puesta en Marcha para el Puerto de La Unión.	4-8	Acuerdos Nos. 14-2023, 15-2023, 16-2023, 17-2023, 18-2023, 19-2023, 20-2023, 21-2023 y 24-2023.- Se acuerda aumentar en el nivel de agrupación del clasificador de ingresos del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica.....	26-56
Decreto No. 873.- Disposiciones Transitorias para la Definición del Cargo por Energía a Facturar los Usuarios Finales.	9-11	Acuerdos Nos. 22-2023, 23-2023, 25-2023 y 26-2023.- Se acuerda disminuir el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica.....	57-69
Acuerdos Nos. 399, 401, 410, 415, 418 y 423.- Se acuerda llamar a conformar Asamblea a Diputados y Diputadas Suplentes.	12-22	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Acuerdos Nos. 421, 427 y 428.- Se aprueban Informes de Labores de distintos Ministerios.	23-24	RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
ORGANO EJECUTIVO			
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			
Acuerdo No. 564.- Se deja sin efecto los conceptos del Acuerdo Ejecutivo No. 475, emitido por esta Presidencia el 8 de septiembre de 2023, por medio del cual se encargaba el despacho de Educación, Ciencia y Tecnología.....	25	Escrituras públicas, Estatutos de la Asociación de Veteranos Blindados 80/92 y Acuerdo Ejecutivo No. 160, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	70-80
Acuerdos Nos. 576 y 581.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.	25	MINISTERIO DE ECONOMÍA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
		Acuerdo No. 769.- Se autoriza a la sociedad Celeritas de San Bartolo, Sociedad Anónima de Capital Variable, la disminución del área de sus instalaciones.	81-82

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-1247.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país..... 83

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 406-D y 801-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 83

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 2, 3 y 10.- Ordenanzas de Exención Transitorias de Intereses y Multas Generados por Deudas por Tributos a favor de los municipios de Verapaz, San Martín y Santa Isabel Ishuatán..... 84-87

Decreto No. 8.- Ordenanza Transitoria Reguladora de Ferias del municipio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión. 88-90

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de Residencial Villas de la Montaña y Acuerdo No. 1,152, emitidos por la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, departamento de La Libertad, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 91-97

Modificación a los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Proyecto Múltiple de San Felipe y Acuerdo No. 12, emitido por la Alcaldía Municipal de Apastepeque, departamento de San Vicente, aprobándola. 98-104

Reforma a los Estatutos de la Asociación Comunal Nueva Trinidad y Acuerdo No. 8, emitido por la Alcaldía Municipal de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, aprobándola..... 105-112

Pág.

Pág.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 113-114

Aceptación de Herencia..... 114

Aviso de Inscripción..... 114

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 115

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 116-117

Herencia Yacente 118

Título Municipal..... 118

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 119-135

Aceptación de Herencia..... 135-152

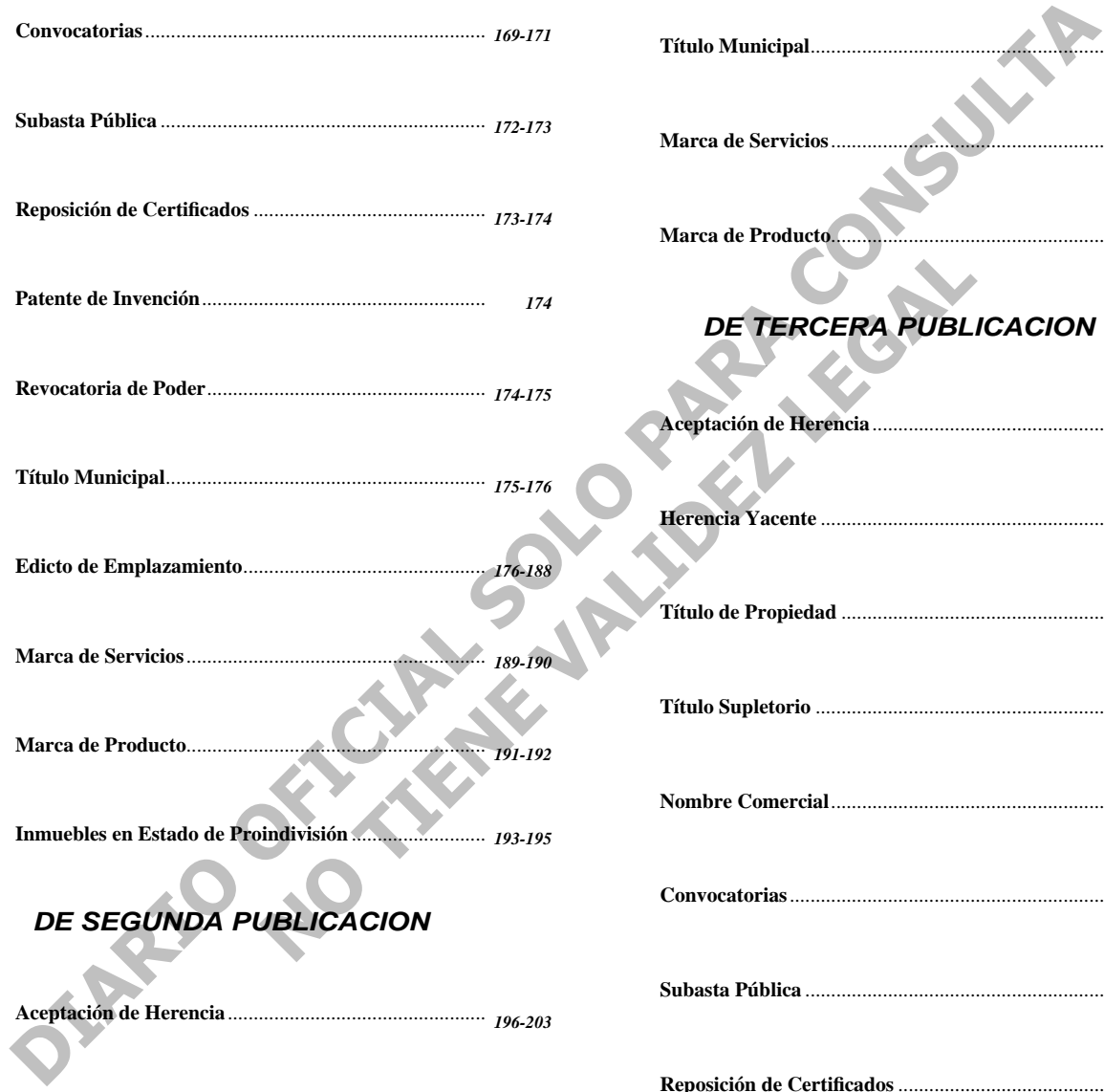
Título de Propiedad 153

Título Supletorio 153-160

Sentencia de Nacionalidad..... 160-167

	<i>Pág.</i>
Cambio de Nombre	167-168
Nombre Comercial.....	168-169
Señal de Publicidad Comercial.....	169
Convocatorias	169-171
Subasta Pública	172-173
Reposición de Certificados	173-174
Patente de Invención.....	174
Revocatoria de Poder.....	174-175
Título Municipal.....	175-176
Edicto de Emplazamiento.....	176-188
Marca de Servicios.....	189-190
Marca de Producto.....	191-192
Inmuebles en Estado de Proindivisión	193-195
DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia.....	196-203
Título de Propiedad	204
Título Supletorio	205
Título de Dominio.....	205

	<i>Pág.</i>
Nombre Comercial.....	206-207
Convocatorias	207-208
Reposición de Certificados	208-209
Título Municipal.....	209-210
Marca de Servicios.....	211-212
Marca de Producto.....	212-243
DE TERCERA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia.....	244-251
Herencia Yacente	252
Título de Propiedad	252
Título Supletorio	253
Nombre Comercial.....	253-254
Convocatorias	254-255
Subasta Pública	255
Reposición de Certificados	255-256
Marca de Servicios.....	256-262
Marca de Producto.....	263-272



ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 871****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el artículo 101, inciso segundo de la Constitución de la República de El Salvador, es deber del Estado promover el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos, así como fomentar los diferentes sectores de la producción, en beneficio de la población salvadoreña.
- II. Que el Consejo de Ministros durante la Sesión Número Cuarenta y Seis, celebrada el día diez de julio del año dos mil veintitrés, declaró como proyecto estratégico de utilidad pública el proyecto denominado "Estudio de Ingeniería de Equipo de Dragado para El Puerto de La Unión y su posterior intervención", tal como se hizo constar en el punto trece del Acta de dicha sesión.
- III. Que los proyectos citados en el considerando II fueron declarados como proyectos de utilidad pública ya que la posición geográfica del Puerto de La Unión, se ve vinculado de manera integral a los proyectos estratégicos que la Administración Pública, a través del Ejecutivo, desarrolla en la zona oriental del país, por lo que el funcionamiento adecuado de dicho Puerto, como puerto de gran calado y de significativa conectividad integradora de la región, requiere un método de dragado, cuyo costo y alcance son temas vitales en la viabilidad financiera y factores clave para una exitosa operación de terminal portuaria; permitiendo además, obtener un dragado de mantenimiento efectivo y eficiente y con ello obtener mediciones, un análisis del servicio de transporte marítimo, un detallado pronóstico de la demanda, por tanto los datos de dragado de prueba son inevitables para hacer válido el plan de dragado de mantenimiento.

- IV. Que con el objeto de garantizar la concurrencia de empresas nacionales y extranjeras en los procesos de contratación que se realicen en el marco de los proyectos estratégicos de utilidad pública citados en el considerando II, es necesario promover mecanismos que generen atracción de inversión, mediante el uso de incentivos fiscales, de conformidad con los artículos 6 del Código Tributario y 174 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que es procedente exonerar del pago de impuestos, aranceles y todo gravamen, relacionado a las adquisiciones, compras, contrataciones, importaciones e internaciones, realizadas en el marco del desarrollo y ejecución de los proyectos en mención.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de los Ministros de Hacienda, y de Obras Públicas y de Transporte,

DECRETA las siguientes:

DISPOSICIONES ESPECIALES RELATIVAS A INCENTIVOS FISCALES A LOS PROYECTOS RELACIONADOS CON EL ESTUDIO DE INGENIERÍA DE EQUIPO DE DRAGADO Y SU PUESTA EN MARCHA PARA EL PUERTO DE LA UNIÓN

Art. 1. El Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, las personas naturales y/o jurídicas, los contratistas, subcontratistas y los proveedores de éstos últimos, que estén involucrados en la supervisión, planificación, diseño y construcción de los proyectos relacionados con el estudio de ingeniería de equipo de dragado y su puesta en marcha para el Puerto de La Unión, gozarán en el marco de la ejecución y desarrollo de los mismos de las siguientes exenciones tributarias:

- a) Exención total del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA). Por lo que no será aplicable la proporcionalidad del Crédito Fiscal dispuesta en el artículo 66 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de

Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por parte de los contratistas, subcontratistas y sus proveedores.

- b) Exención total de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) e impuestos que graven la importación definitiva de maquinarias, equipos, herramientas, materiales, repuestos, accesorios, utensilios, y demás mercancías necesarias para la supervisión, planificación, diseño y construcción de los aludidos proyectos. Los beneficiarios deberán presentar a la Dirección General de Aduanas el listado de las mercancías previo a la importación para su respectiva aprobación, así como cualquier modificación a dicho listado.
- c) Exención total de los impuestos, aranceles y/o gravámenes relacionados a las adquisiciones, compras y contrataciones, que se efectúen para los proyectos en mención.
- d) Exenciones de los impuestos municipales y de las tasas del Centro Nacional de Registros, siempre que deban de ser pagados por los citados proyectos o programas.

Ninguna de las exenciones antes mencionadas será extensiva a bienes para el consumo o de uso personal de directivos, socios o personal de las empresas, familiares de aquellos o empresas relacionadas y bienes del activo corriente, o para su comercialización en el territorio nacional.

Art. 2. Las exenciones de los impuestos, aranceles y todo gravamen, serán efectivas desde la firma de los contratos de supervisión, planificación, estudios, diseño y construcción de los referidos proyectos, para el beneficio exclusivo de la ejecución de los mismos y hasta la recepción final de las obras respectivas o el fin de la relación contractual con el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte en cualquiera de sus formas.

Para los efectos de control de las autoridades competentes, la persona natural o jurídica a cargo del proyecto de supervisión, planificación, diseño y construcción de los proyectos mencionados en el artículo 1 de las presentes disposiciones, estará obligada a llevar un registro completo del uso de los incentivos fiscales para el alcance de su cometido y presentar las declaraciones correspondientes a los beneficios determinados en las mismas y de acuerdo a las directrices establecidas por el Ministerio de Hacienda. Dichas autoridades podrán establecer mecanismos para asegurar que las exenciones correspondan directamente con el costo de los servicios que serán prestados por parte de los beneficiarios.

Art. 3. Las personas naturales y/o jurídicas, los contratistas, subcontratistas y los proveedores de éstos últimos, que estén involucrados en la supervisión, planificación, diseño y construcción de los proyectos mencionados en el artículo 1, para gozar de las exenciones otorgadas por esta Ley deberán estar solventes del pago al Instituto Salvadoreño del Seguro Social y a las diferentes Administradoras de Fondos de Pensiones, de las aportaciones efectuadas por el patrono, de las cotizaciones y retenciones efectuadas a sus trabajadores según corresponda; así como, cumplir con las obligaciones emanadas del contrato dentro de los plazos y condiciones estipuladas en el mismo.

Art. 4. Los entes rectores en materia de impuestos internos y de aduanas, podrán efectuar las comprobaciones de las declaraciones de los beneficiarios de estas disposiciones, y ejercerán la vigilancia y control del régimen fiscal y aduanero de los beneficios otorgados en el marco de la presente Ley.

Art. 5. El presente decreto es de orden público.

Art. 6. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

DECRETO N.º 873**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,
CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo n.º 843, de fecha 10 de octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial n.º 201, Tomo n.º 333, del 25 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley General de Electricidad, con el objeto de normar las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo n.º 70, de fecha 25 de julio de 1997, publicado en el Diario Oficial n.º 138, Tomo n.º 336, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento de la Ley General de Electricidad.
- III. Que producto de una reducción significativa en el régimen de lluvias en toda la región centroamericana, como consecuencia de la influencia meteorológica del fenómeno de "El Niño", se ha propiciado en nuestro país una disminución muy marcada en la generación hidroeléctrica y un mayor requerimiento de recursos térmicos para el abastecimiento de la demanda, lo cual ha impactado en las variaciones de la tarifa eléctrica que paga la población salvadoreña.
- IV. Que las condiciones geopolíticas que se están viviendo en la región y a nivel global impactarán en el costo de la vida de todos los salvadoreños, impactando el precio de la energía que es uno de los insumos principales para toda la población.
- V. Que el comportamiento natural de los costos de producción de energía eléctrica producirá incrementos en la tarifa de energía eléctrica para los usuarios finales, que impactarán negativamente en la economía de las familias salvadoreñas.
- VI. Que no obstante las medidas tomadas a la fecha para estabilizar los precios de la tarifa eléctrica, considerando la coyuntura del fenómeno climático "El Niño" y sus efectos esperados para el periodo de octubre a diciembre de 2023, se hace necesario implementar disposiciones transitorias adicionales que contribuyan a manejar las alzas que se presentarán en el precio de la energía en los trimestres futuros, por lo que se considera pertinente diferir la aplicación de los incrementos tarifarios y otorgar además una reducción del 5% respecto al valor del precio de la energía que fue utilizado en la facturación a partir del 15 de julio de 2023.
- VII. Que dada la relevancia y urgencia debido a los comportamientos propios del precio de la energía, se vuelve necesario la emisión del presente Decreto Legislativo transitorio cuyos efectos pueda percibir la población salvadoreña a la mayor brevedad, a fin de impactar favorablemente la economía de las familias salvadoreñas.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio de la Ministra de Turismo, Encargada del Despacho de Economía.

DECRETA las siguientes:

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA LA DEFINICIÓN DEL CARGO POR ENERGÍA A
FACTURAR A LOS USUARIOS FINALES**

Art. 1.- Déjese sin efecto el aumento del 9% al pliego tarifario publicado el día 15 de octubre del presente año.

Art. 2.- Manténgase la tarifa al cargo por energía que estuvo vigente hasta el 14 de octubre de 2023 y extiéndase por los próximos 6 meses, es decir, del 15 de octubre hasta el 14 de abril de 2024.

Art. 3.- Aplíquese un descuento del 5% a la tarifa mencionada en el artículo 2, aplicable a partir del 15 de octubre de 2023 hasta el 14 de abril de 2024, la cual deberá ser aplicada por las empresas distribuidoras en la factura del suministro de energía a sus usuarios finales.

Art. 4.- Facúltase a la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas para que, durante la vigencia del presente Decreto, pueda emitir vía acuerdo, suscrito por el Director General de dicha Dirección, los lineamientos técnicos necesarios para garantizar que el beneficio asociado a la aplicación del cargo por energía a ser aplicado a los usuarios finales de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto sea efectivo para todos los usuarios finales.

Art. 5.- Durante la vigencia del presente Decreto, dejase sin efecto el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Electricidad; en consecuencia, facúltase a la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas para que durante la vigencia del presente Decreto, pueda emitir vía acuerdo, suscrito por el Director General de dicha Dirección, los parámetros para la fijación tarifaria así como para establecer todos los aspectos necesarios respecto del Mercado Eléctrico nacional que conlleve la aplicación del presente Decreto.

Art. 6.- Facúltase al Ministerio de Hacienda, a las empresas generadoras del Estado y la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas para gestionar los recursos necesarios para garantizar que el beneficio asociado al descuento del 5% en la tarifa del cargo por energía llegue a los consumidores finales en el periodo de vigencia del presente Decreto.

Art.7.- La publicación de las tarifas a los usuarios finales, basadas en los nuevos precios ajustados de la energía de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto, deberá ser realizada por cada distribuidora a más tardar dos días después de la entrada en vigencia del presente Decreto, en un diario de alta circulación nacional.

Art.8.- El presente decreto es de orden público, y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos finalizarán el 14 de abril de 2024.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.-

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL,

Ministra de Turismo,

Encargada del Despacho de Economía.

ACUERDO No. 399

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 121 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Suecy Beverley Callejas Estrada, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Numan Pompilio Salgado García, Reynaldo Antonio López Cardoza, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Helen Morena Jovel de Tovar, Walter Amilcar Alemán Hernández, Romeo Alexander Auerbach Flores, Rodrigo Ávila Avilés, Rodil Amilcar Ayala Nerio, José Bladimir Barahona Hernández, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Ana Maricela Canales de Guardado, Jorge Alberto Castro Valle, Suni Saraf Cedillos de Interiano, Salvador Alberto Chacón García, José Raúl Chamagua Noyola, Walter David Coto Ayala, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, David Alexander Cupido Ayala, José Pío Amaya Iraheta, Francisco Josué García Villatoro, Dania Abigail González Rauda, Francisco Alexander Guardado Deras, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Saúl Enrique Mancia, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Sandra Yanira Martínez Tobar, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Cruz Evelyn Merlos Molina, Caleb Neftalí Navarro Rivera, José Serafín Orantes Rodríguez, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Marcela Balbina Pineda Erazo, Carlos Armando Reyes Ramos, Kathryn Alexia Rivas González, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Rebeca Aracely Santos de González, Edwin Antonio Serpas Ibarra, William Eulises Soriano Herrera, José Asunción Urbina Alvarenga, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado, John Tennant Wright Sol y Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

Sandra Yanira Calderón Romero	en sustitución de
Ricardo Ernesto Vásquez Romero	en sustitución de
Boris Salvador Platero Cordero	en sustitución de
Francia Noelia Silva Wong	en sustitución de
Cesar Enrique Reyes Guevara	en sustitución de
Sabrina Veraliz Pimentel de Escoto	en sustitución de
Eduardo Rafael Carias Lazo	en sustitución de
Jorge Armando Godoy Rodríguez	en sustitución de
Evelyn Marlene Chávez de Coreas	en sustitución de
Lidia Raquel Serrano Acosta	en sustitución de
Ana María Gertrudis Ortiz Lemus	en sustitución de
Diana Gabriela Alferez de Díaz	en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Rodrigo Javier Ayala Claros
Guillermo Antonio Gallegos Navarrete
Francisco Eduardo Amaya Benítez
Raúl Neftalí Castillo Rosales
Ricardo Ernesto Godoy Peñate
Iris Ivonne Hernández González
Aronette Rebeca Mencia Díaz
Juan Carlos Mendoza Portillo
Janneth Xiomara Molina
René Alfredo Portillo Cuadra
Alberto Armando Romero Rodríguez
Héctor Enrique Sales Salguero

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE		DIPUTADO PROPIETARIO	HORA
Cenayda del Carmen Benitez López	en sustitución de	Rodil Amilcar Ayala Nerio	17:13
Roxana Jisela López Córdova	en sustitución de	Carlos Hermann Bruch Cornejo	17:13

Jaime Neftalí Orellana Gómez	en sustitución de	Francisco Josué García Villatoro	17:13
Diana Gabriela Alferez de Díaz	en sustitución de	Francisco Alexander Guardado Deras	17:13
Jenny del Carmen Solano Chávez	en sustitución de	Caleb Neftalí Navarro Rivera	17:13
Jackeline Guadalupe López Vásquez	en sustitución de	Carlos Armando Reyes Ramos	17:13
William Alexander Alvarado Portillo	en sustitución de	Katheryn Alexia Rivas González	17:13
Yesenia Argentina Orellana de Álvarez	en sustitución de	Jorge Luis Rosales Ríos	17:13
Lisbeth Arely Palma Figueroa	en sustitución de	Rodrigo Ávila Avilés	17:15
Oscar Marcial García Chávez	en sustitución de	Salvador Alberto Chacón García	17:15
Rebeca María Rodríguez Molina	en sustitución de	Reynaldo Antonio López Cardoza	18:30
Julietta Arely Amaya de Pérez	en sustitución de	Jaime Dagoberto Guevara Argueta	18:30
Andrés Alonso Muñoz Ramírez	en sustitución de	Ángel Josué Lobos Rodríguez	18:30
Miriam Asunción Guzmán de Hernández	en sustitución de	Samuel Aníbal Martínez Rivas	18:30
Boris Salvador Platero Cordero	en sustitución de	Rebeca Aracely Santos de González	18:30
Oscar Marcial García Chávez	en sustitución de	Walter David Coto Ayala	20:00
Linda Gabriela Hernández Funes	en sustitución de	John Tennant Wright Sol	20:00
Iliana del Socorro Vigil Orellana	en sustitución de	Marleni Esmeralda Funes Rivera	20:50
Karla Vanesa Gómez de Aguilar	en sustitución de	Sandra Yanira Martínez Tobar	20:50
José Luis Safie Estrategian	en sustitución de	José Asunción Urbina Alvarenga	20:50

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Juan Carlos Flores Castro, Mauricio Roberto Linares Ramírez, Dina Yamileth Argueta Avelar, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, José Francisco Lira Alvarado, Rosa María Romero, Héctor Enrique Sales Salguero, Claudia Mercedes Ortiz Menjivar, José Javier Palomo Nieto, Francisco Eduardo Amaya Benítez y Salvador Alberto Chacón García.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 401

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Extraordinaria No. 9 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Suecy Beverley Callejas Estrada, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Numan Pompilio Salgado García, Reynaldo Antonio López Cardoza, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Helen Morena Jovel de Tovar, Walter Amilcar Alemán Hernández, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Romeo Alexander Auerbach Flores, Rodil Amilcar Ayala Nerio, José Bladimir Barahona Hernández, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Ana Maricela Canales de Guardado, Raúl Neftalí Castillo Rosales, Jorge Alberto Castro Valle, Suni Saraf Cedillos de Interiano, Salvador Alberto Chacón García, José Raúl Chamagua Noyola, Walter David Coto Ayala, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Marleni Esmeralda Funes Rivera, David Alexander Cupido Ayala, José Pío Amaya Iraheta, Francisco Josué García Villatoro, Dania Abigail González Rauda, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Mauricio Roberto Linares Ramirez, José Francisco Lira Alvarado, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Saúl Enrique Mancia, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Sandra Yanira Martínez Tobar, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Aronette Rebeca Mencia Díaz, Juan Carlos Mendoza Portillo, Cruz Evelyn Merlos Molina, Caleb Neftalí Navarro Rivera, José Serafin Orantes Rodríguez, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Marcela Balbina Pineda Erazo, Carlos Armando Reyes Ramos, Katheryn Alexia Rivas González, Juan Carlos Flores Castro, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, Rosa María Romero, Jorge Luis Rosales Ríos, Héctor Enrique Sales Salguero, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Rebeca Aracely Santos de González, Edwin Antonio Serpas Ibarra, William Eulises Soriano Herrera, José Asunción Urbina Alvarenga, Donato Eugenio Vaquerano Rivas y Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE**DIPUTADO PROPIETARIO**

Rebeca María Rodríguez Molina	en sustitución de	Reynaldo Antonio López Cardoza
Rocio Yamileth Menjivar Tejada	en sustitución de	Dina Yamileth Argueta Avelar
Lisseth Arely Palma Figueroa	en sustitución de	Rodrigo Ávila Avilés
Kaleff Eduardo Bonilla Melara	en sustitución de	Francisco Alexander Guardado Deras
Julieta Arely Amaya de Pérez	en sustitución de	Jaime Dagoberto Guevara Argueta
Jaime Neftalí Orellana Gómez	en sustitución de	Iris Ivonne Hernández González
Salvador Ernesto Hernández Alas	en sustitución de	Janneth Xiomara Molina
Cesar Enrique Reyes Guevara	en sustitución de	José Javier Palomo Nieto
Lidia Raquel Serrano Acosta	en sustitución de	René Alfredo Portillo Cuadra
María Isabel Argueta de Solano	en sustitución de	Alberto Armando Romero Rodríguez
Linda Gabriela Hernández Funes	en sustitución de	John Tennant Wright Sol

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE**DIPUTADO PROPIETARIO****HORA**

Boris Salvador Platero Cordero	en sustitución de	Aronette Rebeca Mencia Díaz	17:13
--------------------------------	-------------------	-----------------------------	-------

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado, Claudia Mercedes Ortiz Menjivar y Rodrigo Javier Ayala Claros.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 410

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 122 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Rodrigo Javier Ayala Claros, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Numan Pompilio Salgado García, Reynaldo Antonio López Cardoza, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Helen Morena Jovel de Tovar, Walter Amilcar Alemán Hernández, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Romeo Alexander Auerbach Flores, Rodrigo Ávila Avilés, Rodil Amilcar Ayala Nerio, José Bladimir Barahona Hernández, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Ana Maricela Canales de Guardado, Raúl Nefalí Castillo Rosales, Jorge Alberto Castro Valle, José Raúl Chamagua Noyola, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, David Alexander Cupido Ayala, José Pío Amaya Iraheta, Francisco Josué García Villatoro, Francisco Alexander Guardado Deras, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Mauricio Roberto Linares Ramirez, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Saúl Enrique Mancia, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Sandra Yanira Martínez Tobar, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Juan Carlos Mendoza Portillo, Cruz Evelyn Merlos Molina, José Serafín Orantes Rodríguez, Silvia Estela Ostorga de Escobar, José Javier Palomo Nieto, Marcela Balbina Pineda Erazo, Carlos Armando Reyes Ramos, Katheryn Alexia Rivas González, Juan Carlos Flores Castro, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Herbert Azael Rodas Díaz, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, Rosa María Romero, Héctor Enrique Sales Salguero, Edwin Antonio Serpas Ibarra, William Eulises Soriano Herrera, John Tennant Wright Sol y Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

Miriam Asunción Guzmán de Hernández en sustitución de
Kateryn Mercedes Lovato Mendoza en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Suecy Beverley Callejas Estrada
Suni Saraf Cedillos de Interiano

Roxana Jisela López Córdova	en sustitución de	Salvador Alberto Chacón García
Diana Gabriela Alferez de Díaz	en sustitución de	Walter David Coto Ayala
Evelyn Marlene Chávez de Coreas	en sustitución de	Luis Armando Figueroa Rodríguez
Oscar Marcial García Chávez	en sustitución de	Dania Abigail González Rauda
Boris Salvador Platero Cordero	en sustitución de	Iris Ivonne Hernández González
Andrés Alonso Muñoz Ramírez	en sustitución de	Jonathan Isaac Hernández Ramírez
Eduardo Rafael Carías Lazo	en sustitución de	Felipe Alfredo Martínez Interiano
Sandra Yanira Calderón Romero	en sustitución de	Aronette Rebeca Mencia Díaz
José Oscar Robles Sorto	en sustitución de	Janneth Xiomara Molina
Roxana del Carmen Hernández Jaimez	en sustitución de	Caleb Neftalí Navarro Rivera
César Eduardo Ávila Viscarra	en sustitución de	Mauricio Edgardo Ortiz Cardona
Jenny del Carmen Solano Chávez	en sustitución de	Juan Alberto Rodríguez Escobar
Sabrina Veraliz Pimentel de Escoto	en sustitución de	Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez
Ana María Gertrudis Ortíz Lemus	en sustitución de	Alberto Armando Romero Rodríguez
Yesenia Argentina Orellana de Álvarez	en sustitución de	Jorge Luis Rosales Ríos
Julio Cesar Marroquín	en sustitución de	Dennis Fernando Salinas Bermúdez
David Ezechias Mendoza Hernández	en sustitución de	Rebeca Aracely Santos de González
José Arturo Batarse Orantes	en sustitución de	José Asunción Urbina Alvarenga

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE		DIPUTADO PROPIETARIO	HORA
Lidia Raquel Serrano Acosta	en sustitución de	René Alfredo Portillo Cuadra	12:22
Ricardo Ernesto Vásquez Romero	en sustitución de	Guillermo Antonio Gallegos Navarrete	13:30
Rebeca María Rodríguez Molina	en sustitución de	Reynaldo Antonio López Cardoza	17:20
Cenayda del Carmen Benítez López	en sustitución de	Rodil Amilcar Ayala Nerio	17:20
Diana Gabriela Alferez de Díaz	en sustitución de	Francisco Alexander Guardado Deras	17:20
Jorge Armando Godoy Rodríguez	en sustitución de	Juan Carlos Mendoza Portillo	17:20
Jaime Neftalí Orellana Gómez	en sustitución de	Janneth Xiomara Molina	17:20
Manuel Alfonso Rodríguez Saldaña	en sustitución de	José Serafín Orantes Rodríguez	17:20
Jesús Humberto Sánchez Pérez	en sustitución de	Francisco Josué García Villatoro	17:30
Linda Gabriela Hernández Funes	en sustitución de	John Tennant Wright Sol	17:30

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Aronette Rebeca Mencia Díaz, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Walter David Coto Ayala, Rebeca Aracely Santos de González, Dina Yamileth Argueta Avelar, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Marleni Esmeralda Funes Rivera, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Claudia Mercedes Ortiz Menjivar, Jaime Dagoberto Guevara Argueta, Juan Alberto Rodríguez Escobar, José Francisco Lira Alvarado, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Dania Abigail González Rauda, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Suni Saraf Cedillos de Interiano, Salvador Alberto Chacón García, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, John Tennant Wright Sol y Francisco Josué García Villatoro.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 415

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 123 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Suecy Beverley Callejas Estrada, Rodrigo Javier Ayala Claros, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Reynaldo Antonio López Cardoza, Helen Morena Jovel de Tovar, Walter Amilcar Alemán Hernández, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Dina Yamileth Argueta Avelar, Rodrigo Ávila Avilés, Rodil Amilcar Ayala Nerio, José Bladimir Barahona Hernández, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Raúl Neftalí Castillo Rosales, Jorge Alberto Castro Valle, Salvador Alberto Chacón García, José Raúl Chamagua Noyola, Walter David Coto Ayala, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, David Alexander Cupido Ayala, Francisco Josué García Villatoro, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Iris Ivonne Hernández González, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Mauricio Roberto Linares Ramirez, José Francisco Lira Alvarado, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Saúl Enrique Mancía, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Sandra Yanira Martínez Tobar, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Juan Carlos Mendoza Portillo, Cruz Evelyn Merlos Molina, Caleb Neftalí Navarro Rivera, José Serafín Orantes Rodríguez, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Marcela Balbina Pineda Erazo, Carlos Armando Reyes Ramos, Katheryn Alexia Rivas González, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, Ana María Gertrudis Ortíz Lemus, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Rebeca Aracely Santos de González, Edwin Antonio Serpas Ibarra, William Eulises Soriano Herrera, John Tennant Wright Sol y Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

Miriam Asunción Guzmán de Hernández

en sustitución de

Ricardo Ernesto Vásquez Romero

en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Suecy Beverley Callejas Estrada

Guillermo Antonio Gallegos Navarrete

Nelson Edgar Orellana Mena	en sustitución de	Ana Maricela Canales de Guardado
Sandra Yanira Calderón Romero	en sustitución de	Suni Saraf Cedillos de Interiano
Boris Salvador Platero Cordero	en sustitución de	José Pío Amaya Iraheta
Oscar Marcial García Chávez	en sustitución de	Dania Abigail González Rauda
José Luis Safie Estratengian	en sustitución de	Francisco Alexander Guardado Deras
Nidia Claribel Guirola de Alfaro	en sustitución de	Felipe Alfredo Martínez Interiano
Eduardo Rafael Carias Lazo	en sustitución de	Aronette Rebeca Mencia Díaz
Jorge Armando Godoy Rodríguez	en sustitución de	Juan Carlos Mendoza Portillo
Salvador Ernesto Hernández Alas	en sustitución de	Janneth Xiomara Molina
Sabrina Veraliz Pimentel de Escoto	en sustitución de	Mauricio Edgardo Ortiz Cardona
Lisbeth Arely Palma Figueroa	en sustitución de	José Javier Palomo Nieto
Diana Gabriela Alferez de Díaz	en sustitución de	Héctor Enrique Sales Salguero
Yeinmy Elizabeth Cornejo Cardona	en sustitución de	José Asunción Urbina Alvarenga
Sury Verónica Cornejo Reyes	en sustitución de	Donato Eugenio Vaquerano Rivas
María Isabel Argueta de Solano	en sustitución de	Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE		DIPUTADO PROPIETARIO	HORA
Mario Miguel Espinal Rosales	en sustitución de	Reinaldo Alcides Carballo Carballo	16:30
Jenny del Carmen Solano Chávez	en sustitución de	Raúl Neftalí Castillo Rosales	16:30
Oscar Marcial García Chávez	en sustitución de	Iris Ivonne Hernández González	16:30
Evelyn Marlene Chávez de Coreas	en sustitución de	Héctor Leonel Rodríguez Uceda	16:30
William Alexander Alvarado Portillo	en sustitución de	Héctor Enrique Sales Salguero	16:30
Andrés Alonso Muñoz Ramírez	en sustitución de	Suecy Beverley Callejas Estrada	16:45
Rebeca María Rodríguez Molina	en sustitución de	Reynaldo Antonio López Cardoza	16:45
Manuel Alfonso Rodríguez Saldaña	en sustitución de	José Serafín Orantes Rodríguez	16:45
Erla Azucena Quintanilla de Blanco	en sustitución de	Juan Alberto Rodríguez Escobar	16:45
Cesar Enrique Reyes Guevara	en sustitución de	René Alfredo Portillo Cuadra	17:35

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Suecy Beverley Callejas Estrada, Dania Abigail González Rauda, José Javier Palomo Nieto, Numan Pompilio Salgado García, Ana Maricela Canales de Guardado, Marleni Esmeralda Funes Rivera, Jaime Dagoberto Guevara Argueta, Claudia Mercedes Ortiz Menjivar, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Juan Carlos Flores Castro, Rosa María Romero y Juan Alberto Rodríguez Escobar.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 418

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 124 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Suecy Beverley Callejas Estrada, Rodrigo Javier Ayala Claros, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Numan Pompilio Salgado García, Reynaldo Antonio López Cardoza, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Walter Amilcar Alemán Hernández, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Romeo Alexander Auerbach Flores, Rodrigo Ávila Avilés, Rodil Amilcar Ayala Nerio, José Bladimir Barahona Hernández, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Raúl Neftalí Castillo Rosales, Jorge Alberto Castro Valle, Suni Sarai Cedillos de Interiano, Salvador Alberto Chacón García, José Raúl Chamagua Noyola, Walter David Coto Ayala, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, David Alexander Cupido Ayala, José Pío Amaya Iraheta, Francisco Alexander Guardado Deras, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Mauricio Roberto Linares Ramirez, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Saúl Enrique Mancia, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Sandra Yanira Martínez Tobar, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Aronette Rebeca Mencia Díaz, Cruz Evelyn Merlos Molina, José Serafín Orantes Rodríguez, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Marcela Balbina Pineda Erazo, Lidia Raquel Serrano Acosta, Carlos Armando Reyes Ramos, Kathryn Alexia Rivas González, Juan Carlos Flores Castro, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, Rosa María Romero, Ana María Gertrudis Ortíz Lemus, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Edwin Antonio Serpas Ibarra, William Eulises Soriano Herrera, José Asunción Urbina Alvarenga, Sury Verónica Cornejo Reyes, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado, John Tennant Wright Sol y Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

Diana Gabriela Alferez de Díaz	en sustitución de
Jenny del Carmen Solano Chávez	en sustitución de
Roxana Jisela López Córdova	en sustitución de
Oscar Marcial García Chávez	en sustitución de
Eduardo Rafael Carías Lazo	en sustitución de
Roxana del Carmen Hernández Jaimez	en sustitución de
Cesar Enrique Reyes Guevara	en sustitución de
Salvador Ernesto Hernández Alas	en sustitución de
Julio César Marroquin	en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Helen Morena Jovel de Tovar
Ana Maricela Canales de Guardado
Francisco Josué García Villatoro
Dania Abigail González Rauda
Iris Ivonne Hernández González
Jonathan Isaac Hernández Ramírez
José Francisco Lira Alvarado
Janneth Xiomara Molina
Caleb Neftalí Navarro Rivera

Yesenia Argentina Orellana de Álvarez	en sustitución de	Jorge Luis Rosales Ríos
William Alexander Alvarado Portillo	en sustitución de	Héctor Enrique Sales Salguero
Sabrina Veraliz Pimentel de Escoto	en sustitución de	Rebeca Aracely Santos de González

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE		DIPUTADO PROPIETARIO	HORA
Ricardo Ernesto Vásquez Romero	en sustitución de	Guillermo Antonio Gallegos Navarrete	12:20
Iliana del Socorro Vigil Orellana	en sustitución de	Marleni Esmeralda Funes Rivera	12:20
Jorge Armando Godoy Rodríguez	en sustitución de	Juan Carlos Mendoza Portillo	12:20
Yeinmy Elizabeth Cornejo Cardona	en sustitución de	Walter David Coto Ayala	13:40
Erla Azucena Quintanilla de Blanco	en sustitución de	José Bladimir Barahona Hernández	16:35
Jaime Neftalí Orellana Gómez	en sustitución de	Suni Saraf Cedillos de Interiano	16:35
Brenda Soraida Turcios Vigil	en sustitución de	Katheryn Alexia Rivas González	16:35
Rebeca María Rodríguez Molina	en sustitución de	Reynaldo Antonio López Cardoza	16:45
Yeinmy Elizabeth Cornejo Cardona	en sustitución de	Edgar Antonio Fuentes Guardado	16:45
Manuel Alfonso Rodríguez Saldaña	en sustitución de	José Serafín Orantes Rodríguez	16:45

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: José Javier Palomo Nieto, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Dina Yamileth Argueta Avelar, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Jaime Dagoberto Guevara Argueta, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Walter David Coto Ayala, Claudia Mercedes Ortiz Menjivar, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Marleni Esmeralda Funes Rivera y Guillermo Antonio Gallegos Navarrete.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 423

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 125 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Suecy Beverley Callejas Estrada, Rodrigo Javier Ayala Claros, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Reynaldo Antonio López Cardoza, Helen Morena Jovel de Tovar, Walter Amilcar Alemán Hernández, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Romeo Alexander Auerbach Flores, Rodrigo Ávila Avilés, Rodil Amilcar Ayala Nerio, José Bladimir Barahona Hernández, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Raúl Neftalí Castillo Rosales, Jorge Alberto Castro Valle, Salvador Alberto Chacón García, José Raúl Chamagua Noyola, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Marleni Esmeralda Funes Rivera, David Alexander Cupido Ayala, Francisco Josué García Villatoro, Dania Abigail González Rauda, Francisco Alexander Guardado Deras, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Norma Idalia Lobo Martel, Saúl Enrique Mancía, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Sandra Yanira Martínez Tobar, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Juan Carlos Mendoza Portillo, Cruz Evelyn Merlos Molina, Caleb Neftalí Navarro Rivera, José Serafín Orantes Rodríguez, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Claudia Mercedes Ortiz Menjivar, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Marcela Balbina Pineda Erazo, Lidia Raquel Serrano Acosta, Carlos Armando Reyes Ramos, Katheryn Alexia Rivas González, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Herbert Azael Rodas Díaz, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, Ana María Gertrudis Ortíz Lemus, Héctor Enrique Sales Salguero, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Rebeca Aracely Santos de González, José Asunción Urbina Alvarenga, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado y Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

Ricardo Ernesto Vásquez Romero	en sustitución de
Mario Miguel Espinal Rosales	en sustitución de
Karla Yuriko Salgado de Canales	en sustitución de
Nelson Edgar Orellana Mena	en sustitución de
Ana Victoria Figueroa de Cabrera	en sustitución de
Jesús Humberto Sánchez Pérez	en sustitución de
Yeinmy Elizabeth Cornejo Cardona	en sustitución de
Miriam Asunción Guzmán de Hernández	en sustitución de
María Isabel Argueta de Solano	en sustitución de
Héctor Mauricio Figueroa Segovia	en sustitución de
Eduardo Rafael Carías Lazo	en sustitución de
Andrés Alonso Muñoz Ramírez	en sustitución de
Diana Gabriela Alferez de Díaz	en sustitución de
Cesar Enrique Reyes Guevara	en sustitución de
Julio César Marroquin	en sustitución de
Jhony Alberto Ponce Berrios	en sustitución de
Jenny del Carmen Solano Chávez	en sustitución de
Sandra Yanira Calderón Romero	en sustitución de
Sury Verónica Cornejo Reyes	en sustitución de
Linda Gabriela Hernández Funes	en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Guillermo Antonio Gallegos Navarrete
Reinaldo Alcides Carballo Carballo
Numan Pompilio Salgado García
Ana Maricela Canales de Guardado
Suni Saraf Cedillos de Interiano
Walter David Coto Ayala
Lorena Johanna Fuentes de Orantes
José Pío Amaya Iraheta
Ricardo Ernesto Godoy Peñate
Iris Ivonne Hernández González
Ángel Josué Lobos Rodríguez
Aronette Rebeca Mencía Díaz
Janneth Xiomara Molina
José Javier Palomo Nieto
Juan Alberto Rodríguez Escobar
Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez
Edwin Antonio Serpas Ibarra
William Eulises Soriano Herrera
Donato Eugenio Vaquerano Rivas
John Tennant Wright Sol

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE		DIPUTADO PROPIETARIO	HORA
Cenayda del Carmen Benitez López	en sustitución de	Rodil Amilcar Ayala Nerio	17:20
Roxana del Carmen Hernández Jaimes	en sustitución de	Raúl Neftalí Castillo Rosales	17:20
Evelyn Marlene Chávez de Coreas	en sustitución de	Salvador Alberto Chacón García	17:20
Iliana del Socorro Vigil Orellana	en sustitución de	Jaime Dagoberto Guevara Argueta	17:20
Silvia Regalado Viuda de Buitrago	en sustitución de	José Francisco Lira Alvarado	17:20
José Luis Safie Estrategian	en sustitución de	Sandra Yanira Martínez Tobar	17:20
Eduardo Rafael Carias Lazo	en sustitución de	Aronette Rebeca Mencia Díaz	17:20
Jorge Armando Godoy Rodríguez	en sustitución de	Juan Carlos Mendoza Portillo	17:20
Jaime Neftalí Orellana Gómez	en sustitución de	Rebeca Aracely Santos de González	17:20
Jesús Humberto Sánchez Pérez	en sustitución de	José Asunción Urbina Alvarenga	17:20
Rebeca María Rodríguez Molina	en sustitución de	Reynaldo Antonio López Cardoza	18:05
Cesar Enrique Reyes Guevara	en sustitución de	Rodrigo Ávila Avilés	18:05
Oscar Marcial García Chávez	en sustitución de	Ángel Josué Lobos Rodríguez	20:57
Karla Vanesa Gómez de Aguilar	en sustitución de	Francisco Eduardo Amaya Benítez	21:05

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Aronette Rebeca Mencia Díaz, Juan Carlos Flores Castro, Dina Yamileth Argueta Avelar, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Marleni Esmeralda Funes Rivera, Mauricio Roberto Linares Ramirez, Juan Alberto Rodríguez Escobar, José Pío Amaya Iraheta, Suni Saraf Cedillos de Interiano, Walter David Coto Ayala y Salvador Alberto Chacón García,

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 421

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, ACUERDA: aprobar el Informe de Labores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, correspondiente al período 2022-2023.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 427.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, Visto el Informe de Labores presentado por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, correspondiente al período 2022-2023; ACUERDA: APROBAR el referido Informe de Labores elaborado por esa Secretaría de Estado, de acuerdo a lo establecido en el ordinal 18° del artículo 131 de la Constitución.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 428.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, Visto el Informe de Labores presentado por el Ministerio de Vivienda, correspondiente al período 2022-2023; ACUERDA: APROBAR el referido Informe de Labores elaborado por esa Secretaría de Estado, de acuerdo a lo establecido en el ordinal 18° del artículo 131 de la Constitución.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ORGANO EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**ACUERDO No. 564.**

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, **ACUERDA:** dejar sin efecto los conceptos del Acuerdo Ejecutivo No. 475, emitido por esta Presidencia el 8 de septiembre de 2023, por medio del cual se encargaba el Despacho de Educación, Ciencia y Tecnología, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 15 al 18 de octubre de 2023, al Viceministro de Educación y Viceministro de Ciencia y Tecnología, Ad-Honórem, señor Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga. Dicha cancelación obedece a que el Ingeniero José Mauricio Pineda Rodríguez, Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, no llevará a cabo dicho viaje por motivos imprevistos.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 576.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **ACUERDA:** Encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honórem, durante el periodo comprendido del 21 al 24 de octubre de 2023, a la Ministra de Turismo, señora Morena Ileana Valdez Vigil, conforme al siguiente detalle: en el caso del día 21 de octubre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la Ministra de Economía, señora María Luisa Hayem Brevé, y tratándose del día 24 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Economía.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL,
MINISTRA DE TURISMO
ENCARGADA DEL DESPACHO DE
GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 581.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **ACUERDA:** Encargar el Despacho de Educación, Ciencia y Tecnología, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 29 de octubre al 2 de noviembre de 2023, al Viceministro de Educación y Viceministro de Ciencia y Tecnología, Ad-Honórem, señor Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 29 de octubre del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, Ingeniero José Mauricio Pineda Rodríguez, y tratándose del día 2 de noviembre del corriente año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL,
MINISTRA DE TURISMO,
ENCARGADA DEL DESPACHO DE
GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO EJECUTIVO No. 14-2023
SETEFE-PERE

Antiguo Cuscatlán, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO**:

- I. Que con fecha 15 de junio del año 2019, se suscribió Carta de Intención para la Cooperación Cuatrienal entre la República de El Salvador y el Reino de Marruecos, que establece una Hoja de Ruta de Cooperación Trienal, que cubre el periodo de 2019 a 2022;
- II. Que con fecha 19 de diciembre del 2019, se suscribió Acta de Recepción de Subvención entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno del Reino de Marruecos, correspondiente al periodo de 2019 a 2022, por una cuantía de **CUATRO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,000,000.00)**, a razón de **UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000.00)** por año;
- III. Que con fecha 03 de enero del año 2020, se recibieron los recursos por el valor de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$999,990.00)** en concepto de primera subvención financiera no reembolsable correspondiente al año 2019, los cuales se depositaron en cuenta bancaria del Banco Agrícola, dicha operación generó un recargo en concepto de comisión por parte del banco intermediario de **DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10.00)**, los cuales fueron descontados previo al depósito antes mencionado;
- IV. Que con fecha 11 de febrero de 2021, se recibieron los recursos por el valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$499,990.00)**, correspondientes a la primera parte de la subvención financiera no reembolsable del año 2020, los cuales se depositaron en una cuenta bancaria del Banco Agrícola, dicha operación generó un recargo en concepto de comisión por parte del banco intermediario de **DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10.00)** los cuales fueron descontados previo al depósito antes mencionado;
- V. Que con fecha 15 de abril de 2021, se recibieron los recursos por el valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$499,990.00)**, correspondientes a la segunda parte de la subvención financiera no reembolsable del año 2020, los cuales se depositaron en una cuenta bancaria del Banco Agrícola, dicha operación generó un recargo en concepto de comisión por parte del banco intermediario de **DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10.00)** los cuales fueron descontados previo al depósito antes mencionado;
- VI. Que con fecha 21 de junio de 2021, se recibieron los recursos por el valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$499,990.00)**, correspondientes a la primera parte de la subvención financiera no reembolsable del año 2021, los cuales se depositaron en una cuenta del Banco Agrícola, dicha operación generó un recargo en concepto de comisión por parte del banco intermediario de **DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10.00)** los cuales fueron descontados previo al depósito antes mencionado;

CONTINUACIÓN

ACUERDO No. 14-2023

HOJA No. 2

- VII. Que con fecha 13 de octubre de 2022, se recibieron los recursos por el valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$499,990.00)**, correspondientes a la segunda parte de la subvención financiera no reembolsable del año 2021, los cuales se depositaron en una cuenta del Banco Agrícola, dicha operación generó un recargo en concepto de comisión por parte del banco intermediario de **DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10.00)** los cuales fueron descontados previo al depósito antes mencionado;
- VIII. Que los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, en la Fuente de Financiamiento Cooperación Cuatrienal del Reino de Marruecos ascienden a **DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TREINTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,301,034.00)**;
- IX. Que con nota verbal referencia EMB/SV/37/22 de fecha 01 de junio del 2022, el Reino de Marruecos informó la No Objeción a que los intereses generados y los que pudieran generarse en la cuenta bancaria administrada por la SETEFE, sean utilizados en proyectos determinados por el Gobierno;
- X. Que con nota referencia Ref. INJUVE/UF/040/2023, de fecha 04 de mayo de 2023, el Instituto Nacional de la Juventud remitió la versión final del Plan de Acción de la intervención denominada "Apoyo al cumplimiento de la Ley del Premio Nacional de Juventud 2023";
- XI. Que con nota de referencia MRREE/SETEFE/DGF/TKEA-31/2023, de fecha 05 de mayo del presente año, se comunicó la Información Complementaria para apertura de cuenta bancaria del proyecto "Apoyo al cumplimiento de la Ley del Premio Nacional de Juventud 2023", Código Contable No. 2787;
- XII. Que con nota referencia INJUVE/UF/042/2023, de fecha 09 de mayo del presente año, el Instituto Nacional de la Juventud, remitió Plan de Acción definitivo del proyecto "Apoyo al cumplimiento de la Ley del Premio Nacional de Juventud 2023", Código Contable 2787;
- XIII. Que con nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/RR019/2023, de fecha 12 de mayo del presente año, se informa la aprobación del proyecto "Apoyo al cumplimiento de la Ley del Premio Nacional de Juventud 2023", Código Contable No. 2787;
- XIV. Que con nota verbal referencia D/DAJT/Nº 1059, de fecha 19 de mayo del presente año, el Ministerio de Asuntos Exteriores, de la Cooperación Africana y Marroquíes Residentes en el Extranjero – Dirección de Asuntos Jurídicos y tratados, notificó que extiende prórroga a la Carta de Intención para la Cooperación Cuatrienal entre el Reino de Marruecos y la República de El Salvador, suscrita el 15 de junio de 2019, hasta el 31 de diciembre de 2024;
- XV. Que con el presente Acuerdo Ejecutivo se incorporan al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el monto de **CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,000.00)**, recursos provenientes de las rentabilidades en concepto de intereses por la cuenta bancaria administrada por SETEFE, para la ejecución del proyecto "Apoyo al cumplimiento de la Ley del Premio Nacional de Juventud 2023", Código Contable No. 2787;

CONTINUACIÓN**ACUERDO No. 14-2023****HOJA No. 3**

XVI. Que con los montos citados en los considerandos VIII) y XIV) los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la Fuente de Financiamiento Cooperación Cuatrienal del Reino de Marruecos, ascienden a **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,341,034.00)**;

POR TANTO CON BASE EN:

1. El Artículo 6 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983, se dan por reforzadas legalmente las asignaciones de dicho Presupuesto Extraordinario, con las cantidades que se perciban en exceso de lo estimado en las respectivas fuentes de ingreso.
2. El Artículo 3 del Decreto Legislativo No. 559 de fecha 21 de diciembre de 1995 publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo No. 329 de fecha 23 de diciembre del mismo año, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores para asumir las facultades, obligaciones y compromisos que hubiere adquirido a la fecha el Ministerio de Coordinación del Desarrollo Económico y Social.

ACUERDA:

1. Aumentar en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos de Capital, en el Rubro No. 22 Transferencias de Capital, Cuenta No. 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, Objeto Específico No. 22403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, el valor de **CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,000.00)**;
2. Incorporar la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indica:

<u>ASIGNACIÓN QUE SE INCORPORA</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
<u>CONDUCCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO</u>		
<u>SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES</u>		
<u>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA / INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD</u>		
00-0500-1-61-06-22-5 SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES NO ESPECÍFICOS	9	\$40,000.00

CONTINUACIÓN

ACUERDO No. 14-2023

HOJA No. 4

<u>ASIGNACIÓN QUE SE INCORPORA</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
------------------------------------	----------------------------	--------------

5-DONACIONES
COOPERACIÓN CUATRIENAL
DEL REINO DE MARRUECOS
"APOYO AL CUMPLIMIENTO DE
LA LEY DEL PREMIO NACIONAL
DE JUVENTUD 2023"
CÓDIGO CONTABLE No. 2787

COMUNÍQUESE. La Viceministra de Relaciones Exteriores. (F) **ADRIANA MARIA MIRA DE PEREIRA**, Encargada del Despacho Ministerial



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO EJECUTIVO No. 15-2023
SETEFE-PERE

Antiguo Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO**:

- I. Que con fecha 18 de octubre del año 2021, se firmó Acuerdo Técnico entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Italiana para la realización del Proyecto denominado “Estrategia Gubernamental para la Prevención de la Migración Irregular, a través de la Generación de Desarrollo de las Personas y sus Territorios”, con el objetivo de apoyar el desarrollo de las políticas de los derechos humanos y los derechos del ciudadano para una vida digna adentro de los confines de su país y elevar la capacidad de respuesta ante los retos y desafíos que presenta la movilidad humana nacional e internacional, por medio de la transferencia de fondos por un monto de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (€2,500,000.00)** a través de tres depósitos, uno por **UN MILLÓN CIENTO UN MIL NOVECIENTOS EUROS (€1,101,900.00)**, el segundo por **UN MILLÓN CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (€1,051,445.00)** y el tercero por **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS (€346,655.00)**;
- II. Que según Decreto Legislativo No. 302 publicado en el Diario Oficial No. 75, Tomo No. 435 del 21 de abril de 2022, se ratificó el “Acuerdo Marco sobre Cooperación al Desarrollo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Italiana”, con el objetivo de establecer los criterios a través de los cuales el Gobierno de Italia apoyará al Gobierno de El Salvador, con la implementación de programas y proyectos de desarrollo en los sectores acordados conjuntamente por las Partes, dando prioridad a aquellos destinados a satisfacer las necesidades de la población salvadoreña y en beneficio del desarrollo de El Salvador;
- III. Que con nota referencia 0031439.14-10-2022, de fecha 14 de octubre de 2022, la Agencia Italiana de Cooperación para el Desarrollo, oficina de El Salvador, Centroamérica y El Caribe, notificó la respuesta de la Sede Central, sobre la aprobación del Plan Operativo General del proyecto “Estrategia Gubernamental de Prevención de Migración Irregular a través de la Generación de Desarrollo de las Personas y sus Territorios” y también invita a proceder con la conformación de la Unidad Ejecutora del proyecto y con la apertura de la cuenta correspondiente;
- IV. Que con fecha 10 de marzo del presente año, se recibieron los recursos por el valor de **UN MILLÓN CIENTO UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS 00/100 (€1,101,695.00)**, equivalentes a **UN MILLÓN CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,112,700.66)**, los cuales se han depositado en una cuenta bancaria del Banco Azul;
- V. Que con nota referencia MRREE-SETEFE-DGF-TKEA-14/2023, de fecha 13 de marzo del presente año, se comunicó a la Honorable Embajada de la República de Italia, que se recibió transferencia procedente de la Agencia Italiana de Cooperación para el Desarrollo, por **UN MILLÓN CIENTO UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS EXACTOS (€1,101,695.00)**, con su equivalente en dólares, por **UN MILLÓN CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,112,700.66)**;

CONTINUACIÓNACUERDO No. 15-2023HOJA No. 2

- VI. Que con nota referencia 0015736.26-04-2023, de fecha 26 de abril del presente año, la Agencia Italiana de Cooperación para el Desarrollo Oficina de El Salvador, Centroamérica y El Caribe, informó la aprobación del Plan Operativo Anual para la intervención denominada: “Estrategia Gubernamental para la Prevención de la Migración Irregular, a través de la Generación de Desarrollo de las Personas y sus Territorios”;
- VII. Que con memorándum MRREE-DMHAPM/DAPM/MJ/18/2023, de fecha 28 de abril del presente año, la Dirección de Movilidad Humana y Atención a la Persona Migrante, remitió a ésta Secretaría perfil de Plan de Acción y formularios del proyecto “Estrategia Gubernamental para la Prevención de la Migración Irregular, a través de la Generación de Desarrollo de las Personas y sus Territorios”;
- VIII. Que con memorándum referencia MRREE-SETEFE-DGF-TKEA-013/2023, de fecha 4 de mayo del presente año, se comunicó la Información Complementaria y autorización para apertura de cuenta bancaria del proyecto: “Estrategia Gubernamental para la Prevención de la Migración Irregular, a través de la Generación de Desarrollo de las Personas y sus Territorios”, Código Contable No. 2786;
- IX. Que con memorándum MRREE-DMHAPM/DAPM/MJ/19/2023, de fecha 11 de mayo del presente año, la Dirección de Movilidad Humana y Atención a la Persona Migrante, remitió a ésta Secretaría de Plan de Acción y formularios finales del proyecto “Estrategia Gubernamental para la Prevención de la Migración Irregular, a través de la Generación de Desarrollo de las Personas y sus Territorios”, Código Contable No. 2786;
- X. Que con memorándum referencia MRREE/SETEFE/DESPA/DM25/2023, de fecha 15 de mayo del presente año, se informa la aprobación del proyecto: “Estrategia Gubernamental para la Prevención de la Migración Irregular, a través de la Generación de Desarrollo de las Personas y sus Territorios”, Código Contable No. 2786;
- XI. Que con el presente Acuerdo Ejecutivo, se incorporan al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de **UN MILLÓN CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,112,700.66)**, para el proyecto denominado: “Estrategia Gubernamental para la Prevención de la Migración Irregular, a través de la Generación de Desarrollo de las Personas y sus Territorios”, Código Contable No. 2786;
- XII. Que con el valor citado en el Considerando VIII), los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, en la Fuente de Financiamiento Acuerdo Técnico entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Italiana para la realización del Proyecto denominado “Estrategia Gubernamental para la Prevención de la Migración Irregular, a través de la Generación de Desarrollo de las Personas y sus Territorios”, ascienden a **UN MILLÓN CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,112,700.66)**;

CONTINUACIÓN

ACUERDO No. 15-2023

HOJA No. 3

POR TANTO CON BASE EN:

1. El Artículo 6 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983, se dan por reforzadas legalmente las asignaciones de dicho Presupuesto Extraordinario, con las cantidades que se perciban en exceso de lo estimado en las respectivas fuentes de ingreso.
2. El Artículo 3 del Decreto Legislativo No.559 de fecha 21 de diciembre de 1995 publicado en el Diario Oficial No.239, Tomo No.329 de fecha 23 de diciembre del mismo año, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores para asumir las facultades, obligaciones y compromisos que hubiere adquirido a la fecha el Ministerio de Coordinación del Desarrollo Económico y Social.

ACUERDA:

1. Aumentar en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos de Capital, en el Rubro No.22 Transferencia de Capital, Cuenta No. 224 Transferencia de Capital del Sector Externo, Objeto Especifico No. 22403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, el valor de **UN MILLÓN CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,112,700.66)**;
2. Incorporar la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indica:

<u>ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACION</u>	<u>VALOR</u>
<u>CONDUCCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO</u>		
<u>SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES</u>		
<u>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES/DIRECCIÓN DE MOVILIDAD HUMANA Y ATENCIÓN A LA PERSONA MIGRANTE/DIRECCIÓN DE DIASPORA Y DESARROLLO</u>		
00-0800-1-61-06-22-5	9	\$1,112,700.66
SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES NO ESPECÍFICOS		

CONTINUACIÓN

ACUERDO No. 15-2023

HOJA No. 4

ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA	RUBRO DE AGRUPACION	VALOR
<p>5-DONACIONES ACUERDO TÉCNICO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “ESTRATEGIA GUBERNAMENTAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA MIGRACIÓN IRREGULAR, A TRAVÉS DE LA GENERACIÓN DE DESARROLLO DE LAS PERSONAS Y SUS TERRITORIOS” “ESTRATEGIA GUBERNAMENTAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA MIGRACIÓN IRREGULAR, A TRAVÉS DE LA GENERACIÓN DE DESARROLLO DE LAS PERSONAS Y SUS TERRITORIOS” CÓDIGO CONTABLE No. 2786</p>		

COMUNÍQUESE. La Viceministra de Relaciones Exteriores (F) **ADRIANA MARIA MIRA DE PEREIRA, Encargada del Despacho Ministerial.**



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
 NO TIENE VALOR LEGAL

**ACUERDO EJECUTIVO No. 16-2023
SETEFE-PERE**

Antiguo Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO**:

- I. Que con fecha 15 de junio del año 2019, se suscribió Carta de Intención para la Cooperación Cuadrienal entre la República de El Salvador y el Reino de Marruecos, que establece una Hoja de Ruta de Cooperación Trienal, que cubre el periodo de 2019 a 2022;
- II. Que con fecha 19 de diciembre del 2019, se suscribió Acta de Recepción de Subvención entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno del Reino de Marruecos, correspondiente al periodo de 2019 a 2022, por una cuantía de **CUATRO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,000.000.00)**, a razón de **UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.000.00)** por año;
- III. Que los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, en la Fuente de Financiamiento Cooperación Cuadrienal del Reino de Marruecos ascienden a **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,341,034.00)**;
- IV. Que con Acuerdo Ejecutivo No. 34-2021, de fecha 5 de octubre de 2021, se incorporó al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la fuente de financiamiento Cooperación Cuadrienal del Reino de Marruecos, el valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 499,990.00)** para el proyecto denominado: “Gestión integral del desarrollo territorial mediante la dinamización económica, social, institucional y el manejo sustentable del medio ambiente, con énfasis en el recurso hídrico en los Municipios de la Región Trifinio El Salvador” Código Contable No. 2769
- V. Que por medio de nota referencia MRREE/OCI/EYEQ/33/2022, de fecha 24 de noviembre de 2022, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Oficina de Cooperación Internacional, solicitó a la Embajada del Reino de Marruecos en El Salvador, la reorientación de fondos no utilizados del proyecto denominado “Desarrollo de software integrado y adquisición de equipo informático para la gestión administrativa del Ministerio de Salud”, por un total de **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 698,916.00)**;
- VI. Que en fecha 16 de mayo de 2023, por medio de Nota Verbal de referencia EMB/SV/32/23, la Embajada del Reino de Marruecos en San Salvador aprueba la reorientación de fondos no utilizados por **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 698,916.00)**;
- VII. Que mediante nota sin referencia, de fecha 25 de mayo de 2023, la Vicepresidencia de la República, solicitó refuerzo presupuestario por el monto de **QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 500,000.00)**, para el proyecto denominado: “Gestión integral del desarrollo territorial mediante la dinamización económica,

CONTINUACIÓN

ACUERDO No. 16-2023

HOJA No. 2

social, institucional y el manejo sustentable del medio ambiente, con énfasis en el recurso hídrico en los Municipios de la Región Trifinio El Salvador” Código Contable No. 2769;

- VIII. Que mediante nota MRREE/SETEFE/DESPA/DM26/2023, de fecha 29 de mayo de 2023, se aprobó el refuerzo presupuestario de la fuente de financiamiento Cooperación Cuadrienal del Reino de Marruecos, por la cantidad de **QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 500,000.00)**, para el proyecto denominado: “Gestión integral del desarrollo territorial mediante la dinamización económica, social, institucional y el manejo sustentable del medio ambiente, con énfasis en el recurso hídrico en los Municipios de la Región Trifinio El Salvador” Código Contable No. 2769, siendo la nueva asignación del plan de acción de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 999,990.00)**;
- IX. Que con el presente Acuerdo Ejecutivo, se incorporan al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la fuente de financiamiento Cooperación Cuadrienal del Reino de Marruecos, el valor de **QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 500,000.00)** para el proyecto denominado: “Gestión integral del desarrollo territorial mediante la dinamización económica, social, institucional y el manejo sustentable del medio ambiente, con énfasis en el recurso hídrico en los Municipios de la Región Trifinio El Salvador” Código Contable No. 2769
- X. Que con los valores citados en los Considerandos III) y VII), los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, en la Fuente de Financiamiento Cooperación Cuadrienal del Reino de Marruecos ascienden a **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,841,034.00)**;

POR TANTO CON BASE EN:

1. El Artículo 6 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983, se dan por reforzadas legalmente las asignaciones de dicho Presupuesto Extraordinario, con las cantidades que se perciban en exceso de lo estimado en las respectivas fuentes de ingreso.
2. El Artículo 3 del Decreto Legislativo No.559 de fecha 21 de diciembre de 1995 publicado en el Diario Oficial No.239, Tomo No.329 de fecha 23 de diciembre del mismo año, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores para asumir las facultades, obligaciones y compromisos que hubiere adquirido a la fecha el Ministerio de Coordinación del Desarrollo Económico y Social.

CONTINUACIÓN

ACUERDO No. 16-2023

HOJA No. 3

ACUERDA:

1. Aumentar en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos de Capital, en el Rubro No.22 Transferencia de Capital, Cuenta No. 224 Transferencia de Capital del Sector Externo, Objeto Específico No. 22403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, el valor de **QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 500,000.00)**;
2. Reforzar la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indica:

<u>ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACION</u>	<u>VALOR</u>
<u>DESARROLLO SOCIAL</u>		
<u>ASUNTOS ECONÓMICOS</u>		
<u>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/</u>		
<u>VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</u>		
00-500-3-64-09-22-5	09	\$500,000.00
ASUNTOS ECONÓMICOS NO ESPECÍFICOS		

5-DONACIONES**COOPERACION CUADRIENAL
DEL REINO DE MARRUECOS:**

“GESTIÓN INTEGRAL DEL DESARROLLO TERRITORIAL MEDIANTE LA DINAMIZACIÓN ECONÓMICA, SOCIAL, INSTITUCIONAL Y EL MANEJO SUSTENTABLE DEL MEDIO AMBIENTE, CON ÉNFASIS EN EL RECURSO HÍDRICO EN LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN TRIFINIO EL SALVADOR”, CÓDIGO CONTABLE No. 2769

COMUNIQUESE. La Viceministra de Relaciones Exteriores (F) **ADRIANA MARIA MIRA DE PEREIRA**, Encargada del Despacho Ministerial.



ACUERDO EJECUTIVO No. 17-2023
SETEFE-PERE

Antiguo Cuscatlán, a los veintitres días del mes de junio del año dos mil veintitres.- **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO**:

- I. Que con fecha 30 de octubre de 2008, se suscribió el Acuerdo entre la República Italiana y la República de El Salvador sobre las modalidades de suministro de un Financiamiento en Donación para la realización del proyecto: “Mejoramiento Funcional del Hospital Nacional de Chalchuapa y Desarrollo de la Red Integrada de los Servicios de Salud”; el cual fue aprobado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 13/2009, del 6 de enero de 2009, el cual fue ratificado en todas sus partes mediante Decreto Legislativo No. 806, de fecha 28 de enero de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 37, Tomo No. 382, del 24 de febrero de 2009, por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$2,510,340.70)**;
- II. Que de los fondos mencionado en el Considerando I), se incorporaron al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO 69/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1,941,518.69)**;
- III. Que con nota de fecha 11 de junio de 2013, la Embajada dio su no objeción para el uso de los intereses generados en dicho proyecto, los que fueron incorporados al PERE mediante Acuerdo Ejecutivo No. 27-2013, de fecha 26 de agosto de 2013, por el valor de **VEINTE MIL SETECIENTOS TRES 49/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$20,703.49)**;
- IV. Que con los valores citados en los considerandos I) y II), los fondos incorporados al PERE, en la fuente de financiamiento Donación Italiana, ascienden a **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1,962,222.18)**;
- V. Que en fecha 30 de junio de 2022, mediante nota verbal el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Oficina de Cooperación Internacional, solicitó a la Embajada de Italia en la República de El Salvador, el uso de los residuos de proyectos ejecutados e intereses madurados del Acuerdo “Mejoramiento Funcional del Hospital Nacional de Chalchuapa y desarrollo de la red integrada de los servicios de salud” AID 008710 01 05;
- VI. Que en fecha 14 de octubre de 2022, la Agencia Italiana de Cooperación Internacional para el Desarrollo remite los pasos a seguir para permitir el uso de los residuos de proyectos ejecutados e intereses madurados de las iniciativas de dos proyectos, entre ellos, el Acuerdo “Mejoramiento Funcional del Hospital Nacional de Chalchuapa y desarrollo de la red integrada de los servicios de salud” AID 008710 01 05;

CONTINUACIÓNACUERDO No. 17-2023HOJA No. 2

- VII. Que mediante Oficio No. 2022-6570-260 de fecha 17 de noviembre de 2022, el Ministerio de Salud remite el perfil del proyecto “Mejoramiento Funcional del Hospital Nacional de Chalchuapa y desarrollo de la red integrada de los servicios de salud” y propone el uso de los residuos e intereses bancarios;
- VIII. Que en fecha 23 de marzo de 2023, mediante nota verbal No. 698 la Embajada de Italia en la República de El Salvador, dio su no objeción para el uso de residuos e intereses madurados del acuerdo “Mejoramiento Funcional del Hospital Nacional de Chalchuapa y desarrollo de la red integrada de los servicios de salud” AID 008710 01 05;
- IX. Que mediante nota de referencia MRREE/OCI/CCA/022/2023, de fecha 30 de marzo de 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores confirma la recepción de la no objeción para la utilización de residuos e intereses madurados del acuerdo “Mejoramiento Funcional del Hospital Nacional de Chalchuapa y desarrollo de la red integrada de los servicios de salud” AID 008710 01 05;
- X. Que en fecha 15 de mayo de 2023, mediante oficio No. 2023-6570-134, el Ministerio de Salud remite el perfil del Plan de Acción, para el uso de los residuos e intereses del proyecto “Mejoramiento Funcional del Hospital Nacional de Chalchuapa y desarrollo de la red integrada de los servicios de salud”;
- XI. Que con nota referencia MRREE/SETEFE/DGF/TKEA-35/2023, de fecha 19 de mayo del presente año, se comunicó la Información Complementaria y autorización para apertura de cuenta bancaria del proyecto: “Mejoramiento Funcional del Hospital Nacional de Chalchuapa y desarrollo de la red integrada de los servicios de salud”, Código Contable No. 2788
- XII. Que con oficio de referencia No. 2023-090-Dir, recibido en fecha 06 de junio del presente año, el Ministerio de Salud remitió el Plan de Acción denominado: “Mejoramiento Funcional del Hospital Nacional de Chalchuapa y desarrollo de la red integrada de los servicios de salud”, con el propósito de contar con la aprobación;
- XIII. Que con Memorándum referencia MRREE/SETEFE/DESPA/OV30/2023, de fecha 09 de junio del presente año, se informa la aprobación del proyecto: “Mejoramiento Funcional del Hospital Nacional de Chalchuapa y desarrollo de la red integrada de los servicios de salud”, Código Contable No. 2788;
- XIV. Que con el presente Acuerdo Ejecutivo, se incorporan al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la fuente de financiamiento Donación Italiana, el valor de **TRECE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$13,175.61)** para el proyecto denominado: “Mejoramiento Funcional del Hospital Nacional de Chalchuapa y desarrollo de la red integrada de los servicios de salud”, Código Contable No. 2788;

CONTINUACIÓN**ACUERDO No. 17-2023****HOJA No. 3**

- XV. Que con el valor citado en el Considerando IV) y XIV), los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, en la Fuente de Financiamiento Donación Italiana ascienden a **UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE 79/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1,975,397.79)**;

POR TANTO CON BASE EN:

1. El Artículo 6 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983, se dan por reforzadas legalmente las asignaciones de dicho Presupuesto Extraordinario, con las cantidades que se perciban en exceso de lo estimado en las respectivas fuentes de ingreso.
2. El Artículo 3 del Decreto Legislativo No.559 de fecha 21 de diciembre de 1995 publicado en el Diario Oficial No.239, Tomo No.329 de fecha 23 de diciembre del mismo año, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores para asumir las facultades, obligaciones y compromisos que hubiere adquirido a la fecha el Ministerio de Coordinación del Desarrollo Económico y Social.

ACUERDA:

1. Aumentar en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos de Capital, en el Rubro No.22 Transferencia de Capital, Cuenta No. 224 Transferencia de Capital del Sector Externo, Objeto Específico No. 22403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, el valor de **TRECE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$13,175.61)**;
2. Incorporar la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indica:

ASIGNACIÓN QUE SE INCORPORA	RUBRO DE AGRUPACION	VALOR
<u>DESARROLLO SOCIAL</u>		
<u>SALUD</u>		
<u>MINISTERIO DE SALUD/ HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA</u>		
00-3200-3-67-05-22-5 ASUNTOS DE SALUD NO ESPECÍFICOS	09	\$13,175.61
5-DONACIONES DONACIÓN ITALIANA		

CONTINUACIÓN**ACUERDO No. 17-2023****HOJA No. 4**

“MEJORAMIENTO FUNCIONAL DEL HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA Y DESARROLLO DE LA RED INTEGRADA DE LOS SERVICIOS DE SALUD”, CÓDIGO CONTABLE No. 2788

COMUNÍQUESE. La Viceministra de Relaciones Exteriores. (F) **ADRIANA MARIA MIRA DE PEREIRA**, Encargada del Despacho Ministerial



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**ACUERDO EJECUTIVO No. 18-2023
SETEFE-PERE**

Antiguo Cuscatlán, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO**:

- I) Que con fecha 29 de octubre del año 2008, se suscribió el Convenio Básico de Cooperación, entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Reino de España, el cual fue ratificado mediante Decreto Legislativo No.863 de fecha 30 de abril del año 2009, publicado en el Diario Oficial No.94, Tomo No.383, del 25 de mayo del año 2009;
- II) Que la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), ha emitido la Resolución de Concesión de Subvención No. 2020/SPE/0000400129, de fecha 22 de julio del año 2020, Fondo de Fortalecimiento para el Desarrollo España- El Salvador (FFID), la intervención de cooperación triangular entre Perú, El Salvador y España para institucionalizar un sistema de gestión del conocimiento para la generación de evidencia en materia de violencia feminicida en El Salvador, con base a la experiencia de Perú y España (Fase II), por el monto de **SESENTA MIL EUROS (€ 70,000.00)**;
- III) Que con fecha 16 de septiembre de año 2020, se recibieron dos transferencias cablegráficas de los recursos, por un total de **SESENTA MIL EUROS (€ 70,000.00)**, equivalentes a **SESENTA Y NUEVE MIL CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$79,100.00)**, de los cuales el banco local cobró una comisión de **CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50.00)**, depositando en la cuenta bancaria del Banco Promerica, el monto de **SESENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$79,050.00)**;
- IV) Que con el Acuerdo Ejecutivo No. 25-2021, de fecha 12 de octubre del año 2021, se incorporaron al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el monto de **SESENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$79,050.00)**, para la ejecución del proyecto denominado: "Cooperación Triangular entre Perú, El Salvador y España para institucionalizar un sistema de gestión del conocimiento para la generación de evidencia en materia de violencia feminicida en El Salvador, con base a la experiencia de Perú y España- Fase -II", Código Contable No.2767;
- V) Que con el Acuerdo Ejecutivo No. 22-2022, de fecha 11 de agosto de 2022, se incorporaron al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el monto de **TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,699.86)**, para la ejecución del proyecto denominado: "Cooperación Triangular entre Perú, El Salvador y España para institucionalizar un sistema de gestión del conocimiento para la generación de evidencia en materia de violencia feminicida en El Salvador, con base a la experiencia de Perú y España- Fase -II", Código Contable No.2767;
- VI) Que con los montos citados en los considerandos IV) y V), los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la fuente de financiamiento Fondo de Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo España – El Salvador FFID- Subvención Expediente No. 2020/SPE/0000400129, Cooperación Triangular Perú, El Salvador y España, ascienden a **OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$82,749.86)**;

CONTINUACIÓN

ACUERDO No. 18-2023

HOJA No. 2

- VII) Que en fecha 24 de mayo de 2023, mediante nota con referencia ISDEMU/GC-RII-II/001/2023, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer solicitó un refuerzo presupuestario por el monto de **DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,932.00)**, correspondientes a intereses generados en la cuenta bancaria de la subvención No. 2020/SPE/0000400129, para el proyecto denominado: "Cooperación Triangular entre Perú, El Salvador y España para institucionalizar un sistema de gestión del conocimiento para la generación de evidencia en materia de violencia feminicida en El Salvador, con base a la experiencia de Perú y España- Fase -II", Código Contable No.2767;
- VIII) Que con notas AECID-Ref. 188/2023 de fecha 15 de junio del presente año y AECID-Ref. 196/2023 de fecha 27 de junio del presente año, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo dio su no objeción a la incorporación de intereses generados en la cuenta bancaria de la subvención No. 2020/SPE/0000400129, por el monto de **DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,932.00)** y concedió la ampliación de plazo para el proyecto denominado: "Cooperación Triangular entre Perú, El Salvador y España para institucionalizar un sistema de gestión del conocimiento para la generación de evidencia en materia de violencia feminicida en El Salvador, con base a la experiencia de Perú y España- Fase -II", Código Contable No.2767;
- IX) Que con nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/RR025/2023 de fecha 28 de junio de 2023, se notificó la aprobación de la incorporación de intereses generados en la cuenta bancaria de la subvención No. 2020/SPE/0000400129, por el monto de **DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,932.00)**, para el proyecto denominado: "Cooperación Triangular entre Perú, El Salvador y España para institucionalizar un sistema de gestión del conocimiento para la generación de evidencia en materia de violencia feminicida en El Salvador, con base a la experiencia de Perú y España- Fase -II", Código Contable No.2767.
- X) Que con los montos citados en los considerandos IV), V) y IX), los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la fuente de financiamiento Fondo de Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo España – El Salvador FFID-Subvención Expediente No. 2020/SPE/0000400129, Cooperación Triangular Perú, El Salvador y España, ascienden a **OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$85,681.86)**;

POR TANTO CON BASE EN:

- 1) Las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983.
- 2) El Convenio Básico de Cooperación, entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Reino de España.

ACUERDA:

1. Aumentar en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos de Capital, en el Rubro No.22

CONTINUACIÓNACUERDO No. 18-2023HOJA No.3

Transferencia de Capital, Cuenta No. 224 Transferencia de Capital del Sector Externo, Objeto Específico No. 22403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, el valor de **DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,932.00)**;

2. Reforzar la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indica:

<u>ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>MONTO</u>
DESARROLLO SOCIAL		
PROTECCIÓN SOCIAL		
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA / INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (PR/ISDEMU)		
00-0500-03-70-09-22-5 ASUNTOS DE PROTECCIÓN SOCIAL NO ESPECIFICOS	09	\$ 2,932.00

5-DONACIONES:

**FONDO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
PARA EL DESARROLLO ESPAÑA-
EL SALVADOR FFID- SUBVENCIÓN
EXPEDIENTE No. 2020/SPE/0000400129**

"COOPERACIÓN TRIANGULAR ENTRE
PERÚ, EL SALVADOR Y ESPAÑA PARA
INSTITUCIONALIZAR UN SISTEMA DE
GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO PARA
LA GENERACIÓN DE EVIDENCIA EN
MATERIA DE VIOLENCIA FEMINICIDA
EN EL SALVADOR, CON BASE A LA
EXPERIENCIA DE PERÚ Y ESPAÑA –
FASE II" CÓDIGO CONTABLE No.2767

COMUNÍQUESE. La Viceministra de Relaciones Exteriores. (F) **ADRIANA MARIA MIRA DE PEREIRA, Encargada del Despacho Ministerial.**



ACUERDO EJECUTIVO No. 19-2023
SETEFE-PERE

Antiguo Cuscatlán, a los 17 días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO**:

- I. Que en fecha 15 de octubre del año 2010, se suscribió entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la Embajada acreditada en nuestro país, la Commodity Credit Corporation (CCC) y el Gobierno de El Salvador, el Convenio de Donación de Productos Agrícolas bajo el acta de Alimentos para el Progreso, por un monto de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,310,200.00)**, de moneda generada, por **TREINTA MIL TONELADAS MÉTRICAS DE TRIGO**, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 64, Ratificado mediante Decreto Legislativo No. 612 de fecha 10 de febrero del año 2011, Publicado en el Diario Oficial No. 42, Tomo No. 390 de fecha 1 de marzo del año 2011;
- II. Que el total de fondos incorporados en concepto de moneda generada, al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, en la fuente de financiamiento Convenio de Donación de Productos Agrícolas bajo el Acta de Alimentos para el Progreso 2011, asciende a **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS DIECISEIS 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 15,401,216.82)**;
- III. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 07-2020, se incorporó al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), Convenio de Donación de Productos Agrícolas bajo el Acta de Alimentos para el Progreso 2011, el valor de **TRESCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$300,000.00)**, para el proyecto denominado "Fortalecimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería", Código Contable No. 2750;
- IV. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 16-2021, se incorporó al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la fuente de Financiamiento Convenio de Donación de Productos Agrícolas bajo el Acta de Alimentos para el Progreso 2011, el valor de **UN MILLÓN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,000,000.00)**, para el proyecto denominado "Fortalecimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería", Código Contable No. 2750;
- V. Que por medio de nota Ref. DGAF-0360-2023, de fecha 28 de abril de 2023, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, solicitó un refuerzo presupuestario por **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS 53/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,379,496.53)**, para financiar el proyecto denominado "Fortalecimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería", Código Contable No. 2750;
- VI. Que en fecha 28 de abril de 2023, mediante nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/PJ030/2023, se solicita al Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA), visto bueno para la aprobación del refuerzo presupuestario para el proyecto denominado "Fortalecimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería", Código Contable No. 2750;

CONTINUACIÓN**ACUERDO No. 19-2023****HOJA No. 2**

- VII. Que el Gobierno de los Estados Unidos de América a través del Consejero Agrícola Regional del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA), mediante nota de fecha 12 de julio de 2023, dio su visto bueno a la solicitud de refuerzo presupuestario por **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS 53/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,379,496.53)** para financiar el proyecto denominado "Fortalecimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería", Código Contable No. 2750;
- VIII. Que mediante nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/PJ055/2023, de fecha 13 de julio del presente año, se aprueba el refuerzo presupuestario por **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS 53/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,379,496.53)** para financiar el proyecto denominado "Fortalecimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería", Código Contable No. 2750, siendo la nueva asignación del Proyecto en referencia de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS 53/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,679,496.53)**;
- IX. Que con el presente Acuerdo Ejecutivo se incorpora al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), a la Fuente de Financiamiento Convenio de Donación de Productos Agrícolas bajo el Acta de Alimentos para el Progreso 2011, el monto de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS 53/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,379,496.53)**, para financiar el proyecto denominado: "Fortalecimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería", Código Contable No. 2750;
- X. Que con los montos citados en los considerandos II) y IX) los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la fuente de financiamiento Convenio de Donación de Productos Agrícolas bajo el Acta de Alimentos para el Progreso 2011, ascienden a **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TRECE 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,780,713.35)**;

POR TANTO CON BASE EN:

1. El Artículo 6 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983, se dan por reforzadas legalmente las asignaciones de dicho Presupuesto Extraordinario, con las cantidades que se perciban en exceso de lo estimado en las respectivas fuentes de ingreso.
2. Convenio de Donación de Productos Agrícolas bajo el acta de Alimentos para el Progreso aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 64, Ratificado mediante Decreto Legislativo No. 612 de fecha 10 de febrero del año 2011, Publicado en el Diario Oficial No. 42, Tomo No. 390 de fecha 1 de marzo del año 2011.

CONTINUACIÓNACUERDO No. 19-2023HOJA No. 3**ACUERDA:**

1. Aumentar en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos de Capital, en el Rubro No.22 Transferencia de Capital, Cuenta No. 224 Transferencia de Capital del Sector Externo, Objeto Específico No. 22403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, el valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS 53/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,379,496.53);**
2. Reforzar la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indica:

<u>ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACION</u>	<u>VALOR</u>
<u>CONDUCCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO</u>		
<u>ASUNTOS ECONÓMICOS</u>		
<u>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</u>		
00-4200-01-64-09-22-5 ASUNTOS ECONÓMICOS NO ESPECÍFICOS	09	\$ 1,379,496.53
5-DONACIONES:		
PRODUCTOS AGRÍCOLAS BAJO EL ACTA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRESO 2011		
“FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA”,		
CÓDIGO CONTABLE No. 2750		

COMUNÍQUESE. La Viceministra de Relaciones Exteriores. (F) **ADRIANA MARIA MIRA DE PEREIRA**, Encargada del Despacho Ministerial.



**ACUERDO EJECUTIVO No. 20-2023
SETEFE-PERE**

Antiguo Cuscatlán, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO**:

- I) Que con fecha 29 de octubre del año 2008, se suscribió el Convenio Básico de Cooperación, entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Reino de España, el cual fue ratificado mediante Decreto Legislativo No.863 de fecha 30 de abril del año 2009, publicado en el Diario Oficial No.94, Tomo No.383, del 25 de mayo del año 2009;
- II) Que la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), ha emitido la Resolución de Concesión de Subvención No. 2017/SPE/0000400250, de fecha 6 de octubre del año 2017, como Aportación al Fondo de Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo (FFID) 2017, por el valor de **QUINIENTOS CINCO MIL EUROS (€505,000.00)**;
- III) Que con fecha 14 de diciembre del año 2017, se recibieron los recursos, por el valor de **QUINIENTOS CINCO MIL EUROS (€ 505,000.00)**, equivalentes a **QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$590,395.50)**, los cuales se han depositado en una cuenta bancaria del Banco Agrícola;
- IV) Que con el Acuerdo Ejecutivo No. 28-2018, de fecha 04 de abril del año 2018, se incorporaron al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el monto de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$175,365.00)**, para la ejecución del proyecto denominado: "Establecimiento y Desarrollo de la Escuela Nacional de Formación Pública del Órgano Ejecutivo (ENAFOP)", Código Contable No.2711;
- V) Que los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la fuente de financiamiento Fondo de Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo (FFID), España-El Salvador, Subvención 2017/SPE/0000400250, ascienden a **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE 79/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$588,512.79)**;
- VI) Que en fecha 17 de julio de 2023, mediante nota Oficio SI N° 0235/17072023, la Secretaría de Innovación de la Presidencia solicitó un refuerzo presupuestario por el monto de **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,773.21)**, correspondientes a intereses generados en la cuenta bancaria de la subvención No. 2017/SPE/0000400250, para el proyecto denominado: "Establecimiento y Desarrollo de la Escuela Nacional de Formación Pública del Órgano Ejecutivo (ENAFOP)", Código Contable No.2711;

CONTINUACIÓN

ACUERDO No. 20-2023

HOJA No. 2

- VII) Que con nota referencia MRR/SETEFE/DESPA/RR033/2023 de fecha 21 de Julio de 2023, la Secretaría Técnica de Financiamiento Externo solicitó visto bueno a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en lo que respecta a la incorporación de intereses generados en la cuenta bancaria de la subvención No. 2017/SPE/0000400250, por el monto de **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,773.21)** para incrementar la asignación del proyecto denominado: "Establecimiento y Desarrollo de la Escuela Nacional de Formación Pública del Órgano Ejecutivo (ENAFOP)", Código Contable No.2711;
- VIII) Que con nota AECID-Ref. 241/2023 de fecha 02 de agosto del presente año, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo dio su no objeción a la incorporación de intereses generados en la cuenta bancaria de la subvención No. 2017/SPE/0000400250, por el monto de **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,773.21)** para incrementar la asignación del proyecto denominado: "Establecimiento y Desarrollo de la Escuela Nacional de Formación Pública del Órgano Ejecutivo (ENAFOP)", Código Contable No.2711;
- IX) Que con nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/RR036/2023 de fecha 11 de agosto de 2023, se notificó la aprobación de la incorporación de intereses generados en la cuenta bancaria de la subvención No. 2017/SPE/0000400250, por el monto de **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,773.21)**, para el proyecto denominado: "Establecimiento y Desarrollo de la Escuela Nacional de Formación Pública del Órgano Ejecutivo (ENAFOP)", Código Contable No.2711;
- X) Que con los montos citados en los considerandos VI) y IX), los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la fuente de financiamiento Fondo de Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo (FFID), España–El Salvador, Subvención Expediente No. 2017/SPE/0000400250, ascienden a **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$591,286.00)**;

POR TANTO CON BASE EN:

- 1) Las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983.
- 2) El Convenio Básico de Cooperación, entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Reino de España.

ACUERDA:

1. Aumentar en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos de Capital, en el Rubro No.22 Transferencia de Capital, Cuenta No. 224 Transferencia de Capital del Sector Externo, Objeto Específico No. 22403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, el valor de **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,773.21)**;

CONTINUACIÓN

ACUERDO No. 20-2023

HOJA No.3

2. Reforzar la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indica:

<u>ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA</u>	<u>RUBRO DE</u>	<u>AGRUPACIÓN</u>
<u>MONTO</u>		
CONDUCCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO		
PROYECTOS PRIORITARIOS DIVERSOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAIS		
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/ SECRETARÍA DE INNOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA (PR/SI)		
00-0500-3-56-75-22-5	09	\$ 2,773.21
ASUNTOS DE PROTECCIÓN SOCIAL NO ESPECIFICOS		

5-DONACIONES:

**FONDO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
PARA EL DESARROLLO (FFID) ESPAÑA-
EL SALVADOR - SUBVENCIÓN
EXPEDIENTE No. 2017/SPE/0000400250**

"ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA
ESCUELA NACIONAL DE FORMACIÓN PÚBLICA
DEL ÓRGANO EJECUTIVO (ENAFOP)"
CÓDIGO CONTABLE No.2711

COMUNÍQUESE. La Viceministra de Relaciones Exteriores. *(F) **ADRIANA MARIA MIRA DE PEREIRA, Encargada del Despacho Ministerial.**



**ACUERDO EJECUTIVO No. 21-2023
SETEFE-PERE**

Antiguo Cuscatlán, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO**:

- I) Que con fecha 29 de octubre del año 2008, se suscribió el Convenio Básico de Cooperación, entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Reino de España, el cual fue ratificado mediante Decreto Legislativo No.863 de fecha 30 de abril del año 2009, publicado en el Diario Oficial No.94, Tomo No.383, del 25 de mayo del año 2009;
- II) Que la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), ha emitido la Resolución de Concesión de Subvención No. 2020/SPE/0000400133, de fecha 22 de julio del año 2020, Fondo de Fortalecimiento para el Desarrollo España – El Salvador (FFID), para la intervención “Innovación como mecanismo de formación en la Administración Pública para la consolidación de la Gobernanza Digital”, por el monto de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (€ 250,000.00)**;
- III) Que con fecha 9 de octubre del año 2020, se recibieron los recursos por un monto de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (€ 250,000.00)**, equivalentes a **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$282,500.00)**, de los cuales el banco local cobró una comisión de **VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25.00)**, depositando en la cuenta bancaria del Banco Promerica el monto de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$282,475.00)**;
- IV) Que con el Acuerdo Ejecutivo No. 12-2022, de fecha 18 de mayo del año 2022, se incorporaron al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el monto de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO ONCE 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$295,111.92)**, para la ejecución del proyecto denominado: "La Innovación como mecanismo de formación en la Administración Pública para la consolidación de la Gobernanza Digital", Código Contable No.2774;
- V) Que los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la fuente de financiamiento Fondo de Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo (FFID), España–El Salvador, Subvención 2020/SPE/0000400133, ascienden a **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO ONCE 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$295,111.92)**;
- VI) Que en fecha 13 de julio de 2023, mediante nota Oficio SI N° 0231/13072023, la Secretaría de Innovación de la Presidencia solicitó un refuerzo presupuestario por el monto de **DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,292.33)**, correspondientes a intereses generados en la cuenta bancaria de la subvención No. 2020/SPE/0000400133, para el proyecto denominado: "La Innovación como mecanismo de formación en la Administración Pública para la consolidación de la Gobernanza Digital", Código Contable No.2774;

CONTINUACIÓNACUERDO No. 21-2023HOJA No. 2

- VII) Que con nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/RR030/2023, de fecha 18 de julio del presente año, por medio de la cual se somete al visto Bueno de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo la solicitud de la Unidad Ejecutora de integrar a la asignación del Plan de Acción un monto de **DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,292.33)** provenientes de intereses generados de la Subvención Expediente N° 2020/SPE/0000400133;
- VIII) Que con nota AECID-Ref. 240/2023, de fecha 03 de agosto del presente año, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo dio su no objeción a la incorporación de intereses generados en la cuenta bancaria de la subvención No. 2020/SPE/0000400133, por el monto de **DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,292.33)** para incrementar la asignación del proyecto denominado: "La Innovación como mecanismo de formación en la Administración Pública para la consolidación de la Gobernanza Digital", Código Contable No.2774;
- IX) Que con nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/RR035/2023 de fecha 11 de agosto de 2023, se notificó la aprobación de la incorporación de intereses generados en la cuenta bancaria de la subvención No. 2020/SPE/0000400133, por el monto de **DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,292.33)**, para el proyecto denominado: "La Innovación como mecanismo de formación en la Administración Pública para la consolidación de la Gobernanza Digital", Código Contable No.2774;
- X) Que con los montos citados en los considerandos V) y VIII), los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la fuente de financiamiento Fondo de Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo (FFID), España-El Salvador, Subvención Expediente No. 2020/SPE/0000400133, ascienden a **TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$305,404.25)**;

POR TANTO CON BASE EN:

- 1) Las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983.
- 2) El Convenio Básico de Cooperación, entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Reino de España.

ACUERDA:

1. Aumentar en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos de Capital, en el Rubro No.22 Transferencia de Capital, Cuenta No. 224 Transferencia de Capital del Sector Externo, Objeto Especifico No. 22403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, el valor de **DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,292.33)**;

CONTINUACIÓN

ACUERDO No. 21-2023

HOJA No.3

2. Reforzar la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indica:

<u>ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>MONTO</u>
CONDUCCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO		
SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES		
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/ SECRETARÍA DE INNOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA (PR/SI)		
00-0500-1-61-06-22-5 SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES NO ESPECIFICOS	09	\$ 10,292.33

5-DONACIONES:

**FONDO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
PARA EL DESARROLLO (FFID) ESPAÑA-
EL SALVADOR - SUBVENCIÓN
EXPEDIENTE No. 2020/SPE/0000400133**

"LA INNOVACIÓN COMO MECANISMO DE
FORMACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA PARA LA CONSOLIDACIÓN DE
LA GOBERNANZA DIGITAL"
CÓDIGO CONTABLE No.2774

COMUNÍQUESE. La Viceministra de Relaciones Exteriores (F) **ADRIANA MARIA MIRA DE PEREIRA**, Encargada del Despacho Ministerial.



ACUERDO EJECUTIVO No. 24-2023
SETEFE-PERE

Antiguo Cuscatlán, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO**:

- I. Que mediante nota con referencia SLV-137-2022, de fecha 19 de diciembre del año 2022, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), comunicó su intención de firmar un Acuerdo de Asociación con el Ministerio de Relaciones Exteriores para el financiamiento del proyecto de fortalecimiento de la Comisión para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas de El Salvador (CODER);
- II. Que con fecha 20 de febrero del presente año, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y el Ministerio de Relaciones Exteriores, actuando en representación del Gobierno de la República de El Salvador, suscribieron un Acuerdo de Asociación, con el objetivo de fortalecer las capacidades técnicas de la Comisión para la Determinación de la Condición de Persona Refugiada (CODER), por medio de la transferencia de fondos, por el valor de **CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$44,430.99)** en una primera cuota y **NUEVE MIL CIEN 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,100.33)** en la segunda cuota;
- III. Que en fecha 27 de febrero del presente año, se recibió la primera cuota por el valor de **CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$44,430.99)**, los cuales se recibieron en una cuenta bancaria del Banco Hipotecario;
- IV. Que con el Acuerdo Ejecutivo No. 08-2023, de fecha 19 de junio de 2023, se incorporan al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de **CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$53,531.32)**, para el proyecto denominado: "Fortalecimiento de capacidades institucionales a través de asistencia técnica, logística y administrativa a la Comisión para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas (CODER)", Código Contable No. 2783;
- V. Que en fecha 26 de junio de 2023, a través de Memorándum de referencia DAI/SE-CODER/n.º 312-2023, la Secretaría de la Comisión para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas (CODER), solicitó la autorización para renovación y revisión del Convenio en el sentido de ampliar el plazo de la contratación de los profesionales que ampara el Convenio con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).
- VI. Con fecha 05 de julio de 2023 se firmó la renovación y revisión solicitada mediante Enmienda al acuerdo de Asociación para proyecto Fortalecimiento de capacidades institucionales a través de asistencia técnica, logística y administrativa a la Comisión para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas (CODER) en el marco del programa del Alto Comisionado

para los Refugiados de las Naciones Unidas, extendiendo el plazo y otorgando

CONTINUACIÓN

ACUERDO No. 24 -2023

HOJA No. 2

un refuerzo presupuestario por **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES 69/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$18,733.69)**;

- VII. Que en fecha 12 de julio del presente año, se recibió la segunda cuota por el valor de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$27,834.00)**, los cuales se recibieron en una cuenta bancaria del Banco Hipotecario;
- VIII. Que en fecha 11 de agosto de 2023, a través de Memorándum de referencia DAI/SE-CODER/WO/384-2023, la Secretaría de la Comisión para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas (CODER), solicitó a la Unidad Financiera Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, gestionar la extensión de vigencia y refuerzo presupuestario por **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES 69/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$18,733.69)**, para el proyecto denominado "Fortalecimiento de capacidades institucionales a través de asistencia técnica, logística y administrativa a la Comisión para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas (CODER)", Código Contable No. 2783;
- IX. Que en fecha 21 de agosto de 2023, por medio de Memorándum con referencia MRREE/UFI/217/2023, la Unidad Financiera Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitó a la Secretaría Técnica del Financiamiento Externo, autorización de refuerzo presupuestario por **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES 69/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$18,733.69)** y ampliación de vigencia para el proyecto "Fortalecimiento de capacidades institucionales a través de asistencia técnica, logística y administrativa a la Comisión para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas (CODER)", Código Contable No. 2783;
- X. Que la Secretaría Técnica del Financiamiento Externo a través de nota MRREE/SETEFE/DESPA/RR41/2023 de fecha 24 de agosto de 2023, aprueba extensión de vigencia y refuerzo presupuestario por un monto de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES 69/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$18,733.69)**, para el proyecto "Fortalecimiento de capacidades institucionales a través de asistencia técnica, logística y administrativa a la Comisión para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas (CODER)", Código Contable No. 2783;
- XI. Que con el presente Acuerdo Ejecutivo, se incorpora al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES 69/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$18,733.69)**, para el proyecto denominado: "Fortalecimiento de capacidades institucionales a través de asistencia técnica, logística y administrativa a la Comisión para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas (CODER)", Código Contable No. 2783;
- XII. Que con los valores citados en los Considerandos V) y XII), los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la Fuente de

Financiamiento Acuerdo de Asociación entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para
CONTINUACIÓN ACUERDO No. 24 -2023 HOJA No. 3

los Refugiados (ACNUR), ascienden a **SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO 01/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$72,265.01);**

POR TANTO CON BASE EN:

1. El Artículo 6 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983, se dan por reforzadas legalmente las asignaciones de dicho Presupuesto Extraordinario, con las cantidades que se perciban en exceso de lo estimado en las respectivas fuentes de ingreso.
2. Acuerdo de Asociación, con el objetivo de fortalecer las capacidades técnicas de la Comisión para la Determinación de la Condición de Persona Refugiada (CODER) de fecha 20 de febrero del presente año.
3. Enmienda al acuerdo de Asociación para proyecto Fortalecimiento de capacidades institucionales a través de asistencia técnica, logística y administrativa a la Comisión para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas (CODER) en el marco del programa del Alto Comisionado para los Refugiados de las Naciones Unidas de fecha 05 de julio de 2023.

ACUERDA:

1. Aumentar en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos de Capital, en el Rubro No.22 Transferencia de Capital, Cuenta No. 224 Transferencia de Capital del Sector Externo, Objeto Específico No. 22403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, el valor de **Dieciocho mil setecientos treinta y tres 69/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$18,733.69).**
2. Reforzar la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indica:

<u>VALOR</u>	<u>ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA</u>	<u>RUBRO DE</u>	<u>AGRUPACION</u>
	CONDUCCIÓN ADMINISTRATIVA		
	SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES		
	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES/ DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS		

SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES
NO ESPECÍFICOS

CONTINUACIÓN

ACUERDO No. 24-2023

HOJA No. 4

<u>ASIGNACIÓN QUE SE INCORPORA</u>	<u>RUBRO DE</u>
<u>VALOR</u>	<u>AGRUPACION</u>

5-DONACIONES

**ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL ALTO
COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR)**

“FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES
INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE
ASISTENCIA TÉCNICA, LOGÍSTICA Y
ADMINISTRATIVA A LA COMISIÓN PARA
LA DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN
DE PERSONAS REFUGIADAS (CODER)”
CÓDIGO CONTABLE No. 2783

COMUNÍQUESE. La Viceministra de Relaciones Exteriores, (F) **ADRIANA MARIA MIRA
DE PEREIRA, Encargada del Despacho Ministerial**



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALOR LEGAL

ACUERDO EJECUTIVO No. 22-2023
SETEFE-PERE

Antiguo Cuscatlán, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO**:

- I. Que con fecha 15 de octubre del año 2010, se suscribió entre el gobierno de El Salvador y el de los Estados Unidos de América, a través de la Embajada acreditada en nuestro país y la Commodity Credit Corporation (CCC), el Convenio de Donación de Productos Agrícolas bajo el acta de Alimentos para el Progreso, por un monto de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,310,200.00)**, de moneda generada, por **TREINTA MIL TONELADAS MÉTRICAS DE TRIGO**, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 64, ratificado mediante Decreto Legislativo No. 612 de fecha 10 de febrero del año 2011, publicado en el Diario Oficial No. 42, Tomo No. 390 de fecha 1 de marzo del año 2011;
- II. Que el total de fondos incorporados en concepto de moneda generada, al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, en la fuente de financiamiento Convenio de Donación de Productos Agrícolas bajo el Acta de Alimentos para el Progreso 2011, asciende a **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TRECE 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,780,713.35)**;
- III. Que el Gobierno de los Estados Unidos de América a través del Consejero Agrícola Regional del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA), mediante nota de fecha 5 de septiembre de 2019, aprobó el financiamiento del proyecto denominado: "Apoyo al Ministerio de Agricultura y Ganadería en el proceso de admisibilidad de productos avícolas y de productos que contengan más del 2% de carne de aves, al mercado de los Estados Unidos de América, mediante la equivalencia de sistemas";
- IV. Que con nota referencia MRREE/SETEFE/DATFPA/EU-065/2019, de fecha 1º de noviembre del año 2019, se aprobó el proyecto denominado: "Apoyo al Ministerio de Agricultura y Ganadería en el proceso de admisibilidad de productos avícolas y de productos que contengan más del 2% de carne de aves, al mercado de los Estados Unidos de América, mediante la equivalencia de sistemas"; Código Contable No. 2746, por un monto de **OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$879,095.36)**, con la fuente de financiamiento Donación de Productos Agrícolas Bajo el Acta de Alimentos para el Progreso 2011;
- V. Que con el Acuerdo Ejecutivo No. 23-2019, de fecha 12 de noviembre de 2019, se incorporó al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el monto de **CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS SEIS 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$110,506.82)**, para la ejecución del proyecto denominado: "Apoyo al Ministerio de Agricultura y Ganadería en el proceso de admisibilidad de productos avícolas y de productos que contengan más del 2% de carne de aves, al mercado de los Estados Unidos de América, mediante la equivalencia de sistemas"; Código Contable No.2746;

CONTINUACIÓN

ACUERDO No. 22-2023

HOJA No. 2

- VI. Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Economía Agropecuaria, reintegró los fondos no utilizados del proyecto denominado: "Fortalecimiento del Programa de Agricultura Familiar para los Encadenamientos Productivos de Hortalizas y Frutas", Código Contable No. 2558, por un monto de **SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA 77/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$747,380.77)**, más el monto no desembolsado al proyecto, por **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SIETE 77/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$21,207.77)**, haciendo un monto total de **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO 54/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$768,588.54)**;
- VII. Que los fondos mencionados en el Considerando VI), están incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, por lo que a través del Acuerdo 22-2019, de fecha 12 de noviembre de 2019, fueron transferidos a la asignación del proyecto 2746, un monto de **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO 54/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$768,588.54)**; en concepto de reintegro de fondos no utilizados por el proyecto finalizado, Código Contable No. 2558;
- VIII. Que con nota de referencia OPPS/DPP/COOP/0078/05.2023 de fecha 24 de mayo de 2023, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, remitió el Informe Final del proyecto: "Apoyo al Ministerio de Agricultura y Ganadería en el proceso de admisibilidad de productos avícolas y de productos que contengan más del 2% de carne de aves, al mercado de los Estados Unidos de América, mediante la equivalencia de sistemas", Código Contable No. 2746;
- IX. Que con nota referencía MRREE/SETEFE/DESPA/OV38/2023, de fecha 18 de julio de 2023, remitida por la Dirección Ejecutiva de SETEFE, se informó su no objeción al contenido del Informe Final del proyecto: "Apoyo al Ministerio de Agricultura y Ganadería en el proceso de admisibilidad de productos avícolas y de productos que contengan más del 2% de carne de aves, al mercado de los Estados Unidos de América, mediante la equivalencia de sistemas", Código Contable No. 2746;
- X. Que con el presente Acuerdo Ejecutivo se disminuye del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), de la Fuente de Financiamiento Convenio de Donación de Productos Agrícolas Bajo el Acta de Alimentos para el Progreso 2011, el monto de **TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO 59/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,148.59)**, en concepto de fondos no utilizados en la ejecución del proyecto denominado: "Apoyo al Ministerio de Agricultura y Ganadería en el proceso de admisibilidad de productos avícolas y de productos que contengan más del 2% de carne de aves, al mercado de los Estados Unidos de América, mediante la equivalencia de sistemas", Código Contable No. 2746;
- XI. Que con los montos citados en los considerandos II) y X) los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), Convenio de Donación de Productos Agrícolas Bajo el Acta de Alimentos para el Progreso 2011, ascienden a **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,777,564.76)**;

CONTINUACIÓNACUERDO No. 22-2023HOJA No. 3**POR TANTO CON BASE EN:**

1. El Artículo 6 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983, se dan por reforzadas legalmente las asignaciones de dicho Presupuesto Extraordinario, con las cantidades que se perciban en exceso de lo estimado en las respectivas fuentes de ingreso.
2. El Artículo 3 del Decreto Legislativo No.559 de fecha 21 de diciembre de 1995 publicado en el Diario Oficial No.239, Tomo No.329 de fecha 23 de diciembre del mismo año, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores para asumir las facultades, obligaciones y compromisos que hubiere adquirido a la fecha el Ministerio de Coordinación del Desarrollo Económico y Social.
3. Que con notas de referencia OPPS/DPP/COOP/336.10.2022 de fecha 20 de octubre de 2022 y OPPS/DPP/COOP/0078/05.2023 de fecha 24 de mayo de 2023 remitidas a SETEFE por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ACUERDA:

1. Disminuir en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos De Capital, en el Rubro No.22 Transferencias de Capital, Cuenta No. 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, Objeto Específico No. 22403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, el valor de **TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO 59/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,148.59)**;
2. Disminuir la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indica:

<u>ASIGNACIÓN QUE SE DISMINUYE</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACION</u>	<u>VALOR</u>
------------------------------------	----------------------------	--------------

APOYO AL DESARROLLO ECONÓMICO**ASUNTOS ECONÓMICOS**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA /
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA
(MAG/DGG)

00-4200-04-64-02-22-5

09

US\$ 3,148.59

AGRICULTURA Y GANADERÍA,
 SILVICULTURA, PESCA Y CAZA

5-DONACIONES:

CONTINUACIÓN

ACUERDO No. 22-2023

HOJA No. 4

**PRODUCTOS AGRÍCOLAS BAJO EL
ACTA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRESO 2011
"APOYO AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA, EN EL PROCESO DE ADMISIBILIDAD
DE PRODUCTOS AVÍCOLAS Y DE PRODUCTOS
QUE CONTENGAN MÁS DEL 2% DE CARNE DE
AVES, AL MERCADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA, MEDIANTE LA EQUIVALENCIA DE SISTEMAS"
CÓDIGO CONTABLE No. 2746**

COMUNÍQUESE. La Viceministra de Relaciones Exteriores (F) **ADRIANA MARIA MIRA DE PEREIRA**, Encargada del Despacho Ministerial.



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO EJECUTIVO No. 23-2023
SETEFE-PERE

Antiguo Cuscatlán, a los 18 días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO**:

- I) Que con fecha 29 de octubre del año 2008, se suscribió el Convenio Básico de Cooperación, entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Reino de España, el cual fue ratificado mediante Decreto Legislativo No.863 de fecha 30 de abril del año 2009, publicado en el Diario Oficial No.94, Tomo No.383, del 25 de mayo del año 2009;
- II) Que la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), ha emitido la Resolución de Concesión de Subvención No. 2017/SPE/0000400250, de fecha 6 de octubre del año 2017, como Aportación al Fondo de Fortalecimiento Institucional al Desarrollo (FFID) 2017, por el valor de **QUINIENTOS CINCO MIL EUROS (€505,000.00)**;
- III) Que con fecha 14 de diciembre del año 2017, se recibieron los recursos, por el valor de **QUINIENTOS CINCO MIL EUROS (€505,000.00)**, equivalentes a **QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$590,395.50)**, los cuales se han depositado en una cuenta bancaria del Banco Agrícola;
- IV) Que los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la fuente de financiamiento "Aportación al Fondo de Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo (FFID) 2017", ascienden a **SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$684,925.08)**;
- V) Que con nota referencia MHLDPEF/001.012/2023, de fecha 11 de abril del presente año, el Ministerio de Hacienda, remitió el Informe Final del proyecto: "Apoyo a la Promoción de la Progresividad del Sistema Tributario de El Salvador", Código Contable No.2714;
- VI) Que con nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/RR017/2023, de fecha 8 de mayo del presente año, remitida por la Dirección Ejecutiva de SETEFE, se informó su no objeción al contenido del Informe Final del proyecto: "Apoyo a la Promoción de la Progresividad del Sistema Tributario de El Salvador", Código Contable No.2714;
- VII) Que con memorándum MRREE MRREE/SETEFE/DESPA/RR039/2023, de fecha 17 de agosto del presente año, se remitió la documentación de cierre del proyecto: "Apoyo a la Promoción de la Progresividad del Sistema Tributario de El Salvador", Código Contable No.2714;
- VIII) Que mediante este Acuerdo Ejecutivo se disminuye del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la fuente de financiamiento "Aportación al Fondo de Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo (FFID) 2017", el monto de **DOS MIL QUINIENTOS DIEZ 03/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,510.03)**, en concepto de fondos no utilizados en la ejecución del proyecto denominado: "Apoyo a la Promoción de la Progresividad del Sistema Tributario de El Salvador", Código Contable No. 2714;

CONTINUACIÓN**ACUERDO No. 23-2023****HOJA No.2**

- IX) Que con los montos citados en los considerandos IV) y IX) los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la fuente de financiamiento "Aportación al Fondo de Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo (FFID) 2017", ascienden a **SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$682,415.05)**;

POR TANTO CON BASE EN:

- 1) Las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobadas mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983.
- 2) El Convenio Básico de Cooperación, entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Reino de España.
- 3) Resolución de Concesión de Subvención No. 2017/SPE/0000400250, de fecha 6 de octubre del año 2017.

ACUERDA:

- 1) Disminuir en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos Corrientes, en el Rubro No. 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, Objeto Especifico No. 22403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS DIEZ 03/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**
- 2) Disminuir la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indican:

<u>ASIGNACIÓN QUE DISMINUYE</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
<u>CONDUCCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO</u>		
<u>PROYECTOS PRIORITARIOS DIVERSOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAÍS</u>		
<u>SECRETARÍA DE ESTADO DEL MINISTERIO DE HACIENDA / DIRECCIÓN DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL (SEMH/DPEF)</u>		
00-800-03-056-75-22-5 FORTELECIMIENTO DE POLÍTICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SALVADOREÑA	09	\$ 2,510.03

5-DONACIONES:

APORTACIÓN AL FONDO DE FORTELECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO (FFID) 2017

“APOYO A LA PROMOCIÓN DE LA
PROGRESIVIDAD DEL SISTEMA
TRIBUTARIO DE EL SALVADOR”
CÓDIGO CONTABLE No. 2714

COMUNÍQUESE. La Viceministra de Relaciones Exteriores. (F) **ADRIANA MARIA MIRA DE PEREIRA**, Encargada del Despacho Ministerial.



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO EJECUTIVO No. 25-2023
SETEFE-PERE

Antiguo Cuscatlán, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO:**

- I) Que con fecha 4 de febrero del año 2013, se suscribió el Convenio de Financiación al Programa Conjunto para la Disminución de la Pobreza y Vulnerabilidad en El Salvador a través del Fondo Concursable para Organizaciones de la Sociedad Civil Salvadoreñas mediante el Viceministerio de Cooperación para el Desarrollo con Fondos del Gran Ducado de Luxemburgo;
- II) Que con fecha 06 de julio del año 2016, entró en vigencia el Convenio de Financiación al Programa Conjunto para la Disminución de la Pobreza y Vulnerabilidad en El Salvador a través del Segundo Fondo Concursable para Organizaciones de la Sociedad Civil Salvadoreñas mediante el Viceministerio de Cooperación para el Desarrollo con Fondos del Gran Ducado de Luxemburgo;
- III) Que el valor incorporado al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la Fuente de Financiamiento Segundo Fondo Concursable para Organizaciones de la Sociedad Civil Salvadoreñas, asciende a **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS 91/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,605,196.91)**
- IV) Que con nota referencia UFI/FAE/94/2023, de fecha 29 de marzo del presente año, EL Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Oficina de Cooperación, remitió el Informe Final del proyecto: "Monitoreo a la Ejecución del plan de acción implementado por la Asociación para la Organización y Educación Empresarial Femenina de El Salvador OEF/ES", Código Contable No.2777;
- V) Que con nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/DM22/2023, de fecha 15 de mayo del presente año, SETEFE informó la no objeción al contenido del Informe Final del proyecto: "Monitoreo a la Ejecución del plan de acción implementado por la Asociación para la Organización y Educación Empresarial Femenina de El Salvador OEF/ES", Código Contable No.2777;
- VI) Que con memorándum MRREE MRREE/SETEFE/DESPA/DM45/2023, de fecha 1 de septiembre del presente año, se remitió la documentación de cierre del proyecto: "Monitoreo a la Ejecución del plan de acción implementado por la Asociación para la Organización y Educación Empresarial Femenina de El Salvador OEF/ES", Código Contable No.2777;
- VII) Que mediante este Acuerdo Ejecutivo se disminuye del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la fuente de financiamiento Segundo Fondo Concursable para Organizaciones de la Sociedad Civil Salvadoreñas, el monto de **CIENTO VEINTIUNO 77/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$121.77)**, en concepto de fondos no utilizados en la ejecución del proyecto denominado: "Monitoreo a la Ejecución del plan de acción implementado por la Asociación para la Organización y Educación Empresarial Femenina de El Salvador OEF/ES", Código Contable No.2777;

CONTINUACIÓN**ACUERDO No. 25-2023****HOJA No.2**

- VIII) Que con los montos citados en los considerandos III) y VII) los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la fuente de financiamiento "Segundo Fondo Concursable para Organizaciones de la Sociedad Civil Salvadoreñas, ascienden a **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SETENTA Y CINCO 14/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,605,075.14)**;

POR TANTO CON BASE EN:

- 1) Las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983;
- 2) Adenda al Convenio de Financiación al Programa Conjunto para la Disminución de la Pobreza y Vulnerabilidad en El Salvador a través del Segundo Fondo Concursable para Organizaciones de la Sociedad Civil Salvadoreñas mediante el Viceministerio de Cooperación para el Desarrollo con Fondos del Gran Ducado de Luxemburgo, de fecha el 14 de marzo del año 2017;
- 3) Segunda Adenda al convenio de financiación al Programa Conjunto para la Disminución de la Pobreza y la Vulnerabilidad en El Salvador a través del Segundo Fondo Concursable para Organizaciones de la Sociedad Civil Salvadoreñas, de fecha 7 de noviembre del año 2018;

ACUERDA:

- 1) Disminuir en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos Corrientes, en el Rubro No. 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, Objeto Especifico No. 22403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, la cantidad de CIENTO VEINTIUNO 77/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$121.77).
- 2) Disminuir la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indican:

<u>ASIGNACIÓN QUE SE DISMINUYE</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
CONDUCCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO		
SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES		
<u>SECRETARÍA DE ESTADO MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (SEMRREE)</u>		
00-800-1-61-6-22-5	09	\$ 121.77
SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES NO ESPECÍFICOS		

CONTINUACIÓN

ACUERDO No. 25-2023

HOJA No.3

**5- DONACIONES: SEGUNDO FONDO
CONCURSABLE PARA ORGANIZACIONES
DE LA SOCIEDAD CIVIL SALVADOREÑAS
“MONITOREO A LA EJECUCIÓN DEL PLAN
DE ACCCIÓN IMPLEMENTADO POR LA
ASOCIACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN Y
EDUCACIÓN EMPRESARIAL FEMENINA DE
EL SALVADOR OEF/ES”
CÓDIGO CONTABLE No. 2777**

COMUNÍQUESE. La Viceministra de Relaciones Exteriores. (F) **ADRIANA MARIA MIRA DE PEREIRA**, Encargada del Despacho Ministerial.



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**ACUERDO EJECUTIVO No. 26-2023
SETEFE-PERE**

Antiguo Cuscatlán, a los veintidos días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO**:

- I) Que con fecha 29 de noviembre del año 2011, se firmó por el Gobierno de la República de El Salvador y el Gran Ducado de Luxemburgo el Programa Indicativo de Cooperación 2012-2015;
- II) Que con fecha 20 de diciembre del año 2013, entró en vigencia el Convenio de Financiación SVD/023-13756, entre la Agencia Luxemburguesa para la Cooperación al Desarrollo (Lux-Development) y el Viceministerio de Cooperación para el Desarrollo de El Salvador, en lo relativo al proyecto SVD/023-13756: Apoyo a la Implementación de la Agenda de Eficacia de la Cooperación en El Salvador;
- III) Que con fecha 8 de mayo del año 2017, se firmo el Convenio de Colaboración y Financiación entre el Gran Ducado de Luxemburgo y la República de El Salvador para la promoción de la Cooperación Sur -Sur y Triangular, el presente Convenio tiene como objetivo reforzar la implementación del programa: "Fortalecimiento de la Cooperación Sur - Sur en El Salvador";
- IV) Que con fecha 3 de noviembre del año 2017, se sostuvo la Séptima Sesión de la Comisión de Planificación, Seguimiento y Evaluación El Salvador – Luxemburgo;
- V) Que los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la Fuente de Financiamiento SVD/023-13756, Agencia Luxemburguesa para la Cooperación al Desarrollo (Lux-Development), asciende a **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCO 78/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,848,505.78)**;
- VI) Que mediante el Acuerdo Ejecutivo No.13-2022 están incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), de la Fuente de Financiamiento SVD/023-13756, entre la Agencia Luxemburguesa para la Cooperación al Desarrollo (Lux-Development), el valor de **DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,223.28)**, que corresponden a fondos no utilizados de proyectos finalizados los cuáles serán transferidos al plan de acción "Fortalecimiento de las capacidades Institucionales en materia de cooperación internacional, mediante la realización de un diplomado en cooperación internacional para el desarrollo y un diplomado Centroamericano en Cooperación Sur Sur y Triangular", código contable No. 2778;
- VII) Que mediante el Acuerdo Ejecutivo No.14-2022 están incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), de la Fuente de Financiamiento SVD/023-13756, entre la Agencia Luxemburguesa para la Cooperación al Desarrollo (Lux-Development), el valor de **OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE 72/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$87,609.72)**, para la ejecución del plan de acción "Fortalecimiento de las capacidades Institucionales en materia de cooperación internacional, mediante la realización de un diplomado en cooperación internacional para el desarrollo y un diplomado Centroamericano en Cooperación Sur Sur y Triangular", código contable No. 2778;

CONTINUACIÓNACUERDO No. 26-2023HOJA No.2

- VIII) Que con nota referencia UFI/FAE/93/2023, de fecha 29 de marzo del presente año, el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Oficina de Cooperación, remitió el Informe Final del proyecto: "Fortalecimiento de las capacidades Institucionales en materia de cooperación internacional, mediante la realización de un diplomado en cooperación internacional para el desarrollo y un diplomado Centroamericano en Cooperación Sur Sur y Triangular", código contable No. 2778
- IX) Que con nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/DM28/2023, de fecha 19 de mayo del presente año, SETEFE informó la no objeción al contenido del Informe Final del proyecto: "Fortalecimiento de las capacidades Institucionales en materia de cooperación internacional, mediante la realización de un diplomado en cooperación internacional para el desarrollo y un diplomado Centroamericano en Cooperación Sur Sur y Triangular", código contable No. 2778
- X) Que con memorándum MRREE MRREE/SETEFE/DESPA/DM46/2023, de fecha 1 de septiembre del presente año, se remitió la documentación de cierre del proyecto: "Fortalecimiento de las capacidades Institucionales en materia de cooperación internacional, mediante la realización de un diplomado en cooperación internacional para el desarrollo y un diplomado Centroamericano en Cooperación Sur Sur y Triangular", código contable No. 2778
- XI) Que mediante este Acuerdo Ejecutivo se disminuye del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la fuente de financiamiento SVD/023-13756, Agencia Luxemburguesa para la Cooperación al Desarrollo (Lux-Development), el monto de **UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,333.23)**, en concepto de fondos no utilizados en la ejecución del proyecto denominado: "Fortalecimiento de las capacidades Institucionales en materia de cooperación internacional, mediante la realización de un diplomado en cooperación internacional para el desarrollo y un diplomado Centroamericano en Cooperación Sur Sur y Triangular", código contable No. 2778
- XII) Que con los montos citados en los considerandos V) y IX) los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la fuente de financiamiento SVD/023-13756, Agencia Luxemburguesa para la Cooperación al Desarrollo (Lux-Development), ascienden a **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,847,172.55)**;

POR TANTO CON BASE EN:

- 1) Las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983;
- 2) El Programa Indicativo de Cooperación 2012-2015, de fecha 29 de noviembre del año 2011;

CONTINUACIÓNACUERDO No. 26-2023HOJA No 3

- 3) Convenio de Colaboración y Financiación entre el Gran Ducado de Luxemburgo y la República de El Salvador para la promoción de la Cooperación Sur -Sur y Triangular, suscrito el 8 de mayo del año 2017.

ACUERDA:

- 1) Disminuir en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos Corrientes, en el Rubro No. 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, Objeto Especifico No. 22403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,333.23)**,
- 2) Disminuir la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indican:

<u>ASIGNACIÓN QUE DISMINUYE</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
---------------------------------	----------------------------	--------------

CONDUCCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO

SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES

SECRETARIA DE ESTADO MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (SEMRREE)

00-800-1-61-6-22-5

SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES NO ESPECÍFICOS

09

US\$ 1,333.23

5-DONACIONES: SVD/023 – 13756

AGENCIA LUXEMBURGUESA DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO (LUX DEVELOPMENT)

“FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONES EN MATERIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, MEDIANTE LA REALIZACION DE UN DIPLOMADO EN COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y UN DIPLOMADO CENTROAMERICANO EN COOPERACIÓN SUR-SUR Y TRIANGULAR”,

CÓDIGO CONTABLE No. 2778

COMUNÍQUESE. La Viceministra de Relaciones Exteriores. (F) **ADRIANA MARIA MIRA DE PEREIRA**, Encargada del Despacho Ministerial



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO DOS. LIBRO TERCERO. CONSTITUCION DE ASOCIACION DE VETERANOS. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintitrés. Ante Mí, ROSA MARTA MEJIA DE SOLIS, Notario, del domicilio de Chalatenango, COMPARECEN los señores: MARIOMOISESZAMORA MORAN, de cincuenta y tres años de edad, Motorista, salvadoreño, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico mediante el Documento Único de Identidad homologado número cero cero ciento veintiún mil seiscientos ochenta y ocho-dos, GERBER DAVID DELEÓN VELASQUEZ, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, salvadoreño, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico mediante el Documento Único de Identidad homologado número cero cero novecientos tres mil doscientos catorce-tres; RICARDO VÁSQUEZ LÓPEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Motorista, salvadoreño por nacimiento, a quien hoy conozco e identifico mediante el Documento Único de Identidad homologado número cero un millón quinientos setenta y un mil quinientos cincuenta y nueve; JUAN FRANCISCO GALÁN RAMÍREZ, de sesenta y un años de edad, Empleado, salvadoreño del domicilio de San Francisco Lempa, departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico mediante el Documento Único de Identidad homologado número cero cero doscientos cincuenta y tres mil novecientos setenta y seis-dos; ABEL EDUARDO SANCHEZ RAMOS, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, salvadoreño, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico mediante el Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos noventa-siete; SIMON MARTÍNEZ, de sesenta y dos años de edad, Motorista, salvadoreño, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico mediante el Documento Único de Identidad homologado número cero cero setecientos veintinueve mil setenta y dos-nueve; CARLOS VIDAL MORENO ESCALANTE, de sesenta y cinco años de edad, Empleado, salvadoreño, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico mediante el Documento Único de Identidad homologado número cero un millón trescientos veintitrés mil trescientos diez-nueve; LUCIO PÉREZ QUIJANO, de setenta y nueve años de edad, Armador, salvadoreño, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico mediante el Documento Único de Identidad homologado número cero cero trescientos once mil cuatrocientos noventa y nueve-siete; JUANA DEL CARMEN GUEVARA DE IRAHETA, de sesenta y un años de edad, Ama de casa, salvadoreña, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien hoy

conozco e identifico mediante el Documento Único de Identidad homologado número cero un millón ciento cincuenta y nueve mil ochocientos cuatro-cero; JOSE LUIS AYALA CRUZ, de cincuenta y seis años de edad, Jornalero, salvadoreño, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico mediante el Documento Único de Identidad homologado número cero cero cero noventa y tres mil ciento cincuenta y siete-ochos; ANGELA DOMINGUEZ DE BARRERA, de cincuenta y tres años de edad, Ordenanza, salvadoreña, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico mediante el Documento Único de Identidad homologado número cero un millón cuatrocientos tres mil cuatrocientos seis-uno; MARÍA PÉREZ DE MARTINEZ, de cincuenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de Mejicanos, salvadoreña, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico mediante el Documento Único de Identidad homologado número cero un millón trescientos veintiún mil doscientos quince-tres; RICARDO RUIZ HERNANDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Artesano, salvadoreño, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, a quien hoy conozco e identifico mediante el Documento Único de Identidad homologado número cero tres millones cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos setenta y dos-dos; YESENIA CAROLINA ESCOBAR DE FLORES, de cincuenta y un años de edad, Corte y Confección, salvadoreña, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico mediante el Documento Único de Identidad homologado número cero cero cero doce mil trescientos once-siete; PEDRO AUDULIO CRESPO LARIN, de cuarenta y ocho años de edad, Jornalero, salvadoreño, del domicilio de Concepción Batres, departamento de Usulután, a quien hoy conozco e identifico mediante el Documento Único de Identidad homologado número cero tres millones doce mil ochocientos veinticuatro-cuatro; BERTA LUZ CASTILLO DE SERRANO, de cincuenta y siete años de edad, Ama de casa, salvadoreña, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad homologado número cero tres millones quinientos noventa y ocho mil novecientos noventa y cinco-cuatro; MOISES ALEJANDRO FLORES SANTOS, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, salvadoreño, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad homologado número cero cero cero doce mil trescientos setenta y seis-nueve; SANDRA DEL CARMEN MOLINA DE HERNÁNDEZ, de cincuenta y un años de edad, Ama de casa, salvadoreña, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, a quien hoy conozco e identifico mediante el Documento Único de Identidad homologado número cero tres millones quinientos treinta y cuatro mil

setecientos cuarenta y nueve-cinco. JUAN ARMANDO SERRANO GONZÁLEZ, de cincuenta y siete años de edad, Comerciante en pequeño, salvadoreño, del domicilio de Ilopango, a quien hoy conozco e identifico mediante el Documento Único de Identidad homologado número cero un millón trescientos veintinueve mil seiscientos treinta y cuatro-tres. LUIS ALFONSO MEJÍA, de setenta y tres años de edad, Empleado, salvadoreño, del domicilio de Santa Ana, a quien hoy conozco e identifico mediante el Documento Único de Identidad homologado número cero cero trescientos cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y dos-siete; FRANK HERNANDEZ RODRIGUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, salvadoreño, del domicilio de Olocuilta, a quien hoy conozco e identifico mediante el Documento Único de Identidad homologado número cero un millón novecientos cincuenta y cuatro mil setecientos diecisiete-cuatro; FRANCISCO JAVIER CHIQUILLO ÁNGEL, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, salvadoreño, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico mediante el Documento Único de Identidad homologado número cero cero ochenta mil setecientos setenta y tres-siete; JOAQUIN DE JESUS GONZÁLEZ MELÉNDEZ, de sesenta y un años de edad, Empleado, salvadoreño, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico mediante el Documento Único de Identidad número cero cero cero cero nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis-cinco; JUAN CARLOS HERNANDEZ SOLIS, de cincuenta y tres años de edad, Fotomecánico, salvadoreño, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico mediante el Documento Único de Identidad homologado número cero cero doscientos cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y seis-cero; MARIO MAGDALENO RAMOS RIVERA, de sesenta años de edad, Mecánico, salvadoreño, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico mediante el Documento Único de Identidad homologado número cero un millón ciento trece mil once-nueve; y MARIO RENE VILLALOBOS CRESPIAN, de cincuenta y cinco años de edad, Jornaleiro, salvadoreño, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico mediante el Documento Único de Identidad número cero cero cero diez mil seiscientos cincuenta y cuatro-siete; y ME DICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará "ASOCIACION DE VETERANOS BLINDADOS 80/92", que podrá abreviarse "ASOVET BLINDADOS 80/92". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE VETERANOS BLINDADOS 80/92. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE VETERANOS BLINDADOS 80/92 y

que podrá abreviarse ASOVET BLINDADOS 80/92 como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Proteger los derechos e intereses de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y ex combatientes del FMLN Histórico; b) Fomentar la participación de la Asociación y de sus miembros en políticas y proyectos de cualquier naturaleza que sean, bien de naturaleza pública o privada, y c) Cualquier otra actividad lícita en que la Asociación y sus miembros tuvieren a bien participar, siempre y cuando no contradigan los fines de la Asociación. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez. La Asamblea General sesionará con la asistencia del cincuenta por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo once. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El

límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo catorce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo quince. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por tres de los asistentes. Artículo dieciocho. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias, y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar; d) Convocar a sesiones ordinarias y Extraordinarias, de la Asamblea General y de la

Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte. Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veintiuno. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintidós. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintitrés. Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y que hayan sido miembros en retiro o de baja de la Fuerza Armada incluidos los del Servicio Territorial, que hayan participado en el conflicto armado de nuestro país desde el uno de enero de mil novecientos ochenta hasta el dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos. Artículo veinticuatro. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que, por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticinco. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo veintiséis. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS,**

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintisiete. **Tipos de Infracciones.** Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintiocho. **Medidas disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los dos meses. ii) Expulsión. Artículo veintinueve. **Son causales de infracciones leves:** Para el llamado de atención verbal y por escrito: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo treinta. **Son causales de infracciones graves: se sancionará con suspensión de derechos por no más de doce meses:** a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. Se sancionará con expulsión: a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. c) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta y uno. **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y se quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deberá ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una

propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y dos. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y tres. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y cuatro. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **TERCERO:** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente forma: Presidente: MARIO MOISES ZAMORA MORÁN; Secretario: RICARDO VASQUEZ LÓPEZ; Tesorero: GERBER DAVID DE LEON VELASQUEZ; Primer Vocal: JUAN CARLOS HERNÁNDEZ SOLIS; y Segundo Vocal: JOAQUIN DE JESUS GONZÁLEZ MELÉNDEZ. Así se expresaron los comparecientes y yo la suscrita notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente escritura pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

ROSA MARTA MEJIA DE SOLIS,

NOTARIO.

PASO ANTE MI de los folios TRES frente al OCHO vuelto del libro TRES de mi Protocolo, que vence el día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro. Y para ser entregado a la ASOCIACION DE VETERANOS BLINDADOS 80/92, extendiendo, sello y firma el presente Testimonio en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes junio de dos mil veintitrés.

ROSA MARTA MEJIA DE SOLIS,

NOTARIO.

NÚMERO ONCE. LIBRO TERCERO. RECTIFICACIÓN DE INSTRUMENTO PÚBLICO. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de junio de dos mil veintitrés. Ante Mí, ROSA MARTA MEJIA DE SOLIS, Notario, del domicilio de Chalatenango, COMPARECEN los señores: MARIO MOISES ZAMORA MORAN, de cincuenta y tres años de edad, Motorista, salvadoreño, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico mediante el Documento Único de Identidad homologado número cero cero ciento veintiún mil seiscientos ochenta y ocho - dos, GERBER DAVID DELEÓN VELASQUEZ, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, salvadoreño, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico mediante el Documento Único de Identidad homologado número cero cero novecientos tres mil doscientos catorce - tres; RICARDO VÁSQUEZ LÓPEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Motorista, salvadoreño por nacimiento, a quien hoy conozco e identifico mediante el Documento Único de Identidad homologado número cero un millón quinientos setenta y un mil quinientos cincuenta y nueve; JUAN FRANCISCO GALÁN RAMÍREZ, de sesenta y un años de edad, Empleado, salvadoreño, del domicilio de San Francisco Lempa, departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico mediante el Documento Único de Identidad homologado número cero cero doscientos cincuenta y tres mil novecientos setenta y seis - dos; ABEL EDUARDO SANCHEZ RAMOS, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, salvadoreño, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico mediante el Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos noventa - siete; SIMÓN MARTÍNEZ, de sesenta y dos años de edad, Motorista, salvadoreño, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico mediante el Documento Único de Identidad homologado número cero cero setecientos veintinueve mil setenta y dos - nueve; CARLOS VIDAL MORENO ESCALANTE, de sesenta y cinco años de edad, Empleado, salvadoreño, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico mediante el Documento Único de Identidad homologado número cero un millón trescientos veintitrés mil trescientos diez - nueve; LUCIO PÉREZ QUIJANO, de setenta y nueve años de edad, Armador, salvadoreño, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico mediante el Documento Único de Identidad homologado número cero cero trescientos once mil cuatrocientos noventa y nueve - siete. JUANA DEL CARMEN GUEVARA DE IRAHETA, de sesenta y un años de edad, Ama de casa, salvadoreña, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico mediante el Documento Único de Identidad homologado número cero un millón ciento cincuenta y nueve mil ochocientos cuatro - cero; JOSE LUIS AYALA CRUZ, de cincuenta y seis años de edad, Jornalero, salvadoreño, del domicilio de La Libertad, departamento de

La Libertad, a quien hoy conozco e identifico mediante el Documento Único de Identidad homologado número cero cero cero noventa y tres mil ciento cincuenta y siete - ocho; ANGELA DOMINGUEZ DE BARRERA, de cincuenta y tres años de edad, Ordenanza, salvadoreña, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico mediante el Documento Único de Identidad homologado número cero un millón cuatrocientos tres mil cuatrocientos seis - uno; MARÍA PÉREZ DE MARTINEZ, de cincuenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de Mejicanos, salvadoreña, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico mediante el Documento Único de Identidad homologado número cero un millón trescientos veintiún mil doscientos quince - tres; RICARDO RUIZ HERNANDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Artesano, salvadoreño, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, a quien hoy conozco e identifico mediante el Documento Único de Identidad homologado número cero tres millones cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos setenta y dos - dos; YESENIA CAROLINA ESCOBAR DE FLORES, de cincuenta y un años de edad, Corte y Confección, salvadoreña, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico mediante el Documento Único de Identidad homologado número cero cero cero doce mil trescientos once - siete; PEDRO AUDULIO CRESPO LARIN, de cuarenta y ocho años de edad, Jornalero, salvadoreño, del domicilio de Concepción Batres, departamento de Usulután, a quien hoy conozco e identifico mediante el Documento Único de Identidad homologado número cero tres millones doce mil ochocientos veinticuatro - cuatro; BERTA LUZ CASTILLO DE SERRANO, de cincuenta y siete años de edad, Ama de casa, salvadoreña, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad homologado número cero tres millones quinientos noventa y ocho mil novecientos noventa y cinco - cuatro; MOISES ALEJANDRO FLORES SANTOS, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, salvadoreño, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad homologado número cero cero cero doce mil trescientos setenta y seis - nueve; SANDRA DEL CARMEN MOLINA DE HERNÁNDEZ, de cincuenta y un años de edad, Ama de casa, salvadoreña, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, a quien hoy conozco e identifico mediante el Documento Único de Identidad homologado número cero tres millones quinientos treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve - cinco. JUAN ARMANDO SERRANO GONZÁLEZ, de cincuenta y siete años de edad, Comerciante en pequeño, salvadoreño, del domicilio de Ilopango, a quien hoy conozco e identifico mediante el Documento Único de Identidad homologado número cero un millón trescientos veintinueve mil seiscientos treinta y cuatro - tres. LUIS ALFONSO MEJÍA, de setenta y tres años de edad, Empleado, salvadoreño, del domicilio de Santa Ana, a quien hoy conozco e identifico mediante el Documento Único de Identidad homologado

número cero cero trescientos cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y dos - siete; FRANK HERNANDEZ RODRIGUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, salvadoreño, del domicilio de Olocuilta, a quien hoy conozco e identifiqué mediante el Documento Único de Identidad homologado número cero un millón novecientos cincuenta y cuatro mil setecientos diecisiete-cuatro; FRANCISCO JAVIER CHIQUILLO ÁNGEL, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, salvadoreño, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifiqué mediante el Documento Único de Identidad homologado número cero cero cero ochenta mil setecientos setenta y tres - siete; JOAQUIN DE JESUS GONZÁLEZ MELÉNDEZ, de sesenta y un años de edad, Empleado, salvadoreño, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifiqué mediante el Documento Único de Identidad número cero cero cero cero nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis - cinco; JUAN CARLOS HERNANDEZ SOLIS, de cincuenta y tres años de edad, Fotomecánico, salvadoreño, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifiqué mediante el Documento Único de Identidad homologado número cero cero doscientos cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y seis-cero; MARIO MAGDALENO RAMOS RIVERA, de sesenta años de edad, Mecánico, salvadoreño, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifiqué mediante el Documento Único de Identidad homologado número cero un millón ciento trece mil once-nueve; y MARIO RENE VILLALOBOS CRESPIN, de cincuenta y cinco años de edad, Jornaleiro, salvadoreño, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifiqué mediante el Documento Único de Identidad número cero cero cero diez mil seiscientos cincuenta y cuatro-siete; y ME DICEN: I) Que ante mis propios oficios notariales, en esta ciudad, a las catorce horas y quince minutos del día veinticinco de marzo del presente año, los comparecientes constituyeron una Asociación sin Fines de Lucro denominada "ASOCIACIÓN DE VETERANOS BLINDADOS 80/92", que podrá abreviarse "ASOVET BLINDADOS 80/92", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, con domicilio en esta ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; II) Que el testimonio de dicho instrumento y los anexos que conforme a la ley se requiere, fueron presentados al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, asignándole como referencia jurídica el número cero cero cuarenta y ocho-A-dos mil veintitrés; y sobre el cual, dicho registro ha formulado varias observaciones; por lo que, comparecen ante mis oficios notariales a otorgar el presente instrumento de RECTIFICACIÓN, conforme a lo siguiente: i) Que la escritura en la que se otorgó la Constitución de la Asociación a que se ha hecho referencia en el número anterior, corresponde al número DOS del Libro TERCERO de mi Protocolo, siendo otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintitrés,

quedando en consecuencia rectificada la información descrita en el folio tres frente línea veinte; ii) Que por un error involuntario, se dejó constancia en el folio cinco vuelto línea doce, la palabra "Asambl", siendo ésta incompleta, por lo que la rectificación descrita, corresponde a que la palabra correcta es Asamblea, y no como erróneamente se dejó expuesto; iii) Que por un lapsus calami, se omitió dejar constancia en el instrumento constitutivo del CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES, que aparece relacionado en los Estatutos con separación de artículos, razón por la cual, se rectifica el instrumento a que se refiere el romano I) de esta escritura en cuanto a que en éste queda incorporado el CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES, agregándose los artículos que lo integran, siendo éstos, el Artículo treinta y cinco. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. La ASOCIACION DE VETERANOS BLINDADOS 80/92. Y que podrá abreviarse "ASOVET BLINDADOS 80/92", se registrá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y seis. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial; iv) Una vez que se han superados las observaciones a consideración de los comparecientes, éstos expresan RATIFICAR en lo demás la escritura harto dicha ya relacionada en el apartado I) de esta escritura. HAGO CONSTAR: Que hice a los comparecientes las advertencias a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que se los hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

ROSA MARTA MEJIA DE SOLIS,

NOTARIO.

PASO ANTE MI de los folios DIECISÉIS frente al DIECINUEVE frente del Libro TRES de mi Protocolo, que vence el día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro. Y para ser entregado a la ASOCIACIÓN DE VETERANOS BLINDADOS 80/92, extendiendo, sello y firma el presente Testimonio en la ciudad de San Salvador, veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

ROSA MARTA MEJIA DE SOLIS,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE
VETERANOS BLINDADOS 80/92.**

CAPÍTULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.-

Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE VETERANOS BLINDADOS 80/92. Y que podrá abreviarse ASOVET BLINDADOS 80/92, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.-

El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.-

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo 4.

Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Proteger los derechos e intereses de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y ex combatientes del FMLN Histórico;
- b) Fomentar la participación de la Asociación y de sus miembros en políticas y proyectos de cualquier naturaleza que sean, bien de naturaleza pública o privada, y
- c) Cualquier otra actividad lícita en que la Asociación y sus miembros tuvieren a bien participar, siempre y cuando no contradigan los fines de la Asociación.

CAPÍTULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 5.-

El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.-

El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 7.-

El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8.-

La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.-

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo 10.-

La Asamblea General sesionará con la asistencia del cincuenta por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría

absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo 11.-

En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo 12.-

Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 13.-

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI.**DE LA JUNTA DIRECTIVA.****Artículo 14.-**

La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 15.-

Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo 16.-

La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 17.-

El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por tres de los asistentes.

Artículo 18.-

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos; Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 19.-

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 20.-

Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 21.-

Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 22.-

Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

CAPÍTULO VII.**DE LOS MIEMBROS.****Artículo 23.-**

Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y que hayan sido miembros en retiro o de baja de la Fuerza Armada incluidos los del Servicio Territorial, que hayan participado en el conflicto armado de nuestro país desde el uno de enero de mil novecientos ochenta hasta el dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos.

Artículo 24.-

La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: Todas las personas que, por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 25.-

Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Artículo 26.-

Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y Hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

CAPÍTULO VIII.**SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS****DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.****Artículo 27.-**

Tipos de Infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo 28.-

Medidas disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves:
 - i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los dos meses.
 - ii) Expulsión.

Artículo 29.-

Son causales de infracciones leves: Para el llamado de atención verbal y por escrito:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro.

- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo 30.-

Son causales de infracciones graves: se sancionará con suspensión de derechos por no más de doce meses:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.

Se sancionará con expulsión:

- a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- c) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Artículo 31.-**Procedimiento de Aplicación.**

Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera.

Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y se quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva.

Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deberá ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá.

CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 32.-

No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 33.-

En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 34.-

Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 35.-

Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

La ASOCIACIÓN DE VETERANOS BLINDADOS 80/92. Y que podrá abreviarse "ASOVET BLINDADOS 80/92", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 36.-

Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 160

San Salvador, 14 de julio de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "ASOCIACIÓN DE VETERANOS BLINDADOS 80/92" y que se abrevia "ASOVET BLINDADOS 80/92", compuestos de TREINTA Y SEIS Artículos, constituida por Escritura Pública, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas quince minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintitrés, ante los oficios de la Notario ROSA MARTA MEJIA DE SOLIS, con posterior Rectificación, por medio de Escritura Pública de Rectificación, celebrada a las diez horas del día veinte de junio de dos mil veintitrés; otorgadas en la misma Ciudad y Departamento y ante los oficios de la misma notario y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL

(Registro No. X013450)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 769

San Salvador, 13 Octubre de 2023

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 26 de julio del presente año y notas con documentación complementaria los días 28 de agosto y 6 de octubre del mismo año, suscritas por el señor **Jacobo Miguel Suadi Dada**, actuando en calidad de Apoderado General de la sociedad CELERITAS DE SAN BARTOLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CELERITAS DE SAN BARTOLO, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-070308-102-7, relativa a la autorización de disminución de sus instalaciones, de conformidad con la Ley de Zonas Francas Industriales, y de Comercialización.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad CELERITAS DE SAN BARTOLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CELERITAS DE SAN BARTOLO, S. A. DE C. V., goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le autorizó el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la maquila y confección de prendas de vestir en general y la confección de insumos de protección de uso médico tales como gabachas y mascarillas, destinados para los mercados fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza en instalaciones declaradas como Usuaría de Zona Franca en los lotes No. 4, polígono K, edificio No. 21 con un área de 8,684.26m² y lote No. 5, polígono K, edificio 22 con un área de 6,391.13m², que totalizan un área de 15,075.39m² de la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, ubicada en calle Lempa y avenida Ahuachapán, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador; y, en naves 1 y 2 con un área de 6,269.60m², nave No. 7, con un área de 3,848m², nave No. 9 con un área de 813.76m², nave No. 10, con un área de 3,860m² y nave No. 13, con un área de 1,739.20m², que totalizan un área de 16,530.56m² en Zona Franca Santa Ana ubicada en kilómetro 69 carretera a Metapán, Cantón Cutumay Camones, municipio y departamento de Santa Ana, y que en conjunto totalizan un área autorizada de 31,605.95m², según Acuerdo No. 1168 de 6 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 223, Tomo No. 405, de 28 de noviembre de 2014, y subsiguientes emitidos a la sociedad;
- II. Que la sociedad beneficiaria ha solicitado disminuir de sus instalaciones un área de 6,391.13m², correspondiente al lote No. 5, Polígono K, edificio No. 22, calle Lempa y Avenida Ahuachapán de la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, ubicada en Cantón San Bartolo, distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador; y,
- III. Que, con base en el dictamen técnico favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los Artículos 28 letra a) y 45 inciso segundo y 47 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 122, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Autorizar a la sociedad CELERITAS DE SAN BARTOLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CELERITAS DE SAN BARTOLO, S. A. DE C. V., a disminuir de sus instalaciones un área de 6,391.13m², correspondiente al lote No. 5, Polígono K, edificio No. 22, calle Lempa y Avenida Ahuachapán de la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, ubicada en Cantón San Bartolo, distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, quedando autorizada la sociedad para operar en un área de 25.214.82m² de acuerdo a lo relacionado en el Considerando I;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1168, 503, 1270, 490, 1410, 1910, 93, 756, 943, 43, 417, 1049 y 1253 en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante la titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. W001843)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-1247.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **ALLISON EUNICE CABRERA ROGEL**, solicitando que se le reconozca el título académico de DOCTORA EN MEDICINA Y CIRUGÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 24 de octubre de 2016; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso tercero y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 14 de agosto de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA Y CIRUGÍA, realizados por **ALLISON EUNICE CABRERA ROGEL**, en la República de Honduras; 2°) Tener por incorporada a **ALLISON EUNICE CABRERA ROGEL**, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X013521)

ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 406-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **DANY MOISES RODRIGUEZ HERNANDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- DAFNE S.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X013606)

ACUERDO No. 801-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **OMAR ERNESTO GARCÍA RIVAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- J. CLIMACO V.- S. L. RIV. MARQUEZ.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X013411)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 02-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 204 numeral 1 de la Constitución de la República en relación con el artículo 3 numeral 1, 5 y Artículo 30 Numeral 21 del Código Municipal, el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- II. Que el Gobierno Municipal de Verapaz, se ha visto en la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos mejorando el cobro de tributos, con el objeto de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes, por tanto, es conveniente otorgar exenciones tributarias de carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de dichas deudas.
- III. Que nuestra Constitución de la República no establece prohibición alguna ni la Legislación Secundaria establecida literalmente, para dispensar el pago de multas e intereses.
- IV. Que como Gobierno Municipal estamos en la obligación de ayudar a minimizar la crisis económica e incentivando a nuestro contribuyente al pago de sus tributos municipales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere la Constitución de la República, y el Código Municipal,

DECRETA LA SIGUIENTE:

**"ORDENANZA DE EXENCIÓN TRANSITORIA DE INTERESES Y MULTAS GENERADOS POR DEUDAS POR TRIBUTOS
A FAVOR DEL MUNICIPIO DE VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE"**

Art. 1.- Se concede un plazo de 137 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tributos a favor del Municipio de Verapaz, puedan efectuar el pago de las mismas, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente Ordenanza las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio de Verapaz, se encuentren en situación de mora de los tributos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que tengan bienes inmuebles, que no se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago y no se les haya iniciado el ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el artículo 1 de esta Ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de esta ordenanza deberán presentarse a la Unidad de Cuentas Corrientes durante la vigencia de la misma a pagar los tributos.

Art.- 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Verapaz, a los 6 días del mes de septiembre del 2023

SANTOS REDAMIS CAMPOS RIVAS,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ROSARIO DE MARÍA MELÉNDEZ VILLALOBOS,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que por la crisis económica que estamos pasando nos está afectando la economía de nuestro país y los hogares especialmente a las familias con escasos recursos económicos, a quienes les afecta directamente, situaciones que llegan a disminuir el presupuesto familiar no alcanzando así a solventar los Tributos Municipales a los que se les afecta con multas e intereses de acuerdo con la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL.
- II.- Que es necesario que el Gobierno Municipal de la Ciudad de San Martín, incremente sus ingresos mediante el cobro de las Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales Municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y contribuir a la economía de sus habitantes.
- III.- Que con el propósito de facilitar el pago de la mora Tributaria a favor del Municipio de San Martín, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas Tributarias Municipales.
- IV.- Que es necesario que el Gobierno Municipal incentive y promueva en los contribuyentes, a una cultura de pago de sus tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- V.- Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico y en lo técnico quienes regulan las materias de su competencia por medio de las Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En usos de las facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS,

LICENCIAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

Art. 1.- Se concede el plazo, que inicia a partir del día de la publicación en el Diario Oficial de la Ordenanza, hasta el día veinte de diciembre de dos mil veintitrés, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeudan Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales al Municipio de San Martín, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas Naturales o Jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio, se encuentren en situación de mora de las Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales Municipales.
- b) Las personas Naturales o Jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado ante la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta Ordenanza.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda Tributaria por Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado Sentencia Judicial firme en Proceso Ejecutivo por parte de la Municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el Municipio que reciben uno o más servicios municipales y por cualquier motivo no los haya suscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pagos hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este Decreto como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta Ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza en el plazo de vigencia comprendido en esta ordenanza.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del presente Artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta Ordenanza respecto a las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes y Distrito Altavista de la Administración Municipal en el plazo de la vigencia de esta Ordenanza.

Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta Ordenanza hubieren suscrito planes de pago que no excedan de seis meses o no les faltare más de seis meses para su cumplimiento, se les aplicará automáticamente el beneficio de este Decreto, siempre y cuando estén al día con sus pagos.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza los contribuyentes que realicen su pago total en un plazo no mayor de seis, doce, quince hasta un máximo de dieciocho cuotas, teniendo en cuenta la capacidad de deuda con la municipalidad, meses contados a partir de la firma del plan de pago, siempre y cuando éste se haga en el plazo de la vigencia de la presente Ordenanza a que se refiere el artículo 1.

Art. 6.- Los beneficios de este Decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el Municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, por fuerza mayor o caso fortuito deberán ser calificados por el Concejo Municipal, para que opere con excepción.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día veintiuno de noviembre dos mil veintitrés y finalizará hasta el día veinte de diciembre del dos mil veintitrés.

Dado en el salón de reuniones del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Martín, a las nueve horas del día veintiocho del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

MAURICIO TRINIDAD ARIAS,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. WILLIAM ROBERTO FERNÁNDEZ ESCOBAR,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. MARLON ARTURO CABRERA LEMUS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X013405)

DECRETO NUMERO DIEZ

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL ISHUATÁN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

CONSIDERANDO:

- I. Que la crisis económica a nivel local, nacional e internacional, ha reducido de manera impactante la capacidad de pago por parte de los contribuyentes, especialmente en este Municipio; situación que los ha convertido en sujetos morosos con el pago de los tributos municipales.
- II. Que nos vimos seriamente afectados por la Pandemia del COVID-19, situación que vino a gravar más la crisis económica de nuestras familias.
- III. Que con el propósito de facilitar el pago y recuperar parte de la mora tributaria a favor del Municipio, es necesario incentivar y motivar a los usuarios de los servicios para que solventen sus deudas municipales y por consiguiente que el municipio logre mejorar la recaudación de ingresos y reducción de la mora para el cumplimiento de sus objetivos.
- IV. Que es conveniente para los intereses del Municipio decretar una Ordenanza Transitoria que dispense el pago de intereses y multas generados por tasas, a los usuarios de los servicios prestados por esta municipalidad y que se encuentran actualmente en mora.
- V. Que de conformidad con los art. 203 y 204, ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República de El Salvador, es facultad del Municipio la creación, modificación y supresión de tasas y contribuciones públicas, así como decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales; art. 3 numeral 1 y 5, y art. 32 del Código Municipal, en los cuales se establece que los municipios son autónomos en lo técnico, económico y administrativo, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales.

DECRETA LA SIGUIENTE:

**"ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS
GENERADAS POR DEUDA EN EL PAGO DE TASAS POR SERVICIOS
PRESTADOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE
SANTA ISABEL ISHUATÁN".**

Art. 1. Se dispensa el pago de intereses y multas a todos los sujetos pasivos de la Obligación Tributaria Municipal, que se encuentren en mora en el pago de Tasas Municipales y Contribuciones Especiales por servicios prestados por esta municipalidad.

Art. 2. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales y jurídicas que durante la vigencia de esta Ordenanza realicen el pago de la obligación principal, ya sea en forma parcial o total.

Art. 3. La presente Ordenanza será aplicable durante un período de tres meses a partir de la fecha de su vigencia.

Art. 4. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL ISHUATÁN, a dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

JUAN JOSÉ PORTILLO CONTRERAS,
ALCALDE MUNICIPAL.

ERIC MAURICIO FLORES MENJÍVAR
SÍNDICO MUNICIPAL.

LUCIANO DE JESÚS MENJÍVAR SOLÓRZANO,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

MARÍA LIZETH RENDEROS RODRÍGUEZ,
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

AGUSTÍN ESPINOZA CARRANZA,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ VICENTE RIVERA RUIZ,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

SALVADOR LÓPEZ LABOR,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOAQUÍN CÉSAR CÓRDOVA GIRÓN,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

TEODOSIO SALVADOR RODRÍGUEZ VÁSQUEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO MUNICIPAL NUMERO OCHO**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CONCEPCION DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 18 del Art. 4 del Código Municipal, compete al Municipio la promoción y realización de ferias y festividades populares.
- II. Que el Artículo 30 Numeral 4 del Código Municipal es facultad del concejo, emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal.
- III. Que de acuerdo al artículo 115 del Código Municipal, es obligación de los gobiernos municipales promover la participación ciudadana entre otros, en los asuntos que el Concejo Municipal considere conveniente.
- IV. Que este Concejo, con el fin de que en el Municipio se celebren exitosamente las fiestas del municipio, procede a crear un instrumento legal de carácter local que recoja y ampare de mejor manera el actuar de la entidad que tenga a su cargo la promoción, organización y celebración de esas actividades.
- V. Que de acuerdo al artículo 3 numeral 1 del Código Municipal, donde establece la autonomía de los municipios. La creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales que le confiere el Art. 204 numeral 3° de la Constitución de la República y Arts. 3 numerales 3 y 5, 4 numeral 18 del Código Municipal vigente,

DECRETA, la siguiente:**ORDENANZA TRANSITORIA REGULADORA DE FERIAS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION DE ORIENTE.****CAPITULO I.****GENERALIDADES.**

Art. 1. Se crea en el Municipio de Concepción de Oriente. La ordenanza reguladora de celebración de ferias del municipio para el periodo comprendido del 15 de diciembre 2023 al 15 de enero de 2024.

Art. 2.- Créase la Figura del Comité de Festejos como un comité de apoyo para promover, organizar y celebrar las fiestas cívicas nacionales o locales y otras festividades populares dentro del Municipio de Concepción de Oriente.

Art. 3.- El Comité estará integrado por personas naturales que trabajarán Ad Honórem y que deseen dedicar parte de su tiempo a la comunidad a efecto de lograr la celebración exitosa de todas las festividades: así como del personal de la municipalidad y miembros del Concejo Municipal.

Art. 4.- Ningún miembro del Comité de Festejos estará autorizado para recibir dinero, únicamente la asignación de puestos y determinación de medidas, serán sus facultades, así como de coordinar todas las actividades.

Art. 5.- El Comité sesionará ordinariamente y extraordinariamente cuando sea necesario previa convocatoria del Presidente o Presidenta.

Art. 6.- El Comité podrá nombrar las Comisiones que fueren necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones, las cuales podrán ser conformadas por los miembros del Concejo Municipal y el Comité.

CAPITULO II.**CONFORMACION DEL COMITÉ DE FESTEJOS.**

Art. 7.- El Comité de Festejos estará estructurado por:

Un (a) Presidente o Presidenta, que estará representado por el alcalde o quien designare Un (a) Vice-Presidente o Vice-Presidenta.

Un (a) Síndico o Síndica.

Un (a) Secretario o Secretaria.

Cinco o más colaboradores.

Art. 8.- Para la integración del Comité de Festejos, el Alcalde, quien fungirá como Presidente o del mismo, invitará a personas honorables de este Municipio que deseen integrarlo, ya sea por méritos personales y/o en representación de sectores de la población. Una vez que dichas personas hayan aceptado, El Alcalde Municipal en su concepto de Presidente, dispondrá para que, libremente, de entre las personas invitadas y aceptantes de formar parte del Comité de Festejos, elijan a los miembros del Comité.

Art. 9.- El Presidente representa legal y Administrativamente al Comité es el titular y el administrador de los bienes del mismo.

CAPITULO III.

FUNCIONES DEL COMITÉ.

Art. 10.- Corresponde al Presidente o Presidenta:

1. Presidir las sesiones del Comité y representarlo legalmente.
2. Llevar las relaciones entre el Comité que representa y los organismos públicos y privados, así como con los ciudadanos y ciudadanas en general.
3. Convocar por sí a sesión a los miembros del Comité.
4. Coordinar las actividades a desarrollarse por los miembros del Comité en beneficio de alcanzar una exitosa promoción, organización y celebración de los Festejos que le corresponden al Comité.

Art. 11.- El Vice-Presidente o Vice-Presidenta del Comité, ejercerá las funciones de Presidente, en caso de ausencia de éste(a), con las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades que se le otorga al titular en la presente Ordenanza.

Art. 12.- El Síndico o Síndica representa judicial y extrajudicialmente al Comité y resolverá los asuntos legales que le designe el Comité.

Art. 13.- Son deberes del Secretario o Secretaria:

1. Asistir a las sesiones del Comité y elaborar las correspondientes actas.
2. Comunicar a los miembros del Comité, las convocatorias para que concurran a las sesiones.
3. Llevar el libro de actas al día.
4. Despachar la correspondencia que emane del Comité o de la Presidencia del mismo.
5. Las demás que por acuerdo le encomiende el Comité.

CAPITULO IV.

COLECTURIA.

Art. 14.- Todo pago que se realice será únicamente en la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Concepción de Oriente.

Art. 15.- El Concejo Municipal por medio de la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal, podrá realizar las auditorías o fiscalizaciones al Comité de Festejos, cuando lo estime necesario, a fin de comprobar el buen funcionar de las responsabilidades otorgadas al mismo.

Art 16.- Será obligatorio el establecimiento de toda venta en el predio o lugar que la municipalidad determine para tal efecto.

CAPITULO V.

TRIBUTOS MUNICIPALES.

Art. 17. Para efecto de tasar los cobros se establecen los rubros y costo por metro de la siguiente manera: a) Artesanías y Conservas Metros Cuadrados \$ 9.52, b) Comidas Típicas (pupusas, papitas y otros) Metros Cuadrados \$ 9.52, c) Restaurante y Bebidas Alcohólicas Metros Cuadrados \$12.38, d) Tiro al Blanco y Otros Juegos \$ 476.19, e) Juegos Mecánicos (Adulto o Niño) Cada Juego \$ 476.19, f) Juegos Diversos \$95, g) Alquiler de Cancha de Basquetbol \$ 952.38, h) Instalación de Circos \$380.95, i) Puestos Móviles de Comida y de Bebida Por Día \$ 23.81, j) Otros rubros Metros Cuadrados \$ 8.09.

CAPITULO VI.**PROHIBICIONES O RESTRICCIONES.**

- Art. 18.- Se prohíbe el estacionamiento en doble vía en las calles de acceso al campo de la feria.
- Art. 19.- Se deben respetar los metros asignados.
- Art. 20.- Se prohíbe Parquearse en lugares no autorizados.
- Art. 21.- Debemos acatar las medidas de seguridad.
- Art. 22.- Se prohíbe vender a menores de edad, productos ilícitos o prohibidos.
- Art. 23.- Realizar actos de inmoralidad, desórdenes y otros.
- Art. 24.- Se prohíbe usurpar puestos.
- Art. 25.- Se prohíbe cambiar el rubro del negocio al momento de la asignación de puesto para pagar menos.
- Art. 26.- Mantener limpio el espacio asignado y depositar la basura en los lugares apropiados.
- Art. 27.- La Municipalidad se reserva el derecho del uso de las calles para el establecimiento de los puestos.
- Art. 28.- Debe tratar con respeto y dignidad a funcionarios públicos, a los demás comerciantes y público en general.

CAPITULO VII.**SANCIONES.**

- Art. 29.- Por no respetar las prohibiciones o restricciones mencionadas anteriormente, se establecen las siguientes sanciones:
- Terminación del permiso otorgado.
 - Imposición de multa, de \$10.00, por infringir una de las prohibiciones o restricciones establecidas en el artículo anterior.
 - No se le otorgarán permiso nuevamente.

CAPITULO VIII.**DEROGACION.**

Art. 30.- Se deja sin efecto lo dispuesto en ordenanza anteriores en lo referente a puestos de feria y durante el tiempo de vigencia de la presente ordenanza.

CAPITULO IX.**VIGENCIA.**

Art. 31.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Concepción de Oriente, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.
PUBLIQUESE.

HUGO ISMAR GARCÍA ORTEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

ARQ. OLVIN ALQUIMER VELÁSQUEZ ACOSTA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

NORMA CRUZ DE GARCÍA.
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

JOSÉ ARQUÍMEDES ALVARADO CHÁVEZ,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

SUYAPA DEL CARMEN ALVARADO VELÁSQUEZ,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

HÉCTOR ADÁN CANALES MALDONADO,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. CIRO ISÁÍAS BENAVIDES ARGUETA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL DE RESIDENCIAL VILLAS DE LA MONTAÑA,
SANTA TECLA**

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN.

Artículo 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, las ordenanzas relacionadas con la participación ciudadana del Municipio de Santa Tecla, por estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables y vigentes.

La Asociación será una entidad democrática, apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, ambiental, cultural, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso para la Comunidad.

La Asociación se denominará Asociación de Desarrollo Comunal de Residencial Villas de la Montaña, que podrá abreviarse "**ADESCO VILLAS DE LA MONTAÑA**", y que en los presentes Estatutos se denominará LA ASOCIACIÓN.

DURACIÓN

Artículo 2. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la legislación vigente, en estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

DOMICILIO

Artículo 3. El domicilio de la Asociación será Casa Comunal de Residencial Villas de la Montaña, Municipio de Santa Tecla, Departamento La Libertad, El Salvador. El Condominio Residencial está ubicado en calle Polideportivo frente a la Federación de Tenis y Continuo a la Federación de Tiro con Arco; consta de 94 casas, separadas en 8 pasajes (Las Violetas, Las Rosas, Las Ixoras, Las Umbelas, Los Lirios, Los Jazmines, Las Julias) y 9 polígonos (A,B,C,D,E,F,G,H,I).

OBJETO

Artículo 4. La Asociación tendrá como objeto el desarrollo urbano, cultural, ecológico, y humano; la protección del medio ambiente, la protección de los derechos y cumplimiento de las obligaciones de todos los Habitantes de la Residencial, así como la ejecución de obras de desarrollo en beneficio de la comunidad, y para ello, deberá:

- a) Respetar los presentes Estatutos aprobados en Asamblea General y Alcaldía Municipal de Santa Tecla.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Reglamento Interno de Residencial Villas de la Montaña avalados por la Asamblea de General.

- c) Velar por el buen manejo de los Recursos que se recauden para los fines antes mencionados.
- d) Proporcionar informes de todo lo relacionado a obras, procesos y manejo de fondos de la residencial.

TITULO II

ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS

CAPITULO I

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5. Los asociados podrán ser:

- a) Socios Fundadores: Todo habitante de Residencial Villa Villas de la Montaña que con su aporte haya contribuido a la creación y legalización de la ADESCO Villas de la Montaña e inscrito en el acta de constitución avalada por la Alcaldía Municipal de Santa Tecla.
- b) Socio General: Será una persona por residencia en calidad de propietario o arrendatario, mayor de dieciocho años y que cumpla las disposiciones establecidas en los estatutos de la Asociación de Residencial Villas de la Montaña.

Artículo 6. Son derechos de los Asociados:

- a) Participar y opinar en la Asamblea de pasajes;
- b) Recibir información oportuna de parte de la Junta Directiva;
- c) Participar en las actividades que la Junta Directiva promueva para la Residencial;
- d) No ser discriminado por género, ideología y/o religión.

Artículo 7. Son deberes de los Asociados:

- a) Participar en las reuniones y respetar las decisiones tomadas en Asamblea General;
- b) Estar solvente con la cuota de mantenimiento y desarrollo de la residencial;
- c) Cumplir las normas establecidas en estos Estatutos y Reglamento Interno;
- d) Cumplir con las sanciones impuestas por faltas a los presentes Estatutos y Reglamento Interno;

CAPITULO II

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 8. El Gobierno de la Asociación está constituido por:

- a) Representante de pasaje: Es todo socio general que es electo por los habitantes de cada pasaje en Asamblea de Pasaje, con el fin de representar al mismo en la Asamblea General y/o Junta Directiva;

- b) Asamblea de Pasajes: Órgano representativo constituido por los socios generales de cada uno de los pasajes. Estas Asambleas servirán para elegir a los delegados que representarán a cada pasaje en la Asamblea General de Representantes;
- c) Asamblea General: Órgano representativo integrado por todos los Representantes de Pasajes elegidos a través de votación por las diferentes Asambleas de Pasajes;
- d) Junta Directiva: Es el órgano ejecutivo de la asociación y está integrado por los miembros electos en sesión extraordinaria de Asamblea General. Por tanto, la elección de los representantes y junta directiva deberán realizarse mediante un proceso democrático que goce de mayoría simple, el cual podrá ser delegado mediante nota escrita por participantes que no puedan asistir.

CAPITULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9. La Asamblea General está constituida por un habitante de cada residencia de cada pasaje, quien tendrá la autoridad para elegir a sus representantes y se instalará con mayoría simple en primera convocatoria y si en ésta no hubiera quórum se convocará por segunda vez y ésta se instalará con los presentes.

Artículo 10. La Asamblea General, podrá sesionar en forma ordinaria y extraordinaria en un máximo de ocho días después de haber una asamblea general y extraordinariamente cuando sea convocada por los Representantes, por iniciativa propia o a solicitud escrita de al menos el treinta por ciento de los habitantes de cada Polígono.

Artículo 11. En las Asambleas Generales de Pasajes extraordinarias se tratarán sólo los asuntos comprendidos en la Agenda circulada previamente por los Representantes de cada Polígono o en su caso el treinta por ciento de los habitantes del polígono que soliciten dicha asamblea, quedando sin efecto cualquier decisión o compromiso que se intente tomar sobre puntos no contemplados en dicha Agenda.

Artículo 12. La Convocatoria para Asamblea General ordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con al menos tres días de anticipación a la primera convocatoria y con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, Y en caso de extraordinaria el aviso deberá ser al menos con dos días de anticipación a la primera convocatoria y veinticuatro horas para la segunda. En todo caso, indicándose en los avisos, la agenda a tratar, el lugar y la hora en la que se ha de celebrar dicha Asamblea.

Si en la Segunda Convocatoria, a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los Representantes que concurran.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 13. La Asamblea General de Representantes es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por todos los Representantes de pasajes elegidos en Asamblea y se instalará con mayoría simple.

Artículo 14. La Asamblea General de Representantes, podrá sesionar en forma ordinaria y extraordinaria. Se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalos de tres meses y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud escrita de al menos el cuarenta por ciento de los Representantes de Pasajes.

Artículo 15. En las Asambleas Generales de Representantes extraordinarias se tratarán sólo los asuntos comprendidos en la Agenda circulada previamente a los Representantes de Pasajes, quedando sin efecto cualquier decisión o compromiso que se intente tomar sobre puntos no contemplados en dicha Agenda.

Artículo 16. La Convocatoria para Asamblea General de Representantes ordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con al menos tres días de anticipación a la primera convocatoria y con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, Y en caso de extraordinaria el aviso deberá ser al menos con dos días de anticipación a la primera convocatoria y veinticuatro horas para la segunda. En todo caso, indicándose en los avisos, la agenda a tratar, el lugar y la hora en la que se ha de celebrar dicha Asamblea.

Si en la Segunda Convocatoria, a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los Representantes que concurran; en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias, aún para aquellos que, convocados en la forma prescrita en estos Estatutos, no concurrieren.

Artículo 17. Son atribuciones de la Asamblea General de Representantes:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar el monto de la cuota mensual u otros pagos extraordinarios, que proponga la Junta Directiva de la Asociación, y recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada y, previa audiencia, a cualquier miembro de la Junta Directiva.
- d) Retirar la calidad de miembro de la misma, a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de Asociados y aprobar, previo aval de la Municipalidad, el Reglamento Interno de la Asociación y todos aquellos Reglamentos que sean necesarios.

TITULO III**DE LOS PROCEDIMIENTOS****CAPITULO I****PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES**

Artículo 18. La Asamblea elegirá cada DOS años a ocho Representantes de cada pasaje.

En caso no se logre completar el número establecido de Representantes de pasajes se consignará en acta, para dejar constancia de los motivos por los que el pasaje no llenó esos cupos. En ningún caso los pasajes podrán elegir más personas de las ya establecidas.

Para todos aquellos pasajes que no estén habitados en el momento de la elección de la Junta Directiva o que no logren obtener ningún representante por alguna razón, se convocarán posteriormente para que elijan a sus representantes.

Dicha Elección deberá realizarse mediante un proceso democrático de votación simple, que deberá gozar del aval de un delegado municipal de la Alcaldía de Santa Tecla, que en su defecto podrá solicitar la documentación que garantice que el proceso fue imparcial y democrático.

CAPITULO II**PROCESO DE ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 19. Una vez escogidos los Representantes de pasajes se convocará a una Asamblea General de Representantes extraordinaria y éstos tendrán la responsabilidad de elegir a la Junta Directiva de Residencial Villas de la Montaña, este proceso se llevará a cabo nominando a siete personas del pleno y se elegirán por medio de votación simple, siendo presidente el que más votos obtenga y así consecutivamente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico y los dos Vocales, en presencia de un delegado Municipal de la Alcaldía de Santa Tecla.

Artículo 20. La Junta Directiva elegida por Asamblea General de Socios será juramentada durante la misma asamblea general en presencia del delegado Municipal antes mencionado e iniciarán el ejercicio de sus funciones por 2 años.

Artículo 21. La Junta Directiva estará integrada por siete miembros propietarios, electos en Asamblea General de Representantes extraordinaria por nominación pública y electo por voto simple. Los cargos nominados serán los siguientes: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Síndico y dos vocales.

En la elección de los miembros se deberá cumplir con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Tecla, tomando en cuenta al apego a la equidad de género e involucramiento de jóvenes mayores de edad y mayor adulto.

TITULO IV**DEL EJERCICIO DE LA JUNTA DIRECTIVA****CAPITULO I****ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

Artículo 22. Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva:

Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interno, velar porque se respeten los acuerdos y las disposiciones de la Asamblea General, Proponer modificaciones a los presentes Estatutos y presentarlos a la Asamblea General de Representantes, previa revisión y aval de la Municipalidad, determinar los lineamientos que la Asociación deberá aprobar respecto a las condiciones que cada habitante de la Residencial deberá cumplir y respetar, relativas al equilibrio ecológico, seguridad, paz social y salubridad, llevar al día la contabilidad de la asociación, y para formar parte de la Junta Directiva cualquier socio debe estar solvente con el pago de cuota social y deberá comprobar con escritura de propiedad o contrato de arrendamiento que habita en Residencial Villas de la Montaña.

Redactar y someter a consideración de la municipalidad y aprobación de la Asamblea General de Representantes de la Asociación, los reglamentos que procuren el cumplimiento de aspectos tales como: la protección de los espacios en común, mantenimiento del medio ambiente, paz social, estética de la Residencial, uso de las áreas verdes de la zona, seguridad, cumplimiento de las normas impuestas por la Municipalidad, y demás autoridades competentes para con la Residencial y cualquier otro aspecto relevante que afecte la convivencia común.

Presentar a la Asamblea General de Representantes la memoria anual de labores, el informe de ejecución presupuestaria, el plan de trabajo y presupuesto anual respectivo; y nombrar y contratar servicios profesionales de auditoría que garanticen el buen manejo de los recursos financieros. El auditor seleccionado no deberá tener vínculos de parentesco sanguíneo o consanguíneo con ningún miembro de la junta directiva.

Organizar y coordinar a los habitantes de la Residencial con el objeto de mantener una comunidad que respete las normas y reglamentaciones definidas por la Asociación.

Artículo 23. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente tres veces al mes, y Extraordinariamente cuando se considere necesario a solicitud del presidente o más de tres miembros de la misma.

Las resoluciones de la Junta Directiva serán aprobadas por consenso y a falta de éste, por mayoría simple. En caso de empate el presidente o quien lo represente tendrá voto doble.

Artículo 24. Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación y comunidad, en forma conjunta con el síndico, así como el uso de la razón social y el sello oficial de la Asociación; presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, orientando con

sus deliberaciones; coordinar las actividades que realizan los demás directivos, las comisiones y los comités o comisiones de apoyo; firmar los documentos de egresos e ingresos y autorizar los gastos de la Asociación según acuerdos de Junta Directiva; elaborar la Agenda a tratar en las diferentes sesiones juntamente con los demás Directivos, y presentar los informes correspondientes; velar porque se mantenga el orden y la disciplina de los Asociados en las Asambleas que se realicen y; velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asambleas General o Junta Directiva.

- b) Gozar del voto calificado en caso de empate.
- c) Todas las demás atribuciones que le señalen, estos Estatutos, Reglamento Interno, Ordenanzas y demás Leyes de la República.
- d) Abrir y manejar las cuentas en los bancos junto con el tesorero y síndico en donde ellos designen y que previamente se informará a la asamblea de vecino proporcionado los número de cuentas para conocimiento de todos los asociados.

Artículo 25. Son atribuciones del Vicepresidente: Sustituir al presidente en caso de ausencia y ayudar al presidente en las funciones que éste le designe, además autorizar los cheques que se emitan para los gastos propios de Residencial Villas de la Montaña.

Artículo 26. Son atribuciones del secretario:

- a) Llevar el libro de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Enviar las convocatorias a sesiones de Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Recibir y despachar correspondencias de la Asociación.
- c) Las demás que por razones de su cargo le competen.

Artículo 27. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación, en la Institución Bancaria que la Asamblea General o la Junta Directiva señale, lo cual se hará del conocimiento de los miembros de la Asociación en la próxima Asamblea General Ordinaria o mediante comunicación escrita directa a cada Asociado y; firmar con el presidente los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados por Asamblea General o Junta Directiva;
- b) Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios; presentar de manera bimensual a la Junta Directiva, un informe de los ingresos y egresos realizados; presentar balance de la situación financiera de la Asociación; debidamente auditados y en los plazos que la ley determine.
- c) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva o Asamblea General las veces que éstas lo requieran.

- d) Tener un archivo de documentos que respalden los gastos realizados por la Junta Directiva.

Artículo 28. Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extra judicialmente a la Asociación en forma conjunta con el Presidente, previo acuerdo de Junta Directiva.
- b) Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva, Asamblea General de Representantes, estatutos y reglamento Interno de la Asociación y asociados.
- c) Colaborar en la Elaboración de reformas a los estatutos y reglamento de la Asociación.
- d) Las demás que le señale la Asamblea General de Representantes y Junta Directiva.

Artículo 29. Son Atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar las comisiones que les asigne la Asamblea General de Representantes y la Junta Directiva.
- c) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia.
- d) Las demás que le señale los estatutos y reglamento de la Asociación.

Artículo 30. El periodo de funciones de los cargos de Junta Directiva será de dos años a partir de la fecha que se tome posesión de los cargos.

La elección de los nuevos miembros de la junta Directiva deberá realizarse en Asamblea General cuya convocatoria deberá realizarse por lo menos con cinco días de anticipación a la finalización del periodo para el que fue electa la Junta Directiva saliente.

La Junta Directiva de la Asociación deberá renovarse obligatoriamente en todos sus miembros que integren, la Directiva entrante no podrán ser electos en cargos ya desempeñados anteriormente, de manera que la persona sólo puede ser Directivo por un periodo, pudiendo optar a una nueva elección habiendo transcurrido un periodo de por medio.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Artículo 31. Los miembros de la Asociación podrán ser retirados por acuerdo de la mayoría simple de la Asamblea General de Representantes, previa audiencia del interesado, por infracciones a las ordenanzas relacionadas con esta materia, a los Reglamentos y Estatutos de la Asociación. Se consideran, además, como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Obtener para sí o para un tercero, por medios fraudulentos de cualquier naturaleza, beneficio para sí o para un tercero.

- b) Por inobservancia de las normas de convivencia armónica, solidaria o por ejecutar actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres o mala conducta que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- c) Promover actividades político-partidarias o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Artículo 32. Todos o parte de los miembros de la Asociación, incluyendo a la Junta Directiva, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según la gravedad del caso.

Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una Comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, y oyendo el informe de éstos, y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá, si procede, tal suspensión, nombrando a continuación los sustitutos.

En el caso de destitución, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General de Representantes quien resolverá tal destitución nombrando a continuación a los sustitutos.

Artículo 33. En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de al menos diez asociados podrá convocar a Asamblea General de Representantes extraordinaria, para el sólo efecto que ésta nombre una Comisión que escuche al presunto infractor y emita un informe de lo actuado posteriormente, para que con base a su informe, la Asamblea General de Representantes, en caso de ser precedente, acuerde la suspensión o destitución. En el mismo acto en que nombren la Comisión se señalará día para la próxima reunión y los asistentes quedarán formalmente convocados.

En todos los casos será la Asamblea General de Representantes la que resolverá sobre la destitución de los miembros y en la misma Sesión deberá elegir a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión, o por el resto del período de los directivos sustituidos.

Una vez tomada la resolución correspondiente, la Asamblea General de Representantes por medio de la Junta Directiva notificará al interesado, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas después de haber sido acordado.

Artículo 34. De toda Resolución de Junta Directiva, podrá interponerse el Recurso de Revisión o revocatoria ante la misma, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la notificación.

De las Resoluciones de la Asamblea General de Representantes no se admitirá ningún recurso.

TITULO V

PATRIMONIO Y FISCALIZACIÓN

CAPITULO I

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Artículo 35. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) La Contribución que aportan los asociados, de acuerdo con el monto aprobado por la Asamblea General de Representantes o en todo caso la acordada cuando se legalizó la compraventa del inmueble en la residencial.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para obtener fondos y hacerlos llegar a la Asociación.
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Artículo 36. Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviera remanentes producto de las aportaciones de los asociados, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General de Representantes, los proyectos a que puedan ser aplicables tales excedentes, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

CAPITULO II

DE LA FISCALIZACION INTERNA

Artículo 37. La Asociación deberá contar con un AUDITOR EXTERNO a efectos de llevar la fiscalización interna que será electo en Asamblea General de Socios; además cuando lo considere necesario, la Municipalidad podrá ordenar y practicar ella misma, una AUDITORIA.

TITULO VI

NULIDAD, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I

NULIDAD

Artículo 38. La nulidad de la Junta Directiva de Residencial Villas de la Montaña se tramitará por lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones comunales de la Alcaldía de Santa Tecla.

Artículo 39. La disolución de la Asociación será acordada en Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Representantes, y deberá quedar plasmada mediante Acuerdo de al menos dos tercias partes de los miembros de la Asociación, con explicación de los motivos y de la decisión los presentes. En caso de disolución, deberá darse cumplimiento previo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Tecla.

Artículo 40. Serán causales de disolución de la Asociación las siguientes:

- a) Por la imposibilidad manifiesta de realizar los fines para los que fue constituida la Asociación.
- b) Cuando se desarrollen actividades anárquicas o contrarias a la democracia, el orden público, la moral o las buenas costumbres de la asociación y/o sus asociados.
- c) Cuando su existencia o funcionamiento no se ajusten a los preceptos legales aplicables en la materia.
- d) Cuando el número de miembros que la integren sea menos al requerido para su constitución.

Artículo 41. Cancelada la inscripción de la Asociación de Residencial Villas de la Montaña, ésta conservará su personalidad jurídica, única y exclusivamente para efectos de liquidación.

Artículo 42. En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiera quedado con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la asociación, la razón de disolución deberá estamparse en la Sindicatura Municipal.

TITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 43. La Asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes como aportes, donaciones, préstamos, etc. Para llevar a cabo sus proyectos, estando obligada a informar a la Municipalidad del origen de dichos recursos, si se solicitaran recursos ajenos a los propios deberá consultarse ante la Asamblea General de Representantes para la aprobación de la solicitud de los fondos y deberán ser expuestas las condiciones ante las cuales se adquirirán.

Artículo 44. La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura que contendrá el objetivo del Libro, y el número de folios, la cual deberá ser firmada y sellada por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva y una razón y firma de Autorización del Delegado Municipal.

Terminando el Libro o Libros se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el Secretario y el Presidente de la Junta Directiva y se procederá a la autorización de nuevos libros.

Artículo 45. Los libros que llevará la ADESCO serán:

- a) Libro de Actas de Asambleas Generales.
- b) Libro de Actas para reuniones de Junta Directiva.
- c) Libro contable.
- d) Libro de Registro de socios.

Artículo 46. Todo miembro de la Junta Directiva saliente podrá formar parte como asesor o consultor de la nueva Junta Directiva que se elija, de conformidad a estos Estatutos, no pudiendo integrar el mismo, aquellos miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los bienes patrimonio de la Asociación.

Artículo 47. La Junta Directiva saliente, deberá rendir por escrito, cuentas circunstanciadas y documentadas de la Asociación a la Junta Directiva entrante, sobre las actividades realizadas y pendientes durante la gestión administrativa.

El informe deberá llevar las firmas de todos los miembros de la Junta Directiva saliente, debidamente sellado y entregarse a más tardar en el primer mes en funciones de la nueva Junta Directiva.

Artículo 48. Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Santa Tecla, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

SECRETARÍA

Referencia: SO-051023

Período 2021-2024.

Acuerdo No. 1,152

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo municipal del acta ordinaria número treinta y ocho, que literalmente dice:

"1,152) El Concejo Municipal,

CONSIDERANDO:

- I- Que la Señora Síndico Municipal, Sandra Patricia Interiano Zarceño, somete a consideración propuesta de otorgamiento de Personalidad Jurídica de la Asociación de Desarrollo Comunal de Residencial Villas de la Montaña, expuesta por Karla Guadalupe Mejía Gómez, de Sindicatura Municipal.
- II- Que vista la solicitud de otorgamiento de Personalidad Jurídica presentada por la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE RESIDENCIAL VILLAS DE LA MONTAÑA la cual se podrá abreviar como "ADESCO VILLAS DE LA MONTAÑA", recibida en Sindicatura Municipal en fecha veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés, anexándose junto con la misma la siguiente documentación: i) acta de celebración de Asamblea General de Constitución de fecha 27 de abril de 2023, ii) copias de los Documentos Únicos de Identidad de cada una de las personas electas para cargos dentro de la Junta Directiva, iii) Listado de Asistencia mediante la cual se deja constancia del quórum con el que se desarrolló la Asamblea General de Constitución de la Asociación de Desarrollo Comunal anteriormente mencionada, misma en la que se contó con una comparecencia de cincuenta y un personas, las cuales dejaron constancia de haber asistido y

participado por haber firmado el listado de asistencia compartido ese día por el equipo perteneciente a la Dirección de Participación Ciudadana. En atención al cumplimiento de los requisitos que la ley franquea para solicitar la personalidad jurídica de la mencionada Asociación Comunal se hacen las siguientes consideraciones:

- I) El proceso para la obtención de la Personalidad Jurídica, se inició con la presentación del Proyecto de Estatutos para revisión por parte de Sindicatura Municipal, los cuales habiendo sido analizados por dicho departamento, a través de escrito de fecha 11 de abril del año 2023 se determinó que cumplían con los requisitos de ley según lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Código Municipal.
 - II) Fue agendado como fecha para celebración de asamblea de constitución el 27 de abril del año 2023; Asamblea en la cual fueron aprobados de manera verbal los estatutos y se eligieron a los miembros de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE RESIDENCIAL VILLAS DE LA MONTAÑA por parte de los residentes de dicha residencial, asimismo, con el objetivo de dar cumplimiento a lo contenido en el artículo cuatro de la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Tecla, estuvo presente un Delegado Municipal, encargado de velar por la legalidad y legitimidad del acto juramentando a los directivos electos en dicha asamblea de conformidad a la ley.
 - III) Con base a lo establecido en los Artículos 120 y 121 del Código Municipal en relación a los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Tecla, se ha verificado el cumplimiento de lo establecido en los mencionados cuerpos normativos para conceder la personería jurídica a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE RESIDENCIAL VILLAS DE LA MONTAÑA la cual se podrá abreviar como "ADESCO VILLAS DE LA MONTAÑA".
- III- Que se considera procedente aceptar la propuesta realizada por la Sindicatura Municipal, en el sentido de otorgar la Personalidad Jurídica de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE RESIDENCIAL VILLAS DE LA MONTAÑA la cual se podrá abreviar como "ADESCO VILLAS DE LA MONTAÑA".

Por lo tanto, en apego a lo señalado en el artículo número 30 Ordinal 13 del Código Municipal,

ACUERDA:

1. Otorgar la Personalidad Jurídica de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE RESIDENCIAL VILLAS DE LA MONTAÑA la cual se podrá abreviar como "ADESCO VILLAS DE LA MONTAÑA".

2. Aprobar los estatutos de la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE RESIDENCIAL VILLAS DE LA MONTAÑA la cual se podrá abreviar como "ADESCO VILLAS DE LA MONTAÑA", que constan de cuarenta y ocho artículos.
3. Inscribir la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE RESIDENCIAL VILLAS DE LA MONTAÑA la cual se podrá abreviar como "ADESCO VILLAS DE LA MONTAÑA", del Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en el registro de Asociaciones de Desarrollo Comunal que para tal efecto lleva la Sindicatura de la Alcaldía de Santa Tecla, a fin de gozar de los derechos propios que le corresponden a dicha Asociación conforme la ley.
4. Publicar el presente Acuerdo Municipal juntamente con los estatutos aprobados en el Diario Oficial respectivo tal como lo establece el Artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Tecla, cuyo costo deberá sufragar la Asociación Constituida.
5. Agregar el ejemplar del Diario Oficial, en el que se realice la publicación referente a los estatutos al respectivo expediente.

Comuníquese".

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS CINCO DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS: HENRY ESMILDO FLORES CERON, ALCALDE MUNICIPAL, SANDRA PATRICIA INTERIANO ZARCEÑO, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: SHARON SWEET ALEXANDRA HERNANDEZ DECANJURA, ANAGABRIELA AVELAR JOACHIN, ROSA ESTER RIVERA FLORES, CLAUDIA MARISOL DUARTE SANDOVAL, IDANIA ROSIBEL MORALES ORELLANA, EDUARDO NEFTALI SIBRIAN OSORIO, ROBERTO JOSE D'AUBUISSON MUNGUIA, LEONOR ELENA LOPEZ DE CORDOVA, VERA DIAMANTINA MEJIA DE BARRIENTOS, YIM VICTOR ALABI MENDOZA, WENDY GUADALUPE ALFARO DE AGUILAR, YEYMI ELIZABETT MUÑOZ MORAN; REGIDORES SUPLENTE: IMELDA GUADALUPE CHAVEZ DE CORNEJO, MARVIN CASTELLON COREAS, JOSE GUILLERMO MIRANDA GUTIERREZ, JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ.

Y para ser notificado.

MARVIN ALEXANDER SOSA RAMOS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X013428)

**MODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
COMUNAL DEL PROYECTO MULTIPLE DE SAN FELIPE**

Art. 1. Refórmase el artículo 1 de la manera siguiente:

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION Y DOMICILIO

Art. 1. Se constituye la Asociación Comunal denominada "Asociación de Desarrollo Comunal del Proyecto Múltiple de San Felipe," la cual podrá abreviarse "ADESCO ACPMSF" que en los estatutos se denominará "La Asociación." Esta Entidad estará conformada por los vecinos de las Comunidades de San Felipe, San Jacinto, San Juan de Merino y San Pedro, los cuales pertenecen al Sistema de Agua.

Será regulada por el código municipal, los estatutos y el reglamento interno de la asociación, código municipal y demás leyes de la república de El Salvador. Tendrá su domicilio en Apastepeque, del departamento de San Vicente, y desarrollará sus actividades en las comunidades antes mencionadas.

Art. 2. Refórmese el artículo 2 de la siguiente manera:

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA, OBJETO, Y PLAZO

Naturaleza y Objetivos

Art. 2. Esta Asociación es Naturaleza apolítica, no lucrativa de carácter democrático no religiosa y contará con el apoyo de la Alcaldía y el consejo de su municipio y tendrá por objetivos los siguientes:

- a) Velar por el mejoramiento de los servicios de agua en las comunidades, mediante la administración de un sistema eficiente de manejo de agua.
- b) Motivar y participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la comunidad.
- c) Promover el progreso de la Comunidad, conjuntamente con organismos Estatales e identidades de servicio privado nacionales e internacionales, que participan en programas y proyectos de servicio y desarrollo comunal
- d) Fomentan el espíritu de la solidaridad entre los residentes de la comunidad.

Art. 3. Refórmese el artículo 3 de la manera siguiente:

Plazo

Art. 3. El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en estos Estatutos.

Art. 4. Refórmese el artículo 4 de la manera siguiente:

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS Y USUARIOS

Requisitos para ser socio

Art. 4. Podrán ser socios todas aquellas personas mayores de dieciocho años de edad residentes en las comunidades mencionadas en el artículo uno de estos estatutos, y las regulaciones establecidas en estos y el reglamento interno de la asociación.

Los interesados en ingresar a la asociación deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto en donde manifieste su voluntad de pertenecer a la asociación y deberán cumplir con los requisitos establecidos en el inicio anterior.

La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos, hecho esto procederá a incorporar al interesado a la Asociación.

Art. 5. Refórmese el artículo 5 de la manera siguiente:

Beneficios especiales a los Asociados.

Art. 5. La aprobación del ingreso de un socio no dará lugar a que este goce automáticamente de los beneficios señalados por estos estatutos y el reglamento interno, si no cumple con los requisitos señalados por los mismos.

Art. 6. Refórmese el artículo 6 de la manera siguiente:

Clases de Socios.

Art. 6. La Asociación tendrá Socios y Usuarios, según el detalle siguiente: a) Socios Activos, b) Socios Honorarios y c) Usuarios. Los usuarios: serán aquellos que gozan del servicio de abastecimiento de agua potable por parte de la Asociación, que podrán participar en asamblea pero no tendrán voz ni voto.

Los socios activos son todas aquellas personas que hayan concurrido a constituir La Asociación como fundadores, y los que ingresen posteriormente en la forma que establece el Art.4. De estos Estatutos.

Los socios Honorarios serán aquellas personas naturales o jurídicas que, no perteneciendo a la Asociación, hayan realizado una destacada labor o brindado un servicio relevante a la Asociación y que la Asamblea General les otorgue la calidad de tales.

Los usuarios: serán aquellos que gozan del servicio de abastecimiento de agua potable por parte de la Asociación, que podrán participar en asamblea pero no tendrán voz ni voto.

Art. 7. Refórmese el artículo 7 de la siguiente manera:

Del Registro de Socios

Art.7. La Asociación deberá contar con un registro de socios (Activos y Honorarios) y usuarios, en el cual habrá una Sección para Activos, otros Honorarios y usuarios. El Registro de socios y usuarios se dividirá según la comunidad a que pertenezca el Asociado. En el registro se anotarán el nombre completo del socio y usuario, su edad, residencia, número de Documento de Identidad Personal o cualquier otro documento de identificación, la fecha de ingreso y otros datos que considere necesario la Junta Directiva.

Art. 8. Refórmese el artículo 8 de la siguiente manera:

Derechos de los Socios

Art. 8. Son Derechos y facultades de los socios activos y usuarios las siguientes:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General de la Asociación.
- b) Proponer y ser electos para desempeñar cargos en los Organismos de la Asociación.

- c) Gozar de beneficios que conlleven los planes, programas y proyectos de mejoramiento que realice la Asociación en beneficios de las comunidades y de sus socios.
- d) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento y la ejecución de los proyectos de la Asociación.
- e) Aceptar cualquier comisión, ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en nombre de la asociación para mayor beneficio de la misma.
- f) Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas Generales extraordinarias para tratar asuntos de importancia para la Asociación, y.
- g) Todas las demás que les confiere estos Estatutos, El Reglamento Interno de la Asociación, y demás disposiciones pertinentes.

Art. 9. Refórmese el artículo 9 de la siguiente manera:

Deberes de los Socios y usuarios

Art. 9. Son Deberes y Obligaciones de los Socios Activos y Usuarios los siguientes: a) Participar en las Actividades de la Asociación, b) Cumplir con los cargos y funciones que se les encomienden, c) pagar su cuota puntual, d) respetar a los miembros de Junta Directiva y Junta de Vigilancia.

Art. 10. Refórmese el artículo 10 de la siguiente manera:

Art. 10. Socios Honorarios solo tendrán derechos a voz en las reuniones de Asamblea General.

Art. 11. Refórmese el artículo 11 de la siguiente manera:

Del Retiro de los socios

Art. 11. La condición de socio se perderá por renunciaciones expresas o tácitas del mismo, expulsión o muerte o de conformidad con lo prescrito en los presentes estatutos.

La Renuncia será expresa cuando el socio lo haga por escrito o verbalmente en la Junta Directiva y será tácita cuando no pertenezca a la comunidad o cuando se ausente por un periodo de tres meses sin expresión de causa o motivo. En el caso de expulsión se estará a lo dispuesto en lo referente al régimen disciplinario de estos estatutos.

Art. 12. Refórmese el artículo 12 de la siguiente manera:

Del retiro de una Comunidad.

Art. 12. Si hay decisión de retirarse por una o varias comunidades pertenecientes a la Asociación, los renunciantes deberán presentar a la Junta Directiva, en un solo escrito, la renuncia con el nombre de o las comunidades que deseen salir de la asociación. En dicho escrito se expresarán los nombres de los socios que se retiran y los motivos del retiro.

Si alguna de las personas que renuncian tendrán un cargo Directivo en cualquiera de los órganos de la asociación deberán ser sustituido por el vocal, se convocará a Asamblea General Extraordinaria para elegir a quien o quienes sustituirá a los renunciantes.

El presente artículo tendrá aplicación siempre y cuando, el número de socios que se retiren no implique la disolución de la Asociación, en cuyo caso, se estará sujeta a lo dispuesto en estos Estatutos, en el capítulo relativo a la disolución.

Art. 13 Refórmese el artículo 13 de la siguiente manera:

De los Efectos de Retiro

Art. 13. Para los efectos que cause el retiro de un socio, una o varias comunidades como los señala los dos artículos precedentes, en lo relativo al servicio de agua, se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento Interno y los estatutos.

Art. 14. Refórmese el artículo 14 de la siguiente manera:

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

De los Órganos de la Asociación

Art. 14. El Gobierno de la Asociación estará constituido por la Asamblea General de socios, y será el organismo máximo de la Asociación, la Junta Directiva y una Junta de Vigilancia.

Art. 15 Refórmese el artículo 15 de la siguiente manera:

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Conformación de la Asamblea General

Art. 15. La Asamblea General estará conformada por todos los miembros asociados y usuarios de las comunidades mencionadas en el artículo uno de estos Estatutos.

Art. 16. Refórmese el artículo 16 de la siguiente manera:

De las Sesiones

Art. 16. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando convoque la Junta Directiva por iniciativa propia o a petición de un grupo no menor de diez personas de que integran la Asociación.

En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los puntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los socios; en las Extraordinarias, solo se tratarán los Puntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en esta, será nula; sin embargo, aquellas decisiones importantes que hayan sido tomadas de esta forma, siempre tendrán validez.

Para propósitos de dar validez a los acuerdos que se tomen se invitará al señor alcalde en funciones o a sus delegados, quienes podrán juramentar a los miembros que elijan para ejercer las funciones de dirección y vigilancia.

Art. 17. Refórmese el artículo 17 de la siguiente manera:

De las Convocatorias

Art. 17. Las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias, las harán la Junta Directiva por medio de avisos de forma escrita, al menos con 15 días de anticipación. Estos deberán contener el tipo de reunión, el lugar, la fecha, la hora de las mismas, haciendo uso de los medios de mayor eficacia para que se den a conocer los avisos a todos los socios y usuarios del sistema.

En casos de emergencia los plazos de convocatoria antes señalados podrán reducirse.

Art. 18 Refórmese el artículo 18 de la siguiente manera:

Quórum

Art. 18. El Quórum para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se establecerá con la mayoría simple de los socios. En caso de no establecerse Quórum en la primera convocatoria, se hará segunda, según el procedimiento establecido el artículo anterior. En caso de no asistir a esta segunda la mayoría establecida, se instalará la reunión con los socios presentes y las decisiones tomadas serán obligatorias, aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

En las reuniones de Asamblea General, Ordinarias y Extraordinarias, las resoluciones se tomarán con los votos de la mitad más uno de los presentes.

Art. 19 Refórmese el artículo 19 de la siguiente manera:

Delegación de Votos.

Art. 19. Cuando un miembro, por causa justificada, como en el caso de enfermedad o accidente sufrido, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá delegar su voto a otro miembro para que lo represente previa constancia escrita de la causa de su inasistencia y de la representación otorgada.

Cada socio podrá aceptar solamente una presentación

Art. 20. Refórmese el artículo 20 de la siguiente manera:

Facultades de la Asamblea General

Art. 20. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, juramentar por medio del alcalde o jefes de distrito en funciones o sus representantes, y dar posesión a los socios de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia.
- b) Elegir, juramentar por medio del alcalde o jefes de distrito en funciones o sus representantes, y dar posesión a las personas que sustituirán a los miembros de la Junta Directiva, y de la Junta de Vigilancia, en caso de muerte o renuncia.
- c) Aprobar sus Estatutos en Asamblea General Extraordinaria, así como cualquier modificación a los mismos, que serán enviados al alcalde en funciones o jefe de distritos y su concejo municipal para su respectiva aprobación.
- d) Aprobar el Reglamento interno de la Asociación, así como cualquier modificación a los mismos.
- e) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto General.
- f) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crean convenientes.
- g) Destituir por causas justificadas y legalmente comprobadas a los miembros de la Junta Directiva y Junta Vigilancia en pleno o a parte de ellos y elegir a los sustitutos.
- h) Decidir sobre cualquier otro asunto o materia no prevista en estos Estatutos.

Art. 21. Refórmese el artículo 21 de la siguiente manera:

Del Registro de las Sesiones

Art. 21. Las sesiones de Asamblea General serán presididas por la Junta Directiva y se levantará acta de todo lo actuado, lo que se asentará en el libro respectivo, haciéndose constar el número de asistentes; acta que será firmada por los miembros que asistan a la Asamblea. Listados que se tomarán al momento del ingreso a la asamblea.

Art. 22. Refórmese el artículo 22 de la siguiente manera:

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22. La Junta Directiva de la Asociación estará conformada con los siguientes cargos:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario General.
- d) Tesorero.
- e) 3 Suplentes (Vicepresidente, Secretario General y Tesorero).

La Junta Directiva de la asociación estará conformada de la forma siguiente: a) Presidente, b) vicepresidente, c) Secretario General, tesorero, todos propietarios y se deberán nombrar un suplente para cada uno de ellos que podrán fungir cuando uno de los propietarios no asista a sus reuniones, a excepto del presidente que podrá cumplir con sus funciones el vicepresidente en caso de ausencia.

Las decisiones serán tomadas por unanimidad y en caso de empate el presidente tendrá doble voto.

Art. 23. Refórmese el artículo 23 de la siguiente manera:

Celebración de Sesiones

Art. 23. La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria una vez al mes y Sesión Extraordinaria cuando sea necesario, a solicitud del presidente o de tres miembros de la misma, Las convocatorias se harán por escrito con tres días de anticipación en una sola La convocatoria. La convocatoria contendrá el lugar, día, y hora en el que se realizará la sesión y los Puntos de Agenda que se tratarán.

Art. 24. Refórmese el artículo 24 de la siguiente manera:

Quórum

Art. 24. Las sesiones ordinarias o extraordinarias se llevarán a cabo, en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de los Directivos. Si no se alcanzare el quórum, se hará segunda convocatoria, en cuyo caso las sesiones podrá celebrarse con los que estuvieron presentes, y sus resoluciones serán obligatorias para los que no asistieron.

Art. 25. Refórmese el artículo 25 de la siguiente manera:

Resoluciones

Art. 25. Las resoluciones de Junta Directiva serán aprobadas por la mitad más uno de sus miembros; en caso de empate, el Presidente o quien lo represente tendrá voto de calidad.

Art. 26. Refórmese el artículo 26 de la siguiente manera:**Atribuciones de la Junta Directiva.**

Art. 26. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el Plan de Trabajo Anual y la Memoria Anual de Labores en coordinación con los Comités de Apoyo.
- b) Elaborar los proyectos de Estatutos y Reglamentos, o en su caso, los proyectos de modificación para que sean aprobados por la Asamblea General.
- c) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo anual.
- d) Convocar a reuniones de Asamblea General ordinaria y extraordinarias.
- e) Coordinar con la Municipalidad de Apastepeque, entidades privadas y estatales, los proyectos y programas de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas.
- f) Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollarán y el estado financiero de la Asociación.
- g) Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines.
- h) Hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás leyes aplicables.
- i) Contratar los servicios de un profesional para que lleve la contabilidad de la asociación de acuerdo a las normas vigentes en el país.
- j) Contratar los servicios de un profesional independiente para que ejerza la supervisión y auditoría a la persona responsable de la contabilidad y el cumplimiento de los estatutos y reglamento interno por todos los órganos de la asociación y que rinda informe ante la asamblea general una vez al año.

Art. 27. Refórmese el artículo 27 de la siguiente manera:**Del comité de Apoyo**

Art. 27. La Junta Directiva podrá crear comités de Apoyo que sean necesarios para coadyuvar con el desarrollo de las actividades de la Asociación. Las funciones que se les atribuyen a estos Comités deberán ser específicas, y sus actividades deberán ser controladas por la Junta Directiva. Los miembros del comité de apoyo podrán ser elegidos por sus comunidades y gozarán de una dieta mensual de doce dólares, menos descuentos de ley.

Art. 28. Refórmese el artículo 28 de la siguiente manera:**Funciones del Presidente**

Art. 28. Son funciones del Presidente:

- a) Representar Judicialmente y Extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta con el vicepresidente.
- b) Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- c) Coordinar las actividades del comité de apoyo en conjunto con los demás miembros de junta directiva.
- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.
- e) Velar porque se cumplan los Acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.
- f) Todas las demás atribuciones que le señalen estos estatutos, el reglamento interno de la asociación y demás normas e instrumentos aprobados por la asamblea general.

Art. 29. Refórmese el artículo 29 de la siguiente manera:**Funciones del Vicepresidente**

Art. 29. Son funciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente, en caso de muerte, enfermedad, o retiro temporal hasta que sea elegida la persona que la sustituirá.
- b) Asistir al presidente en el desarrollo de sus funciones.
- c) Velar porque se cumplan los Acuerdos tomados en Asamblea general y Junta Directiva.

Art. 30. Refórmese el artículo 30 de la siguiente manera:**Funciones del Secretario General**

Art. 30. Son funciones del Secretario General y de Actas:

- a) Manejar el Libro de Actas de la Asociación.
- b) Administrar los libros, correspondencia, y demás documentos de la Asociación.
- c) Llevar en orden y actualizado el libro de registro de Asociados.
- d) Dar lectura al acta correspondiente, correspondencia, solicitudes recibidas y demás documentos que fueren necesario en sesiones de Asamblea General de socios y de Junta Directiva.
- e) Comunicar los acuerdos tomados en reuniones de junta directiva a las áreas involucradas en ellos.

Art. 31. Derogado.

Art. 32. Refórmese el artículo 32 de la siguiente manera:**Funciones del Tesorero**

Art. 32. Son Funciones del Tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
- b) Revisar los Estados Financieros y reportes contables preparados por la persona responsable de la contabilidad.
- c) Velar por la utilización adecuada del patrimonio de la Asociación.
- d) Abrir una cuenta bancaria en un banco cercano a la localidad y registrar tres firmas, la del Presidente, la del Tesorero, y la del Síndico.
- e) Rendir informe a la Junta Directiva sobre el estado financiero de la Asociación cuando ésta lo estime conveniente.

- f) Hacer el pago de viáticos y por servicios prestados a los miembros de los órganos de la Asociación, en aquellos casos señalados por estos Estatutos o los Reglamentos.
- g) Todas las demás funciones que se señalen en estos estatutos y reglamento interno.
- h) Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones hechas por el auditor externo de la asociación al momento de ser auditados.
- i) Hacer los pagos a todos los directores o miembros del comité de apoyo central.

Art. 33. Refórmese el artículo 33 de la siguiente manera:

Funciones de los suplentes

Art. 33. Son funciones de los suplentes:

- a) Sustituir a los miembros Propietarios de la Junta Directiva de la Asociación en todas sus funciones, en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo.
- b) Cumplir con las comisiones que al efecto les encomienden tanto la Asamblea General de Miembros como la Junta Directiva de la Asociación.
- c) Todas las demás atribuciones que les establezcan los presentes Estatutos el Reglamento de la Asociación.
- d) En caso de sustituir a un miembro de Junta Directiva estos tendrán derecho a cobrar la dieta que le corresponda por reunión a cada directivo.

Art. 34. Refórmese el artículo 34 de la siguiente manera:

Periodo de la Junta Directiva

Art. 34. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años y podrán ser restituidos solo una vez por periodo igual en forma consecutiva. Y sus credenciales tendrán vigencia hasta que hayan sido emitidas por la alcaldía o el distrito al que correspondan.

Art. 35. Refórmese el artículo 35 de la siguiente manera:

Requisitos y forma de Elección

Art. 35. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere tener dieciocho años de edad, no así el Presidente y el tesorero, quienes deberán ser mayores de veintitún años de edad, saber leer y escribir, ser residentes de cualquiera de las comunidades mencionadas en el Artículo uno de los presente Estatutos, ser socio activo de la Asociación y no tener parentesco con otro miembro de la Junta Directiva hasta el primer grado de consanguinidad y afinidad en línea recta.

Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, por mayoría simple.

CAPITULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 36. Refórmese el artículo 36 de la siguiente manera:

Faltas Leves

Art. 36. Faltas Leves serán:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.

- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.
- d) Por incumplimiento de estos Estatutos o a los Reglamentos de la Asociación.

Art. 37. Refórmese el artículo 37 de la siguiente manera:

Faltas Graves

Art. 37. Serán Faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- b) Incumplimiento repetido de funciones, si se tratara de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación si o para terceros.
- d) La reiterada insolvencia el pago de las cuotas mensuales y del servicio de agua.
- e) La malversación de fondos en el manejo del Patrimonio de la Asociación aprovechándose de su posición en algún cargo directivo.
- f) El Reiterado incumplimiento a estos Estatutos o a los Reglamentos de la Asociación.

Art. 38. Refórmese el artículo 38 de la siguiente manera:

De las Sanciones y el Procedimiento

Art. 38. Si uno de los socios o usuarios cometiere una falla leve o grave será amonestado por Junta Directiva de forma escrita, si reincide en la falta será sancionado con multa cuyo valor se establece en el reglamento interno de la asociación con una suspensión temporal. Si el socio reincide con la falta será expulsado de la asociación, No obstante podrá apelar ante la asamblea general en la próxima Reunión que se realice. En caso de amenazas a cualquier miembro de Junta Directiva o Junta de Vigilancia por hacer cumplir los estatutos, estos podrán interponer la denuncia ante las autoridades competentes con apoyo de todas las comunidades.

Si uno de los socios cometiere una falta leve será amonestado verbalmente por la Junta Directiva. Si el socio amonestado reincidiera en la falta, podrá la Junta Directiva amonestarlo por escrito, sancionándolo con una multa cuyo monto se establecen en el Reglamento Interno de la Asociación o con la suspensión temporal.

Art. 39. Refórmese el artículo 39 de la siguiente manera:

Suspensión y Destitución de un Directivo

Art. 39. Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrá ser suspendido o expulsado por incurrir en las faltas señaladas en los Art. 36 y 37 de estos Estatutos. La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los directivos en el ejercicio de sus funciones, en sesión extraordinaria, que podrá ser convocada a petición de por lo menos dos miembros de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia. En Dicha sesión, previa audiencia del socio acusado, la Asamblea General decidirá si procede la suspensión o expulsión del directivo, según sea el caso.

Art. 40. Refórmese el artículo 40 de la siguiente manera:

Destitución de la Junta Directiva en pleno

Art. 40. Si la Directiva en pleno fuera la que ha cometido una de las faltas señaladas en los Artículos 36 y 37 de estos Estatutos, co-responderá a la Junta de Vigilancia elaborar un informe al respecto y convocar inmediatamente a una Asamblea General extraordinaria, la que será presidida por el Presidente de la Junta de Vigilancia. La Asamblea General, previa audiencia de los directivos y oyendo tanto su defensa las intervenciones de los socios presentes, decidirá sobre la suspensión o expulsión, se elegirá una nueva Junta Directiva, la que ejercerá sus funciones durante el periodo para el cual fue electa la Directiva expulsada. La suspensión podrá ser por tiempo indefinido.

Art. 41. Refórmese el artículo 41 de la siguiente manera:

CAPITULO VIII

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Integración

Art. 41. Existirá una Junta de Vigilancia, conformada por tres miembros propietarios y tres suplentes de la asociación. Los Miembros de la Junta serán elegidos por la asamblea general en sesión ordinaria o extraordinaria para un periodo de tres años. Estos tendrán cargos de: Presidente, secretario y vocal.

Art. 42. Refórmese el artículo 42 de la siguiente manera:

Atribuciones de la Junta de Vigilancia

Art. 42. Serán atribuciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

- a) Supervisar el trabajo de la Junta Directiva, revisando y dejando evidencia del manejo de los recursos de la asociación, principalmente los registros contables donde se plasman las entradas y salidas del efectivo.
- b) Hacer cumplir los estatutos y su reglamento,
- c) Rendir informe sobre su trabajo a la asamblea general de socios y usuarios.
- d) Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones presentados por auditoría externa.
- e) Elaborar un acta por cada sesión donde se plasmará el número de acta, lugar, hora y fecha dejando constancia del trabajo realizado en una agenda y los acuerdos tomados.

Art. 43. Refórmese el artículo 43 de la siguiente manera:

Requisitos

Art. 43. Para ser miembro de la Junta se requiere ser mayor de veintiún años de edad, habitante de cualquiera de las comunidades que se mencionan en el artículo uno de estos Estatutos, ser socio activo de la Asociación y de manifestó interés en las actividades de la Asociación.

No podrán ser miembros de la Junta, los que funjan en algún otro cargo de los organismos de gobierno de la Asociación.

Art. 44. Refórmese el artículo 44 de la siguiente manera:

Art. 44. La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos dos veces al mes o cuando sus integrantes lo consideren necesarios, a iniciativa de su presidencia. La resolución se tomará por la mitad más uno, o sea dos votos.

CAPITULO IX

DEL COMITE ADMINISTRADOR DE AGUA

Art. 45. Refórmese el artículo 45 de la siguiente manera:

Constitución y Competencia

Art. 45. El Comité Administrador de Agua estará integrado por dos o tres miembros de cada sector y un presidente que fungirá como coordinador general, que serán elegidos por la Junta Directiva o comunidad a la que pertenece.

El comité funcionará en íntima coordinación con la Junta Directiva, la que supervisará su buen funcionamiento.

Este comité gozará de una dieta equivalente a doce 00/100 dólares mensuales por el trabajo de coordinación con las comunidades cuando se requiera de su apoyo para atender temas de reparación de fugas en sus sectores.

Art. 46. Refórmese el artículo 46 de la siguiente manera:

Creación de Reglamento

Art. 46. Se creará un "Reglamento Interno," el cual establecerá su forma de integración, facultades.

Art. 47. Refórmese el artículo 47 de la siguiente manera:

Art. 47. Se creará un Reglamento Interno para la asociación, que servirá para el manejo y administración del sistema de agua y fortalecer los estatutos de la asociación.

CAPITULO X

DEL PATRIMONIO

Art. 48. Refórmese el artículo 48 de la siguiente manera:

Constitución del Patrimonio

Art. 48. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas mensuales y aportes voluntarios de los socios.
- b) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizada para recaudar fondos para la Asociación.
- c) Los bienes muebles e inmuebles las rentas que se obtengan de la administración del mismo.
- d) Las donaciones, herencia y legados otorgados a la asociación por personas naturales o jurídicas.
- e) Los aportes que provengan de instituciones públicas o privadas sean nacionales e internacionales.

CAPITULO XI

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Art. 49. Refórmese el artículo 49 de la siguiente manera:

Acuerdo de modificación

Art. 49. La modificación al presente Estatutos podrá acordarse en Asamblea General ordinaria en segunda convocatoria o en asamblea extraordinaria con los votos de las dos terceras partes de los socios.

Art. 50. Refórmese el artículo 50 de la siguiente manera:

Iniciativa para solicitar la modificación

Art. 50. Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los presentes estos estatutos, La Asamblea General, la Junta Directiva y la Junta de vigilancia. En el primer caso, podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los socios de la asociación al segundo caso, la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

CAPITULO XII

DE LAS DISOLUCIÓN LIQUIDACIÓN Y DE

LA ASOCIACIÓN

Acuerdo de disolución

Art. 51. La asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General, por las dos terceras partes de los socios.

Causas de disolución

Art. 52. La asociación podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) La disminución en el número de socios, de tal manera que llegue a un número menos de 25 miembros.
- b) La imposibilidad de seguir cumpliendo los fines para lo que fue constituido.

De la comisión liquidadora

Art. 53. Al disolverse La Asociación deberá integrarse una comisión liquidadora que estará integrada por 5 miembros, 3 nombrados por la Junta Directiva y dos que serán delegados por La Alcaldía Municipal de Apastepeque.

La comisión dispondrá de 90 días para proceder a la liquidación de la asociación.

Remisión y al concejo municipal destino de los bienes

Art. 54. La comisión liquidadora una vez concluido el trabajo remitirá al Concejo Municipal respectivo para su aprobación, los documentos pertinentes y un informe del trabajo realizado. Si existiera algún remanente de cualquier naturaleza temporalmente pasarán al Concejo Municipal de municipio de Apastepeque, en calidad de custodia es este remanente deberá destinarse exclusivamente para ser donado equitativamente en las comunidades que se mencionan en el artículo 1 de estos estatutos.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

De los libros de la Asociación

Art. 55. Esta asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones foliadas y selladas con una razón de apertura y de cierre y firmadas por el secretario de la junta directiva.

Vigencia

Art. 56. Estos estatutos entrarán en vigencia 8 días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE APASTEPEQUE; CERTIFICA: Que, en el libro de actas de sesiones del Concejo Municipal, lleva en el periodo de enero a diciembre de dos mil veintitrés. ACTA NUMERO VEINTICINCO, sesión ordinaria de fecha Treinta de Agosto de dos mil veintitrés, se encuentra el acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO DOCE: El Concejo Municipal de la Ciudad de Apastepeque CONSIDERANDO: I- Que se tiene a la vista el documento de Modificación de Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Proyecto Múltiple de San Felipe, (ASOCIACION ACPMSF), compuesto de cincuenta y seis artículos. II- Que es facultad del Concejo Municipal, emitir Ordenanzas Municipales y conceder Personalidad Jurídica a las Asociaciones Comunales, conforme lo establecen los Artículos 30 numeral 4 y 23 del Código Municipal en relación con los Artículos 118 y siguientes del mismo Código. III- Que las Asociaciones comunales además de constituirse, deberán de elaborar sus propios estatutos, entre otros; modificación de estatutos y todas las demás disposiciones necesarias para su funcionamiento, tal como lo establece el artículo 120 del Código Municipal. Por lo que el Concejo Municipal en uso de las facultades que le conceden los artículos 118 al 125 del Código Municipal y por unanimidad ACUERDA: 1. Aprobar en todas sus partes la MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DEL PROYECTO MÚLTIPLE DE SAN FELIPE, que se abrevia ADESCO ACPMSF, compuesto de cincuenta y seis artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres. 2. Publíquese en el Diario Oficial y surta efecto de ley. Comuníquese y Certifíquese. Es CONFORME CON SU ORIGINAL EL CUAL SE CONFRONTO:

En la Alcaldía Municipal de Apastepeque, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. SAMUEL STANLEY CARRILLO GUZMÁN,
ALCALDE MUNICIPAL.

ELIGIA NATALY PINO PALACIOS,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. X013425)

**LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE LA
COMUNIDAD DE NUEVA TRINIDAD EN ASAMBLEA
GENERAL ACUERDA POR UNANIMIDAD REFORMAR
LOS PRESENTES ESTATUTOS, SIENDO LOS ARTÍCULOS A
REFORMAR LOS SIGUIENTES:**

DEL CAPITULO II

DE LA NATURALEZA Y EL OBJETIVO

Se reforman el Art. 6.- Modificando los literales B y C y agregando los artículos D, E y F, quedando redactado de la siguiente manera.

Art. 6.- Para ser asociado activo deberán llenarse los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural;
- b) Ser mayor de 18 años; excepto aquellos que provengan de asociaciones juveniles y sean mayores de 15 años
- c) Tener domicilio de la Comunidad de Nueva Trinidad
- d) Haber residido en la Comunidad de Nueva trinidad al menos en los últimos 5 años
- e) Que no tenga antecedentes penales (criminal) (analizar el caso si hay excepciones)
- f) Llenar la hoja de afiliación.

DEL CAPITULO IV

DE LOS ASOCIADOS

Se reforma el Art. 6.- Modificando el literal C y agregando dos literales más D y E, quedando redactado de la siguiente manera.

Art. 6.- Para ser Asociado Activo se debe contar con los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural.
- b) Mayor de 18 años, excepto aquellos que provengan de comités juveniles, y sean mayores de 15 años.
- c) Residir en la Comunidad De Nueva Trinidad en los últimos 3 años.
- d) Tener domicilio de la Comunidad De Nueva Trinidad.
- e) No tener antecedentes o estar en procesos penales.

DEL REGISTROS DE LOS ASOCIADOS

Se reforma el Art. 8 anexando a su contenido el proceso de afiliación de los asociados, quedando redactado de la siguiente manera.

Art. 8.- La Asociación deberá contar con un registro de asociados, en el cual abrá una sección para activos y otra para honorarios. (Dicho registro debe estar siendo actualizado cada dos años.

En cada asiento se indicará el nombre y las generalidades del suscrito a saber: edad, residencia, número de Documento Único de Identidad DUI.

DE LOS DEBERES U OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Se reforma el Art. 9.- sobre las facultades o derechos de los asociados, modificando el literal A y agregando el literal G, quedando redactado de la siguiente manera:

- a) Participar con voz y voto en la asamblea general
- b) Presentar en las Asambleas Generales mociones y sugerencias encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación presentando su justificación ante la Asamblea General;
- d) Proponer y ser electo para cargos de la Junta Directiva;
- e) Solicitar y obtener información sobre el funcionamiento y los proyectos de la Asociación;
- f) Aceptar previa justificación cualquier comisión ya sea para gestionar realizar trabajo o actividades en nombre de la Asociación;
- g) Ser beneficiado de las utilidades del Patrimonio de la Comunidad
- h) Todos los demás que les confieran estos Estatutos y el Reglamento Interno.

Se reforma el Art. 10.- De los deberes u obligaciones de los Asociados, reformando los literales del literal B y E. Quedando redactados de la siguiente manera.

Art. 10.- Serán deberes y obligaciones de los asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados
- b) Asistir a la convocatoria de la Asamblea General, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria.
- c) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos para los que fueran electos o nombrados; y desempeñar a cabalidad las comisiones que el asociado se haya comprometido a realizar;

- d) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan perjudicar la armonía; las actividades y en general, los objetivos de la asociación.
- e) Participar en los días comunitarios por acuerdo establecido en Asamblea General.
- f) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos estatutos y el Reglamento Interno, obedecer y velar porque se respeten las disposiciones de la Asamblea General la Junta Directiva siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Se reforma el Art. 12.- Sobre el retiro voluntario quedando redactado de la siguiente manera:

Será expreso cuando el asociado lo solicite por escrito o verbalmente a la Asamblea General y tácita cuando el asociado cambie definitivamente su residencia a otro lugar que no pertenezca a la Comunidad o cuando se ausente por un periodo de 3 meses sin excepción de motivo o causa.

Se reforma el Art. 13 sobre las causas de expulsión de los miembros de la asociación modificando el contenido del literal D, quedando redactados de la siguiente manera:

Art. 13.- Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados de la misma según las cuales siguientes:

- a) Mala conducta que ocasionare perjuicios a la Asociación o a la Comunidad en General
- b) Negarse o abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección o comisiones que le hubieran encomendado la Asamblea General o la Junta Directiva siempre que éstos hubieren sido aceptados
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros
- d) Cometer un delito Penal y violentar las leyes generales del país.
- e) Incumplimiento de las Leyes Reglamentos Estatutos y disposiciones de Asamblea General y Junta Directiva siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Se reforma el Art. 14, agregando 15 días más para la apelación de un socio cuando se le notifique su expulsión como socio de la Asociación, quedando redactado de la siguiente manera.

Art. 14.- Cuando un asociado incurriere en cualquiera de las causas de expulsión establecidas, la Asamblea podrá acordar su expulsión.

El asociado podrá demostrar lo contrario recurriendo ante la misma Asamblea General, quien deberá dar su fallo definitivo a los 15 días de haber recurrido el asociado.

DEL CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Se reforma el Art. 18.- Modificando el mecanismo para la entrega de convocatoria de las Asamblea Ordinarias y Extraordinarias, quedando redactado de la siguiente manera.

Art. 18.- Las convocatorias para reuniones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General las hará la Secretaría General de la Junta Directiva por medio de notas personalizadas o perifoneo, donde se indicará la fecha, el lugar y la hora, en caso de ordinaria podrá convocarse con 5 días antes y en caso de extraordinaria se convocará por perifoneo y según lo amerite la causa.

Se reforma el Art. 21.- Sobre las disposiciones de la Asamblea General, quedando redactadas de la siguiente manera:

Art. 21.- Las disposiciones en reunión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General para que sean válidas deberán contar con la mitad más uno de los votos a favor, a excepción de acuerdos que requieran una respuesta inmediata, se tomará en cuenta el 40% de los de las y los socios.

Se reforma el Art. 22. Modificando el contenido del literal G, sobre las atribuciones de la Asamblea General y el patrimonio de la Asociación, quedando redactado de la siguiente manera:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar y denegar el estado financiero de la Asociación
- c) Destituir por causas justificadas y legalmente comprobadas, a los miembros de la Junta Directiva en pleno y elegir a los sustitutos de conformidad a lo que prescriben estos estatutos
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crean convenientes con el objeto de llevar una sana administración de la asociación
- e) Aprobar los estatutos, plan de trabajo, Reglamento Interno y el respectivo presupuesto de la Asociación
- f) Otorgar la calidad de asociados honorarios
- g) Aprobar o desaprobado la compraventa y alquileres de bienes, muebles, inmuebles, donaciones, transacciones y cualquier acción que tenga que ver con el patrimonio de la Asociación.
- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos Reglamento Interno de la Asociación Código Municipal para el buen Desarrollo de la Comunidad
- i) Las demás que establezca el Código Municipal

**DEL CAPITULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Se reforma el Art. 23.- sobre la conformación de la Junta Directiva, modificando los literales E, F y G, quedando redactados de la siguiente manera:

Art. 23.- La Junta Directiva será integrada con los siguientes cargos:

- a) Secretaría General.
- b) Secretaría de Actas
- c) Secretaría de Finanzas
- d) Secretaría de Asuntos Legales
- e) Secretaría de Medio Ambiente y Agricultura
- f) Secretaría de la Juventud, cultura y deporte
- g) Secretaría de la Mujer.

Se reforma el Art. 24.- Modificando contenido del literal B, C, D, E, J, K sobre las atribuciones de la Junta Directiva, asimismo se agregan los literal M, quedando redactados de la siguiente manera.

Art. 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.
- c) Evaluar las causas del retiro voluntario o expulsión del Asociado, tal como en caso de destitución individual de los miembros de la Junta Directiva.
- d) Administrar con honestidad y transparencia el Patrimonio de la Asociación.
- e) Proteger y velar por el buen uso de los bienes de la Asociación para su conservación en óptimas condiciones, logrando el incremento de los activos de la misma.
- f) Realizar rendiciones de cuenta, donde se informe sobre las labores anuales, plan de trabajo anual con el respectivo presupuesto.
- g) Velar porque se cumpla el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General para el ejercicio correspondiente.
- h) Coordinar e impulsar las actividades en beneficio para la comunidad.
- i) Convocar a reuniones ordinarias extraordinarias de Asamblea General de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.

- j) Crear comités de apoyo a la Junta Directiva, para el desempeño de las diferentes actividades atribuidas a la misma.
- k) La Junta Directiva deberá llamar a Asamblea General para elecciones de nuevos miembros de la misma, si los actuales no cumplen con las atribuciones por los cuales fueron electos.
- l) Mantener relaciones con organismos del estado, la municipalidad y entidades privadas nacionales e internacionales, con el objetivo de buscar el apoyo de las mismas para los proyectos de la asociación.
- m) La Junta Directiva estará autorizada a tomar acuerdos que son solicitados de manera urgente siempre y cuando no ponga en riesgo el Patrimonio de la Asociación.
- n) Vigilar el cumplimiento de los deberes u obligaciones de los asociados.
- o) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos.

Se reforma el Art. 25.- Sobre las sesiones de la Junta Directiva donde seccionará cada mes, quedando redactadas de la siguiente manera:

Art. 25.- La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria cada mes y sesión extra ordinaria cuando sea necesario a solicitud del Secretario General o de tres o más miembros de la misma.

Se reforma el Art. 27.- Para agregar 30 días previos a las elecciones de la Junta Directiva, quedando redactados de la siguiente manera:

Art. 27.- El Periodo de función de los cargos de la Junta Directiva serán de 3 años a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos.

Las elecciones de los miembros de la Junta Directiva se realizarán treinta días antes de que concluya el periodo para el que han sido electos.

Se reforma el Art. 28.- Sobre los cargos de elección de la Junta Directiva, quedando redactado de la siguiente manera:

Art. 28.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para ocupar el mismo o diferente cargo según los elija la Asamblea General para solo un periodo más de forma continua, quedando la posibilidad que pueda volver a ser elegido después de dos períodos en los que no haya sido miembro de la misma.

Se reforma el Art. 32.- Modificando el contenido del literal B y C y eliminando el literal D, quedando redactado de la siguiente manera.

Art. 32.- Se considerará faltas graves:

- a) cuando se compruebe fehacientemente que la afiliación de un directivo es perjudicial a los intereses de la comunidad.
- b) Apropiarse o negociar el patrimonio de la comunidad sin la autorización de la Asamblea General
- c) Cometer cualquier delito

Se reforma el Art. 35.- y 36.- Sobre las atribuciones de las Secretarías de Jóvenes, Cultura y Deporte, asimismo el artículo 36 de la Secretaría de Medio Ambiente y Agricultura, quedando redactado de la siguiente manera.

Art. 35.- Son atribuciones de la Secretaría de Jóvenes, Cultura y Deporte:

- a) Conformar y mantener activo un Comité de Jóvenes el cual represente a todos los Jóvenes de la Comunidad
- b) Diseñar un plan de trabajo de Jóvenes en donde se destaquen el Deporte, el Arte, la Cultura y la Prevención.
- c) Acompañar al Comité de Jóvenes durante la implementación del plan de trabajo
- d) Identificar a las instituciones pertinentes de acuerdo a las áreas temáticas del plan de jóvenes y establecer relaciones de cooperación con dichas instituciones para garantizar la implementación del plan.
- e) Garantizar la participación de los jóvenes en la toma de decisiones a nivel de la comunidad.

Art. 36.- Son atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Agricultura:

- a) Coordinar con el Comité de Agua todas las actividades vinculadas al cumplimiento de los objetivos del Comité.
- b) Garantizar el abastecimiento de agua de calidad y cantidad en coordinación con el Comité de Agua
- c) Planificar, coordinar y Desarrollar campañas de reforestación de las zonas de recarga hídrica de la comunidad.
- d) Planificar, coordinar y desarrollar jornadas de sensibilización y educación ambiental con instituciones públicas y privadas.
- e) Garantizar la inversión en la zona de recarga a través de una estrategia de compensación ambiental.
- f) Conformar y mantener un Comité de agricultores que trabaje por mejorar la producción agrícola, gestión de recursos, apoyo técnico para este rubro.
- g) Gestión ante instituciones gubernamentales y no gubernamentales para mejorar el sector agrícola y Medio Ambiente en general.

Se Reforma el capítulo VIII que antes tenía la denominación del Patrimonio de la Asociación y ahora es de Denominación del Comité de Agua.

CAPITULO VIII

SISTEMA DE MANTENIMIENTO COMUNITARIO DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE ERAMON Y POTESTAD REGLAMENTARIA DEL COMITÉ DE AGUA

Art. 41.- La ADESCO elegirá un comité administrativo quien coordinara los bienes del proyecto de agua y éste tendrá la representación de la Secretaría de Medio Ambiente de la ADESCO, quien será parte de las decisiones que se tomen en pro del buen funcionamiento del Sistema Comunitario del Proyecto de Agua Potable Eramon; con las siglas (SIMAGUE). Así mismo, tendrá las atribuciones, deberes y obligaciones que el respectivo reglamento indique, entre éstas están:

- a) La administración del sistema de agua potable estará representada por el área urbana de Nueva Trinidad, del Sistema de Agua son beneficiarias las comunidades: Área urbana de Nueva Trinidad, El Sitio, El Rincón, Manaquil, Cola de Pavo, El Zapote, Zacamil, El Bajío del distrito sur de Chalatenango.
- b) Administrar de manera transparente los recursos económicos provenientes del sistema de Agua Comunitario.
- c) Corresponderá al Comité de Agua, crear el Reglamento Interno y de funcionamiento administrativo y operativo del SIMAGUE.
- d) Coordinar con los representantes de las Comunidades beneficiarias mencionadas en el literal a) art.41, que integran el SIMAGUE con el objetivo de lograr el mayor y mejor funcionamiento posible.
- e) Coordinar con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, organismos internacionales, entidades privadas, que contribuyan a la sostenibilidad del Sistema de Agua potable.
- f) Brindar el mantenimiento necesario y oportuno al Sistema de Agua Comunitario.
- g) Garantizar que haya un tratamiento adecuado al recurso hídrico, evitando de esta manera la propagación de enfermedades gastrointestinales.
- h) Desarrollar procesos de sensibilización y Educación Ambiental a los usuarios para crear una cultura hídrica responsable.
- i) Desarrollar procesos de restauración en las zonas de recarga hídrica de los nacimientos de agua que abastecen al Sistema de Agua Comunitario.

- j) Promover alternativas de manejo de aguas servidas, reduciendo de esta manera la Contaminación Ambiental.
- k) Coordinar con las instancias pertinentes el cumplimiento de estos objetivos.
- l) Gestionar con Instituciones Locales y Públicas para mejorar la calidad del servicio de agua potable en la Comunidad.
- m) Socializar el informe financiero y operativo con la ADESCO y todos los beneficiarios del Sistema de Agua Potable tres veces al año en Asamblea General.
- n) Coordinar con la ADESCO el contrato de fontaneros o personal administrativo para operativizar el mantenimiento del Sistema de Agua SIMAGUE.
- o) Y todas las demás funciones que el respectivo reglamento establezca.

Art. 42.- Serán Funciones del Presidente (a):

- a) Representar al comité de Agua junto con la Secretaría General de la Junta Directiva.
- b) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Agua.
- c) Coordinar las actividades que realice la Secretaría de Medio Ambiente.
- d) Presentar los informes de operación del sistema de agua en asamblea comunitaria y en reuniones de Junta Directiva de la Asociación.
- e) Velar que los beneficiarios cumplan con el Reglamento Interno y con todas las disposiciones y normas para el funcionamiento del Sistema de Agua.
- f) Velar que se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.
- g) Firmar en representación del Comité de Agua; los convenios, contratos, solicitudes, correspondencia y documentación necesaria del SIMAGUE.
- h) Convocar y dirigir las reuniones, en caso de ausencia delegar al Vicepresidente.
- i) Aprobar con todos los miembros del Comité de Agua el presupuesto anual del SIMAGUE.
- j) Responder conjuntamente con el Tesorero, el manejo y custodia de los fondos, revisando y autorizando los gastos que sean necesarios hacer.
- k) Elaborar y presentar memoria e informe financiero del ejercicio del Comité de Agua, al momento de entregar su cargo, ante Asamblea General de beneficiarios/as convocados para tal efecto.

- l) Realizar otras actividades afines a su cargo encomendadas por Comité de agua o Asamblea General de beneficiarios/as.

Art. 43.- Serán funciones del Vicepresidente (a):

Las mismas del Presidente en su ausencia y cuando está presente éste, será su apoyo y acompañamiento; establecidas en el Art. 42.- incluyendo todos sus literales.

Art. 44.- Serán Funciones del Secretario:

- a) Manejar los libros de actas de reuniones de Comité de Agua y de Asamblea de beneficiarios.
- b) Guardar los libros, correspondencia y demás documentos confidenciales a su cuidado.
- c) Llevar en orden y actualizado el libro de registro de beneficiarios del Sistema de Agua, para cada usuario se indicará la siguiente información: Nombre Completo según DUI, Domicilio, Lugar y Fecha de nacimiento, Edad, Sexo, Ocupación, DUI, No. de Miembros de la Familia y su respectiva Firma.
- d) Llevar los contratos de Servicio de Agua de cada uno de los beneficiarios.
- e) Dar lectura al acta anterior haciendo énfasis en los acuerdos establecidos para verificar su cumplimiento.
- f) Certificar actas y puntos de acta que se requieran ya sea por trámites o gestiones que realice El Comité.
- g) Informarse permanentemente del estado de conservación y funcionamiento de las diferentes partes del Sistema y comunicar al Presidente para tomar la acción necesaria.
- h) Apoyar en otras tareas a fines encomendadas por el Presidente del Comité de Agua.

Art. 45.- Serán Funciones del Tesorero (a):

- a) Llevar los registros de control de ingresos y egresos del Sistema de Agua Comunitario.
- b) Custodiar el Patrimonio del Comité, velar por la utilización adecuada de los recursos económicos, así como efectuar los pagos de las obligaciones de ésta.
- c) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente el movimiento de las Cuentas Bancarias.
- d) Gestionar que se hagan efectivos en forma rápida los créditos concedidos a la Asociación y que tengan su destino relacionado al Sistema de Agua.
- e) Elaborar y presentar a la Asamblea Comunitaria y a la Junta Directiva General el informe trimestral y anual del estado financiero.

Art. 46.- Las funciones del Síndico (a):

- a) Definir las necesidades de seguimiento legal del SIMAGUE conjuntamente con el Comité de Agua.
- b) Responsable del seguimiento y aplicabilidad del presente Reglamento de Agua.
- c) Custodiar juntamente con el administrador, las escrituras de los inmuebles y demás documentos legales del SIMAGUE.
- d) Hacer contraloría de la administración SIMAGUE para que todo esté debidamente y archivado.
- e) Mediar entre el comité de agua y la ADESCO de Nueva Trinidad para cualquier procedimiento legal.

Art. 47.- Las atribuciones que tendrá el Comité de Agua serán las siguientes:

- a) Proteger, conservar y restaurar las zonas de recarga hídrica en coordinación con los propietarios de las zonas y con instituciones pertinentes como la Municipalidad y Medio Ambiente.
- b) Destinar recursos ya sean humanos, materiales o financieros para poder proteger la zona de recarga hídrica. .
- c) Darle el mantenimiento oportuno al Sistema de Agua de tal manera que los daños no afecten la provisión de agua a los beneficiarios.
- d) Proteger las fuentes de agua, las captaciones y tanques de almacenamiento.
- e) Coordinar con la unidad de salud para desarrollar charlas de sensibilización y saneamiento para el tratamiento del agua.
- f) Llevar los controles y registros financieros de ingresos y egresos, así como sus respectivos respaldos.
- g) Formalizar la relación en la prestación de servicio del agua con los usuarios del mismo, esto puede ser a través de un certificado de prestación de servicio.
- h) Verificar y sancionar las conexiones ilegales, así como sancionar a los usuarios que estén haciendo un uso irracional del agua.
- i) Autorizar en conjunto con la Junta Directiva de la ADESCO, las nuevas conexiones domiciliarias de conformidad con la recomendación técnica respectiva y clausurar aquellas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones del Reglamento Interno.
- j) Aplicar en conjunto con la Junta Directiva sanciones y multas a beneficiarios del sistema de agua que no cumplan con las normas y procedimientos de la administración del sistema de agua potable.

- k) Elaborar en conjunto con la Junta Directiva la propuesta tarifaria del servicio de Agua Potable, así como sus ajustes y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación, después de haber analizado los costos de operación y mantenimiento del sistema. Toda propuesta tarifaria o reajuste deberá incorporar el correspondiente pago y compensación por el servicio ambiental hídrico.
- l) Garantizar que el uso del agua sea principalmente para consumo humano y no para otros usos, evitando así usos indebidos y problemas de abastecimiento a las familias.
- m) Definir la compra de equipo, herramientas, insumos y servicios necesarios para la operación y mantenimiento del sistema de agua potable.
- n) Vigilar y proteger todas las obras físicas que integran el sistema de abastecimiento de agua con el fin de conservarlas y evitar la contaminación o deterioro de éstas.
- o) Establecer y actualizar los archivos de control de pago del servicio, cuotas de conexión, reconexión, desconexión y listado de usuarios del sistema de agua.
- p) Presentar a la Asamblea General Ordinaria una memoria anual de labores y el informe financiero del periodo; además de un Plan de Trabajo para el año siguiente.
- q) En condiciones críticas de disponibilidad del recurso hídrico, el comité de agua podrá regular de manera especial la distribución del recurso, lo cual incluye cantidades suministradas y los horarios de suministro. En su efecto si así lo considera la mayoría de los Asociados, se podrá proponer la instalación de micro medidores para el control de usos indebidos del agua, estableciendo las cuotas actuales en un rango máximo de consumo de agua y diferenciada cuando el consumo se exceda.
- r) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento Interno y demás leyes correspondientes a la administración de Sistemas de Agua potable.
- s) Todo lo que no queda explícito en estos estatutos deberá quedar establecido en el Reglamento Interno de las y los beneficiarios del Agua.

Art. 48.- El periodo de función de los cargos del comité de Agua será de tres años a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos la nueva Junta Directiva, podrán prorrogar sus funciones por un periodo más cuando sea necesario siempre y cuando la Asamblea General lo apruebe. La elección de los miembros del Comité de Agua se realizará treinta días antes que concluya el período del Comité de Agua anterior. Esto se refiere al Comité de Agua saliente.

Art. 49.- Los miembros del Comité de Agua podrán ser reelectos, solamente para un período más en el mismo cargo. Después de los dos periodos, pueden ser electos para otros cargos.

Art. 50.- El Comité de Agua sesionará de manera ordinaria una vez por mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Las Asambleas Generales ordinarias de beneficiarios se realizarán cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 51.- Los fondos provenientes de las diferentes actividades del Sistema de Agua potable serán depositados en cuentas a nombre del Presidente y Tesorero del Comité de Agua en bancos reconocidos en nuestro país. Las firmas autorizadas serán la del Presidente y Tesorero del Comité de Agua.

Art. 52.- El patrimonio del Sistema de Agua potable, será administrado por el comité de agua en coordinación con la secretaría de finanzas de la asociación, estará constituido por:

- a) Fondos provenientes del pago por servicio de agua potable.
- b) Pago por reconexión.
- c) Multas por mora.
- d) Multas por conexiones ilegales.
- e) Donaciones de organismos nacionales e internacionales y organizaciones no gubernamentales.
- f) Fondos provenientes de cualquier otro rubro establecido en la tabla tarifaria y otras actividades sociales.
- g) Pagos por conexiones de nuevas acometidas.
- h) Toda la infraestructura del sistema de agua existente y la que se adquiera con cualquier fondo ya sea propio, municipal o de cooperación.

Art. 53.- Los fondos provenientes del pago por servicio de agua potable, serán de acuerdo a la tarifa aprobada por la Asamblea General. El Comité de Agua en conjunto con la Junta Directiva de la ADESCO elaborarán o actualizarán cada año, el estudio de costos del sistema y la propuesta de tarifa y bloques de consumo a presentar a la Asamblea General.

Art. 54.- Los fondos que se manejen serán usados única y exclusivamente para la sostenibilidad del Sistema de Agua, excepto situaciones de desastres naturales que obliguen a utilizar dichos fondos y evitar daños severos.

Se reforma el capítulo VIII que antes era de denominado del Control y Fiscalización Interna y Externa por el que ahora será denominado CAPITULO VIII del patrimonio de la Asociación.

Se reforma el Capítulo IX que antes tenía la denominación de DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION por el que ahora será denominado Del Control y Fiscalización Interna y Externa.

CAPITULO IX DEL PATRIMONIO.

Art. 53.- El Patrimonio De La Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de sus afiliados de cualquier clase que sean, aprobadas en Asamblea General.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de toda actividad realizada para recaudar fondos para la Asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles y las rentas que se obtengan con la administración de las mismas, así como los provenientes de donaciones herencias y legados.
- e) El dinero proveniente de las cuotas establecidas en el Sistema de Agua Comunitario, con el agravante que éste será de uso exclusivo para el buen funcionamiento del Sistema Agua
- f) Art. 54.- El Secretario General y Secretario De Finanzas, tendrán que responder personal y solidariamente por los movimientos de Cuentas Bancarias de la Asociación cuando se exceden de los límites de su cargo.

Se agrega el capítulo X con la denominación DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION.

CAPITULO X DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA

Art. 55.- Las Secretarías Integrantes De La Junta Directiva tendrán la obligación de rendir informes en la Asamblea General.

Art. 56.- La Alcaldía Municipal de Nueva Trinidad, Podrá realizar arqueo a solicitud de las dos terceras partes de los socios.

Art. 57.- Modificación de los Estatutos podrá Acordarse en Asamblea General Extraordinaria, el voto de la mitad más uno de todos los afiliados de la Asociación.

Art. 58.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los Estatutos la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso corresponderá a la mitad más uno de los afiliados presentar su petición por escrito a la Junta Directiva; y en el segundo caso la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

Se agrega el capítulo XI con la denominación DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 59.- Esta Asociación Comunal podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, a dicha sesión deberá asistir por lo menos las dos terceras partes de sus afiliados.

Art. 60.- Serán causales para disolver esta Asociación las siguientes:

- a) Por disminución del número de sus afiliados en un cincuenta por ciento de mínimo establecido por estos Estatutos y el Código Municipal para su constitución.
- b) Para la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida;
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales;

Art. 61.- EL acuerdo de disolución debe tomarse por mayoría absoluta de los afiliados asistentes a la Asamblea, el cual deberá ser comunicado al registrador de las Asociaciones Comunales, por la Junta Directiva dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, remitiéndose además una certificación del acta respectiva.

Art. 62.- Al disolverse La Asociación, deberá integrarse una comisión liquidadora que deberá ser integrada por dos delegados Municipales y por dos representantes de la Asociación quienes quedarán electos en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a defecto de disolución. Si no fueren electos se procederá a la liquidación con los dos delegados Municipales disponiendo dicha comisión de 90 días para liquidarla.

Art. 63.- La junta Directiva de Asociación en proceso de liquidación está obligada a poner a disposición, de la comisión liquidadora todos los libros y documentos y rendir los informes y explicaciones que lo solicite.

Art. 64.- La Comisión liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal, para su aprobación, los documentos pertinentes y un informe detallado de su gestión.

LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL CON PREVIA AUTORIZACION DEL ALCALDE.

CERTIFICA: Que, en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Alcaldía Municipal lleva en el año 2023; se encuentra ACUERDO NÚMERO OCHO DEL ACTA NÚMERO DIECISIETE DEL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES ACUERDO NUMERO OCHO.- El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales que le confiere el Art. 3, numeral 3; Art. 30, numeral 4 del Código Municipal, Vista la solicitud de parte de la ASOCIACIÓN COMUNAL NUEVA TRINIDAD, donde solicitan al honorable Concejo Municipal la Reforma de 45 artículos de sus estatutos y no encontrando en las reformas ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, o al Orden Público, ni a las buenas costumbres; POR TANTO: De conformidad al Art. 30 numeral 10 y 23, en relación con los Artículos 118 y 119 del Código Municipal, ACUERDA: Aprobar la reforma de los estatutos en todas sus partes específicamente en 45 artículos.

Comuníquese y Publíquese en el Diario Oficial para dar legalidad.- // notifíquese R. Dubón ///Alcalde ///Municipal /// M/ Navarrete Síndico Municipal// Y. Ortega/// J. Alas///B. X. Orellana// //Sria. Municipal //" RUBRICADA"//.

Es conforme con su original con la cual se confrontó y para ser entregado a donde se estime conveniente se extiende, la presente en la Alcaldía Municipal de Nueva Trinidad, Departamento de Chalaténango, de conformidad con el artículo 55 numeral seis del Código Municipal, a veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintitres.

REYNALDO DUBON RIVERA,

ALCALDE MUNICIPAL.

BRENDA XIOMARA ORELLANA ORELLANA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. X013513)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha declarado a: JUANA ESCOBAR VIUDA DE VASQUEZ, JERSON BLADIMIR VASQUEZ ESCOBAR, JULIO ALBERTO VASQUEZ ESCOBAR y NOE ALIRIO VASQUEZ ESCOBAR; HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el causante GENARO VASQUEZ, conocido por GENARO VASQUEZ RAMIREZ, quien falleció el día tres de febrero de dos mil tres, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por derecho de transmisión en calidad de cónyuge e hijos sobreviviente del señor JULIO ALBERTO VASQUEZ FAUSTINO, conocido por JULIO ALBERTO VASQUEZ, hijo del referido causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se les declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1125

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha declarado a: JARITZA GUADALUPE SANTOS GUEVARA y de los menores de edad GUILLERMO ALONSO URRUTIA SANTOS y DYLAN CARTER URRUTIA SANTOS; HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el causante VICTOR ALONSO URRUTIA VALLES, quien falleció el día veintiséis de julio de dos mil veinte, en San Juan Talpa, La Paz, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, la primera en calidad de cónyuge y el segundo y tercero en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante; juntamente con la declarada heredera señora SARA ISABEL VALLES MORENO, según resolución de las diecisiete horas del día siete de diciembre de dos mil veinte, en calidad de madre sobreviviente del causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1126

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha declarado a: MARGARITA RIVAS DE ESCOBAR y JULIA ELIA RIVAS ESCOBAR; HEREDERAS TESTAMENTARIAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la causante FRANCISCA RIVAS, quien falleció el día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, en El Rosario, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad de herederas testamentarias de la referida causante.

CONFIÉRASE a las herederas que se les declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1127

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y diez minutos del día doce de octubre del presente año; SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ALICIA GAITAN, de setenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres dos uno ocho cuatro cero-ocho y con Número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres- dos cero cero dos cinco uno- uno cero uno- cero, en calidad de heredera testamentaria del causante; de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor ISMAEL OSWALDO MELENDEZ AGUEDA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, jornalero, casado, fallecido el día veintitrés de junio del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos dos ocho dos siete dos uno- seis y con Número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres- tres cero cero siete seis siete- uno cero uno- dos.-

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y quince minutos del día doce de octubre del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1128

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con nueve minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los solicitantes señora MARÍA ANTONIA RODRÍGUEZ DE QUINTANILLA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Guazapa, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00474222-2; ROSA RODRÍGUEZ DE AVELAR, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guazapa, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01825182-7; VILMA ANA RODRÍGUEZ DE MEJÍA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Guazapa, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00771563-0; MARTA ALICIA RODRÍGUEZ DE RECINOS, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de Guazapa, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01958223-9 y JAQUELINE EMPERATRIZ HENRÍQUEZ DE BARRERA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Guazapa, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00968923-3, todas en calidad de hijas del causante; la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FELIPE HENRÍQUEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, empleado, soltero, originario de Guazapa, del Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Antonia Henríquez y sin reconocimiento paterno; cuya defunción acaeció el día uno de enero del año dos mil, siendo su último domicilio el del municipio de Guazapa, del departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número: 01-17-001009 y Número de Identificación Tributaria: 0606-170940-001-9.

Y se les han conferido la administración y representación interina de la sucesión testada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y en consecuencia SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con catorce minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR.- LICENCIADO ANÍBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 1129-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO ESCOTO BARRERA, quien falleció el día diez de marzo de dos mil veinte, en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora FRANCISCA DEL CARMEN MEJIA ESCOTO, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, internamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1130-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCrita JEFA DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "RESILIENTE DE LA ZONA ORIENTAL" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEIA "ACOPARZO DE R.L.", con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, obtuvo su personalidad jurídica el día treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés y fue inscrita en el libro ciento cincuenta del Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil setecientos treinta y cuatro del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

NOTIFÍQUESE.-

LICENCIADA ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS.

Of. 1 v. No. 1131

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las doce horas un minuto del día catorce de junio del año dos mil veintitrés, se le ha conferido la ACEPTACIÓN DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor SANTIAGO SANCHEZ RODRÍGUEZ, quien falleció a las diez horas y veinte minutos del día doce de mayo del dos mil veintiuno, siendo su último domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, a la señora NUBIA BEATRIZ VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, en su calidad de Heredera Testamentaria del causante antes mencionado.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA y con beneficio de inventario de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las quince horas con diez minutos del día quince de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con diez minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO ANTONIO APARICIO, quien era de sesenta y cuatro años de edad, empleado, soltero, salvadoreño, originario y del domicilio del Municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad 01471663-9, al fallecer a las veinte horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, en el Barrio La Parroquia, del Municipio de Santa Elena, siendo el municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután su último domicilio; de parte del señor RAMON ALBERTO APARICIO, en su calidad de hermano del causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 259-ACE-23 (4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE LEONARDA DE JESÚS SIERRA, conocida por LEONARDA SIERRA, quien según certificación de partida de defunción fue de ochenta y cinco años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cincuenta y cuatro mil ciento doce guión nueve, soltera, originaria de Izalco, Sonsonate, del domicilio de Izalco, Sonsonate, Salvadoreña, hija de Irene Sierra; quien falleció a las quince horas del día veintidós de enero del dos mil trece; por parte de los solicitantes JUANA CORNELIA SIERRA ARÉVALO, conocida por JUANA ESCOBAR ahora JUANA CORNELIA SIERRA DE LÓPEZ, quien es mayor de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete cero cero nueve dos cero - nueve; ERCILIA PETRONA SIERRA ARÉVALO, mayor de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres siete cinco cero ocho cero - dos; y PEDRO MAMERTO CIERRA ARÉVALO, conocido por PEDRO MAMERTO SIERRA ARÉVALO, mayor de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres cero cuatro tres nueve siete - cero; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante LEONARDA DE JESÚS SIERRA conocida por LEONARDA SIERRA.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las quince horas con cuarenta minutos del treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

Of. 3 v. alt. No. 1098-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas veintiséis minutos del día diez de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas y cincuenta minutos del día quince de junio del año dos mil veintiuno, en el Interior de la Morgue del Hospital Nacional de Sonsonate, siendo la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó el señor DOUGLAS NEIF CAMPOS ALVARENGA, de parte de los señores Douglas Gabriel Campos López y Mirian Yolanda Alvarenga Arévalo, en su concepto de padres del expresado causante; por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno: A las diez horas del día diez de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

Of. 3 v. alt. No. 1099-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó el causante señor ESTANLEY ARNOLDO VELÁSQUEZ CALDERÓN, quien según certificación de partida de defunción, fue de cincuenta y tres años de edad, electricista, viudo, originario de Nahuizalco, departamento

de Sonsonate y con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo del señor SERAFIN DE JESÚS VELASQUEZ, conocido por SERAFIN VELÁSQUEZ y SERAFÍN VELÁSQUEZ TOBAR (fallecido) y de la señora EVA CALDERÓN VIUDA DE VELÁSQUEZ, conocida por EVA CALDERÓN ESCOBAR, quien falleció a las diez horas y veintiún minutos del día diez de octubre de dos mil veintiuno; de parte de la señora KARLA SOFÍA VELÁSQUEZ QUINTEROS, en calidad de hija sobreviviente del causante y EVA CALDERÓN VIUDA DE VELÁSQUEZ, conocida por EVA CALDERÓN ESCOBAR, en calidad de madre sobreviviente del causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas cincuenta y cuatro minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.-LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1100-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las diez horas de este día, en la Diligencias de Aceptación Herencia Intestadas No. 51-1/23 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de menor Milán David Aguilar González, hijo del causante, quien es representado legalmente por su madre Blanca Rita González Jaco, la herencia dejada por Oscar David Aguilar, quien era de 44 años de edad, salvadoreña, soltero, originario de Jutiapa, Cabañas, del domicilio de Sacacoyo, departamento de La Libertad, hija de Dominga Aguilar, quien falleció a las veintitrés horas y cero minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós en calle principal, colonia Solmina, Sacacoyo, departamento de La Libertad a consecuencia de asfixia por compresión toracoabdominal; se nombró interinamente a la persona ya referida administradora y representante de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, tres de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1101-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las catorce horas de este día, en la Diligencias de Aceptación Herencia Intestadas No. 26-1/23 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de Marta Magdalena Peña Hernández, en su calidad de conviviente sobreviviente del causante Manuel Alberto Cruz, quien era de 88 años de edad, agricultor, soltero, originario de Jayaque, departamento de La Libertad, del domicilio de Cantón Las Flores, Curazao, Jayaque, hijo de Santos Cruz, quien falleció a las doce horas con quince minutos del día 5 de julio de dos mil dieciocho, en Cantón Las Flores, Curazao, Jayaque, a consecuencia de Mal del Parkinson, se nombró interinamente a la persona ya referida administradora y representante de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1102-3

HERENCIA YACENTE

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas y once minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el señor NILDENSON ALBERTO GARCÍA HENRIQUEZ, quien fue de treinta años de edad, soltero, estudiante, quien falleció el día veintinueve de abril de dos mil veintitrés, siendo Quezaltepeque su último domicilio, con Documento de Identidad Número 04654875-3, nómbrese Curador al Licenciado MANUEL DE JESÚS PALOMO GIRÓN, para que lo represente, a quien se le hace saber este nombramiento para su aceptación, juramento y demás efectos de ley.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas con cincuenta y seis minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL, INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO, INTO.

Of. 3 v. alt. No. 1106-3

TÍTULO MUNICIPAL

LA INFRASCRITA SÍNDICA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE SAN SALVADOR, de conformidad con acuerdo municipal número 3.94, tomado en sesión ordinaria celebrada el día uno de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual se acordó delegar la competencia del señor Alcalde de San Salvador MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, en la señora Síndica Municipal BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS, para que emita y firme las resoluciones, edictos, actas y certificaciones resultantes de la sustanciación del procedimiento administrativo para obtener Título Municipal de Propiedad relacionado con inmuebles de naturaleza urbana, reguladas en la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, y para que firme las resoluciones que sean requeridos con subsanaciones necesarias para su inscripción registral; la suscrita,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado los señores BENJAMIN ERNESTO RIVAS SERMEÑO y OSMIN SALOME RECINOS AMAYA en su calidad de Comisionados por el señor Fiscal General de la República para promover diligencias de titulación de inmueble de la Parcela número quince, a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DEL MINISTERIO DE CULTURA, del inmueble denominado TEATRO NACIONAL, cuyo poseedor es el MINISTERIO DE CULTURA, ubicado en Calle Delgado y Avenida Monseñor Oscar Arnulfo Romero S/N, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con una extensión superficial de un mil ochocientos sesenta y cinco punto sesenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a dos mil seiscientos sesenta y nueve punto cuarenta y un varas cuadradas, con las medidas y colindancias siguientes: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y seis mil trescientos sesenta punto noventa y cinco, ESTE cuatrocientos setenta y nueve mil

trescientos ochenta y seis punto treinta y ocho. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cero un segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y tres metros: Tramo dos, Sur ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de treinta y dos punto ochenta y tres metros; colindando con Plaza Francisco Morazán, propiedad de la Alcaldía Municipal de San Salvador, Calle Delgado de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados doce minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cero cero metros, Tramo dos, Sur cero cuatro grados treinta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Sur cero cuatro grados treinta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y un metros, colindando con Cristina Argelia Joya Viuda de Jaime, Julio César Castaneda Mejía; BIGIT Y SOCIOS, SOCIEDAD COLECTIVA, pared de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte ochenta y tres grados cincuenta y ocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto cuarenta y cuatro metros; colindando con ARRENDADORA KANSAS, S.A. de C.V., pared de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte cero cinco grados cero un minutos doce segundos Este con una distancia de cuarenta y tres punto ochenta y cinco metros; colindando con IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR, ARQUIDIÓCESIS DE SAN SALVADOR, Avenida Monseñor Oscar Arnulfo Romero de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, que no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona, que no está en proindivisión, que el inmueble se encuentra en posesión desde que fue inaugurado por el presidente Carlos Meléndez del uno de marzo de 1917, y fue declarado Monumento Nacional, según Decreto Legislativo N°132, de fecha dieciséis de febrero de 1979, publicado en el Diario Oficial número 59, Tomo 262, de fecha 26 de marzo de 1979, que lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; el inmueble lo valora en la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$583,000.00), y por carecer de título de propiedad del inmueble descrito, es que promueven las respectivas diligencias de titulación, además se hace constar que el inmueble descrito de conformidad a la Certificación de la Denominación Catastral emitida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de San Salvador, del Centro Nacional de Registros, de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, informa que el inmueble a titular lo conforma la parcela 15, del Mapa 0614UF5, no se encontró antecedente Inscrito del inmueble que lo relacione, por lo tanto con base a lo que establece en artículo tres y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, se avisa al público para los fines de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR: San Salvador, veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS, SÍNDICA MUNICIPAL. LICDA. KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN, SECRETARIA MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 1108-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa No. 2 Barrio La Cruz, Jucuapa. Telefax: 2665-3403. Email: leyeslainez@hotmail.com

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario en sus conceptos de hijos de la causante a los jóvenes OSCAR ARMANDO LOPEZ BONILLA, BOANERGE LOPEZ BONILLA, MARINA ISABEL LOPEZ BONILLA, FELIX ALFREDO LOPEZ BONILLA, y SERGIO NEPTALY RODRIGUEZ LOPEZ, por medio de sus Apoderado en ejecución de la cláusula Especial señor SERGIO DE JESUS LOPEZ LARA, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DELMY EMPERATRIZ RODRIGUEZ BONILLA, conocida por DELMY EMPERATRIZ BONILLA, conocida por DELMY EMPERATRIZ BONILLA RODRÍGUEZ, habiéndoles concedido la Representación y Administración DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, cinco de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. LEONEL LAÍNEZ DURÁN,

NOTARIO.

I v. No. W001835

CLAUDIA IVETTE RAMIREZ MENJIVAR, Abogado y Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Quinta Calle Oriente, número tres-nueve, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Al Público en General.

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés, se HA DECLARADO AL SEÑOR JOSE LUCIO CONSTANZA ORTIZ, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE LUCIO ORTIZ, quien falleció, a la edad de ochenta y nueve años, a las ocho horas treinta minutos del día tres de marzo del año dos mil veintidós, en Lotificación San Ramón, pasaje número cuatro, casa número veinte, San Antonio del Monte, Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a consecuencia de Infarto por Neumonía, sin asistencia médica, el cadáver fue reconocido por la Doctora Hilda Catalina Renderos de Elías, con JVPM doce mil trescientos noventa y

tres, siendo su último domicilio San Antonio del Monte, Sonsonate, Departamento de Sonsonate; por derecho propio en su calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.-

LIC. CLAUDIA IVETTE RAMIREZ MENJIVAR,

NOTARIO.

I v. No. W001836

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y siete minutos de este día, se ha declarado heredero abintestato (DEFINITIVO) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE CERAFIN ANTONIO HERNANDEZ MENDOZA, conocido por JOSE SERAFIN ANTONIO HERNANDEZ MENDOZA y por JOSE CERAFIN ANTONIO HERNANDEZ; acaecida el día doce de julio de dos mil dieciséis, en Caserío Los Almendros, Cantón Las Marías, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo su último domicilio, fue el causante de cuarenta y dos años de edad, jornalero, soltero, con Documento Único de Identidad número 02651669-7, y Número de Identificación Tributaria 0906-270674-102-8, hijo de los señores Juan Francisco Hernández; y, María Carmen Antonia Mendoza de Hernández, conocida por Carmen Antonia Mendoza de Hernández, María Carmen Antonia Mendoza, y por María Carmen Antonia Mendoza Cruz, (fallecida); al señor JUAN FRANCISCO HERNANDEZ, de setenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número 00097705-3; en calidad de padre del causante, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. W001839

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y cuatro minutos de este día, se ha declarado heredero abintestato (DEFINITIVO) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL ORELLANA FUENTES conocido por MIGUEL ANGEL ORELLANA; acaecida el día veintinueve de abril de dos mil ocho, en San Salvador, siendo la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de ochenta y ocho años de edad, jornalero, casado, con documento Único de Identidad 00706677-2, y Número de Identificación Tributario 0906-021119-001-5, hijo de la señora Carmen Fuentes, (fallecida), y del señor Budilio Orellana, (fallecido); al señor JESÚS ORELLANA AGUILAR, de sesenta y un años, empleado, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documentación Único de Identidad Homologado número 05637236-6; en calidad de hijo del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARIA DE LOS ÁNGELES ORELLANA AGUILAR; y MARÍA BONIFACIA VICTORINA AGUILAR VIUDA DE ORELLANA, conocida por BONIFACIA AGUILAR, MARÍA BONIFACIA VICTORIA AGUILAR, MARÍA BONIFACIA VICTORINA AGUILAR, MARÍA BONIFACIA VICTORINA AGUILAR LEMUZ, y por MARÍA BONIFACIA VICTORINA AGUILAR LEMUS; la primera en calidad de hija y la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en referencia, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. W001840

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y nueve minutos de este día, se ha declarado heredero abintestato (DEFINITIVO) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MEDARDO ANTONIO BENITEZ; acaecida el día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, en Cantón Rojas, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo este mismo lugar su último domicilio, fue el causante de setenta y seis años de edad, pensionado, casado con Manuela de Jesús Velis Villalta conocida por Manuela de Jesús Velis y por Manuela de Jesús Velis de Benítez (fallecida), con Documento Único de Identidad Homologado número 00233735-6, hijo de la Isaura Benítez Segovia conocida por Isaura Benítez, Isaura Benites Segovia y por Isaura Benites (fallecida); al señor JOSE MEDARDO BENITEZ VELIS, de cincuenta y tres años de edad, artesano, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número 04344471-4; en calidad de hijo del causante, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. W001841

LIC. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Primera Calle Oriente, Casa Número diez, Barrio El Centro, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveído a las siete horas con treinta minutos del día quince de Octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado como HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor DOLORES BALMORE RECINOS ECHEVERRIA, que a su defunción dejó el señor JOSE BALMORE RECINOS RODRIGUEZ, ocurrida en el interior de la casa sin número ubicada en lote número cinco, polígono quince Residencial Lomas de San Blas, Cantón Majahual, de la Ciudad de La

Libertad, Departamento de La Libertad, a las doce horas y cero minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintitrés, a consecuencia de Trauma Craneoencefálico Severo de Tipo contuso, en su calidad de padre del causante y cesionario, habiéndosele conferido al heredero declarado la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las siete horas con treinta minutos del día dieciséis de Octubre de dos mil veintitrés.-

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. W001850

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, las ocho horas del nueve de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA del patrimonio dejado de el causante el señor LUIS ALONSO ALVAREZ LOPEZ conocido por LUIS ALONSO ALVAREZ, quien al momento de fallecer era de 59 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleado, casado, originario de Yucuaiquín, departamento de La Unión, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, falleció el día 20 de julio de 2022, a consecuencia de infarto cerebral agudo y subagudo que complican neumonía e infección multiorgánica, hijo de María Cipriana Álvarez y Cristino López, con documento único de identidad número 03671558-6; de parte de la señora JUANA PEREZ DE ALVAREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 03973413-1, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. W001855

DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, Notario, de este Domicilio, con oficina situada sobre La Primera Avenida Norte, número quinientos uno Bis, Barrio San Francisco San, Departamento de San Miguel, al público para los efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveído a las ocho horas del día dieciséis de Octubre del dos mil veintitrés, se ha tenido por Declaradas HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la Herencia testada que a su defunción la señora SARA DE JESUS PERDOMO DE FELIX conocida por SARA FELIX, SARA DE JESUS SORTO, SARA PERDOMO, SARA DE JESUS SORTO PERDOMO, SARA DE JESUS PERDOMO y POR SARA DE JESUS PERDOMO SORTO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Pensionado o Jubilado, Casada, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Guatajiagua, departamento de Morazán, y del domicilio Colón, departamento de La Libertad; siendo su último domicilio el de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, quien falleció a las veinte horas y treinta y cinco minutos del día cinco de Marzo dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de las señoras MARIA LUISA SORTO DE HERNANDEZ y ANA CECILIA SORTO, en calidad de herederas testamentarias de la causante.-

Librado en la oficina de la Notario DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, en la Ciudad de San Miguel, a los dieciséis días del mes de Octubre del dos mil veintitrés.

LIC. DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA,
NOTARIO.

1 v. No. W001857

WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y diecinueve minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante señor SANTOS BRIGIDO PÉREZ PÉREZ, quien fue de 43 Años de edad, soltero, agricultor, originario y del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, hijo de Santos Miguel Pérez Hernández, fallecido y de Santos Segunda Pérez, quien falleció el día 02 febrero del año 2022; a la señora REINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, portadora de su documento único de identidad número 03888872-5, como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora SANTOS SEGUNDA PÉREZ VIUDA DE PÉREZ, como madre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W001861

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Wilber Francisco Flamenco Rodríguez y por el Licenciado José Alirio Beltrán García, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción ocurrida en el Cantón Delicias, del municipio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, el día siete de abril del año dos mil, dejó la causante JOSEFINA DE LA O MOLINA, conocida por JOSEFA DE LA O MOLINA, JOSEFINA DE LA O, JOSEFINA DE LA O DE RIVAS, JOSEFINA DE LA O MOLINA VIUDA DE RIVAS, y por JOSEFINA DE LA O VIUDA DE RIVAS, quien fuera de ochenta y cinco años de edad, Oficios Domésticos, soltera, originaria de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán y del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, siendo Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, habiéndose declarado dentro del expediente HI-77-23-3, este día como HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara la referida causante; a los señores Jesús Rivas De la O, Saúl Rivas De la O, Héctor De la O, conocido por Héctor Rivas De la O, María Marta De la O; éstos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante y asimismo al señor Miguel Ángel Rivas De La O, éste en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes referida quien también se ha adherido a estas diligencias.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las nueve horas con cuarenta y seis minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDAMARITRINIC CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X013396

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas ocho minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario del causante señor JOVEL VALLECIOS ZALDAÑA conocido por JOVEL VALLECIOS SALDAÑA y por JOEL VALLECIOS ZALDAÑA, quien falleció a las diez horas treinta y cinco minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintidós, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social San Salvador, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de la señora SANDRA MAGDALENA VALLECIOS CORTEZ, en su calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Liliam Cortez de Vallecios conocida por Lilian Cortez, Ana Lilian Cortez y por Ana Lilian Cortez Damian y Lilian Elizabeth Vallecios de Pérez, los primera en su calidad de cónyuge y la siguiente en calidad de hija del causante. Confiérasele la administración y representación definitiva de la sucesión a la heredera declarada.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas nueve minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X013406

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor: ALEJANDRO YUCARIO GÓMEZ CUBAS, conocido por ALEJANDRO GÓMEZ CUBAS, quien fue de 37 años de edad, casado, agricultor en pequeño, con último domicilio en Cantón Los Apoyos, Santa Ana, y quien falleció a las 00 horas con 40 minutos del día 07 de julio de 2001, quien no fue portador de DUI, al señor: WILLIAM NOÉ RODRÍGUEZ QUIJADA, de sesenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ADELA DE JESÚS NÚÑEZ VIUDA DE GÓMEZ, como cónyuge sobreviviente del causante en comento, por lo que se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X013416

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y diecisiete minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora ROSA LILIAN MATA DE VALLADARES, en calidad de hija de la causante, señora LILIA HERNÁNDEZ VIUDA DE ÁLVAREZ conocida por LILIAN HERNÁNDEZ, en la sucesión Intestada que ésta dejó al fallecer el día doce de junio del año dos mil veintiuno, en Colonia El Naranjo, Pasaje La Juana, casa número setenta y tres, de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio. Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X013422

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con cinco minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por la causante TERESA CASTILLO DE REYES, quien fue de setenta y un años de edad, oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, casada, originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad, hija de Blanca Lidia Castillo y de Rufino Hernández, con Documento Unico de Identidad número 01399651-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0511-040745-001-4; a su defunción ocurrida el día veintisiete de enero de dos mil diecisiete, siendo Barker Street Sunshine, Melbourne, Victoria, Australia, el lugar de su último domicilio; a las señoras NANCY ILIANA REYES CASTILLO, quien es mayor de edad, Técnico en Laboratorio,

del domicilio de Victoria, Melbourne, Australia, con Documento Único de Identidad homologado número 06867010-2; JENNY ELIZABETH REYES CASTILLO, quien es mayor de edad, Administrador, del domicilio de Victoria, Melbourne, Australia, con Documento Único de Identidad homologado número 06868708-6; TERESITA MARÍA DE LOS ANGELES REYES CASTILLO, quien es mayor de edad, Administrador, del domicilio de New South Wales, Sidney, Australia, con Documento Único de Identidad homologado número 02533261-8; y MARIA AUXILIADORA REYES CASTILLO, quien es mayor de edad, Empleado, del domicilio de Melbourne, Victoria, Australia, con Documento Unico de Identidad homologado número 01170112-2; todas en calidad de hijas sobrevivientes de la referida causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. MARÍA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X013430

HENRRY JEOVANNY LEIVA MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario, frente a Parqueo Municipal local número dieciséis, San Luis Talpa, La Paz, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las diecisiete horas del día nueve de octubre del año en curso, ha sido declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario el señor, ROBERTO ORLANDO GALLEGOS MENJIVAR, de setenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, del Domicilio de San Luis Talpa departamento de La Paz, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón doscientos mil cuatrocientos cincuenta y siete-tres, en concepto de Cesionario de los derechos que le correspondían a los hijos del causante señora: CRUZ MARIA QUINTEROS GONZALEZ, de treinta y cinco años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Documento Único Identidad Número cero cuatro millones novecientos sesenta y dos mil setenta y uno-seis y señor, JULIO ENRIQUE QUINTEROS GONZALEZ, de treinta años de edad, Jornalero, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones novecientos sesenta y dos mil veintisiete-nueve; causante, señor, VIRGILIO QUINTEROS RAMOS, conocido por VIRGILIO QUINTEROS, de sesenta y tres años de edad, Jornalero, Soltero, originario de Nueva Granada, departamento

de Usulután y del domicilio de LA ZUNGANERA SAMBOMBERA, CASERIO LA ESMERALDA, San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con último domicilio en LA ZUNGANERA SAMBOMBERA, CASERIO LA ESMERALDA, San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones setecientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve-cuatro, quien falleció a las veintitrés horas con cuarenta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil diecisiete, en Hospital Nacional Santa Teresa Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a consecuencia de Edema de Pulmón, Insuficiencia Cardíaca atendido por el Doctor José Alfonso García Alvarenga Doctor en Medicina, J.V.P.M # DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCO, quien al momento de fallecer tenía setenta y tres años de edad. Al heredero se le han conferido la administración y representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario. En la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. HENRRY JEOVANNY LEIVA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X013431

LA SUSCRITA NOTARIO ANA DEL CARMEN MARTINEZ LEONARDO, CON DESPACHO PROFESIONAL, SITUADO ENTRE TERCERA AVENIDA NORTE Y NOVENA CALLE PONIENTE, BARRIO MEJICANOS, NÚMERO SEIS-OCHE, DE LA CIUDAD DE SONSONATE.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor RENÉ ARMANDO MORAN CANALES, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Comerciante, Divorciado, originario de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, Salvadoreño por Nacimiento, falleció en el Hospital General de Sonsonate, jurisdicción de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las cero horas quince minutos del día diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco a causa de Paro Cardiorrespiratorio-Shoch Abdomen Agudo, con asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, habiendo sido Juayúa, Departamento de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte del Licenciado RENE FRANCISCO CALDERON ALARCON, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA LUISA MORAN DE ZETINO, en su calidad de hija sobreviviente en la sucesión dejada por el causante; confiriéndole al mencionado aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Sonsonate, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ANA DEL CARMEN MARTINEZ LEONARDO,

NOTARIO.

1 v. No. X013434

LICENCIADO HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ANA CECILIA PORTILLO TREJO, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, fallecida el día catorce de mayo de dos mil veintitrés, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cuatro dos tres cero-cinco, a la señorita de JEIMY CECILIA CORNEJO PORTILLO, de diecinueve años de edad, estudiante del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero seis seis siete nueve siete seis uno-cinco, como heredera testamentaria de la causante confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Quince horas del día nueve de octubre de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X013437

MELVIN RICARDO ÁLVAREZ GUZMÁN, Notario, con Oficina en Cuarta Avenida Norte, Barrio El Recreo, Santa Rosa de Lima, La Unión.

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de octubre del año dos mil veintitrés. Se ha declarado al señor JOSÉ ELVIS VÁSQUEZ MEJÍA, en calidad de hijo de la causante, así como Cesionario de los derechos que como herederas les correspondían a los señores ALEJANDRA MEJÍA GRANADOS, conocida por ALEJANDRA MEJÍA, JOSÉ CRISTINO VÁSQUEZ

MALDONADO, conocido por CRISTINO VÁSQUEZ, MALDONADO, y por CRISTINO VÁSQUEZ, y ANA RAQUEL VÁSQUEZ DE VELÁSQUEZ, en su calidad de madre, cónyuge sobreviviente e hija respectivamente de la referida causante, Heredera definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes dejados por la causante MODESTA MEJÍA DE VÁSQUEZ, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, originaria de Polorós, Departamento de La Unión, y del domicilio de Nueva Esparta, Departamento de La Unión; falleció a las once horas y cuarenta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil diecisiete. Habiéndose conferido la Administración y Representación definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en Santa Rosa de Lima, tres de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. MELVIN RICARDO ÁLVAREZ GUZMÁN,

NOTARIO.

1 v. No. X013456

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas y cuarenta y un minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR JOSE DANIEL ALVARADO ALVARADO, conocido por JOSE DANIEL ALVARADO; quien falleció a las ocho horas y treinta minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veinte, en Cantón Las Casitas, Alegría, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, Departamento de Usulután, de la señora BALBINA DOLORES CRUZ DE ALVARADO; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor WILFREDO ALEXANDER ALVARADO CRUZ, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndosele a la aceptante de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. X013462

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés, han sido DECLARADOS HEREDEROS ABINTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores NELSON ANTONIO OSEGUEDA FAJARDO, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 05041663-3, RUTH EDELMIRA OSEGUEDA FAJARDO, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 04694242-8, PEDRO ALBERTO OSEGUEDA FAJARDO, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 06114543-1, VICTORIA DEL CARMEN OSEGUEDA FAJARDO, de treinta años de edad, comerciante, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 04872267-0, y MARGARITA FAJARDO VIUDA DE OSEGUEDA, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02234365-2, los primeros cuatro en concepto de hijos y la última en concepto de cónyuge, todos del causante, señor SANTOS ANDRÉS OSEGUEDA, según certificación de partida de defunción fue de setenta y seis años de edad a su deceso, agricultor en pequeño, estado familiar casado, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, hijo de Bonifacia Victoria Ana Osegueda conocida por Victoriana Bonifacia Osegueda y por Victoriana Osegueda, y de padre desconocido; fallecido en Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las veintitrés horas veintiocho minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veintitrés.

Confiriéndoseles a los herederos abintestados declarados la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza Dos: Sonsonate, a las nueve horas cincuenta y siete minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

1 v. No. X013470

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día once de octubre del año dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 984, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor TRANQUILINO MEDINA, quien falleció a las seis horas treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil nueve, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de parte del señor JORGE ERNESTO ALMENDAREZ MEDINA, mayor de edad, Ingeniero en Sistemas y Computación, del domicilio de San Salvador, San Salvador, con documento único de identidad número 03741004-0, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor PATROCINIO MEDINA SANCHEZ, en calidad de hijo del causante en mención.

Asimismo, en la calidad aludida se le confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X013476

JORGE IVAN CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Condominio Centro de Gobierno, local treinta y uno, tercera planta, Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS, CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores MÓNICA GIANNINA MARGARITA QUEHL MENJÍVAR, conocida por MÓNICA QUEHL SUTPHIN; ANA KARLA CECILIA QUEHL MENJÍVAR, conocida por KARLA QUEHL CHANG; MARÍA LILA ROXANA QUEHL MENJÍVAR, conocida por ROXANA MARÍA QUEHL; MARIO ERNESTO QUEHL MENJÍVAR, y JOSÉ RODOLFO QUEHL MENJÍVAR, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante LETICIA ANGÉLICA MENJÍVAR DE QUEHL, conocida por LETICIA ANGÉLICA QUEHL,

LETICIA MENJÍVAR, y LETICIA ANGÉLICA MENJÍVAR, quien falleció en la ciudad de San Ramón, Condado de Contra Costa, Estado de California, Estados Unidos de América, el día treinta y uno de mayo de dos mil veinte, siendo dicha ciudad su último domicilio, y la ciudad de San Salvador, su último domicilio en El Salvador; habiéndoseles conferido a los Herederos Declarados la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

Librado en San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

JORGE IVAN CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. X013478

SERGIO GUILLERMO ALVARENGA ROMERO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Cimas de La Escalón, Calle La Pedrera, número Uno-B, San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a ocho horas del treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarada Heredera Testamentaria con beneficio de inventario, a la señora: DOLORES PATRICIA ESCOBAR DE GUARDADO, del señor FERBINDO ANTONIO GUARDADO MEZA, originario de la Ciudad de San Rafael, departamento de Chalatenango, el día quince de julio del presente año. Habiéndole concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al Público, para los efectos de ley.

San Salvador, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

SERGIO GUILLERMO ALVARENGA ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. X013492

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO JUDICIAL DE SAN PEDRO MASAHUAT.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las ocho horas veinte minutos del día veintinueve de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la

herencia intestada, dejada a su defunción por la causante ARMIDA DEL CARMEN CORTEZ, conocida por ARMIDA CORTEZ y ARMIDA DEL CARMEN CORTEZ DE RIVERA, quien falleció a las veintitrés horas y cuarenta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil once, en Cantón Las Lajas, municipio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, a consecuencia de causa no determinada, siendo su último domicilio Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno tres ocho cinco cinco siete ocho-uno, de parte del señor FREDI RIVERA CORTEZ, de cincuenta y nueve años de edad, motorista, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco uno siete ocho nueve uno-cinco, en concepto de HIJO de la causante y CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rosa Ofelia Rivera de Avilés, hija de la causante.

Confírese al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X013500

Licenciada CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, Jueza de Primera Instancia en Funciones del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, en virtud de haberse presentado las páginas del Diario Oficial en las que consta que ya transcurrió más de quince días después de la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición. Así como haberse comprobado con la documentación pertinente, la calidad que ostenta en las presentes diligencias la señora ESPERANZA CARRILLO SÁNCHEZ, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria 05686113-7, quien comparece en calidad de hermana sobreviviente de la causante señora MIRIAM CRUZ CARRILLO, conocida por MIRIAM CRUZ CARRILLO SÁNCHEZ, de cincuenta y dos años de edad, empleada, Salvadoreña, Originaria de la ciudad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, quien falleció el día siete de agosto de dos mil veinte,

a las veinte horas con once minutos en Kindred Hospital San Gabriel, West Covina, Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, hija de la señora Marta del Carmen Sánchez, conocida por Marta Sánchez de Carrillo y Ortilio Carrillo Portillo, conocido por Otilio Carrillo, ambos ya fallecidos con DUI 05685952-0 y NIT 1005-030568-101-1; siendo la Jurisdicción de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, su último domicilio.- Confiriéndose a la Heredera la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. X013507

LA INFRASCrita JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público en general, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas del día nueve de octubre del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por la causante JUANA FRANCISCA ALVARADO PALACIOS, conocida por JUANA ALVARADO, JUANA FRANCISCA ALVARADO, JUANA FRANCISCA ALVARADO DE BONILLA, y JUANA FRANCISCA ALVARADO VIUDA DE BONILLA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, viuda, Doméstica, originaria de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, y con último domicilio en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día nueve de noviembre del año dos mil diecisiete; a la señora ARMINDA GLORIBEL CARRILLO ALVARADO, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América; en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Héctor Aníbal Bonilla Alvarado, Rosa Mabel Bonilla Alvarado, Ana Vilma Bonilla Alvarado y Samuel Reynaldo Bonilla Alvarado, cedentes en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión dejada por la causante Juana Francisca Alvarado Palacios, conocida por Juana Alvarado, Juana Francisca Alvarado, Juana Francisca Alvarado de Bonilla, y Juana Francisca Alvarado Viuda de Bonilla.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a nueve horas con veinte minutos del día nueve de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X013510

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, Juez de Primera Instancia en funciones del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas del día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés, en virtud de haberse presentado las páginas del Diario Oficial en las que constan que ya transcurrió más de quince días después de la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición. Así como haberse comprobado con la documentación pertinente, la calidad que ostenta el señor JOSE MARIA RODRIGUEZ CRUZ, en su calidad de hermano sobreviviente de la causante señora MARIA JOSEFINA RODRIGUEZ, quien fue de sesenta años de edad, originaria de la ciudad de Santo Domingo, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio en los Estados Unidos de América, la Ciudad de Falls Church, Estado de Virginia, y siendo su último domicilio en El Salvador, la Ciudad de Santo Domingo, departamento de San Vicente, quien falleció a las tres horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de enero del año dos mil once, hija de la señora Berta Rodríguez, quien no poseyó Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, únicamente Cédula de Identidad Personal número 13-11; de parte del señor JOSE MARIA RODRIGUEZ CRUZ, de sesenta y tres años de edad, carpintero, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, portador de su DUI y NIT N° 03228744-2, en su calidad de hermano sobreviviente de la causante.

Confiriéndose al heredero declarado la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las catorce horas y veinte minutos del día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X013515

JOSUÉ ELISEO MARTÍNEZ RIVAS, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", local ocho, ciudad; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado a RONALD ALEXIS MÉNDEZ ANAYA, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó HORACIO MÉNDEZ, conocido por HORACIO ÁLVAREZ MÉNDEZ, quien falleció Colonia Bosques del Río IV, pasaje Treinta y dos, Casa Diez, Grupo Cuarenta y Siete, jurisdicción de Soyapango departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del dieciséis de octubre de dos mil once, a consecuencia de Paro Cardíaco Respiratorio por Cirrosis Alcohólica Crónica; habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. JOSUÉ ELISEO MARTÍNEZ RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. X013517

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la señora: CORNELIA MARTÍNEZ, quien fue de 66 años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio del Cantón Natividad, de esta jurisdicción, quien falleció a las 02 horas del día 02 de noviembre del año 2004, a la señora: ZOILA ESPERANZA MARTÍNEZ, de cincuenta y siete años de edad, contratista, del domicilio Bakersfield, Estado de California de los Estados Unidos de América; en calidad de hija sobreviviente del Causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Luis Alonso Martínez, Abel Enrique Cardona Martínez, y Yesenia Marilú Cardona Martínez, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento, por lo que se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X013532

SAMUEL EDGARDO CARRILLO PAYES, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Oficina en Colonia Altos de Monte Carmelo, Pasaje Los Niños, Casa número siete, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, para los efectos de Ley,

AVISO: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de octubre del corriente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora JOSEFA ORTIZ, o MARIA JOSEFA ORTIZ o JOSEFA ORTIZ ESCOBAR, quien fue de JOSEFA ORTIZ, o MARIA JOSEFA ORTIZ o JOSEFA ORTIZ ESCOBAR, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, empleada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, soltera, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco dos nueve siete cero cinco - cero; del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; quien falleció a las veintidós horas y cero minutos del día veintinueve de julio del año dos mil veinte, Hospital Policlínico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a causa de cáncer gástrico, de parte de la señora OLGA IRINA ORTIZ, la herencia intestada en mención en su calidad de hija sobreviviente de la expresada causante, y como cesionaria de los Derechos hereditarios que le corresponden a los señores MARIO EDGARDO ORTIZ LOPEZ, MARIA GUADALUPE ORTIZ DE SANCHEZ o MARIA GUADALUPE ORTIZ ASUNCION, y CECILIA DEL CARMEN LOPEZ ORTIZ, en su calidad, hijo e hijas respectivos de la causante. Confírase a la Heredera Declarada la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. SAMUEL EDGARDO CARRILLO PAYES,
NOTARIO.

1 v. No. X013534

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con treinta y cinco minutos del día nueve de octubre del dos mil veintitrés, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE VITAL MEJIA RAMOS, conocido por JOSE VIDAL MEJIA RAMOS, quien

fue de ochenta y tres años de edad, Viudo, Jornalero, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos dieciocho mil doscientos ochenta y cinco guión nueve, quien falleció a las cuatro horas del día cuatro de enero de dos mil veinte, en su casa de habitación Barrio San Antonio de Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, siendo Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, su último domicilio; al señor JUAN RAMON MEJIA CALDERON, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Psicología, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y seis guión uno, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes mencionada; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de octubre del dos mil veintitrés.- MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. X013543

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas treinta y cinco minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante señor JOSE MARTIN HERNANDEZ HERNANDEZ, conocido por JOSE MARTIN HERNANDEZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta y seis años de edad, casado, barbero, originario de San Alejo, departamento de La Unión y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, hijo de Ana Julia Hernández de Hernández y Jose Martín Hernández, falleció el tres de enero del dos mil veinte, en ADVENTIST HEALTHCARE WHITE OAK MEDICAL CENTER,

SILVER SPRING, ESTADO DE MARYLAND, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a consecuencia de cáncer gástrico metastásico, ascitis malignas, sangramiento gastrointestinal, con documento único de identidad número: 03871657-0; a la señora DELMY ESTHER SOSA DE HERNANDEZ, conocida por DELMY ESTHER SOSA LAZO, DELMY E HERNANDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 03944017-2; en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X013545

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se han declarado herederos intestados con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor MANUEL GARCÍA, quien fue de ochenta y dos años de edad, jornalero, viudo, originario de San Marcos y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día siete de agosto de dos mil dieciséis, a los señores MANUEL RODRÍGUEZ GARCÍA, VIDAL GARCÍA RODRÍGUEZ, ESPERANZA GARCÍA RODRÍGUEZ, YOLANDA RODRÍGUEZ DESANDOVAL, ROSA AMINTA GARCÍA DE GUARDADO, JOÉL ANTONIO GARCÍA RODRÍGUEZ, DAVID JONATHAN GARCÍA RODRÍGUEZ, NAHUM ALFREDO GARCÍA RODRÍGUEZ, y WILFREDO GARCÍA RODRÍGUEZ, en concepto de hijos del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. X013547

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Cristófer Enrique Cruz Hernández, las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Rosa Segovia Nuñez, conocido por José Rosa Segovia, quien fue de setenta y siete años de edad, jornalero, salvadoreño, casado, quien falleció el día veintiséis de diciembre de dos mil catorce, con Documento Único de Identidad número 00242385-6 y tuvo como último domicilio la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-31-2023-4, como HEREDERO DEFINITIVO de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante al señor Manuel de Jesús Segovia Guevara, mayor de edad, motorista, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00242074-3, en calidad de hijo sobreviviente del causante y cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería a José Daniel Segovia Guevara, Rosa Aracely Segovia de González, Francisco Ismael Segovia Guevara e Hilda Yaneth Segovia de Calderón, como hijos sobrevivientes del causante en comento. Por tanto, se le confirió la administración definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X013553

KARINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina establecida en Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída a las diecisiete horas del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de Inventario a los señores ROSA MIRIAN GIL CORTEZ, MARIA LUISA GIL DE ROQUE, conocida por Noemi Gil Vidal, Inocencia Noemy Gil Vidal y por Noemi Inocencia Vidal, ENMANUEL ANTONIO GIL CORTEZ, SILVIA LOURDES GIL DE CABRERA y NAVIDAD LUCIA GIL DE FRANCO, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CONSUELO IRENE TRINIDAD CORTEZ DE GIL, conocida por CONSUELO IRENE TRINIDAD CORTEZ GIL, CONSUELO IRENE TRINIDAD CORTEZ MAGAÑA, CONSUELO IRENE TRINIDAD DE GIL, CONSUELO IRENE TRINIDAD CORTEZ VIDAL, CONSUELO IRENE TRINIDAD CORTEZ DE HILL, CONSUELO IRENE TRINIDAD CORTEZ MAGAÑA, CONSUELO VIDAL Y POR CONSUELO IRENE VIDAL, confiriéndoles a los señores antes mencionados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notaria, el día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.

KARINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ,
NOTARIA.

1 v. No. X013557

LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO "2" DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintitrés de agosto del año en curso, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARÍA JULIA CUELLAR VIUDA DE FIGUEROA, conocida por JULIA CUELLAR, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y cinco años de edad, hija de la señora María Julia Cuellar, salvadoreña, originaria de esta ciudad, lugar de su último domicilio, quien falleció el día trece de noviembre de dos mil veintiuno, a la señora RHINA PATRICIA FIGUEROA HERRERA, por derecho de representación que le correspondía al señor HÉCTOR ALFONSO FIGUEROA CUELLAR, conocido por HÉCTOR ALFONSO FIGUEROA, en su calidad de hijo de la causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Confírese a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, las cuales deberá ejercer conjuntamente con los otros herederos declarados, señores JOSÉ FRANCISCO FIGUEROA CUELLAR, NELSON BALMORE FIGUEROA CUELLAR, EDUARDO ANTONIO FIGUEROA CUELLAR, y ANA PATRICIA FIGUEROA DE GUILLÉN.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO "2" DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. X013580

JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Usulután y de Jiquilisco, con oficina establecida en Segunda Calle Poniente, número tres, una cuadra al Poniente de los Juzgados, de la ciudad de Usulután, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diez de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA MERCEDES HERRERA DE RAMIREZ, quien falleció a las cinco horas del día cinco de mayo de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Usulután, a la edad de sesenta y seis años de edad, casada, originaria de Usulután, a consecuencia de enfermedad renal crónica, diabetes mellitus dos, con asistencia médica, de parte de los señores ROBERTO VALENTIN RAMIREZ y DANIS ALFREDO ALFARO HERRERA, en su calidad de herederos testamentarios, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de las sucesiones con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Lo que avisa al público para efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, Licenciado JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRÍGUEZ. Usulután, a los trece días del mes de octubre dos mil veintitrés.

LIC. JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X013583

JOSE DANIEL CUBIAS PEÑA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Barrio El Calvario, Avenida Dr. Demetrio Hernández, Pasaje Girón, Casa sin número, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos del día trece de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor JOEL ANTONIO HENRIQUEZ MONTALVO, heredero definitivo con beneficio de inventario, en calidad de Hijo, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, el día diez de septiembre de dos mil quince, dejara la señora ROSALINA HENRIQUEZ MONTALVO, en la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, siendo esta la ciudad y departamento su último domicilio; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, el día catorce de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE DANIEL CUBIAS PEÑA,
NOTARIO.

1 v. No. X013587

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día diez de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que dejó la causante señora Reina Cándida Bernal de Rivas, de sesenta y cuatro años de edad de oficios domésticos, originaria del municipio de Sesori, departamento de San Miguel, quien falleció el día catorce de mayo de dos mil veintitrés, hija de los señores Rosa Emilia Rodríguez y Julio Bernal, con documento único de identidad número cero un millón ochocientos, veintiocho mil cuatrocientos ochenta y uno guion dos (01828481-2), siendo el lugar de su último domicilio el municipio de San Miguel y departamento de San Miguel; al señor Fredis Dolores Rivas Bernal, de cincuenta y un años de edad, casado, motorista, del domicilio del municipio de Perquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero dos millones trescientos cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y tres guion uno (02356883-1), en calidad

de Heredero Testamentario de los bienes dejados por la causante, confiriéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas treinta minutos del día diez de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X013593

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Tercera Avenida Norte, número dos, Barrio San Sebastián, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor WILBER ANTONIO PALACIOS RAMOS, HEREDERO DEFINITIVO con BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ PAULINO PALACIOS, por derecho propio en su calidad de hijo, quien fue de ochenta y tres años de edad, soltero, agricultor, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y del domicilio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, siendo éste el lugar de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos un mil novecientos setenta y dos - cuatro, hijo de la señora María Anastacia Palacios, ya fallecida, quien falleció a las catorce horas treinta minutos del día quince de abril de dos mil veintiuno, en sector Las Gemelas, Cantón La Paz, municipio jurisdicción de El Carmen, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de parocardiaco, paro cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, atendido por el Doctor Walter Edgardo Méndez Ramírez, habiéndosele conferido la representación y administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES,
NOTARIO.

1 v. No. X013608

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las presentes diligencias clasificadas bajo el NÚMERO: 02176-22-STA-CVDV-1CM1-228/22(3); se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras ROSA CRUZ MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ, quien es mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, Documento Único de Identidad número 00910947-9 y ROSA MARLENE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, Documento Único de Identidad número 03179595-5; la primera de ella, en su calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en su calidad de hija sobreviviente del causante BERNARDO EMILIO HERNÁNDEZ SOLIS, quien según Certificación de Partida de Defunción, fue de ochenta y un años de edad, Empleado, Casado, siendo su último domicilio en Cantón Tablón del Matazano, de esta Jurisdicción, Lotificación Teosinto, quien falleció el día cuatro de julio de dos mil diecisiete; concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X013611

WENDY VANESSA PARRA HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Colonia San Antonio, Pasaje número tres, casa 113, barrio Santa Anita, San Salvador., Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrito, a las diez horas con treinta minutos, del día diecisiete de octubre del presente año, se ha declarado a la señora XIOMARA JAZMÍN LÓPEZ GONZÁLEZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora DOLORES GUADALUPE GONZALEZ DE LOPEZ, quien fuera de cuarenta y ocho años, Secretaria, originaria de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de MARIA GUADALUPE CARREÑO GONZALEZ y de JOSE RAFAEL GONZALEZ, y quien falleciera en el Hospital Divina Providencia, del

municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día trece de julio de dos mil veintidós, a consecuencia Tumor Cerebral Parietal Izquierdo con asistencia médica, en su calidad de cesionaria del derecho hereditario e hija sobreviviente de la causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

WENDY VANESSA PARRA HERNÁNDEZ,

ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. X013620

ANGEL EDGARDO LOZANO GRANADOS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Segunda Avenida Norte, casa número uno- seis, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las veintidós horas y treinta minutos del día veinticuatro de septiembre del corriente año, se ha declarado al señor JUAN FRANCISCO ANTONIO GUIRAO CRUZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejara la señora RITA MORALES, ocurrida en el Cantón San Jacinto, jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad, quien fue de ochenta y ocho años de edad, oficios domésticos, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE ARTURO MORALES y a la señora ARELY MARGARITA MORALES, en calidad de hijos de la causante; habiéndosele conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en Colón, departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ANGEL EDGARDO LOZANO GRANADOS,

NOTARIO.

1 v. No. X013621

ANGEL EDGARDO LOZANO GRANADOS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Segunda Avenida Norte, casa número uno- seis, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día siete de octubre del corriente año, se ha declarado a la señora OLGA MARINA RIOS VIUDA DE GOMEZ, conocida por OLGA MARINA RIOS, heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada, de los bienes que a su defunción, ocurrida en el municipio de Colón, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el municipio de Colón, departamento de La Libertad, el día dieciocho de abril de dos mil doce, dejara el señor EMILIO GOMEZ HERNANDEZ, conocido por EMILIO GOMEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ISRAEL ARISTIDES RIOS GOMEZ y OLGA MARLENI GOMEZ RIOS, quienes eran hijos del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Colón, departamento de La Libertad, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ANGEL EDGARDO LOZANO GRANADOS,

NOTARIO.

1 v. No. X013623

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las nueve horas treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 00458-23-STA-CVDV-ICM1-45/23(5); promovidas por el Licenciado HÉCTOR ANDRÉS CHINCHILLA ARIAS, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor WILFREDO OSVALDO MURGAS GARCÍA, de cincuenta y tres años de edad, Motorista, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro - nueve, en concepto de hijo sobreviviente del Causante y en calidad de

cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores FRANCISCO JAVIER GARCÍA ESPINOZA, MARÍA EUGENIA GARCÍA ESPINOZA y MARGARITA EUGENIA ESPINOZA DE GARCÍA, los dos primeros en calidad de hijos sobrevivientes y la última en calidad de cónyuge sobreviviente en la sucesión intestada que a su defunción dejó el Causante, Licenciado FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA; quien fue de setenta y dos años de edad, Abogado, fallecido en Colonia IVU, pasaje cinco poniente, casa sesenta, de esta ciudad, el día veinte de octubre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana. CONCEDIÉNDOSELE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X013625

MARINA CAROLINA ALFARO MENDOZA, Notario, de este domicilio y del de la ciudad de Santa Tecla, en el departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Setenta y Tres Avenida Norte, Colonia Escalón, Edificio Istmania, número trescientos treinta y seis, local veintiséis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveído a las diez horas del día dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario a las señoras CECILIA STELLA SOLORZANO VALENCIA, conocida por CECILIA STELLA SOLORZANO DE KAHN, MARIA EUGENIA SOLORZANO DE BETANCOURT, conocida por MARIA EUGENIA SOLORZANO, CAROLINA SOLORZANO DE VALDIVIESO, conocida por CAROLINA SOLORZANO VALENCIA, y RAQUEL SOLORZANO VALENCIA, en su calidad de hijas, herederas testamentarias de los bienes que a su defunción dejó la causante señora ESTELA ARGENTINA VALENCIA DE SOLORZANO, conocida por STELLA ARGENTINA VALENCIA DE SOLORZANO, ocurrido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, a las diecinueve horas y quince minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés, habiéndose conferido a las declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés.

MARINA CAROLINA ALFARO MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. X013632

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario en la herencia testada, que a su defunción dejó la señora CARLOTA RAMIREZ DE RAMIREZ, ocurrida según certificación de su partida de defunción, en Calle Principal Número Treinta y cinco, La Cabaña, en el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, al señor ISRAEL RAMIREZ RAMIREZ, en su calidad de heredero testamentario de la causante. Se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos; Delgado a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. X013636

SOFIA GUADALUPE PANIAGUA MELENDEZ, JUEZA TRES, QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución de las doce horas del trece de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS con beneficio de inventario a WILFREDO CAMPOS CASTILLO, mayor de edad, motorista, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número cero cero doscientos doce mil cuarenta y nueve-seis, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos-doscientos veintiún mil ciento setenta y tres-ciento tres-uno; NELSON VLADIMIR CASTILLO VASQUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón sesenta mil trescientos once-nueve, con Número de Identificación

Tributaria cero seiscientos dos-cero treinta mil cuatrocientos ochenta-ciento dos-nueve; JOSÉ SAÚL SALINAS CASTILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Indianápolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad homologado cero un millón setecientos ocho mil trescientos tres-cinco; y EDWIN ANTONIO VASQUEZ CASTILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Indianápolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, portador del pasaporte número B cero cero dos ocho uno nueve seis seis, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos-cero doscientos mil ciento setenta y siete-ciento tres-dos, en sus calidades de hijos, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE LUIS MENDEZ, conocido por JOSE LUIS CASTILLO, y por JOSE LUIS CASTILLO MENDEZ, quien falleció el día diecisiete de junio de dos mil veinte, a los sesenta y nueve años de edad, viudo, de nacionalidad salvadoreña, hijo de ANITA MENDEZ y de REYES CASTILLO, quien tuvo el Documento Único de Identidad cero cero cero cuatro siete seis uno nueve-seis, siendo esta ciudad de San Salvador su último domicilio, confiriéndoles la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a los trece días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. SOFIA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA(3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. X013637

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

CLAUDIA IVETTE RAMIREZ MENJIVAR, Abogado y Notario, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Quinta Calle Oriente, Número tres - nueve, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora ZOILA IMERITA TORRES DE RIVERA, y como cesionaria de los derechos hereditarios de su hno. Ramiro Torres García, con calidad de hijo sobreviviente y del señor Julio Cesar Torres Crispín, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; de la Herencia testada que a su defunción dejara la señora Blanca Zoila García

de Torres, quien falleció a la edad de cincuenta y seis años, a la una con cuarenta y cinco minutos del día ocho de junio del año dos mil veinte, en el Hospital Dr. Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, a consecuencia DIABETES TIPO DOS DESCOMPENSADA MAS D/C IAM, con asistencia médica, siendo su último domicilio, Colonia San Fernando Final Pasaje B, Sonzacate, Departamento de Sonsonate, habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión de las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que crean tener derecho de dicha herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, Claudia Ivette Ramírez Menjivar, en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LICDA. CLAUDIA IVETTE RAMIREZ MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. W001837

CARLOS MARIO CATIVO RIVAS, Notario, con Bufete en local 29, Condominio Portal Plaza, Segunda Calle Poniente, de Santa Tecla, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a las siete horas veintinueve minutos de este día, ha sido aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de Maximiliano Pérez Medrano, quien falleció en Soyapango, su último domicilio, el día diez de enero de dos mil veinte; por parte de JUAN GUSTAVO PÉREZ RIVAS, en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a Zoila Gloria Rivas de Pérez, Dorys Elizabeth Pérez de Henríquez y Maximiliano Ernesto Pérez Rivas, la primera cónyuge sobreviviente y los restantes hijos del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión.

Se cita a los que se crean con derecho para que se presenten a deducirlo en el término legal.

Santa Tecla, dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.

CARLOS MARIO CATIVO RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. W001848

JAIME ERNESTO ARIAS FLORES, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notario situada en Segunda Calle Oriente, número tres - cuatro, de la ciudad departamento de Sonsonate, para los efectos de ley, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las quince horas y treinta minutos del día diez de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, a las seis horas y cinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, siendo Acajutla, departamento de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; dejó el señor JOSE MANUEL GALDAMEZ ALBERTO, de sexo masculino, falleció a la edad de setenta y dos años, agricultor en pequeño, casado con la señora María Bety Menjivar, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Antonio de la Cruz, departamento de Chalatenango y del domicilio de Acajutla; departamento de Sonsonate, hijo de los señores Maximina Alberto y de Vicente Galdámez; de parte de la señora MARIA BETY MENJIVAR DE GALDAMEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento al público, para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario Licenciado Jaime Ernesto Arias Flores.- Sonsonate, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

JAIME ERNESTO ARIAS FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. W001851

LICENCIADA YAZMIN ELIZABETH CAMPOS AVALOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio Tutunichapa, local veintiuno, entre Bulevar Tutunichapa y Primera Diagonal, Colonia Médica, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la sucesión testamentaria dejada a su defunción por la causante señora JUDITH ELIZABETH PÉREZ DE ORELLANA, quien falleció a los cincuenta y tres años de edad, Estudiante, Casada, originaria del Municipio y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en la Ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de identidad número cero cero seis cuatro uno seis siete uno -

dos, falleció en Quinta Avenida Norte, Polígono E, Número Dieciséis, Colonia Jardines del Rey, del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las cinco horas y treinta minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés, con asistencia médica, a consecuencia de Cáncer de Estómago con infiltración duodenal y pancreática estadio terminal, falla respiratoria aguda, de parte de la señora DELMY ARELY PÉREZ PRIETO, de cincuenta y un años de edad, Profesora, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno dos siete cero tres cero nueve - seis en su calidad de Hermana y heredera testamentaria de la causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación.

Librado en esta oficina notarial, en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día tres de octubre del año dos mil veintitrés.

LICDA. YAZMIN ELIZABETH CAMPOS AVALOS,

NOTARIO.

1 v. No. W001856

LICENCIADA YAZMIN ELIZABETH CAMPOS AVALOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Tutunichapa, local veintiuno, Entre Boulevard Tutunichapa y Primera Diagonal Doctor Arturo Romero, Colonia Médica, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora ANGELA RIVERA, conocida como ANGELA RIVERA MEJIA, quien fue de sesenta y siete años de edad, Comerciante, con Documento Único de Identidad número cero dos cero tres siete siete ocho seis- siete, originaria de Guazapa, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de la ciudad y departamento de San Salvador, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, de esta ciudad y departamento, a las seis horas y veinte minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, a consecuencia de Falla renal aguda, Shock séptico, neumonía nosocomial, trauma craneoencefálico, con asistencia médica, de parte de la señora SANDRA ANNE RAMSEY RIVERA, actualmente de cuarenta y nueve años de edad, del domicilio de San Salvador, Ingeniera Industrial, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis cuatro ocho ocho uno

dos -siete, en su calidad de única hija y heredera de la causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación.

Librado en mi oficina notarial, en la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día trece de octubre del año dos mil veintitrés.

LICDA. YAZMIN ELIZABETH CAMPOS AVALOS,

NOTARIO.

1 v. No. W001858

CLEMMER YAMILETH MAJANO ALVAREZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica, ubicada en Avenida Capricornio, Polígono D-8, casa número 15, Colonia Satélite de Oriente, San Miguel, San Miguel. Tele-fax 2669-3438, Correo electrónico: cymajano2013@gmail.com. al público en general,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas con treinta minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FELIX CHICAS VASQUEZ, conocido por FELIX CHICAS, falleció sin formular testamento alguno y ante tales circunstancias, de conformidad en los Artículos Novecientos Ochenta y Ocho numeral Primero y Novecientos Noventa, ambos del Código Civil y Artículos Dieciocho, Diecinueve, Veinte y Veintiuno de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por este medio el apoderado NELSON ALFREDO TURCIOS VILLATORO, viene ante la Suscrito Notario, en calidad de Apoderado de la señora NORMA ARACELY FLORES DE CHICAS, a ACEPTAR EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor FELIX CHICAS VASQUEZ, conocido por FELIX CHICAS, quien fue de sexo Masculino, de cincuenta y seis años de edad, casado, obrero, originario y con domicilio de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán y domicilio eventual en Nassau, New York, Estados Unidos de América, Nacionalidad Salvadoreña y estadounidense, fue portador de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro seis cinco cinco tres uno - seis, Número de Identificación Tributaria uno tres uno nueve - cero nueve cero siete seis cinco - uno cero uno - tres, y Pasaporte Estadounidense número seis cinco siete uno nueve nueve

dos tres tres; hijo de VIDAL CHICAS y de JULIO VASQUEZ LAZO, conocido por JULIO VASQUEZ (fallecido), y habiendo fallecido en Oyster Bay Town, Nassau, New York, Estados Unidos de América, el día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, a consecuencia de LESION POR IMPACTO CONTUNDENTE EN LA CABEZA, sin asistencia médica, sin formular Testamento alguno, siendo su último domicilio San Francisquito, jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de parte de la señora NORMA ARACELY FLORES DE CHICAS, en su calidad de cónyuge heredera de los bienes dejados por el causante. Confiérase a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cítese a quienes se consideren con derecho en la herencia referida, para que en el término legal de quince días, contados desde el siguiente día, a la última publicación del presente edicto, se presenten a la referida oficina a hacer uso de sus derechos.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. CLEMMER YAMILETH MAJANO ALVAREZ,

NOTARIO.

1 v. No. W001862

EVELYN YAMILETH FIGUEROA TEJADA, Notario, del domicilio de Guazapa, de este departamento, con oficina jurídica, ubicada en Tercera Avenida Norte, número TRES, Local C, Barrio El Centro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el kilómetro veintitrés y medio, Carretera Troncal del Norte, Cantón Calle Nueva, del municipio de Guazapa, de este departamento, a las cuatro horas y veinte minutos, del día veintiséis de agosto del presente año, siendo la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor DIEGO DE JESUS GUEVARA SANTAMARIA, de parte de la señora ANA DAYSI FLORES DE GUEVARA, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, EVELYN YAMILETH FIGUEROA TEJADA.- En la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los dieciséis días de octubre del año dos mil veintitrés.

LICDA. EVELYN YAMILETH FIGUEROA TEJADA,

NOTARIO.

1 v. No. X013397

VÍCTOR MANUEL SALGADO MONTERROSA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Centro Profesional Los Héroes, Boulevard Los Héroes y Veintitrés Calle Poniente, tercer nivel, local treinta, de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día once de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Seguro Social el día veintiséis de octubre de dos mil diez, dejó el causante señor ALEJANDRO MARTÍNEZ, quien era de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, de Nacionalidad Salvadoreña por Nacimiento, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, y con último domicilio en Mejicanos, departamento de San Salvador, de parte de los señores REYNA DEL TRANCITO HERNÁNDEZ VIUDA DE MARTÍNEZ, ALEJANDRO ENRIQUE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y NELSON EDUARDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, en sus calidades de cónyuge e hijos respectivamente del referido causante; confiriéndoles la Administración y Representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se consideren con derecho a la referida herencia, a que se presenten a la mencionada oficina dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día once de octubre de dos mil veintitrés.

VÍCTOR MANUEL SALGADO MONTERROSA,

NOTARIO.

1 v. No. X013412

RAFAEL ANTONIO ESCOBAR ERAZO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en CONDOMINIO LUCILA, LOCAL 4 Y 5 "A", CALLE GUADALUPE Y PASAJE SAN ERNESTO, COLONIA MÉDICA, SAN SALVADOR., al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por las señoras: ALBA PATRICIA CAÑAS GONZÁLEZ, ALICIA BEATRIZ CAÑAS GONZÁLEZ, y

MARÍA LYSSETE CAÑAS DE ALVARENGA, aceptando la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor MAURICIO MOISES CASTRO RIVAS, conocido socialmente por MAURICIO MOISES CAÑAS RIVAS, quien falleció en TREINTA Y SIETE AVENIDA NORTE, NÚMERO CATORCE, REPARTO SANTA FE, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día diecinueve de febrero de dos mil veinte, a las siete horas y cincuenta y cinco minutos, a consecuencia de INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, siendo su último domicilio el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, se proveyó resolución a las once horas treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras ALBA PATRICIA CAÑAS GONZÁLEZ, ALICIA BEATRIZ CAÑAS GONZÁLEZ, y MARÍA LYSSETE CAÑAS DE ALVARENGA, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor MAURICIO MOISES CASTRO RIVAS, conocido socialmente por MAURICIO MOISES CAÑAS RIVAS, nombrándose administradoras y representantes interinos de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, el día cinco del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

RAFAEL ANTONIO ESCOBAR ERAZO,

NOTARIO.

1 v. No. X013433

LUIS ALONSO BAIRES ZEPEDA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las dieciséis horas del día uno de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Abintestato que a su defunción dejara el señor SANTIAGO VELÁSQUEZ LÓPEZ, quien falleció a las catorce horas y veinte minutos del día veinticinco de junio de dos mil veintitrés, con asistencia médica, a consecuencia de Diabetes Mellitus más sobre carga de líquidos, más derrame Pleural más cetoácidos diabética, en el Hospital Santa Gertrudis, de la ciudad de San Vicente, departamento de san Vicente, siendo su último domicilio, El Rosario, departamento de La Paz, de parte de la señora VILMA ARACELY MOZ DE VELÁSQUEZ, en concepto de CONYUGE y CESIONARIA de su hijo Cristian Santiago Velásquez Moz, confiriéndoles INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión

expresada con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia se CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en la Oficina del Notario, ubicada en Avenida José Matías Delgado, Número veintiocho, Barrio Los Remedios de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz. Zacatecoluca, doce octubre de dos mil veintitrés.

LIC. LUIS ALONSO BAIRES ZEPEDA,

NOTARIO.

1 v. No. X013435

ROSA YASMIN AMAYA DE SANDOVAL Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en: Doce Calle Poniente, Número quinientos diez, Barrio San Francisco, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día nueve de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó VICTOR ARGUETA GOMEZ, conocido por JOSE VICTOR ARGUETA, VICTOR ARGUETA, JOSE ARGUETA y JOSE VICTOR ARGUETA GOMEZ, fallecido a las diez horas del día veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Planes de San Sebastián, Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, a consecuencia de infarto cardiaco sin asistencia médica, quien fue de noventa y cinco años de edad, jornalero, originario y del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, por parte de los señores: a) JOSE MARIO ASCENCIO ARGUETA, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que les correspondían a: JUAN JOSE ARGUETA ASCENCIO y ROMILIA ARGUETA ASCENCIO, y b) JULIO ARGUETA ASCENCIO, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, a quienes se les ha conferido, en la calidad que han comparecido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ROSA YASMIN AMAYA DE SANDOVAL,

NOTARIO.

1 v. No. X013439

IVETTE ARGELIA CORLETO DE GUADRON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Sur y Quince Calle Oriente, de la ciudad y departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las ocho horas del día veintiuno de Julio del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción dejó la señora HORTENCIA INTERIANO MENDOZA, conocida por HORTENSIA INTERIANO MENDOZA, HORTENSIA INTERIANO DE ESCOBAR y HORTENSIA INTERIANO DE ESCOBAR, ocurrida en la ciudad y departamento de Santa Ana, el día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, a favor de las señoras CLAUDIA MORENA ESCOBAR DE SANCHEZ, de cincuenta y tres años de edad, Comerciante, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón treinta y nueve mil quinientos cincuenta y seis, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- cero diez mil cuatrocientos sesenta y ocho- cero cero uno- cero; y ROXANA LISSETH ESCOBAR INTERIANO, de cuarenta y seis años de edad, Empleada, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos dieciséis mil ochocientos sesenta y uno- nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- doscientos sesenta mil setecientos setenta y tres- cero cero uno- cero; en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión testada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita notaría. En la ciudad y departamento de Santa Ana, el día trece de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. IVETTE ARGELIA CORLETO DE GUADRON,
NOTARIO.

1 v. No. X013443

LISANDRO BENEDICTO CAMPOS PAZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Urbanización La Florida, treinta y tres avenida norte y pasaje Las Palmeras, segundo nivel, casa número Uno guion "B", San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario a las once horas del día trece de octubre del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JUAN MANUEL RODRIGUEZ HERNÁNDEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Electricista, de este domicilio; y de la señora

ROSY EDITH RODRIGUEZ HERNÁNDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, estudiante, de este domicilio, en su calidad de hijos y herederos intestados de la herencia intestada que al fallecer en el Hospital Divina Providencia de esta ciudad, a las cinco horas y cuarenta minutos del día treinta de noviembre del dos mil veintiuno, a consecuencia de Accidente Cerebrovascular Isquémico, con asistencia médica, dejó el señor JUAN MANUEL DE JESÚS RODRIGUEZ FLORES conocido por JUAN MANUEL RODRIGUEZ, quien a su defunción fue de ochenta y nueve años de edad, Economista, casado, originario del Municipio de Sonsonete. Departamento de Sonsonate, teniendo como su último domicilio del causante la ciudad y departamento de San Salvador, habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las restricciones y facultades que le corresponde a los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita por este medio a los que se crean con derecho a dicha herencia, a mi oficina de Notario a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes a la publicación de este edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día catorce de octubre del dos mil veintitrés.

LIC. LISANDRO BENEDICTO CAMPOS PAZ,
NOTARIO.

1 v. No. X013459

JOSE TOMAS MEJIA CASTILLO, Notario, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con oficina ubicada en Avenida La Paz, Barrio El Carmen, Municipio de Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día doce de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ERNESTO PORFIRIO VENTURA CACERES, quien falleció a las trece horas y treinta minutos, del día veintiocho de noviembre de dos mil quince, en la Colonia Libertad de la Ciudad de Sesori, departamento de San Miguel, a consecuencia de Paro Cardíaco, sin asistencia médica, siendo hijo de MANUEL ANTONIO VENTURA y de JUANA ANTONIA CACERES, ambos ya fallecidos, de nacionalidad salvadoreña, quien a la fecha de su defunción era de setenta y cuatro años de edad, Agricultor, originario de Sesori, departamento de San Miguel, y de su último domicilio, Municipio de Sesori, departamento de San Miguel, quien fue portador de su Cédula de Identidad Personal número, tres guion seis guion cero cero mil ciento diecinueve, en su concepto de hijos sobrevivientes del Causante, señores PEDRO CHAVEZ VENTURA y SANTIAGO CHAVEZ VENTURA, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de

la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone a conocimiento del Público.

Librado en la oficina del Notario José Tomas Mejia Castillo. En la ciudad de El Triunfo, departamento de Usulután, a las ocho horas del día trece de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE TOMAS MEJIA CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. X013468

WILIAN ALFREDO MARROQUIN RAUDA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Reparto Santa Marta dos, Pasaje dos, Polígono A, casa cuatro, San Jacinto, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las ocho horas del día diez de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Barrio El Centro calle Gustavo Guerrero número veinticinco, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a las veinte horas cuarenta y cinco minutos del día trece de octubre de dos mil once, dejó la señora ANA GLORIA ALFARO, de parte de ANA YAKELIN RAUDA ALFARO, y ROTHER FRANCISCO STANLEY ALFARO en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este, medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en San Salvador, el día diez de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. WILIAN ALFREDO MARROQUIN RAUDA,
NOTARIO.

1 v. No. X013483

PATRICIA AUXILIADORA LOPEZ CASTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Avenida Sur, número dos, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de esta Notaría proveída en acta de las quince horas del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día

veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis en Jacksonville Condado de Duval treinta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro, Estados Unidos de América residencia nueve mil ciento noventa y siete Fals Mil Drive, Florida, Condado de Duval Estados Unidos de América, treinta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro Estados Unidos de América, siendo su ultimo domicilio la ciudad de Jacksonville Condado de Duval, treinta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro, Estados Unidos de América, dejó el señor HECTOR ERINEO PICHINTE CRUZ, de parte de las Señoras SANDRA ELIZABETH PICHINTE y MICHELLE ALEXANDRA PICHINTE, la primera en su concepto de Cónyuge sobreviviente del causante y la segunda en su concepto de hija sobreviviente del Causante, representadas por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado Carlos Eduardo Rodríguez Méndez, y se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de Cojutepeque, a los veintiocho días del mes de Febrero de dos mil veintitrés.-

LICDA. PATRICIA AUXILIADORA LOPEZ CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. X013487

KARLA LISSETTE AGUIRRE RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida José Matías Delgado Norte, entre segunda y cuarta calle poniente número seis, del y Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, al público

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis propios Oficios Notariales, por resolución proveída el día dos de Octubre del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, por parte de las señoras SONIA CLARIBEL GARCIA DE HERNANDEZ y ALEJANDRA DE JESUS GARCIA DE HENRIQUEZ, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante señor SALVADOR GARCIA, quien es representada en las presentes Diligencias por la Licenciada ROXANA CRISTINA PINTO RIVERA, en la Herencia Intestada del causante señor SALVADOR GARCIA, quien fue de ochenta y tres años de edad, Agricultor, Casado, Originario del Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana y del Domicilio del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, quien falleció en Barrio Santa Lucía, del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, el día doce de Septiembre del año mil dos mil quince, a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos, siendo su último domicilio en Barrio Santa Lucía, del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a quien se le confiere INTERINAMENTE

la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a la Oficina Jurídica, en la dirección mencionada, para los efectos de ley, por lo que la Suscrita Notario hace del conocimiento al público en general para los fines de Ley.

Librado en Ciudad de Santa Ana, a las nueve horas con siete minutos del día dieciséis del mes de Octubre del año dos mil veintitrés. -

KARLA LISSETTE AGUIRRE RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X013530

CLAUDIA BEATRIZ RODRIGUEZ DE URIAS, Notario, del domicilio de El Rosario, con oficina Jurídica, situada en Barrio San José, El Rosario, Departamento La Paz, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario a las catorce horas del día diez de octubre, del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada dejara el señor JOAQUIN HUMBERTO ORELLANA VALLADARES; De parte de la señora MARIA MAGDALENA ARIAS DE ORELLANA, conocida tributariamente como MARIA MAGDALENA ARIAS DE ORELLANA, en su calidad de esposa y cesionaria de derechos hereditarios que le correspondían a ANA PATRICIA ORELLANA OLIVA, ahora de casada ANA PATRICIA ORELLANA DE BARRERA, en calidad de hija del causante. El causante el señor JOAQUIN HUMBERTO ORELLANA VALLADARES; quien falleció a las veintidós horas diez minutos, del día veintiuno de octubre de dos mil trece, en Hospital Nacional Rosales de San Salvador, A consecuencia de Cáncer Gástrico, con asistencia médica, a los ochenta años de edad, motorista, originario y del domicilio de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento La Paz, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz Que habiéndosele conferido al aceptante La Administración y Representación Interina, de La Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la dirección antes señalada en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librese en la ciudad de El Rosario, departamento La Paz, a los doce días del mes de octubre, del dos mil veintitrés.

LIC. CLAUDIA BEATRIZ RODRIGUEZ DE URIAS,

NOTARIO.

1 v. No. X013531

JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, Notario, con Oficina situada en Segunda Avenida Norte, entre Sexta y Octava Calle Poniente número 14, Santa Ana, al público

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas treinta minutos del día trece de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores: DILMA ESPERANZA, ANA GLORIA, DEXIS ARELI, FRANCISCA DEL ROSARIO, ROBERTO CANDELARIO, JUAN ANTONIO, ROLANDO ANTONIO, todos de apellidos BARCENES TOBAR, CHRISTIAN ANTONIO, y ELIAS SAUL, ambos BARCENES LEMUS, y GLORIA LEMUS MARTINEZ, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día cuatro de agosto de dos mil veinte, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador, dejó el causante señor SEBASTIAN DE LOS ANGELES BARCENES FLORES, quien fue conocido por SEBASTIAN DE LOS ANGELES BARCENAS FLORES y por ANGEL BARCENAS, quien fue de cien años de edad, Agricultor, del domicilio de la ciudad de Texistepeque, de este departamento, originario de dicha ciudad, en concepto de Herederos testamentarios del citado causante.- Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.-

LIC. JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ,

NOTARIO.

1 v. No. X013560

JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, Notario, con Oficina situada en Segunda Avenida Norte, entre Sexta y Octava Calle Poniente número 14, Santa Ana, al público

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del día trece de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora YESENIA GUADALUPE LINARES DE FIGUEROA, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintitrés de diciembre de dos mil veinte, en la ciudad de Washington, Arkansas, Estados Unidos de América, dejó el causante señor LUIS ERNESTO FIGUEROA MARTINEZ, conocido por LUIS ERNESTO FIGUEROA, quien fue de sesenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Springdale, Washington, Arkansas, Estados Unidos de América, originario de la ciudad de Texistepeque, de este departamento, en concepto de Heredera testamentaria del citado causante.- Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.-

LIC. JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ,

NOTARIO.

1 v. No. X013563

JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de Usulután y de Jiquilisco, con oficina establecida en segunda calle poniente número tres, una cuadra al poniente de los juzgados, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiséis de Julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS DE JESUS LOBOS MEDRANO, quien falleció a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, en hospital nacional San Juan de Dios, San Miguel, siendo su último domicilio Jiquilisco, departamento de Usulután, a la edad de cincuenta y cinco años de edad, mecánico, casado, originario de Jiquilisco, departamento de Usulután, a consecuencia de enfermedad respiratoria aguda, caso sospechoso de covid diecinueve, con asistencia médica, de parte de la señora Maria Candelaria Arias de Lobos, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían Arcadia de Jesus Navarrete viuda de Padilla y Abigail de Jesus Lobos Ibarra, la primera en su calidad de madre sobreviviente del causante y la segunda en su calidad de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que avisa al publico para efectos de ley.-

Librado en la oficina del Notario, Licenciado JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ. Usulután, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintitrés.-

LIC. JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRÍGUEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X013585

TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Colonia Ciudad Jardín Calle Los Almendros número dieciocho, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita notario, a las diez horas del día uno de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la

herencia intestada que a su defunción dejó la señora DIGNA ESTELA LOVO PERDOMO conocida por DIGNA ESTELA LOVO, quien falleció en Dallas, Estado De Texas, Estados Unidos de América, a las doce horas y un minuto del día veinticinco de junio de dos mil dieciséis, a consecuencia de carcinoma gástrico metastásico, quien fue de cuarenta y dos años de edad, soltera, empleada, originaria de Chapeltique, Departamento San Miguel, y con último domicilio en Chapeltique, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña; de parte del señor JUAN CARLOS PORTILLO LOVO, EN CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE Y COMO CESIONARIO de los derechos que le correspondían a la señora CLARA DEL CARMEN PERDOMO GARCIA, en su calidad de madre de la causante, por medio de su Apoderada Zoila Isabel Córdova Amaya.- Habiéndosele conferido la representación y administración INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para los efectos de ley, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.-

Librado en la ciudad de San Miguel, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.-

LICDA. TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X013592

NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de San Salvador y de esta ciudad, con oficina jurídica situada en casa ochenta, polígono A, Reparto Las Mercedes segunda etapa, San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las dieciocho horas del quince de este mes y año, se han declarado herederos definitivos intestados con beneficio de inventario a los señores ANDRES PORTILLO HERNANDEZ, JOAQUIN PORTILLO FERNANDEZ CONOCIDO POR JOAQUIN PORTILLO, ANGELA PORTILLO DE LOPEZ, PAULA PORTILLO HERNÁNDEZ hijos del causante, JOSE ALVARO PORTILLO PORTILLO y ROSA EDOLIA PORTILLO RIVAS, cesionarios de MARIA LUCILA PORTILLO MEJIA hija del causante y PILAR DEL CARMEN PORTILLO DERAS, cesionaria de PABLO PORTILLO HERNANDEZ, hijo del causante, de los derechos que les corresponde en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JESÚS PORTILLO, quien falleció a las dieciocho horas quince minutos del once de junio de dos mil uno, y a esa fecha era de noventa y dos años de edad, estado familiar casado, viudo, originario de esta ciudad y su último domicilio en Cantón Soledad, jurisdicción de este municipio y departamento, de nacionalidad salvadoreña, hijo de

Romana Portillo conocida por Romana Portillo V. de López, habiéndoles conferido la representación y administración interina de la sucesión, con las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la notario, quince de octubre de dos mil veintitrés.

NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X013614

JOSÉ ISAÍAS BELTRÁN GALDÁMEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Primera Avenida Norte, Número quince, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en San Bartolomé Perulapá, Departamento de Cuscatlán, el día once de junio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el de la Ciudad de San Bartolomé Perulapá, Departamento de Cuscatlán, dejó la señora Ruth Abigail Barrera de Velásquez, de parte del señor José Ernesto Velásquez Barrera, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario José Isaías Beltrán Galdámez. En la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

JOSÉ ISAÍAS BELTRÁN GALDÁMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X013629

JOSÉ ISAÍAS BELTRÁN GALDÁMEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Primera Avenida Norte, Número quince, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida

en San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, el día veintiséis de abril del año mil dos mil trece, siendo su último domicilio el de la Ciudad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, dejó la señora María Ángela Rivas Preza, conocida por María Ángela Rivas viuda de Cerón, María Ángela Rivas Preza viuda de Cerón, María Ángela Rivas de Cerón, y por María Ángela Rivas, de parte de los señores José Israel Cerón Rivas, Luis Alonso Cerón Rivas, Marco Aurelio Cerón Rivas, María Rosa Delia Cerón Rivas, Víctor Manuel Cerón Rivas, Raúl Cerón Rivas, y María Del Carmen Cerón de Henríquez, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario José Isaías Beltrán Galdámez. En la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

JOSÉ ISAÍAS BELTRÁN GALDÁMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X013630

JOSÉ ISAÍAS BELTRÁN GALDÁMEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Primera Avenida Norte, Número quince, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en Ilopango, Departamento de San Salvador, el día veintinueve de diciembre del año dos mil, siendo su último domicilio el de la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, dejó la señora Glendi Marilú Rodríguez de Vigil, de parte del señor Gerson Isai Vigil Rodríguez, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario José Isaías Beltrán Galdámez. En la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

JOSÉ ISAÍAS BELTRÁN GALDÁMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X013631

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Deysi Susana Pérez Morán, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Alfredo Inocente Marroquín Platero conocido por Alfredo Inocente Marroquín; quien fuera de treinta y cinco años de edad, empleado, casado, originario y del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Jesús Marroquín y de Hernán Platero; titular de su Cédula de Identidad Personal número 13-10-001618; fallecido el día treinta de julio del año dos mil uno, siendo la ciudad de Guadalupe, departamento de San Vicente, su último domicilio; y este día, en el expediente con referencia H-146-2023-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Fátima Yaneth Marroquín López, mayor de edad, empleada, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 04476877-1; en calidad de hija sobreviviente del causante en comento; y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a las señoras Jesús Marroquín de Hernández; Rosa Alba viuda de Marroquín; Alba Lisseth Marroquín López y Karla Stefany Marroquín López; la primera en calidad de madre, la segunda, en calidad de cónyuge sobrevivientes, y las últimas, en calidad de hijas sobrevivientes del referido causante; y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W001838-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ESTANISLAO GOMEZ AREVALO conocida por MARIA ESTANISLAO GOMEZ; acaecida el día cinco de enero de dos mil diecisiete, en el Cantón Cunchique, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de la señora Petronila Arévalo, (fallecida), y del señor Sebastián Gómez, (fallecido); de parte de la señora MARIA DEL CARMEN GOMEZ, en calidad de hija de la causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001842-1

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante OFELIA MEDINA QUINTANILLA conocida por MARIA OFELIA AMAYA, MARIA OFELIA MEDINA y MARIA OFELIA MEDINA DE SEGOVIA, quien fue de veintitrés años de edad, soltera, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria y del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de SALVADOR MEDINA AMAYA y MARIA LUISA QUINTANILLA; fallecida el día seis de marzo de mil novecientos sesenta y dos; de parte de LUIS ARMANDO

MEDINA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04243916-4; DINORA DEL CARMEN MEDINA DE FLORES, mayor de edad, costurera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 04243916-4 y ROSARIO SEGOVIA VIUDA DE AYALA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01205407-3, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W001854-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuatro minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas veinte minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Regional San Juan de Dios, Santa Ana, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó el causante señor GUILLERMO VALENCIA, de parte de los señores GODOFREDO VALENCIA CABEZA, EDGARDO GUILLERMO VALENCIA CABEZA y EDITH BEATRIZ VALENCIA DE ASCENCIO, todos en su calidad de hijos del causante y la última además de hija como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Carolina del Carmen Pérez de Valen-

cia en su calidad de cónyuge del causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas cinco minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALINA AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. X013394-1

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia abintestato dejada a su defunción por la causante, señora SONIA ELIZABETH ARIAS DE FLORES, quien fue de treinta y siete años de edad, salvadoreña, casada, fallecida el veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, con último domicilio en Guazapa, Departamento de San Salvador, originaria de Guazapa, Departamento de San Salvador, hija de los señores José Dimas Arias Cedillos y María Luisa Hernández Leiva; de parte del señor LUIS ANTONIO FLORES FRANCO, en su calidad de cónyuge de la causante, y, además en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a los padres de la causante, señores José Dimas Arias Cedillos y María Luisa Hernández Leiva; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X013398-1

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor MARIO ROMEO CONTRERAS, quien fue de setenta y cinco años de edad, Mecánico, Casado con la señora Cristabel Jaimes Flores, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno seis ocho cero cuatro tres - uno, hijo de Victorina Contreras ya fallecida, falleció a las catorce horas con veinte minutos, del día diez de abril de dos mil veinte, en el Barrio San Juan de la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora CRISTABEL JAIME DE CONTRERAS, conocida por CRISTABEL JAIMES FLORES DE CONTRERAS, de setenta y un años de edad, Pensionada o Jubilada, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro uno seis cinco nueve cinco - tres, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y además Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor MARIO EDUARDO CONTRERAS JAIMES, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Civil, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis uno cuatro seis ocho seis - seis, ambos del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, en su calidad de hijo del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X013399-1

LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZ INTERINA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día siete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores ANA DEL CARMEN VELA SOLORZANO hoy de DIAZ, y JOSE MANUEL VELA SOLORZANO, en calidad de hijos del causante JOSE MANUEL VELA SANTAMARIA c/p JOSE MANUEL VELA y por JOSE MANUEL DE JESUS VELA SANTAMARIA; en la herencia testamentaria dejada a su defunción por este, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y dos años de edad, hijo de los señores JOSE VICENTE VELA y CARMEN SANTAMARIA, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con último domicilio en San Salvador, de este departamento, quien falleció a las diecisiete horas del día tres de noviembre de dos mil siete.

CÍTESE por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de QUINCE DÍAS siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos, por medio de un Abogado de la República, de conformidad al art.67 CPCM, y en caso de no contar con los recursos económicos que le permitan contratar un profesional que les represente, acudan a la Procuraduría General de la República, para ser asistido legalmente, de conformidad al art.75 CPCM.

CONFÍERASE a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día siete de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZ (2) INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X013401-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HUMBERTO CÁRDENAS SOTO, conocido por HUMBERTO CÁRDENAS, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, profesor, casado, originario del Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de los señores Rafael Cárdenas Rodríguez, y de María Edelmira Soto, quien falleció en el Hospital Clínica Orellana, del municipio de Usulután, departamento de Usulután, a las veintiún horas y cero minutos del día uno de junio de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis seis ocho siete dos tres- dos.- De parte de los señores: ESTEFANI MARGARITA CÁRDENAS RAMIREZ, de veintitrés años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Alegría, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero seis cero ocho cinco cuatro nueve cinco- seis, KARLA VANESSA CÁRDENAS RAMIREZ, de veintiún años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Alegría, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero seis tres ocho seis nueve uno tres- ocho, y ROBERTO CARLOS CÁRDENAS RAMIREZ, de veintinueve años de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas Informáticos, del domicilio de Alegría, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro nueve cinco cero tres cuatro tres- cinco, todos en concepto de hijos sobrevivientes del causante, y como CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a la cónyuge sobreviviente del referido causante señora SONIA MARGARITA RAMIREZ DE CÁRDENAS, Art. 988 N° 1 CC. Confíerese a los aceptantes declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, fjense y publíquese los edictos de ley.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. X013463-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada YESENIA MARISOL TEJADA SOLÍS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor DANIEL LÓPEZ FLORES, quien falleció el día seis de noviembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor CARLOS ALBERTO ALVARADO SALAZAR conocido por CARLOS ALBERTO ALVARADO, en su calidad cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Raúl López Flores y Alejandrina López Flores, en calidad de hermanos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los once días del mes de octubre de dos mil veintitres.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X013467-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Yesenia Marisol Tejada Solís, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas

con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Marcelina Galindo de Ramos, quien falleció el día catorce de julio del año dos mil tres, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Ricardo Arnulfo Ramos Galindo, en calidad de hijo de la causante en mención y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores Roberto Ernesto Galindo, Vilma Noemí Ramos de Hernández y Nora del Carmen Ramos Galindo, en calidad de hijos de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día trece de octubre de dos mil veintitres. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X013469-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada EDITH VERALICIA VILLANUEVA BERGANZA ahora DE ALARCÓN, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ANA VICTORIA DE JESÚS MEDINA DE RIVERA, quien falleció el día diez de agosto de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTE INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras CARLA MARICRUZ RIVERA MEDINA, por el cincuenta por ciento de los derechos hereditarios que le correspondían en su calidad de hija sobreviviente de la causante en mención y DORA LUZ VENTURA, en su calidad de cesionaria, del cincuenta por ciento restante de los derechos hereditarios que le correspondían a la primera señora mencionada, en su calidad de hija sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintitres.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. X013472-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Andres Escobar Escobar, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 347-AHT-23(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora GLORIA FRANCISCA SANDOVAL ROJAS, quien falleció a las dos horas del día siete de noviembre de dos mil catorce; siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor SANTIAGO RICARDO PANAMA SANDOVAL, en calidad de heredero testamentario de la señora: GLORIA FRANCISCA SANDOVAL ROJAS.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. X013488-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con doce minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintitrés; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora CATALINA PORTILLO DE ARGUETA, quien al momento de su defunción era de ochenta años de edad, oficios domésticos, casada, originaria de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, siendo Colonia Las Palmeras, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora: IRIS LORENA PORTILLO ARGUETA, de cincuenta y tres años de edad, empleada, Originaria del municipio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel y del domicilio de la ciudad de Woodbrige, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña; con Documento Único de Identidad homologado junto a número de Identificación Tributaria: cero cuatro cinco cuatro cero seis ocho ocho -cinco en calidad de hija de la causante; en los bienes dejados por ésta misma: todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas con quince minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X013493-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y dos minutos del día nueve de octubre del año dos mil veintitrés, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor ADAN MOLINA ORTÍZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, jornalero, Casado, con Documento Único de Identidad: Cero cero novecientos veintiséis mil ciento veinte-cinco, hijo de los señores: Juan Molina y Francisca Ortíz, fallecido el día veinticinco de julio del año dos mil trece, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ANA ISABEL NOLASCO HENRÍQUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones ochó mil seiscientos cuatro-tres; como cesionaria de los derechos hereditarios, que en la presente sucesión le correspondían a las señoras: JUANA HENRÍQUEZ VIUDA DE MOLINA, FRANCISCA ISABEL HENRÍQUEZ DE NOLASCO, y ÁNGELA HENRÍQUEZ MOLINA, como cónyuge sobreviviente e hijas del causante respectivamente.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y cuarenta minutos del día nueve de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X013509-1

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas con cuarenta minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-120-23-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante MAURICIO ANTONIO RODRÍGUEZ LÓPEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, agricultor, soltero, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán y con último domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecido el día veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve; de parte de la señora IDALIA

DEL CARMEN RODRÍGUEZ PORTILLO, mayor de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, en calidad de hija sobreviviente del causante en mención; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas diligencias por medio de la Licenciada KARLA IBETH CRUZ MELÉNDEZ. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las doce horas con cincuenta y ocho minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X013518-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Gerbil Stanley Meda Figueroa, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Carlos Higinio Duran, quien fuera de sesenta y un años de edad, panificador, casado, originario de San Vicente, departamento de San Vicente y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Julia Duran; fallecido el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho, con Documento Único de Identidad Número 05170877-4, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente su último domicilio, y este día en el expediente con referencia H-167-2023-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Pilar Palacios de Duran, mayor de edad, empleada, casada, del domicilio de San Pablo, Estado de California, de los Estados Unidos de América, portadora de su documento único de identidad número 03663743-7, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le corresponde a los señores Alexander Higinio Duran Palacios, Roberto Carlos Duran Palacios y Tomas de Jesús Duran Palacios, estos en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. ILIANA LISSETH TEJADA MORALES, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X013526-1

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Francisco Javier Sánchez conocido por Francisco Arguello Sánchez y por Francisco Javier Sánchez Arguello, quien falleció el día treinta de junio dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: Carlos Giovanni Sánchez Argueta, en su carácter de hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos que correspondían a María Natividad Argueta de Sánchez, como cónyuge sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Toncatepeque, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. CONCEPCION DEL ROSARIO QUINTANILLA QUINTANILLA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X013548-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante EDITH CLARA SANTOS, quien falleció el día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, en Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora MARTA CECILIA CLARA SANTOS, en calidad de madre sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X013584-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del nueve de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora AMELIA PEREZ conocida por MARIA AMELIA PEREZ, ROSAMELIA PERES y ROSA AMELIA PEREZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria y del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con cédula número 7-10-004106, hija de Paula Perez, falleció el quince de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en Cantón Las Cruces, Yucuaiquín, a consecuencia de Complicaciones de la vejez, fiebre, inflamación en los pies, causándole la muerte sin asistencia médica; de parte de las señoras VIRGINA PEREZ PEREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00238999-7; CARMEN PEREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02939443-4; REYNA MERCEDES PEREZ PEREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02415373-6; MARIA JESUS PEREZ PEREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02202618-7, en calidad de hijas; MARTHA ALICIA PEREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00353037-1, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Maria Paula Perez de Alvarez en su calidad de hija; y ANA ELENA PEREZ PEREZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02850532-5, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Juan Francisco Perez, en su calidad de hijo; respecto del patrimonio dejado por la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS NUEVE DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES

3 v. alt. No. X013590-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinte minutos del día once de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por

aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante TRINIDAD BOJORGE conocido por TRINIDAD BOJORGE MORENO, quien falleció a las nueve horas y veinte minutos del día veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y siete, en colonia Brisas del Edén Diagonal El Mirador, número 19, de la Jurisdicción de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, por parte de la señora ANA LETICIA BOJORGE WRIGHT, en su concepto de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a la señora MARIA DOLORES TORRES DE BOJORGE, como cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndosele además al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y treinta minutos del día once de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X013595-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día cuatro de Octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante ROSA MARGARITA AVELAR DE GARCÍA, quien falleció a las diez horas y treinta minutos del día once de enero del año dos mil veinte, en Calle del municipio de Concepción de Oriente, siendo su último domicilio El Barrio El Centro, Colonia Amelia Umanzor, de la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, dejara a favor de los señores BESSY YAMILETH GARCÍA AVELAR, EDWIN OSWALDO GARCÍA AVELAR, ROSA MARGARITA GARCÍA AVELAR, JOSÉ SANTOS GARCÍA AVELAR, AYDE YAQUELIN AVELAR, y WILFREDO AVELAR GARCÍA, en concepto de HIJOS sobrevivientes, de la referida causante. Confiérasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DEL LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las once horas del día cuatro de Octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X013601-1

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO, DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por la resolución de las nueve horas y quince minutos del día seis de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JUAN JOSE MAJANO MAJANO, quien falleció en Puebla, Puebla, México; a las diecisiete horas y cincuenta y tres minutos del día uno de mayo de dos mil veintitrés, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de la Señora ANA PATRICIA MAJANO DE MELGAR en calidad de madre del causante.

Habiéndose conferido además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cuarenta minutos del día seis de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X013624-1

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas diez minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las doce horas del día doce de septiembre de dos mil trece, en el Caserío La Reforma, Cantón La Magdalena, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante EUGENIO DE JESUS LEMUS ZELADA conocido por EUGENIO DE JESUS LEMUS, quien fue de setenta y ocho años de edad, Jornalero, Casado, de parte del señor JOSE CARLOS TEOS CASTRO, en su concepto de cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ROSA DELIA LEMUS AQUINO, en su calidad de Hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas treinta minutos del día trece de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X013626-1

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado a las nueve horas veinticinco minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, a su defunción, ocurrida el treinta de agosto del año dos mil veintiuno, que dejó el señor MARTIN ERNESTO DELGADO ORELLANA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casado, Bachiller Industrial opción automotores, originario de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, cuya padres fueron, la señora María Teresa Orellana, y el señor Reynaldo Delgado, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro tres seis tres cero nueve cinco-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta y un mil doscientos cincuenta y seis-cero cero uno-ocho, aceptación que hacen las señoras MARIA ELENA FLORES DE DELGADO, en calidad de cónyuge del causante, de las siguientes generales: mayor de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Pasaporte Ordinario número A siete cero tres seis cero tres cinco nueve, y con Número de Identificación Tributaria: mil nueve-cero diez mil novecientos cincuenta y seis -ciento uno-ocho; y ROSA MARIA DELGADO FLORES, en su calidad de hija del causante, quien es mayor de edad, empleada, de los domicilios de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y de Riverside, estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis millones quinientos cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y tres- cero; y con Número de Identificación Tributaria Número cero setecientos catorce-trescientos mil ochocientos setenta y nueve-ciento dos-cuatro.

Confírasele a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y en consecuencia líbrese el edicto respectivo, para sus publicaciones correspondientes, de conformidad con el Art. 1163 del CC.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las nueve horas cuarenta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X013638-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL. AL PÚBLICO.

HACESABER: Que a este despacho se presentó en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, la señora: ANA SILVIA GARCÍA ROJAS, actualmente de cuarenta y seis años de edad, comerciante, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, portadora del documento Único de Identidad número cero uno dos cuatro cero seis ocho tres guion cero y Número de Identificación Tributaria homologado; solicitando se le extienda título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio La Cruz, Tercera Calle Poniente, jurisdicción de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, Identificado en el Centro Nacional de Registro como parcela doscientos noventa y uno, con una extensión superficial de DOSCIENTOS QUINCE PUNTO UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Según denominación catastral; siendo los linderos y dimensiones de dicho solar urbano los siguientes: **AL NORTE:** está formado por un tramo que mide dieciocho punto cuarenta metros, linda con los señores Naun Abel Álvarez Hernández y Mauricio Álvarez Rojas; **AL ORIENTE:** está formado por tres tramos, el primero mide cero punto cincuenta metros, el segundo mide cinco punto veintisiete metros y el tercero mide seis punto sesenta metros, linda con propiedad de Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, y con los señores Simón Mártir y Marbey Álvarez de Escobar; **AL SUR:** está formado por dos tramos, el primero mide dieciséis punto quince metros y el segundo mide tres punto veinte metros, linda con los señores José Luis García Rojas y Francisco Rojas Reyes; **AL PONIENTE:** está formado por un tramo, mide once punto diez metros, linda con el señor Javier Ignacio Cruz Sánchez. Respectivamente lo valora en la cantidad de DIEZ MIL 00/100 (\$10,000.00) dólares de los Estados Unidos de América, lo ha adquirido por compraventa privada que le hizo su padre el señor Fernando Rojas Gutiérrez, el día diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y siete, por lo que ha tenido la posesión material por más de veintiséis años. Manifiesta además que el inmueble en mención no es dominante ni sirviente no está en proindivisión con nadie, posee construcciones y servicios básicos; que está delimitado en sus cuatro rumbos y los colindantes todos son de este domicilio. Es de hacer notar que se presentó escrito a este despacho suscrito por el señor Ovidio García Rojas, en el cual solicitaba se le extienda título municipal sobre el inmueble antes relacionado, por lo que notando este despacho de la oposición mostrada se remitieron ambos escritos a sede judicial siendo competente para conocer del proceso el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Dos, en el proceso bajo la referencia 1-PP-2022/C3, y según el oficio número 1891-2023, el cual fue recibido en este despacho en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, del cual se colige que las partes alcanzaron un acuerdo conciliatorio dentro del cual el señor OVIDIO GARCIA ROJAS, desistió en esa sede judicial de continuar con las diligencias que promovió ante esta municipalidad sobre el inmueble antes relacionado, por lo que se remitieron nuevamente a esta municipalidad con el objeto que continúe el conocimiento de las mismas solo respecto a la señora ANA SILVIA GARCIA ROJAS. SE AVISA PARA EFECTOS LEGALES.

Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, 12 de octubre de dos mil veintitrés. REMBERTO MAGDIEL ASCENCIO SÁNCHEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. MARTIN HELIODORO REYES RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X013480-1

TÍTULO SUPLETORIO

JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA, Notario del domicilio de la Ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, con oficina jurídica situada en: Barrio La Parroquia, Calle Barahona, dos cuadras antes de Escuela Magaña, Ciudad de Jucuarán,

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el señor: JUAN ANTONIO ORELLANA SANCHEZ, de sesenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cero dos ocho cuatro nueve - dos. Solicitando: DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA, ante Notario o Juez competente. MANIFESTANDO: I) Que es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón La Cruz, Jurisdicción de Jucuarán, Distrito y Departamento de Usulután, de la capacidad superficial de SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. **LINDERO NORTE:** colindando con JOSE PROSPERO con cerco de púas y Calle de por medio y con MARIA AURORA DE GUANDIQUE con cerco de púas y Calle de por medio. **LINDERO ORIENTE:** colindando con IRMA ARACELY HERNANDEZ ORELLANA con cerco de púas. **LINDERO SUR;** colindando con LAZARO ALFARO, con cerco de púas. **LINDERO PONIENTE:** colindando con JOSE ANIBAL RAMIREZ VASQUEZ, con cerco de púas. Los colindantes son del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután. II) El terreno descrito no es dominante, ni es sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por medio de compraventa verbal de posesión del señor: JUAN ANTONIO ORELLANA SANCHEZ, que le hizo su padre señor: JUAN PAULINO ORELLANA, efectuada en el año de mil novecientos setenta y cinco, más la posesión acumulada del antecesor, por tanto se ha poseído el referido terreno de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de sesenta años, pero que el actual poseedor carece de Título de Dominio inscrito, por ello comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en La LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma le señalen se extienda a favor del solicitante: JUAN ANTONIO ORELLANA SANCHEZ, el título que solicita por contabilizar más de sesenta años de posesión, la cual se ha adquirido por medio de venta verbal de tradiciones del derecho real referido. III) Valúa dicho terreno en la suma de UN MIL DOLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se le avisa al público para fines de ley, se previene a las personas que deseen presentar oposición a las presentaciones de la solicitante lo hagan dentro del término legal en mi oficina jurídica en la dirección antes relacionada.

Librado en la ciudad de Jucuarán, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. W001844

JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA, Notario del domicilio de la Ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, con oficina jurídica situada en: Barrio La Parroquia, Calle Barahona, dos cuadras antes de Escuela Magaña, Ciudad de Jucuarán,

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el señor: JUAN ANTONIO ORELLANA SANCHEZ, de sesenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cero dos ocho cuatro nueve - dos. Solicitando: DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA, ante notario o juez competente. MANIFESTANDO: I) Que es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón La Cruz, Jurisdicción de Jucuarán, Distrito y Departamento de Usulután, de la capacidad superficial de TRES MIL CIENTO SEIS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** colindando con MARIA AURORA DE GUANDIQUE, con cerco de púas y Calle de por medio. **LINDERO ORIENTE:** colindando con MIGUEL TREJO con cerco de púas. **LINDERO SUR:** colindando con LAZARO ALFARO, con cerco de púas. **LINDERO PONIENTE:** colindando con SONIA ELIZABEHT ORELLANA HERNANDEZ, con cerco sin materializar; y en parte con cerco de púas.-. Los colindantes son del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután. II) El terreno descrito no es dominante, ni es sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por medio de compraventa verbal de posesión del señor: JUAN ANTONIO ORELLANA SANCHEZ, que le hizo su padre señor: JUAN PAULINO ORELLANA, efectuada en el año de mil novecientos setenta y cinco, más la posesión acumulada del antecesor, por tanto se ha poseído el referido terreno de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de sesenta años, pero que el actual poseedor carece de Título de Dominio inscrito, por ello comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en La LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma le señalen se extienda a favor del solicitante: JUAN ANTONIO ORELLANA SANCHEZ, el título que solicita por contabilizar más de sesenta años de posesión, la cual se

ha adquirido por medio de venta verbal de tradiciones del derecho real referido. III) Valúa dicho terreno en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se le avisa al público para fines de ley, se previene a las personas que deseen presentar oposición a las presentaciones de la solicitante lo hagan dentro del término legal en mi oficina jurídica en la dirección antes relacionada.

Librado en la ciudad de Jucuarán, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. W001845

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS, Notario, con Oficina situada en Cuarta Calle Poniente número tres, de la Ciudad de Cojutepeque,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario se ha presentado la señora DEYSI ARACELY LOPEZ MARTINEZ DE NAVARRO, de cincuenta y cinco años de edad, doméstica, del Domicilio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, Solicitando TÍTULO SUPLETORIO a su favor de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Jiñuco, jurisdicción de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, de la Extensión superficial de OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, que linda: **AL NORTE**, con Aquilino Navarro López; **AL ORIENTE**, con Efraín Mendoza; **AL SUR**, con Efraín Mendoza; y **AL PONIENTE**, con Verónica Azucena Martínez. Lo estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los once días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS,

NOTARIO.

1 v. No. W001847

TITO LOPEZ ESCOBAR, Notario, del domicilio de San Miguel Tepezontes, con Oficina Jurídica situada en el Barrio El Tránsito, Calle al Lago, Contiguo a Panadería Vilma, San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado el señor JOSÉ DAVID CAMPOS ZEPEDA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, actuando en su calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal del Municipio de Paraíso

de Osorio, departamento de La Paz, solicitando se extienda a favor de su representada, TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de Naturaleza RÚSTICA situado en Calle al Río Jiboa, Loma El Rincón, sin número, Jurisdicción de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, compuesto de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS de extensión superficial, con las colindancias siguientes: **AL NORTE:** con Ferman García; **AL ORIENTE:** con Marina Molina viuda de Mendoza, Manuel Morales Mejía, Ana Cecilia Morales de García, Jorge Anibal Morales Paredes, Ricardo Morales Mejía, y Saúl Morales Rosales, quebrada de por medio; **AL SUR:** con Adela Soriano viuda de Soriano; y **AL PONIENTE:** con Carlos García Soriano, José Antonio García, Roxana Ibethe Escobar Mendoza, Jesús García Soriano, Manuel Díaz García, Rubia Mendoza García y Zoila Dilicia Mendoza Escobar, camino vecinal de por medio. Lo hubo por compra que hizo la Municipalidad a la señora María Graciela Tejada de Artiga, quien fue mayor de edad, modista, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, cuya posesión data por un espacio mayor a DIEZ AÑOS consecutivos, de forma quieta, pacífica, ininterrumpida, sin proindivisión. Lo valúa en MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son del domicilio de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz. Lo que se hace saber al público, de conformidad con el Art. 5 y 16, inciso 3° de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, a los diez días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

TITO LOPEZ ESCOBAR,
ABOGADO Y NOTARIO.

I v. No. X013390

JULIO CESAR AYALA LÓPEZ, Notario del domicilio de San Salvador y de Ilobasco,

HAGO CONSTAR: Que a mi Oficina Notarial se presentó JUANA ESCOBAR VIUDA DE TICAS, de setenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos nueve mil trescientos treinta y dos-ocho, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, del inmueble siguiente: terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Carolina, Sin Número, jurisdicción de Jutiapa, departamento de Cabañas, de una extensión superficial DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que se describe así: **LINDERO NORTE:** está formado por dieciséis tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, dos punto cero siete metros; Tramo dos, nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, cinco punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, once punto veintiocho metros; Tramo cinco, cinco punto noventa y dos metros; Tramo seis, seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo siete, seis punto sesenta y

seis metros; Tramo ocho, trece punto noventa metros; Tramo nueve, uno punto setenta metros; Tramo diez, trece punto dieciocho metros; Tramo once, siete punto ochenta metros; Tramo doce, cuatro punto dieciocho metros; Tramo trece, tres punto quince metros; Tramo catorce, dieciséis punto noventa metros; Tramo quince, seis punto sesenta y siete metros; Tramo dieciséis, ocho punto treinta y cuatro metros; colindando con José Apolonio Escobar Escobar, antes propiedad de Ismael Escobar Aguilar; **LINDERO ORIENTE:** está formado por catorce tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, once punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, cuatro punto treinta y siete metros; Tramo tres, seis punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, dieciséis punto cero cuatro metros; Tramo seis, dos punto noventa y seis metros; Tramo siete, seis punto cuarenta y siete metros; Tramo ocho, diecisiete punto cincuenta y nueve metros; Tramo nueve, once punto sesenta y tres metros; Tramo diez, cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo once, dieciocho punto setenta y seis metros; Tramo doce, nueve punto doce metros; Tramo trece, uno punto setenta y un metros; Tramo catorce, tres punto ochenta y nueve metros; colindando con María Florinda Escobar y Feliciano Marino, que antes fueron propiedades de Ismael Escobar Aguilar y Lucía De León, calle vecinal de por medio; **LINDERO SUR:** está formado por veinte tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, cinco punto sesenta y un metros; Tramo dos, cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo tres, diez punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, diecisiete punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, ocho punto treinta y dos metros; Tramo seis, cuatro punto ochenta y ocho metros; Tramo siete, tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo ocho, uno punto setenta y tres metros; Tramo nueve, uno punto cero nueve metros; Tramo diez, dos punto setenta y siete metros; Tramo once, uno punto sesenta y seis metros; Tramo doce, uno punto ochenta y ocho metros; Tramo trece, cinco punto treinta y seis metros; Tramo catorce, nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo quince, diecinueve punto cero un metros; Tramo dieciséis, uno punto ochenta y dos metros; Tramo diecisiete, tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo dieciocho, dos punto cuarenta y tres metros; Tramo diecinueve, tres punto cuarenta y un metros; Tramo veinte, tres punto doce metros; colindando con José Francisco Escobar, antes propiedad de María Martha Escobar viuda de Aguiñada; **LINDERO PONIENTE:** está formado por cuatro tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, diecisiete punto ochenta metros; Tramo dos, diecinueve punto dieciocho metros; Tramo tres, trece punto cuarenta metros; Tramo cuatro, cuatro punto sesenta y dos metros; colindando con José Francisco Escobar, antes propiedad de María Martha Escobar viuda de Aguiñada; y Carlos Aguiñada, con quebrada de por medio. El inmueble así descrito está gravado con servidumbre de agua y camino a favor del señor Ismael Escobar Aguilar, en una extensión superficial de trescientos cincuenta y dos punto cincuenta y cuatro metros cuadrados, que se describe: **LINDERO NORTE:** está formado por dos tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, treinta y tres punto cuarenta metros; Tramo dos, ochenta y siete punto setenta y un metros; colindando con resto de la propiedad a titular; **LINDERO ORIENTE:** está formado por un tramo con las siguientes distancias: Tramo uno, dos punto cero

nueve metros; colindando con María Florinda Escobar, con calle vecinal de por medio; **LINDERO SUR:** está formado por ocho tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, treinta y dos punto treinta y tres metros; Tramo dos, dieciséis punto noventa y tres metros; Tramo tres, nueve punto veinticuatro metros; Tramo cuatro, ocho punto cincuenta y un metros; Tramo cinco, cuatro punto cincuenta metros; Tramo seis, seis punto treinta y cinco metros; Tramo siete, tres punto sesenta y cuatro metros; colindando con resto de la propiedad a titular y José Francisco Escobar. Y **LINDERO PONIENTE:** está formado por ocho tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, uno punto setenta y tres metros; Tramo dos, uno punto cero nueve metros; Tramo tres, dos punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, uno punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, uno punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, cinco punto treinta y seis metros; Tramo siete, nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo ocho, diecinueve punto cero un metros; colindando con José Francisco Escobar. Y valora el inmueble en la cantidad de quince mil dólares de los Estados Unidos de América. Lo que hago del conocimiento público para los efectos correspondientes.

Librado en mi oficina notarial, situada en Cuarta Calle Poniente, Barrio El Calvario, Ilobasco, Cabañas. Ilobasco, a trece de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. JULIO CESAR AYALA LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X013420

MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN, mayor de edad, Abogado y Notario, con oficina Jurídica, ubicada en Barrio La Cruz, calle principal salida a Chinameca, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se ha presentado el señor: MARIO ERNESTO SURA ROMERO, quien es de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, con domicilio en Cantón Las Marías de la jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones doscientos treinta y un mil ochocientos doce guión cuatro, promoviendo Diligencias Notariales de Jurisdicción Voluntaria de Título Supletorio respecto a un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Las Marías de la jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel, según Certificación de la Denominación Catastral extendida por el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional de la ciudad de San Miguel, está identificada como parcela número trescientos noventa y seis, en la cual costa, que dicho inmueble es de la capacidad superficial de CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, sus colindancias son: **AL NORTE:** con Virgilio Arturo Valle Funes y Rafael Villacorta Castro; **AL ORIENTE:** con Virgilio Arturo Valle Funes; **AL SUR:** con Virgilio Arturo Valle Funes; y **AL PONIENTE:** con Virgilio Arturo Valle Funes; que lo ad-

quirió por venta que le hizo el señor SATURDINO TORRES CEDILLO de setenta y un años de edad, casado, motorista del domicilio Jucuapa de departamento de Usulután. El inmueble lo valúa en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la Ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. X013436

DIMAS LÓPEZ GONZALES, Notario, de este domicilio y Departamento; con Oficina en Barrio El Calvario, San Rafael, Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado VÍCTOR MANUEL PERAZA RIVERA, solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO de un terreno RÚSTICO, ubicado en Cantón Los Achiotos, Dulce Nombre de María, Chalatenango, de una extensión de NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO ONCE METROS CUADRADOS; y linda: **NORTE:** con Francisco Adilio Peraza y Paulina Guillen; **AL ORIENTE:** Con Francisco Adilio Peraza; **AL SUR:** Con Ernestina Rivera; **AL PONIENTE:** Con Josefina Rivera y Rosa Guillen. No es sirviente ni dominante, lo valúa en CINCO MIL DOLARES. Lo obtuvo por compra al señor Mario Mejía Melgar. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Rafael, Chalatenango, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

DIMAS LOPEZ GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X013471

DIMAS LÓPEZ GONZALES, Notario, de este domicilio y Departamento; con Oficina en Barrio El Calvario, San Rafael, Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado VILMA SANTAMARIA DE LÓPEZ, en nombre y representación de la señora MIRNA ELIZABETH GALDÁMEZ SANTOS solicitando a favor de su poderdante TÍTULO SUPLETORIO de un terreno RÚSTICO, ubicado en El Campito, Cantón El Ocotol, Dulce Nombre de María, Chalatenango, de una extensión de DOSCIENTOS NOVENTA PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS; y linda: **NORTE:** con Juan Antonio Abrego González y José David López Abrego; **AL ORIENTE:** Con José David López Abrego; **AL SUR:** Con José Antonio Guevara y Dolores López Abrego; **AL PONIENTE:** Con Mateo López Abrego. No es sirviente ni dominante, lo valúa en MIL DOLARES. Lo obtuvo por compra a

Vilma Santamaría de López. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Rafael, Chalatenango a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

DIMAS LOPEZ GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X013474

JULIO CESAR AYALA LÓPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador y de Ilobasco,

HAGO CONSTAR: Que a mi Oficina Notarial se presentó JOSÉ ENMANUEL FLORES GARCÍA, de cuarenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Brooklyn, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero noventa y cinco mil seiscientos noventa y dos - seis, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, del inmueble siguiente: terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Azacualpa, Caserío El Centro, Sin Número, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de una extensión superficial CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, que se describe así: **LINDERO NORTE:** está formado por diez tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, cinco punto sesenta y un metros; Tramo dos, nueve punto once metros; Tramo tres, diez punto cero seis metros; Tramo cuatro, siete punto doce metros; Tramo cinco, trece punto cero nueve metros; Tramo seis, veintiún punto cincuenta y nueve metros; Tramo siete, nueve punto sesenta y un metros; Tramo ocho, cinco punto quince metros; Tramo nueve, dieciocho punto cuarenta y seis metros; Tramo diez, dieciséis punto cuarenta y nueve metros; colindando con Oscar Argueta y Elías Rivera López antes Abel Rivera Abrego; **LINDERO ORIENTE:** está formado por cuatro tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, seis punto quince metros; Tramo dos, cuatro punto veintidós metros; Tramo tres, veinticinco punto sesenta y seis metros; Tramo cuatro, veintisiete punto treinta y tres metros; colindando con José Miguel Ángel Flores García y José Domingo Flores; **LINDERO SUR:** está formado por diecisiete tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, seis punto setenta y un metros; Tramo tres, cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, diez punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, quince punto noventa y siete metros; Tramo seis, seis punto veintiocho metros; Tramo siete, seis punto sesenta y tres metros; Tramo ocho, tres punto ochenta y ocho metros; Tramo nueve, seis punto cero cuatro metros; Tramo diez, siete punto cero cuatro metros; Tramo once, tres punto cuarenta y dos metros; Tramo doce, cuatro punto setenta y dos metros; Tramo trece, seis punto setenta y seis metros; Tramo catorce, seis punto quince metros; Tramo quince, seis punto cero cuatro metros; Tramo dieciséis, tres punto dieciséis metros; Tramo diecisiete, tres punto veinticuatro metros; colindando con

José Efraín Torres Hernández y José Alberto Torres, antes propiedad de Julia Hernández Torres, calle de por medio; **LINDERO PONIENTE:** está formado por cuatro tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, trece punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, cinco punto sesenta y tres metros, Tramo tres, cinco punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, dieciocho punto cero tres metros; colindando con José Oscar Argueta Echeverría. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Y lo valora en la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América. Lo que hago del conocimiento público para los efectos correspondientes.

Librado en mi oficina notarial, situada en Cuarta Calle Poniente, Barrio El Calvario, Ilobasco, Cabañas. Ilobasco, a catorce de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. JULIO CESAR AYALA LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X013516

JULIO CESAR AYALA LÓPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador y de Ilobasco,

HAGO CONSTAR: Que a mi Oficina Notarial se presentó la Licenciada BLANCA ESTELA DURAN FLORES, de treinta y cuatro años de edad, Abogada, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones setenta mil setecientos tres - dos, actuando en nombre y representación como apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de JOSÉ ÁNGEL GARCÍA TORRES, quien al momento de otorgar el poder era de treinta y seis años de edad, mecánico, del domicilio de Brooklyn, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ochocientos ochenta y ocho mil quinientos once - siete; lo que demostró mediante Poder General Judicial con Cláusulas Especiales otorgado a su favor por José Ángel García Torres, en la ciudad de Hempstead, Estado de New York, Estados Unidos de América, a las trece horas del día dieciocho de marzo del año dos mil veintitrés, ante los Oficios del Notario Samuel Eliseo Calderón Serrano, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, del inmueble siguiente: un terreno rústico, situado en el Cantón El Potrero, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de DIECISÉIS MIL CIENTO DOCE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, que se describe así: **LINDERO NORTE:** está formado por cinco tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, nueve punto cero un metros; Tramo tres, doce punto quince metros; Tramo cuatro, diez punto diez metros; Tramo cinco, nueve punto cuarenta y seis metros; colindando con terreno propiedad de Jacinto Torres y Jaime Torres antes, hoy propiedad de José Lino Sánchez García y Juan García Méndez, calle de por medio; **LINDERO ORIENTE:** está formado por veintidós tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, siete punto sesenta y siete metros; Tramo dos, trece

punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, nueve punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, nueve punto cero cuatro metros; Tramo cinco, diecinueve punto setenta y ocho metros; Tramo seis, veinte punto sesenta y seis metros; Tramo siete, veinte punto treinta y nueve metros; Tramo ocho, veintiuno punto ochenta y tres metros; Tramo nueve, veinticinco punto cincuenta y tres metros; Tramo diez, nueve punto setenta y un metros; Tramo once, trece punto catorce metros; Tramo doce, diecisiete punto diecinueve metros; Tramo trece, catorce punto dieciocho metros; Tramo catorce, siete punto cuarenta y un metros; Tramo quince, doce punto ochenta y tres metros; Tramo dieciséis, quince punto treinta y un metros; Tramo diecisiete, catorce punto treinta y dos metros; Tramo dieciocho, treinta punto setenta y seis metros; Tramo diecinueve, diecinueve punto cero dos metros; Tramo veinte, catorce punto sesenta y dos metros; Tramo veintiuno, trece punto sesenta metros; Tramo veintidós, doce punto cuarenta y tres metros; colindando con Aracely Henríquez Menjívar; Abdulío Sánchez, Saturnino Sánchez, Juan Antonio Sánchez que antes fue propiedad de Juan García Méndez; **LINDERO SUR:** está formado por seis tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, dieciocho punto veinticuatro metros; Tramo dos, diez punto setenta y dos metros; Tramo tres, diecisiete punto noventa y un metros; Tramo cuatro, seis punto cincuenta y un metros; Tramo cinco, veintidós punto once metros; Tramo seis, ocho punto sesenta y un metros; colindando con Benigno Vásquez y María Margarita García Torres, antes propiedad de Genoveva Alemán de Henríquez, Marta Ofelia Torres de Sánchez y Carmen López de Rievara; y **LINDERO PONIENTE:** está formado por dieciocho tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, dos punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, once punto sesenta y siete metros; Tramo tres, dieciocho punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, diecinueve punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, siete punto cincuenta metros; Tramo seis, trece punto cincuenta y ocho metros; Tramo siete, diez punto ochenta y tres metros; Tramo ocho, diecinueve punto veintiocho metros; Tramo nueve, seis punto noventa y un metros; Tramo diez, catorce punto ochenta y cinco metros; Tramo once, diecinueve punto veintinueve metros; Tramo doce, trece punto ochenta y nueve metros; Tramo trece, trece punto ochenta y tres metros; Tramo catorce, dieciséis punto ochenta metros; Tramo quince, dieciséis punto noventa y seis metros; Tramo dieciséis, doce punto setenta y tres metros; Tramo diecisiete, trece punto cero siete metros, Tramo dieciocho, cinco punto catorce metros; colindando con Rumaldo Henríquez antes propiedad de José Luis Torres Sosa. Y lo valora en la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América. Lo que hago del conocimiento público para los efectos correspondientes.

Librado en mi oficina Notarial, situada en Cuarta Calle Poniente, Barrio El Calvario, Ilobasco, Cabañas. Ilobasco, a trece de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. JULIO CESAR AYALA LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X013519

JULIO CESAR AYALA LÓPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador y de Ilobasco,

HAGO CONSTAR: Que a mi Oficina Notarial se presentó la Licenciada BLANCA ESTELA DURAN FLORES, de treinta y cuatro años de edad, Abogada, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones setenta mil setecientos tres-dos, actuando en nombre y representación como apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor JOSÉ ÁNGEL GARCÍA TORRES, quien al momento de otorgar el poder era de treinta y seis años de edad, mecánico, del domicilio de Brooklyn, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ochocientos ochenta y ocho mil quinientos once-siete; lo que demostró mediante Poder General Judicial con Cláusulas Especiales otorgado a mi favor por José Ángel García Torres, en la ciudad de Hempstead, Estado de New York, Estados Unidos de América, a las trece horas del día dieciocho de marzo del año dos mil veintitrés, ante los Oficios del Notario Samuel Eliseo Calderón Serrano, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, del inmueble siguiente: un terreno rústico, situado en el Cantón Azacualpa, Caserío Nuevo Tepeyac, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: **LINDERO NORTE:** está formado por ocho tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, dieciséis punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, veinticinco punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, catorce punto veintiséis metros; Tramo cuatro, diecinueve punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, dieciocho punto ochenta metros; Tramo seis, once punto quince metros; Tramo siete, diez punto cincuenta metros; Tramo ocho, diez punto cincuenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Fernando Flores. Antes propiedad de José Félix Torres López; **LINDERO ORIENTE:** está formado por quince tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo dos, trece punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, quince punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, once punto noventa y siete metros; Tramo cinco, catorce punto veintiséis metros; Tramo seis, diez punto cuarenta metros; Tramo siete, doce punto cuarenta y siete metros; Tramo ocho, diecinueve punto cero cinco metros; Tramo nueve, diez punto treinta y tres metros; Tramo diez, trece punto ochenta y cuatro metros; Tramo once, dieciocho punto diecinueve metros; Tramo doce, quince punto ochenta y un metros; Tramo trece, veintitrés punto setenta y cuatro metros; Tramo catorce, diecisiete punto catorce metros; Tramo quince, quince punto sesenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Sucesión de Josefina Torres antes hoy propiedad de Julián Rodríguez Escobar; Dela Lozano, antes propiedad de Juan José Lozano Durán; y Fernando Flores antes propiedad de Domingo García López; **LINDERO SUR:** está formado por once tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, uno punto noventa y seis metros; Tramo dos, trece punto cero cero metros; Tramo tres, veintiuno punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, treinta y tres punto noventa y seis metros; Tramo cinco, dieciocho punto ochenta y nueve metros; Tramo seis, dieciocho punto noventa y un metros; Tramo siete, diez punto ochenta y nueve metros; Tramo ocho,

once punto cuarenta metros; Tramo nueve, veintiocho punto treinta y un metros; Tramo diez, doce punto ochenta y siete metros; Tramo once, quince punto cero cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Susana Rodríguez antes María Julia López Henríquez; Félix Rodríguez antes de Marcela López de Torres y Tobías Torres Rosales; y Miguel García, antes Agapito Avendaño Díaz y María Otilia Avendaño de García, con calle de por medio; y **LINDERO PONIENTE:** está formado por veintidós tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, once punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, once punto treinta y un metros; Tramo tres, ocho punto ochenta metros; Tramo cuatro, cinco punto dieciocho metros; Tramo cinco, quince punto cincuenta y dos metros; Tramo seis, quince punto cero cinco metros; Tramo siete, ocho punto cero nueve metros; Tramo ocho, dieciocho punto cincuenta y un metros; Tramo nueve, trece punto cero dos metros; Tramo diez, ocho punto setenta y cuatro metros; Tramo once, trece punto catorce metros; Tramo doce, doce punto setenta y un metros; Tramo trece, once punto treinta y nueve metros; Tramo catorce, nueve punto setenta y cuatro metros; Tramo quince, diez punto veintinueve metros; Tramo dieciséis, doce punto veinte metros; Tramo diecisiete, catorce punto catorce metros; Tramo dieciocho, catorce punto dieciséis metros; Tramo diecinueve, quince punto veintitrés metros; Tramo veinte, once punto sesenta y siete metros; Tramo veintiuno, nueve punto dieciocho metros; Tramo veintidós, diecisiete punto ochenta y un metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Juan Sánchez y María Nicolasa Sánchez antes propiedad de Agapito Avendaño Díaz; y Rafael Antonio Beltrán Lozano. Y lo valora en la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América. Lo que hago del conocimiento público para los efectos correspondientes.

Librado en mi oficina notarial, situada en cuarta calle poniente, Barrio El Calvario, Ilobasco, Cabañas. Ilobasco, a dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. JULIO CESAR AYALA LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X013533

MARTA ALICIA LARA HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, con Oficina Jurídica en Barrio San José, Avenida Silvestre de Jesús Díaz, de esta ciudad, para los efectos de Ley al Público.

HAGO SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor JUAN DE OMED CARTAGENA MEJIA, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos treinta y dos mil quinientos nueve- cero; Solicitando TÍTULO SUPLETORIO, a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTÓN LOS HORCONES, jurisdicción de La Palma, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que se describe así: **LINDERO NORTE:** formado por tres tramos que suman una distancia de veinticuatro punto ochenta

y cuatro metros, colindando con Blanca Sola y Cruz Sola, servidumbre de por medio; **LINDERO ORIENTE:** formado por tres tramos, que suman una distancia de veintiuno punto diez metros, linda con Blanca Mirian Pineda; **LINDERO SUR:** formado por dos tramos, que suman una distancia de veinticinco punto cero dos metros, linda con Entimo Cartagena y con Gerónima Arely Cartagena; y **LINDERO PONIENTE:** formado por tres tramos, que suman una distancia de veintiséis punto cuarenta y dos metros, linda con José Federico Flores Flores. El inmueble relacionado y descrito, no es dominante ni sirviente y sobre el mismo no existe carga real alguna y no se encuentra en proindivisión con ninguna persona, y lo estima en el precio de DIEZ MIL DOLARES, inmueble que adquirió por compra que hizo al señor Entimo Cartagena.

Librado en la ciudad de Nueva Concepción, Chalatenango, a los trece días de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. MARTA ALICIA LARA HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X013541

DIANA MAYENCY BONILLA GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Final Sexta Calle Poniente, Barrio El Calvario, Número Nueve, municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TÍTULO SUPLETORIO, promovido por la señora GRISELDA ARACELY ROSALES PALACIOS del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, y demás generales conocidas en las presentes diligencias, sobre un inmueble de Naturaleza Rural situado en Cantón La Palma, Jurisdicción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, que se describe así: **LINDERO NORTE:** En tres tramos, mide doce punto noventa y tres metros, colindando con Esteban Mejía, Antonia Martínez y Berta Alicia Rosales De Cruz. **LINDERO ORIENTE:** En once tramos, mide quince punto cincuenta y dos metros; colindando con José Serrano, William Serrano y Acceso a La Propiedad Que Se Describe. **LINDERO SUR:** En dos tramos, mide ocho punto setenta y nueve metros; colindando con José Serrano. **LINDERO PONIENTE:** En diecisiete tramos, mide diez punto sesenta y dos metros; colindando con Francisco Aragón y Humberto Rafael Mejía Pérez. Dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo al señor FRANCISCO ROSALES MEJIA, conocido por FRANCISCO ROSALES MARTINEZ, en el año dos mil veintidós, y lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DIANA MAYENCY BONILLA GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X013546

TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Colonia Ciudad Jardín, Calle Los Almendros, número dieciocho, ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que la señora CLAUDIA KARINA MERCADO ARGUETA, de generales conocidas en las presentes diligencias, ha comparecido ante mis oficios notariales solicitando se le extienda Título Supletorio a su favor; sobre un inmueble rústico, situado en el Cantón San Pedro, Jurisdicción de Chirilagua, Departamento de San Miguel, que es de la superficie de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Sur cuarenta y tres grados cuarenta minutos dieciocho segundos Este con una distancia de treinta y dos punto setenta metros; colindando con Reina Aracely Castellón De Castro, con pared de ladrillo de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Sur cuarenta y tres grados cero cuatro minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y siete metros; colindando con Estenia Pereira, con pared de ladrillo de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y tres grados treinta y ocho minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de doce punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte cincuenta y un grados cuarenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto cero un metros; Tramo tres, Norte cincuenta y dos grados cero cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y ocho metros; colindando con Estenia Pereira, con pared de ladrillo de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y siete grados veintitrés minutos veinte segundos Este con una distancia de catorce punto cero cinco metros; Tramo dos, Norte cincuenta y siete grados cero dos minutos veintitrés segundos Este con una distancia de tres punto veintidós metros; colindando con Nelson Mejía y Rene Alberto Ruiz Canizalez, con calle de tierra de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En dicho inmueble existe construida una casa de sistema mixto. Que el inmueble le pertenece por COMPRAVENTA DE POSESION MATERIAL, hecha en la ciudad de San Miguel, a las catorce horas del día quince de septiembre de dos mil veintidós, ante mis oficios notariales, documento en el cual consta que la señora LIDIA DE JESUS ARGUETA, de generales ahí mencionadas, era poseedora de dicho inmueble desde el año mil novecientos ochenta, quien a su vez lo obtuvo por venta de posesión que le hizo el señor FRANCISCO PEREIRA; dicho documento lo presenta en original. III) Manifiesta la compareciente que ha poseído el referido terreno y construcciones

que contiene en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace UN AÑO, el cual unido a la posesión de su antecesor suman poco más de CUARENTA Y TRES AÑOS, consecutivos e ininterrumpidos de posesión a su favor. Valúa dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

San Miguel, nueve de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. X013591

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio ciento sesenta y dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:"""

""""NÚMERO CIENTO SESENTA Y DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ALEXANDER ANTONIO MOLINA CALERO, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:"""

""""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor ALEXANDER ANTONIO MOLINA CALERO, originario del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día cinco de junio de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor ALEXANDER ANTONIO MOLINA CALERO y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana

de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ALEXANDER ANTONIO MOLINA CALERO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 40 años. Profesión u oficio: Comerciante. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C01633236. Carné de Residente Definitivo Número: 1009830. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor ALEXANDER ANTONIO MOLINA CALERO, en su solicitud agregada a folio doscientos uno, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento sesenta y uno del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió al señor ALEXANDER ANTONIO MOLINA CALERO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor ALEXANDER ANTONIO MOLINA CALERO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día diecisiete de enero de dos mil veintitrés, por el Registro del Estado Civil de las Personas de Chinandega, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número ochocientos setenta y siete, del tomo ciento setenta y cinco, asentada a folio cuatrocientos treinta y nueve, del libro de Nacimiento del año mil novecientos ochenta y tres, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor ALEXANDER ANTONIO MOLINA CALERO, nació el día siete de junio de mil novecientos ochenta y tres, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres, los señores José Antonio Molina Flores y Tomasa Manuela Calero Paz, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio doscientos; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón nueve mil ochocientos treinta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diez de noviembre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ciento noventa y dos; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón seiscientos treinta y tres mil doscientos treinta y seis, a nombre de ALEXANDER ANTONIO MOLINA CALERO, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día tres de marzo de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día tres de marzo de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada del folio ciento noventa y tres al ciento noventa y nueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor ALEXANDER ANTONIO MOLINA CALERO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos

requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor ALEXANDER ANTONIO MOLINA CALERO, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor ALEXANDER ANTONIO MOLINA CALERO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor ALEXANDER ANTONIO MOLINA CALERO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor ALEXANDER ANTONIO MOLINA CALERO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento

cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor ALEXANDER ANTONIO MOLINA CALERO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

*****RUBRICADA*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

*****RUBRICADA*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

LICDA. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X013381

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio DOSCIENTOS frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:*****

*****NÚMERO DOSCIENTOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ARIEL BAYARDO REYES MANZANAREZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:*****

*****MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con doce minutos del día treinta de junio de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor ARIEL BAYARDO REYES MANZANAREZ, originario del municipio de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día once de mayo de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor ARIEL BAYARDO REYES MANZANAREZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ARIEL BAYARDO REYES MANZANAREZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 60 años. Profesión: Comerciante. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C01757386. Carné de Residente Definitivo número: 56220. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor ARIEL BAYARDO REYES MANZANAREZ, en su solicitud agregada a folio sesenta y cinco, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio setenta y siete del expediente administrativo número setenta mil uno resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia hoy Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las siete horas con treinta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil siete, mediante la cual se le concedió al señor ARIEL BAYARDO REYES MANZANAREZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor ARIEL BAYARDO REYES MANZANAREZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día veintidós de junio de dos mil seis por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero trescientos cincuenta y dos del tomo ocho mil quinientos cuarenta y cinco, folio cero trescientos cincuenta y dos del libro de Reposición de mil novecientos noventa y seis del municipio de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa, quedó inscrito que el señor ARIEL BAYARDO REYES MANZANAREZ, nació el día treinta de enero de mil novecientos sesenta y tres en el municipio de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Fidel Reyes Rivas y Josefa Manzanarez Suarez, ambos ya fallecidos; el cual corre

agregado a folio cuarenta y dos del expediente administrativo número setenta mil uno; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número cincuenta y seis mil doscientos veinte, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día dieciocho de noviembre de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio cincuenta y nueve; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón setecientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y seis, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día veintitrés de octubre de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado de folios sesenta y uno al sesenta y tres; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número veinte, folio veinte del tomo dos del libro de partidas de matrimonio número ochenta y uno que la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel, llevó en el año de dos mil seis, expedida el día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, en la cual consta que el señor ARIEL BAYARDO REYES MANZANAREZ, contrajo matrimonio civil con la señora Eleticia Díaz hoy Eleticia Díaz de Reyes de nacionalidad salvadoreña, el día diez de abril de dos mil seis, en la ciudad de San Miguel, la cual corre agregada a folio sesenta y cuatro del expediente administrativo; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge la señora Eleticia Díaz de Reyes de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón novecientos cuarenta y nueve mil seiscientos doce - nueve, expedido en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel el día doce de enero de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día doce de abril de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio sesenta. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor ARIEL BAYARDO REYES MANZANAREZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Se-

guridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor ARIEL BAYARDO REYES MANZANAREZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor ARIEL BAYARDO REYES MANZANAREZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor ARIEL BAYARDO REYES MANZANAREZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor ARIEL BAYARDO REYES MANZANAREZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor ARIEL BAYARDO REYES MANZANAREZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor ARIEL BAYARDO REYES MANZANAREZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien

conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

*****RUBRICADA*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

*****RUBRICADA*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X013408

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio CIENTO OCHENTA Y UNO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:*****

*****NÚMERO CIENTO OCHENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARTHA AFLORICIA ORELLANA ESCAMILLA, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

*****MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veinticinco de

julio de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARTHA AFLORICIA ORELLANA ESCAMILLA, originaria del municipio de Candelaria, departamento de Lempira, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Tejutepeque, departamento de Cabañas, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARTHA AFLORICIA ORELLANA ESCAMILLA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARTHA AFLORICIA ORELLANA ESCAMILLA. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 36 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: G674680. Carné de Residente Definitivo número: 1021009. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARTHA AFLORICIA ORELLANA ESCAMILLA, en su solicitud agregada a folio treinta y ocho, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veintinueve, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió a la señora MARTHA AFLORICIA ORELLANA ESCAMILLA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARTHA AFLORICIA ORELLANA ESCAMILLA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil trescientos tres - mil novecientos ochenta y seis - cero cero ciento cincuenta y dos, ubicada en el folio cero sesenta y nueve, del tomo cero cero cero ocho, del año de mil novecientos ochenta y seis, quedó inscrito que la señora MARTHA AFLORICIA ORELLANA ESCAMILLA nació el día veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y seis, en el municipio de Candelaria, departamento de Lempira, República de Honduras, siendo sus padres los señores Juan Orellana y Alicida Escamilla, ambos de nacionalidad hondureña, el primero ya

fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha; la cual corre agregada de folios treinta y cinco al treinta y siete; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón veintiún mil nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio treinta y cuatro; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G seiscientos setenta y cuatro mil seiscientos ochenta, a nombre de MARTHA AFLORICIA ORELLANA ESCAMILLA, expedido por autoridades de la República de Honduras el día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintitrés de noviembre de dos mil treinta y uno, el cual corre agregado de folios treinta y uno al treinta y tres. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MARTHA AFLORICIA ORELLANA ESCAMILLA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARTHA AFLORICIA ORELLANA ESCAMILLA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARTHA AFLORICIA

ORELLANA ESCAMILLA, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARTHA AFLORICIA ORELLANA ESCAMILLA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora MARTHA AFLORICIA ORELLANA ESCAMILLA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARTHA AFLORICIA ORELLANA ESCAMILLA, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

""""RUBRICADA""""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés. ELEANORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""""RUBRICADA""""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEANORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio CIENTO OCHENTA Y CINCO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: """"

""""NÚMERO CIENTO OCHENTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de RAQUEL AUXILIADORA ALVARADO CASTRO, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: """"

""""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con treinta y cinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora RAQUEL AUXILIADORA ALVARADO CASTRO, originaria del municipio de Granada, departamento de Granada, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día seis de febrero de dos mil veintitrés y subsanada el día doce de junio del presente año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora RAQUEL AUXILIADORA ALVARADO CASTRO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: RAQUEL AUXILIADORA ALVARADO CASTRO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 42 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C01615182. Carné de Residente Definitivo número: 1015425. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora RAQUEL AUXILIADORA ALVARADO CASTRO, en su solicitud agregada a folio ochenta y cuatro, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio setenta y uno del expediente administrativo, resolución emanada por el

Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas con cuarenta minutos del día catorce de enero de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió a la señora RAQUEL AUXILIADORA ALVARADO CASTRO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora RAQUEL AUXILIADORA ALVARADO CASTRO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original, debidamente apostillado, extendido el día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Granada, República de Nicaragua, en el cual consta que en la Partida número ochocientos noventa y siete, tomo ciento sesenta y tres, folio cuatrocientos cuarenta y nueve, del Libro de Nacimiento de mil novecientos ochenta, quedó inscrito que la señora RAQUEL AUXILIADORA ALVARADO CASTRO, nació el día veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta, en el municipio de Granada, departamento de Granada, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Julio Cesar Alvarado Calderón y María de Jesús Castro Marín, ambos sobrevivientes a la fecha; la cual corre agregada a folio noventa y tres; b) Fotocopia certificada por notario de carné de residente definitivo número un millón quince mil cuatrocientos veinticinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día once de enero de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día trece de enero de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ochenta y tres; y c) Fotocopia certificada por notario del pasaporte número C cero un millón seiscientos quince mil ciento ochenta y dos, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día treinta y uno de enero de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folios ochenta y uno y ochenta y dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora RAQUEL AUXILIADORA ALVARADO CASTRO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería,

el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora RAQUEL AUXILIADORA ALVARADO CASTRO, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento, el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y de nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora RAQUEL AUXILIADORA ALVARADO CASTRO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora RAQUEL AUXILIADORA ALVARADO CASTRO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora RAQUEL AUXILIADORA ALVARADO CASTRO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la

señora RAQUEL AUXILIADORA ALVARADO CASTRO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

""""RUBRICADA""""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""""RUBRICADA""""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X013552

CAMBIO DE NOMBRE

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA UNO DEL JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE SAN SALVADOR, Licenciada Lyonella Adriana Patricia Hernández Zamora,

HACE SABER: Que a este Juzgado Especializado, se ha presentado el Defensor Público Especializado de Niñez y Adolescencia, Licenciado DIEGO ADALBERTO ABREGO VALLE, mayor de edad, Abogado,

del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango; en representación de la niña E. C.C.V.; promoviendo Diligencia de Cambio de Nombre de la niña ERLIN CAMILA CABRERA VARGAS a ANA CAMILA CABRERA VARGAS, de conformidad al art. 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, lo que se hace de conocimiento a efecto que cualquier persona a quien le afecte el cambio o modificación de nombre pretendido a favor de la niña E. C.C.V., de nueve años de edad, Salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, presente oposición, dentro de los diez días siguientes a la última publicación de edicto, quien deberá mostrarse parte mediante apoderado legalmente constituido, presentando escrito de forma digitalizada, según lo prevé el art. 262 LCJ, al correo: jlespecializadoninezyadolescencial.sansalvador.ss@oj.gob.sv.

Librado en el Juzgado Primero Especializado de Niñez y Adolescencia Jueza Uno, a las catorce horas del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. LYONELLA ADRIANA PATRICIA HERNÁNDEZ ZAMORA, JUEZA PRIMERA ESPECIALIZADA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA INTERINA.

1 v. No. X013582

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023219041

No. de Presentación: 20230366059

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ANTONIO FELICIANO RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión IMPORTACIONES SALOMÓN IMPORTSAL diseño, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A IMPORTAR REPUESTOS PARA LAVADORAS, REFRIGERADORAS Y VEHÍCULOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR,

3 v. alt. No. W001834-1

No. de Expediente: 2023218484

No. de Presentación: 20230364971

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL DE JESUS HERNANDEZ CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras EL DORADO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR : UNA EMPRESA DEDICADA A BAR Y RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR,

3 v. alt. No. X013494-1

No. de Expediente: 2023218456

No. de Presentación: 20230364900

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME EDUARDO ANGEL CUELLAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: MASH HELADO FUSIÓN y diseño, donde la palabra MASH se traduce al castellano como: MEZCLA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE CHARAMUSCAS.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR,

3 v. alt. No. X013498-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023218750

No. de Presentación: 20230365457

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ANTONIO GARCÍA SERVELLÓN, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión: LA GRIPE SUDA CON SUDAGRIP ANTIGRIPEAL y diseño, la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL hará referencia a las siguientes marcas: I. SUDAGRIP y diseño inscrita y vigente al número 00046 del libro 00192 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, II. SUDAGRIP inscrita y vigente al número 00203 del libro 00251 de MARCAS, que servirá para: LLAMAR ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR,

3 v. alt. No. W001860-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de FUNDACIÓN MOLSA,

CONVOCA: A los señores Miembros para celebrar Junta General Ordinaria, la que se llevará a cabo a las nueve horas del día jueves treinta de noviembre de dos mil veintitrés, en las oficinas Corporativas del Centro Comercial La Joya, ubicado en Km. 12 Carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla, La Libertad; para conocer y resolver sobre los temas contenidos en la siguiente AGENDA:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior.

3. Remoción de Auditor Externo y Fiscal, Propietario y Suplente.
4. Nombramiento de Auditor Externo y Fiscal, Propietario y Suplente.
5. Asignación de Emolumentos para el Auditor Externo y Fiscal.
6. Varios.

QUÓRUM PRIMERA FECHA. Para que haya quórum en la primera fecha que señala la convocatoria para que se reúna la Junta General, se necesitará la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de las acciones del capital social. Toda resolución en las Juntas Generales se formará con el voto de la mitad más uno de las acciones presentes o representadas en la sesión.

QUÓRUM SEGUNDA FECHA. Si no hubiere quórum en la hora y fecha estipuladas, se convoca por segunda vez para las nueve horas del día viernes primero de diciembre de dos mil veintitrés, en el mismo lugar. Para tratar los temas de la agenda, el quórum se formará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas en dicha reunión, y para formar resolución será necesario el voto favorable de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

Santa Tecla, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

FUNDACIÓN MOLSA

ADOLFO MIGUEL SALUME BARAKE,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. X013524-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de MOLINOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.,

CONVOCA: A los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, la que se llevará a cabo a las nueve horas con treinta minutos del día jueves treinta de noviembre de dos mil veintitrés, en las oficinas Corporativas del Centro Comercial La Joya, ubicado en Km. 12 Carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla, La Libertad; para conocer y resolver sobre los temas contenidos en la siguiente AGENDA:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior.

3. Remoción de Auditor Externo y Fiscal, Propietario y Suplente.
4. Nombramiento de Auditor Externo y Fiscal, Propietario y Suplente.
5. Asignación de Emolumentos para el Auditor Externo y Fiscal.
6. Varios.

QUÓRUM PRIMERA FECHA. Para que haya quórum en la primera fecha que señala la convocatoria para que se reúna la Junta General, se necesitará la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de las acciones del capital social. Toda resolución en las Juntas Generales se formará con el voto de la mitad más uno de las acciones presentes o representadas en la sesión.

QUÓRUM SEGUNDA FECHA. Si no hubiere quórum en la hora y fecha estipuladas, se convoca por segunda vez para las nueve horas con treinta minutos del día viernes primero de diciembre de dos mil veintitrés, en el mismo lugar. Para tratar los temas de la agenda, el quórum se formará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas en dicha reunión, y para formar resolución será necesario el voto favorable de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

Santa Tecla, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

MOLINOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

DR. EDUADRO ANTONIO ARIAS RANK,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. X013525-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INVERSIONES DIVERSAS, S. A. DE C. V.,

CONVOCA: A los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, la que se llevará a cabo a las diez horas con treinta minutos del día jueves treinta de noviembre de dos mil veintitrés, en las oficinas Corporativas del Centro Comercial La Joya, ubicado en Km. 12 Carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla, La Libertad; para conocer y resolver sobre los temas contenidos en la siguiente AGENDA:

1. Establecimiento del quórum.

2. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior.
3. Remoción de Auditor Externo y Fiscal, Propietario y Suplente.
4. Nombramiento de Auditor Externo y Fiscal, Propietario y Suplente.
5. Asignación de Emolumentos para el Auditor Externo y Fiscal.
6. Varios.

QUÓRUM PRIMERA FECHA. Para que haya quórum en la primera fecha que señala la convocatoria para que se reúna la Junta General, se necesitará la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de las acciones del capital social. Toda resolución en las Juntas Generales se formará con el voto de la mitad más uno de las acciones presentes o representadas en la sesión.

QUÓRUM SEGUNDA FECHA. Si no hubiere quórum en la hora y fecha estipuladas, se convoca por segunda vez para las diez horas con treinta minutos del día viernes primero de diciembre de dos mil veintitrés, en el mismo lugar. Para tratar los temas de la agenda, el quórum se formará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas en dicha reunión, y para formar resolución será necesario el voto favorable de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

Santa Tecla, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

INVERSIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V.

LIC. ERICK ANTONIO SAMAYOA LEIVA,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. X013527-1

CONVOCATORIA

El Director Presidente y Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad "PANADERÍA FÁTIMA, S.A., DE C.V.", del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

CONVOCAN: A Junta General Ordinaria de Accionistas, en cumplimiento a los artículos 223, 228 y 233 del Código de Comercio, la cual se celebrará el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés, a

las diecisiete horas con treinta minutos, en Centro de Oficinas Innova, ubicado en Urbanización Jardines de Guadalupe Avenida Albert Einstein Número 13A Antiguo Cuscatlán, La Libertad, para tratar la siguiente Agenda:

1. Verificación del Quórum.
2. Nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta General de Accionistas.
3. Conocer la Memoria de Labores de la Administración, el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe del Auditor Externo con el fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y en su caso tomar las medidas necesarias al respecto.
4. Fijación de los emolumentos de la Administración de la Sociedad.
5. Tomar acuerdos respecto a los resultados que presentan los estados financieros.
6. Cualquier otro asunto que propongan los Accionistas y que se apruebe su conocimiento de conformidad con el Código de Comercio.

Si no hubiese Quórum en la fecha y hora de la convocatoria, la Junta General se celebrará en Segunda Convocatoria en el mismo lugar, el día diecisiete de noviembre del mismo año, a las diecisiete horas con treinta minutos, para tratar la misma agenda. Se hace constar que para que pueda celebrarse la Junta y se pueda tomar acuerdos de carácter ordinario se requiere que estén Presentes o Representadas, por lo menos la mitad más uno del total de las Acciones que componen el Capital Social, y en Segunda Convocatoria con cualquier porcentaje de las Acciones que componen el Capital Social.

Cojutepeque, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

CARLOS EDUARDO BLANDÓN AYALA,

DIRECTOR PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

FRANCISCO ADOLFO BLANDÓN AYALA,

DIRECTOR SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. X013618-1

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DE SOYAPANGO, LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, en carácter de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada, señora ÚRSULA RODRÍGUEZ ERAZO conocida por ÚRSULA RODRÍGUEZ, se ORDENA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, de un inmueble que se le ha embargado, el cual se describe a continuación: Inmueble de Naturaleza URBANA y tiene construida una casa de sistema mixto, completamente nueva y con todos sus servicios y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: LOTE NÚMERO VEINTIOCHO, DEL POLÍGONO "A-UNO"; partiendo del punto de intersección de los ejes del pasaje El Chaperno y el pasaje El Roble Norte del Centro de Urbano San Bartolo, se mide sobre el eje de este último una distancia de sesenta y ocho metros cincuenta centímetros, con rumbo Norte cuarenta y siete grados dieciocho punto siete minutos Oeste y se llega a un punto, desde el cual haciendo una deflexión negativa de noventa grados cero minutos y midiendo una distancia de dos metros cincuenta centímetros, se llega al esquinero Noroeste del lote número veintiocho del Polígono A-uno que se describe así: **AL ORIENTE:** Lindero recto que parte del esquinero Noreste antes mencionado, con rumbo sur cuarenta y siete grados dieciocho punto siete minutos Este y distancia de seis metros se llega al esquinero Suroeste del lote, colinda este tramo con el lote número once del Polígono A-dos, de esta misma Urbanización, pasaje El Roble Norte, de cinco metros de derecho de vía, de por medio; **AL SUR:** Lindero recto, que parte del esquinero Sureste, con rumbo Sur cuarenta y dos grados cuarenta y uno punto tres minutos Oeste y distancia de doce metros cincuenta centímetros, se llega al esquinero Suroeste del lote, colinda este tramo con el lote número veintisiete de este mismo Polígono; **AL PONIENTE:** Lindero recto, que parte del esquinero Sureste, con rumbo Norte cuarenta y siete grados dieciocho punto siete minutos Oeste y distancia de seis metros, se llega al esquinero Noroeste del lote, colinda este tramo con el lote número once, de este mismo Polígono; y **AL NORTE:** Lindero recto, que parte del esquinero Noroeste, con rumbo Norte cuarenta y dos grados cuarenta y uno punto tres minutos Este y una distancia de doce metros cincuenta centímetros, se llega al esquinero Noroeste del lote, colinda este tramo con lote número veintinueve, de este mismo Polígono. Los lotes que se mencionan en las colindancias son de propiedad del Sindicato Unión de Trabajadores de la Construcción. El lote así descrito tiene una extensión superficial de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SIETE PUNTO TREINTA Y UNA VARAS CUADRADAS, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, a favor de la señora ÚRSULA RODRÍGUEZ ERAZO, conocida por ÚRSULA RODRÍGUEZ, a la matrícula número SEIS CERO CUATRO CERO SIETE DOS CUATRO SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO (60407247-00000), inmueble que se encuentra actualmente Hipotecado y Embargado a favor

del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, asientos 2 y 3 de dicha matrícula. Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

LIBRADO: a las once horas y veinte minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X013451-1

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACESABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Tercero de lo Civil y continuado en este Juzgado por el abogado RAMÓN JOSÉ ANDRÉS MÉNDEZ QUINTEROS, y actualmente por el abogado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, ambos como apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor OSCAR JULIÁN MERINO conocido por OSCAR JULIÁN MERINO MOLINA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: "... Lote urbano y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el NÚMERO VEINTIUNO, BLOCK DIECIOCHO, DEL PASAJE "H", de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, con un área construida de VEINTIOCHO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, valorada en TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO COLONES CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS. Dicho lote forma parte del REPARTO LA CAMPANERA PRIMERA ETAPA, situado en el lugar conocido con el nombre de la Campanera a la vera del camino vecinal de Soyapango que conduce a Tonacatepeque en el Cantón El Limón Jurisdicción de Soyapango de este Departamento, cuyas medidas perimetrales son: LOTE NÚMERO VEINTIUNO, BLOCK DIECIOCHO, DEL PASAJE "H"; AL NORTE de nueve punto cero cero metros; AL ORIENTE: cinco punto cero cero metros; AL SUR: nueve punto cero cero metros; Y AL PONIENTE: cinco punto cero cero metros..." . El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del demandado, señor OSCAR JULIÁN MERINO conocido por OSCAR JULIÁN MERINO MOLINA, bajo el número de matrícula 60268335-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador, departamento de San Salvador.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las catorce horas quince minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés. LICDA. SARA ELISA SOLÍS CAMPOS, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X013452-1

LIC. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo, promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada señora CLARA NIMIA NIETO, reclamándole la cantidad de NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más accesorios de ley, se venderá en Pública subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número VEINTISIETE POLÍGONO SETENTA Y CUATRO, el cual forma parte de la Urbanización "CUMBRES DE SAN BARTOLO", situado en el Cantón La Unión, jurisdicción de Toncatepeque, departamento de San Salvador, con una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente, **AL NORTE** y **AL SUR**: cinco metros; **AL ORIENTE** y **AL PONIENTE**: diez metros, el inmueble así descrito se encuentra inscrito a favor de la señora CLARA NIMIA NIETO bajo la matrícula SEIS CERO UNO TRES SIETE CINCO TRES CERO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador."

Se hace saber a las personas que se presentarán a participar a la Subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad y Nit, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés. LIC. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X013454-1

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ 1 EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DE ESTE CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil con número de referencia 0575209CCEJC01-001 N° 584 (5), promovido inicialmente por el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, y continuado por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor ABEL CARDONA AGUILAR, se ORDENA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado, venta que en fecha oportuna se señalará en este Juzgado, del inmueble que se describe a continuación:

Un lote de terreno urbano marcado con el número DIECISIETE, pasaje CUATRO, Polígono SIETE, del Proyecto de viviendas denominado URBANIZACION MAJUCLA, ubicado en los Cantones San Luis Mariona, Barranca Honda y El Ángel, jurisdicción de Cuscatancingo y Apopa, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, con un área construida de VEINTIOCHO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, y cuyas medidas perimetrales son: **AL NORTE**: diez punto cincuenta metros; **AL ESTE**: cinco punto cero cero metros; **AL SUR**: diez punto cincuenta metros; y **AL OESTE**: cinco punto cero cero metros. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del demandado señor ABEL CARDONA AGUILAR, bajo la matrícula número SEIS CERO DOS SEIS SIETE CINCO UNO - CERO CERO CERO CERO CERO (60267511-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador. Dicho inmueble antes descrito se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA y EMBARGO, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita a la misma matrícula y asiento DOS y TRES. Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las quince horas veinte minutos del día dos de mayo del año dos mil veintitrés. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL -1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X013455-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R.L. de C.V)

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte N°9, Usulután se ha presentado la Sra. Lucía Ester Serrano Mejía propietaria del Certificado de depósito a plazo fijo #0806 Solicitando la reposición de dicho certificado por haberlo extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación en el Diario Oficial de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Usulután, a los 07 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO ARCE MARTÍNEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE

3 v. alt. No. X013409-1

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000685706, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TREINTA MIL 00/100 (US \$ 30,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, miércoles, 11 de octubre de 2023.

TERESA DE JESUS DIAZ,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENCIA 07.

3 v. alt. No. X013508-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2023006707

No. de Presentación: 20230031670

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHÁVEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NEW FRONTIER LABS, LLC, del domicilio de 900 NE LOOP 410, SUITE D-119, SAN ANTONIO, ESTADO DE TEXAS 78209-1403, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/IB2021/061874 denominada ÉSTERES DE ÁCIDOS DICARBOXÍLICOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y PADECIMIENTOS ASOCIADOS CON LA TOXINA FOSFOLIPASA D, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/23, A61P 31/04, A61P 31/10, A61P 39/02, A61P 43/00, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/126,374, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinte.

Se refiere a: LA DIVULGACIÓN PROVEE COMPOSICIONES Y MÉTODOS DE TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y PADECIMIENTOS ASOCIADOS CON LA TOXINA FOSFOLI-

PASA D (PLD). EN PARTICULAR, LOS MÉTODOS INCLUYEN LA ADMINISTRACIÓN, A UN SUJETO EN NECESIDAD, DE UNA COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE UN ÉSTER DE ÁCIDO DICARBOXÍLICO. La solicitud fue presentada internacionalmente el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. W001849

REVOCATORIA DE PODER

LUIS ALEJANDRO FUENTES ROMERO, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Boulevard Tutunichapa, Pasaje Liévano, Casa Número Cinco, San Salvador. A la señora JACQUELINNE MARIA MARTINEZ CALDERON, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco tres cinco tres nueve siete - uno, para los efectos de ley,

NOTIFICO: Que por solicitud efectuada a las quince horas con cinco minutos del día seis de octubre del año dos mil veintitrés, el señor MARIO ANTONIO MAYORGA BENITEZ, de cincuenta años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno uno siete seis cero cero siete - siete, actuando en su calidad de Mandatario Especial con Representación y Administrativo de 4 CARRILES, SOCIEDAD ANONIMA, Sociedad de nacionalidad de la República de Guatemala, del domicilio de la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, con sucursal establecida en la Ciudad de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve cuatro ocho tres - dos ocho cero dos cero ocho - uno cero uno - ocho, me ha solicitado para que de conformidad a lo dispuesto en el artículo veintitrés de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, le notifique la REVOCATORIA del Poder Especial otorgado a su favor, por la Sociedad solicitante a través de su Mandatario Especial, en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día dos de junio del año dos mil veintidós y que consta en la Escritura Pública número CUARENTA Y OCHO, del Libro de Protocolo que en el año dos mil veintidós llevó el Licenciado Pedro Edmundo Molina Blanco, inscrito en el Registro de Comercio al número QUINCE del Libro DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio CIENTO VEINTICINCO al folio CIENTO TREINTA

Y UNO, el día nueve de junio del año dos mil veintidós, lo cual se hace por este medio y en la forma dispuesta en el artículo cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, en virtud de ser desconocido lugar alguno en que pueda ser notificada, por lo que deberá abstenerse de ejercer cualquier acto de representación de la Sociedad 4 CARRILES, SOCIEDAD ANONIMA, en virtud de la Revocatoria del Poder que se le notifica.

Librado en mi oficina Notarial, a las nueve horas del día once de octubre del año dos mil veintitrés.

LUIS ALEJANDRO FUENTES ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. W001833

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada ISIS URIELINDA CALDERON BONILLA, de mayor de edad, abogada, del domicilio de Concepción de Oriente, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones setecientos setenta y cuatro mil novecientos setenta y uno guion cuatro, y con Identificación Tributaria Número: Cero dos millones setecientos setenta y cuatro mil novecientos setenta y uno guion cuatro, y con Tarjeta de Abogado Número: Uno cuatro cero tres cuatro nueve cuatro tres uno uno seis cero seis ocho; quien actúa como Apoderada General Judicial Especial del Señor ARMANDO VIDAL SERRANO BONILLA, de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Phoenixville, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, y temporalmente del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones quinientos ochenta y cinco mil ciento once guion tres; solicitando TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble urbano, ubicado en Barrio El Calvario Av. Julia Velásquez, casa Número: de la Ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de: SETECIENTOS VEINTIDOS CERO NUEVE METROS CUADRADOS; con las medidas y linderos Sigüientes: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste, ochenta grados, cincuenta y tres minutos, treinta y dos segundos, con una distancia de tres punto diecisiete metros; Tramo dos, Noreste ochenta y cuatro grados, cincuenta y seis minutos, cincuenta y nueve segundos, con una distancia de doce punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Noreste ochenta y tres grados, dieciocho minutos, dieciséis segundos, con una distancia de uno punto ochenta metros; Tramo cuatro, Noreste setenta y cinco grados, cero tres minutos, veintiséis segundos, con una distancia de diez punto cero un metros; Tramo cinco, Noroeste cero cinco grados, catorce minutos, cero un segundos, con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros;

Tramo seis, Noreste cero ocho grados, treinta y siete minutos, treinta y tres segundos, con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo siete, Noreste cero un grados, cincuenta y cuatro minutos, veintidós segundos, con una distancia de tres punto treinta y un metros; Tramo ocho, Noroeste sesenta y dos grados, cincuenta y dos minutos, veintiún segundos, con una distancia de dos punto diez metros; Tramo nueve, Suroeste ochenta y cinco grados, treinta minutos, treinta y cinco segundos, con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo diez, Noroeste cero dos grados, cincuenta y seis minutos, veintiún segundos, con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo once, Noroeste cero ocho grados, veinticinco minutos, treinta y tres segundos, con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo doce, Noroeste cero un grados, cincuenta y cinco minutos, cuarenta y seis segundos con una distancia de doce punto noventa y cinco metros; Tramo trece, Noreste ochenta y dos grados, treinta y un minutos, cero cero segundos con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo catorce, Noroeste ochenta y dos grados, cero seis minutos, cero dos segundos, con una distancia de once punto diecisiete metros; colindando con terrenos del señor; FRANCISCO SERRANO, con pared de por medio, con los señores; FAUSTO GARCÍA, JOSE VELASQUEZ, COMPLEJO EDUCATIVO (PROFESOR VIDAL UMANZOR), con cerco de alambre de pías y en parte muro de bloque de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste doce grados, treinta y dos minutos, cuarenta y ocho segundos, con una distancia de once punto setenta y dos metros; Tramo dos, Suroeste catorce grados, treinta y cinco minutos, cero cero segundos, con una distancia de diez punto cero ocho metros; Tramo tres, Suroeste cero nueve grados, treinta minutos, treinta y cinco segundos, con una distancia de ocho punto setenta y un metros; Tramo cuatro, Suroeste cero ocho grados, cero cero minutos, cuarenta y cinco segundos, con una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo cinco, Suroeste cero siete grados, catorce minutos, treinta y un segundos, con una distancia de siete punto diecinueve metros; Tramo seis, Suroeste setenta y ocho grados, cero seis minutos, treinta y tres segundos, con una distancia de once punto setenta y dos metros; Tramo siete, Suroeste dieciocho grados, cincuenta minutos, diecinueve segundos, con una distancia de trece punto ochenta metros; Tramo ocho, Suroeste once grados, cero cero minutos, veinte segundos, con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; colindando con terrenos del COMPLEJO EDUCATIVO (PROFESOR VIDAL UMANZOR), WILLIANS SERRANO, con pared de por medio. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste ochenta grados, diecinueve minutos, treinta y seis segundos, con una distancia de once punto cincuenta y cuatro metros; colindando con terrenos de OSCAR UMANA, con calle de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste treinta y cinco grados, catorce minutos, cincuenta y siete segundos, con una distancia de dos punto veintisiete metros; Tramo dos, Noroeste cero tres grados, treinta y ocho minutos, trece segundos, con una distancia de doce punto

cincuenta y siete metros; colindando con terrenos de la señora; NIMIA BONILLA, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. En el inmueble existe construida una casa de habitación de paredes mixtas de ladrillo y bloque, piso de ladrillo de cemento decorado, techo de madera aserrada y teja de barro quemado, un corredor, una sala dos cuartos una cocina, luz eléctrica, agua potable. Dicho inmueble se valúa en la Cantidad de: CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en la Alcaldía Municipal de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión.

Y para los efectos consiguientes: Alcaldía Municipal de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a los veinte días del mes de septiembre del año de dos mil veintitrés. HUGO ISMAR GARCIA ORTEZ, ALCALDE MUNICIPAL. CIRO ISAIAS BENAVIDES ARGUETA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X013602-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil del Distrito judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HÁGASE SABER: Que en el Proceso Especial Ejecutivo, promovido por la CAJA DE CRÉDITO DE SAN ALEJO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, Representada por su Apoderado General Judicial Licenciado GABRIEL FERNANDO ORTEGA BENÍTEZ, CONTRA las demandadas MARTA ISABEL DÍAZ VENTURA, GUADALUPE DE LA PAZ DÍAZ DE DÍAZ, y DELY PERLA JOYA, a folios 143, se encuentran los pasajes que literalmente DICE: "Juzgado de Lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de junio dos mil veintitrés.- Por recibido el anterior escrito presentado por el Licenciado GABRIEL FERNANDO ORTEGA BENÍTEZ, en el cual solicita que se realice el emplazamiento de la señora DELY PERLA JOYA, según lo dispuesto en el Art. 186 CPCM, en vista lo manifestado en el Literal b) del auto de folios 143, que la señora demandada no reside en el país, por lo tanto solicita que se realice el emplazamiento por edictos, y en su oportunidad se nombre un Curador Ad-Lítem, de acuerdo al Inciso Primero del referido artículo. Por lo que con fundamento en el Art. 186 Inciso 1° del Código Procesal Civil, el Suscrito Juez considera pertinente acceder a lo peticionado y RESUELVE: "No habiéndose localizado a la demandada DELY PERLA JOYA, no obstante haberse realizado la comisión procesal pertinentes para hacer efectivo el emplazamiento, se hacen las siguientes consideraciones: Tomando en consideración lo que establece el artículo 186 Inciso 1° del

CPCM, que dice: "Si se ignorare el domicilio de la persona que deba ser emplazada después de realizar las diligencias pertinentes para tal fin, se ordenará en resolución motivada que el emplazamiento se practique por edicto..." asimismo se ordenará su publicación por una sola vez, en el Diario Oficial y tres en un periódico de circulación nacional. Efectuadas las publicaciones, si el demandado no comparece en un plazo de diez días el Tribunal procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso..." La denominación Legal de "Emplazamiento por Edictos", deriva de la consecuencia, de no encontrar al demandado en la dirección proporcionada por el demandante y el emplazamiento por edictos lo que busca es la continuidad de la tramitación del proceso, al no haber sido localizado el demandado a pesar de los esfuerzos combinados del demandante y de este Tribunal, y lo que se pretende es garantizarse el derecho de defensa al demandado, de quien se desconoce su domicilio, tras el agotamiento de las diligencias de localización del demandado, así nuestra jurisprudencia afirma que la designación del Curador Especial es posible, una vez agotados los procedimientos de búsqueda, tal reflexión se extrae del apartado siguiente: "Para la utilización de la figura del Curador Especial, o Ad Lítem, debe haberse agotado los medios posibles para garantizar el derecho de audiencia en beneficio del demandado, esto significa que debe haberse intentado realizar el emplazamiento para contestar la demanda por los mecanismos que la ley prevé al efecto". S.S. Const. Amparo Exp. 576-2002; 08:23. 29/07/2002, por lo que teniendo en cuenta que a la fecha se han practicado las diligencias pertinentes para emplazar a la demandada DELY PERLA JOYA, y no ha sido posible emplazarla del presente Proceso Especial Ejecutivo, por lo que de acuerdo al artículo antes señalado, Emplácese por Esquela la cual se publicará en el Tablero Judicial, y una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con la advertencia que si no comparece en el término de diez días después de las publicaciones respectivas se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem; todo lo anterior para no violentar principios de defensa, audiencia e igualdad procesal. NOTIFÍQUESE.- H.A.Z.F., "Juez de Lo Civil," "Ante mí," "M.C. Martínez," "RUBRICADAS."...

Es conforme con su original con el cual se confrontó en el Juzgado de Lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X013438

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que la señora LORENA PATRICIA AGUIRRE, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de

Identificación Tributaria número cero dos millones ochocientos noventa mil quinientos setenta y dos - nueve, ha sido demandada en el PROCESO EJECUTIVO, marcado bajo la referencia 06-PE-2023/01, promovido por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, en su carácter de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, autónoma, de Derecho Público, creada por Ley, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis; Representada actualmente por el Licenciado Oscar Armando Morales, conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, dicho demandante puede ser localizado en: Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, San Salvador, la referida demanda fue admitida en esta Sede Judicial por resolución de nueve horas con cinco minutos del día nueve de febrero del año en curso, ordenándose por auto de las nueve horas treinta minutos del día nueve de marzo, del presente año, el emplazamiento a la señora Lorena Patricia Aguirre, el cual no pudo ser diligenciado por no ser encontrada la demandada en la dirección señalada para su emplazamiento. Posteriormente siendo que no pudo ser localizada, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que, se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que la parte demandada, señora LORENA PATRICIA AGUIRRE, compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del CPCM. Se hace constar que la demanda fue presentada el día dos de febrero del año dos mil veintitrés, y que se han agregado a la demanda El Documento Base de la Pretensión, consistente en un mutuo hipotecario, la Certificación del Crédito, que amparan al demandante, el poder que acredita a la abogada postulante, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el Ord. 5º del Art. 182 del CPCM. En consecuencia, se previene a la parte demandada, señora LORENA PATRICIA AGUIRRE, que comparezca a este Juzgado, o que si tuviere Apoderado, Procurador y otro Representante Legal o Curador en el país, se presenten a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo Legal establecido en el Art. 186 del CPCM, advirtiéndole a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem para que la represente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las doce horas con cincuenta minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor JORGE ALBERTO QUINTANILLA REYES, Empleado, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos noventa y nueve mil ochocientos ocho - dos; con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos dos - ciento cincuenta mil novecientos sesenta y ocho - ciento uno - cero; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo, con referencia 244-PE-22/5, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderada, Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, quien puede ser localizada mediante el telefax veintidós veintiuno diecisiete treinta y uno; reclamándole la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de capital como deuda principal; Más la tasa de interés convencional devengada del trece por ciento anual sobre saldos insolutos, contada a partir del día treinta de octubre de dos mil quince, en adelante; Primas de Seguro de Vida y de Daños, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA DOLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, comprendidos en el período del día treinta de octubre de dos mil quince, al treinta de septiembre de dos mil veintidós, todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor JORGE ALBERTO QUINTANILLA REYES, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVIENIENDOSELE al mismo para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presenten a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hicieren el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem, para que lo represente, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM., todas la actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de los Civil de Apopa, a las quince horas cuarenta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS,

HACESABER: Al señor JOSÉ EDGARDO FLORES ORELLANA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 02138031-8.

Que es ejecutado en el Proceso de Ejecución Forzosa clasificado con el número de referencia 9-PEF-2023/3 // 47-EC-2022/3, promovido por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Homologado Número 00179848-6 y Tarjeta de Identificación de Abogado número 061452461011983, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del Domicilio y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6; y, habiéndose agotado los medios de localización para poder notificarle el despacho de ejecución forzosa y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero actual, de conformidad con el Art. 186 CPCM, se ha ordenado su notificación por medio de edicto.

En consecuencia, se ordena notificar el despacho de ejecución forzosa que lo motiva, al señor JOSÉ EDGARDO FLORES ORELLANA, concediéndosele el plazo de CINCO DIAS HABILES, contados a partir de la última publicación de este edicto, para que se presente a este juzgado a estar a derecho y poder oponerse a la presente ejecución forzosa incoada en su contra, tal como lo ordena el Art. 579 CPCM; asimismo, se le previene que de comparecer al proceso, deberá nombrar Abogado para que lo represente. Art. 67 del CPCM, y en caso de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para ser asistido legalmente, de conformidad al Art. 75 del CPCM.

Se le advierte al señor JOSÉ EDGARDO FLORES ORELLANA, que efectuada la última publicación y habiendo transcurrido el plazo de CINCO DÍAS HABILES, sin que se haya apersonado al presente proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un Curador Ad-Litem para que lo represente, Art. 186 inc. 4º CPCM. El documento anexo es la solicitud de ejecución forzosa, Certificación de la Sentencia Estimativa y el auto de admisión del despacho de ejecución forzosa.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Jueza Dos, a las nueve horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés. - LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. X013442

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al ciudadano HECTOR ALCIDES GIRON AQUINO, al momento de la demanda, era mayor de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 05327876-7, quien actualmente es de domicilio ignorado; que a este juzgado se ha presentado el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, de generales conocidas, Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a promover PROCESO EJECUTIVO en contra del referido demandado, por lo que se le solicita al señor HECTOR ALCIDES GIRON AQUINO se presente a esta sede judicial dentro de los DIEZ DÍAS HABILES para pronunciarse al respecto; advirtiéndole que su incomparecencia dará lugar a nombrarles curador ad-litem para que la represente en el presente proceso, tal como lo estipula el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LIC. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO.

1 v. No. X013444

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR,

HACESABER al demandado CARLO BRYAN MEJÍA AGUILAR, con Documento Único de Identidad número 04858148-0 y con número de Identificación Tributaria 0614-021093-130-7, que la abogada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, pueden ser localizada en su oficina profesional ubicada en: Apartamento 21 del Condominio Centro de Gobierno, situado en Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, San Salvador, o al telefax número 2221-1731, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la institución demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-129-21(3), y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en UN TESTIMONIO DE COMPRAVENTA Y MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, suscrito el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, por la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRES DÓ-

LARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más pretensiones accesorias. Por lo cual el demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que la represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X013446

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 235- (06638-21-CVPE-4CM1)-5, en el cual se ha dado la intervención de ley a la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, representante procesal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del demandado señor WALTER FRANCISCO RODRÍGUEZ GARCÍA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cinco tres cinco ocho dos cuatro cero - nueve; amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero del referido demandado, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrársele un curador Ad-Litem, para que lo represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, otorgado el día doce de febrero del año dos mil dieciocho; 2) Copia certificada notarialmente de Poder de procuración otorgado a favor de la representante procesal de la parte demandante 3) Copia certificada notarialmente de Tarjeta de Identificación Tributaria, y Tarjeta de Identificación de Abogado del representante procesal de la parte actora; 4) Copia certificada notarialmente de Tarjeta de Identificación Tributaria de la institución demandante.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR.- LIC. WALTER GILMAR GARCIA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X013447

EL INFRASCRITO JUEZ UNO EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ UNO, LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, a la parte ejecutada señor JOSÉ ANTONIO MONTOYA RIVERA conocido por JOSÉ ANTONIO RIVERA MONTOYA:

HACE SABER: Que, en las DILIGENCIAS DE EJECUCIÓN FORZOSA, promovidas en esta sede judicial por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, mayor de edad, abogada, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-200565-003-3, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-070575-002-6, contra el señor JOSÉ ANTONIO MONTOYA RIVERA conocido por JOSÉ ANTONIO RIVERA MONTOYA, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0903-230967-102-5, de paradero desconocido.

En virtud de que la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, en el carácter antes expresados, ignora el paradero de la parte ejecutada señor JOSÉ ANTONIO MONTOYA RIVERA conocido por JOSÉ ANTONIO RIVERA MONTOYA, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso y habiéndose realizado todas las diligencias pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea notificado el despacho de ejecución, ordenada en auto de las once horas once minutos del día veinticinco de abril de dos mil dieciséis, por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de recurrir en las presentes diligencias de ejecución forzosa, a pagar a la parte demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más interés convencional del NUEVE POR CIENTO ANUAL, a partir del día cuatro de abril del año dos mil ocho, inclusive los que se devenguen con posterioridad al pronunciamiento de la sentencia, en concepto de Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, la cantidad de DOSCIENTOS ONCE DOLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, computados desde el día uno de mayo de dos mil ocho, hasta el treinta de noviembre de dos mil trece, todo hasta su completo pago, transe o remate y las costas procesales.

En consecuencia, notifíquese el Despacho de Ejecución, a la parte ejecutada señor JOSÉ ANTONIO MONTOYA RIVERA conocido por JOSÉ ANTONIO RIVERA MONTOYA, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, en las presente DILIGENCIAS DE EJECUCIÓN FORZOSA con referencia NUE: 02179-16-SOY-CVEF-0CV1-(4). Adviértase a la parte ejecutada que deberá darle cumplimiento a lo regulado al Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las nueve horas veinte minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ UNO.- LICDA. AMALIA DE YANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X013448

EL INFRANSCRITO JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ UNO, LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE,

HACE SABER: Al demandado, señor EDGAR GIOVANNI SANDOVAL POLANCO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad cero dos seis nueve ocho tres cero ocho - cero, y número de identificación tributaria cero dos uno cero - dos cuatro cero seis siete nueve - uno cero dos - cero. Que ha sido demandado en el proceso ejecutivo mercantil clasificado con el Número Único de Expediente 01001- 17-SOY-MRPE-0CV1 N° 17 (2), promovido por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, en carácter de apoderada general judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, ya que está en deber a la referida institución, la cantidad de SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales del SEIS POR CIENTO ANUAL, sobre saldos insolutos, que adeuda desde el día catorce de julio de dos mil trece, hasta su completo pago, trance o remate; más la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de seguros de vida colectivo decreciente y de daños a la propiedad, comprendidas desde el uno de agosto de dos mil trece hasta el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete; y costas procesales que causa esta instancia,

hasta su completo pago, trance o remate; demanda que fue admitida en este juzgado, razón por la que se decretó el embargo respectivo, que además, fue solicitado por la parte demandante, motivo por el que se ha emitido la correspondiente SENTENCIA ESTIMATIVA, a las quince horas con ocho minutos del veintidós de mayo de dos mil diecinueve, en la cual contiene literalmente el fallo siguiente: "A NOMBRE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: a) ESTIMASE completamente la demanda promovido por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS en calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor EDGAR GIOVANNI SANDOVAL POLANCO. B) CONDENASE al señor EDGAR GIOVANNI SANDOVAL POLANCO a Pagar al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, las cantidades siguientes: a) la cantidad de SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; b) intereses convencionales del SEIS POR CIENTO ANUAL, sobre saldos insolutos, que adeuda desde el día catorce de julio del año dos mil trece, hasta la cancelación total de la deuda; c) la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SIETE SENTA VOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguir de Visa y de Daños, comprendidos desde el uno de agosto del año dos mil trece, hasta el día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete; e) Costas Procesales; solicitando que se obligue al pago de los intereses, que devenguen con posterioridad al momento que se dicte la sentencia, hasta su completo pago de lo adeudado. HAGASE SABER". Por lo que, de conformidad a los artículos 171, 181, 182 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), NOTIFÍQUESELE por medio del presente edicto, a fin de que comparezca en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la tercera publicación, para que pueda ejercer su derecho a recurrir de la misma, so pena de continuar el proceso sin su comparecencia, a través del nombramiento de un curador ad litem para que lo represente en el proceso, conforme a los artículos 469, 470 y 511 del CPCM. Adviértase al demandado que deberá darle cumplimiento a lo regulado en el artículo 67 del CPCM, es decir, que deberá comparecer por medio de procurador, cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que deberá contener las facultades contempladas en el artículo 69 inciso primero del CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes acuda a la Procuraduría General de la República, a efecto de obtener asistencia legal, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 75 del CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez Uno, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DE SOYAPANGO, JUEZ UNO.- LICDA. AMALIA DE YANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X013449

LA INFRASCrita JUEZA (2), DEL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA; LICDA. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA,

HACE SABER: A los demandados señores: NELSON ARMANDO HENRÍQUEZ PALACIOS, mayor de edad, Estudiante, antes del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, ahora del domicilio ignorado y paradero desconocido con Documento Único de Identidad número: 04192821-7 y CARLOS ALEXANDER HENRÍQUEZ PALACIOS, mayor de edad, Empleado, antes del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, ahora de domicilio ignorado y paradero desconocido con Documento Único de Identidad número: 04791597-9; que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo Mercantil con NUE: 08399-22-MCEM-2MC2, en su contra, promovido por el Licenciado MAURICIO RUANO ROMERO, en calidad de Apoderado General Judicial con Facultades Especiales del BANCO DE COOPERACIÓN FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BANCOFIT, S.C DE R.L DE C.V., BANCOFIT DE C.V o BANCOFIT DE R. L DE C. V., por haberse agotado los mecanismos de búsqueda y no haberse podido ubicar a los demandados, se procede a EMPLAZARLA POR MEDIO DE EDICTO, de conformidad al Art. 186 del C.P.C.M., para que se presenten a este Juzgado, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la última publicación respectiva de este edicto, a contestar la demanda interpuesta en su contra o mostrar oposición de la misma si así lo estimaren con las justificaciones documentales que tuviere de conformidad con el art. 465 del C.P.C.M., por medio de un Abogado de su elección, procurador o abogado de las Oficinas del Socorro Jurídico de las distintas Universidades, y en caso de carecer de recursos económicos para contratar los servicios de un abogado, se apersonen a las oficinas de la Procuraduría General de la República, para que se le asigne un procurador para que los defiendan y represente gratuitamente en el presente proceso, todo de conformidad con el Art. 12 inc. 1 de la Cn. de la República; y Arts. 65, 67, 75, 142, 143, 145 Inc. 2, 169, 181, 462 y 464 del CPCM, y de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se les nombrará un Curador Ad Litem, para que los represente. El presente Edicto será publicado: 1) Por una sola vez en Tablero Judicial de este Tribunal; 2) Por una sola vez en el Diario Oficial, y 3) En tres ocasiones en un periódico impreso de circulación diaria y nacional.

Anéxese lo siguiente: 1) Extracto de la demanda interpuesta en su contra por el Licenciado MAURICIO RUANO ROMERO, en calidad de apoderado General Judicial con Facultades Especiales del Banco demandante; 2) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Facultades Especiales; 3) Documento base de la pretensión; 4) Resolución del día 22-08-2022; 5) Resolución de fecha 01-11-2022, 6) Resoluciones de fecha 06-01-2023 y 03-02-2023; 7) Resoluciones de fecha 11-05-2023 y 07-08-2023; y 8) De la presente resolución que ordena emplazar por edictos.

Y para que les sirva de legal EMPLAZAMIENTO a los demandados señores: NELSON ARMANDO HENRÍQUEZ PALACIOS y CARLOS ALEXANDER HENRÍQUEZ PALACIOS, se libra el presente Edicto en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía, (Jueza Dos), San Salvador, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, (JUEZA DOS) JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA.- LICDA. LOURDES MARÍA ARAUJO DE AMAYA, SECRETARIA JUDICIAL.-

1 v. No. X013458

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado con el No. de Referencia 94-PEM-2023, promovido en este Tribunal por el Licenciado MAURICIO RUANO ROMERO, Mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador y Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco - dos siete uno cero cinco tres - cero cero - dos, actuando como Apoderada General Judicial del BANCO DE COOPERACION FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BANCOFIT, S. C. DE R.L DE C. V., BANCOFIT C.V o BANCOFIT DE R. L. DE C. V persona Jurídica del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento de Identificación Tributaria Número cero seis uno cuatro - uno nueve cero uno nueve seis - uno cero tres - nueve, contra el señor UBALDO SALVADOR PORTILLO TREJO, quien es Mayor de Edad, Estudiante con último domicilio conocido en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero tres nueve seis ocho nueve ocho cuatro - nueve y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero dos cero ocho ocho - uno uno siete - tres por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, al demandado antes mencionado, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLORES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en base a un Contrato del Programa de Protección contra robo, hurto, fraude y extravío de tarjetas de crédito del sistema fedecrédito y Contrato de apertura de crédito para uso de tarjetas de crédito internacional, suscrito en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por el mencionado señor PORTILLO TREJO, como deudor principal, a favor del del BANCO

DE COOPERACION FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BANCOFIT, S. C. DE R. L. DE C. V., BANCOFIT C.V o BANCOFIT DE R.L. DE C.V.; SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.- ""La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código."" Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABLES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se le nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MARCOS DEPTO. DE SAN SALVADOR.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. X013460

DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS EN FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado PROCESO DE EJECUCIÓN FORZOSA con referencia NUE: 04583-19-MCEM-3MC2 (2), promovido por el Licenciado MAURICIO RUANO ROMERO, en calidad de Apoderado General Judicial del BANCO DE COOPERACIÓN FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BANCOFIT, S. C. DE R. L. DE C. V., BANCOFIT DE C.V., o BANCOFIT DE R. L. DE C. V., en contra de la ejecutada señora KATHERINE ILLIANA FIGUEROA LANDA VERDE y otros, con Documento Único de Identidad número 04509090-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria 0614-230791-145-1; en cumplimiento a resolución de fecha once de octubre de dos mil veintitrés, y de conformidad con los

art. 577 y 186 CPCM, SE NOTIFICA a la ejecutada antes enunciada por medio de este edicto y se le previene a fin que se presente a este Juzgado en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva, para plantear oposición si así lo estimare y una vez vencido dicho plazo, le precluirá tal posibilidad, y se continuará con el trámite de la ejecución, y para ello deberá hacerlo por medio de un abogado, ya que de conformidad a lo establecido en el art. 67 CPCM, es obligatoria la comparecencia por medio de procurador; además, deberá presentar la liquidación correspondiente de conformidad con el art. 697 CPCM, en el plazo de diez días hábiles, teniendo como base el título de ejecución que en el presente caso lo constituye la sentencia de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno (fs. 159-162). Asimismo, se le previene que señale lugar para recibir notificaciones, a efecto de que haga uso de los derechos que la ley les confiere, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 18 CPCM, en relación al 186 del mismo cuerpo de ley; se le hace saber que, en caso de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un curador Ad-Lítem para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía, Jueza Dos de San Salvador, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS EN FUNCIONES JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA.- LIC. MARIO ROBERTO AGUIRRE CABRERA, SECRETARIO.

1 v. No. X013461

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A la señora SANTOS PINEDA VASQUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, profesora de aeróbicos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y seis guion cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diecinueve guion ciento sesenta mil ochocientos sesenta y siete guion ciento cuatro guion uno; que en este Juzgado se promueve proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo el número 8-PEJ-2023, promovido por el Licenciado MAURICIO RUANO ROMERO, en calidad de Apoderado General Judicial, del BANCO DE COOPERACION FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BANCOFIT, S. C. DE R. L. DE C. V., BANCOFIT DE C. V. o BANCOFIT DE R. L. DE C. V., en contra de los señores MARIO DE JESUS VASQUEZ PINEDA, SANTOS PINEDA VASQUEZ, PRISCILA SAMÁ ORELLANA CUELLAR, y FRANCISCO VLADIMIR CORNEJO, por lo que se emplaza de conformidad a los Arts. 143, 145 y 186 CPCM., para que conteste en el término de veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto. Efectuada la última publicación y habiendo transcurrido veinte días hábiles, si no se presentare el mismo

continuará sin su presencia. Se le advierte que de comparecer al proceso, deberá darle cumplimiento a lo ordenado en los arts. 67, 69, y 75 CPCM., nombrando abogado para que la represente en el mismo y si no tuviere los recursos económicos para ello, deberá hacerlo a través de un abogado de la Procuraduría General de la República.

Los documentos anexos a la demanda son los siguientes: 1- Escritura pública de Poder General Judicial, en fotocopia certificada por notario, 2- Escritura Pública de Mutuo Prendario, en original, 3- una letra de cambio sin protesto en original 4- certificación de constancia de saldo emitida por el Contador General de mi representado y con el visto bueno del Gerente General del mismo, en original, y 5- los siguientes documentos en fotocopia certificada por notario: 1- Tarjeta de Número de Identificación Tributaria de su mandante; 2- Carné de Abogado del apoderado; 3 Documento emitido por la Corte Suprema de Justicia, para que todas las notificaciones se le realicen al apoderado por medio del sistema de notificación electrónica.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas y cuarenta minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

1 v. No. X013464

INFRASCRITA JUEZA INTERINA.

HACE SABER: Que en el Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Ahuachapán, se está promoviendo el PROCESO DECLARATIVO COMUN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, con referencia 33-1-23-4, de parte del señor TRANSITO REINOZA MORAN, quien es mayor de edad, de sesenta años de edad, jornalero, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cero tres tres seis- ocho y Número de Identificación Tributaria cero trescientos uno - veintinueve cero ocho sesenta y dos - ciento cinco, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado CARLOS ALBERTO PEÑATE MARTINEZ, el proceso se promueve contra la demandada señora AMADA TERESA ARCHILA COTO DE MIGUEL, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento un mil trescientos cincuenta y uno - uno; en su demanda el señor TRANSITO REINOSA MORAN, le reclama lo siguiente: que en Sentencia Definitiva, de conformidad a los artículos 2249 y 2250 del Código Civil, se declare la Prescripción del derecho de Dominio a favor de mi Representado del inmueble ya descrito que se solicita y se emita el respectivo Título Traslaticio de dominio que acredite a mi representado como el dueño del inmueble que ha tenido posesión, así como se ordene su inscripción en el Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente y se libre oficio al Registro de la

Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Occidente, con el fin que se inscriba a favor de mi representado como nuevo dueño del inmueble bajo la matrícula UNO CINCO CERO TRES CERO SEIS CERO SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO y; asimismo y por auto de las catorce horas doce minutos del día tres de octubre de dos mil veintitrés se ha ordenado el emplazamiento, esto por medio de edicto, art. 186 CPCM, a la señora AMADA TERESA ARCHILA COTO DE MIGUEL, quien es de generales antes relacionadas; edicto que se libra para que en el plazo de diez días hábiles siguientes al del emplazamiento, el demandado comparezca al Juzgado de lo Civil de Ahuachapán, sede judicial ubicada en Barrio El Calvario, 2ª Calle Poniente, Casa Número 1-11, de la ciudad de Ahuachapán, a estar a derecho y a contestar la demanda, de no comparecer en el plazo mencionado, el proceso continuará sin su presencia debiendo nombrarle Curador Ad Litem.

Juzgado de lo Civil, Ahuachapán, a las catorce horas trece minutos del día tres de octubre de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X013496

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al señor DIONISIO ARNOLDO RODRÍGUEZ DUARTE,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO CIVIL, clasificado en este Juzgado con el NUE: 02131-22-STA-CVPE-1CM1-136/22(C4), promovido por el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la señora YOLANDA MARISOL TRIGUEROS. Por lo que no habiendo sido posible localizar a la señora YOLANDA MARISOL TRIGUEROS, se le EMPLAZA por este medio para que comparezca a estar a derecho, mediante su procurador, el cual debe de ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo puede solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM., y se le advierte que en caso de no acudir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en este proceso.

Lo anterior de conformidad a los Arts. 11 Cn., 45 y 186 CPCM.

Y para que le sirva de legal emplazamiento a la señora YOLANDA MARISOL TRIGUEROS, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de agosto del dos mil veintitrés. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X013558

LA INFRASCRITA JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: A la señora NEVY CELINA MAGAÑA ZEPEDA, mayor de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0308-210772-101-8; que en este Juzgado ha sido demandada en el proceso Ejecutivo, marcado bajo el número de referencia 50-EM-2018/C2, promovido por el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 021052412157530 y Documento Único de Identidad número 02192347-5; como apoderado general judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, del domicilio de San Salvador, departamento San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614- 070575-002-6; Institución de Crédito Autónoma de Derecho Público representada legalmente por el señor OSCAR ARMANDO MORALES conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRÍGUEZ, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02414529-6; en contra de la señora NEVY CELINA MAGAÑA ZEPEDA; en cumplimiento del ordinal 3º del art. 182 CPCM., se le hace saber a la demandada que el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, indica como medio de comunicación el telefax 2447-7760, en el cual también puede recibir notificaciones el representante legal de la parte actora.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio; se intentó la notificación del decreto de embargo a la referida demandada, no siendo procedente tal acto de comunicación por lo que se inició diligencias de localización de la señora NEVY CELINA MAGAÑA ZEPEDA, con fundamento en el inciso 2º artículo 181 CPCM., quien no pudo ser localizada, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó, en resolución motivada, el emplazamiento por edicto para que la demandada antes mencionada compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5º del Art. 182 CPCM., se hace constar que la demanda fue presentada el veintiuno de agosto de dos mil dieciocho y que el documento base de la acción es un Testimonio de Escritura Pública de compraventa, contrato de Mutuo por dos créditos con garantía Hipotecaria, suscrito por la señora NEVY CELINA MAGAÑA ZEPEDA, a las diez horas con quince minutos del día trece de junio de mil novecientos noventa y siete, el primer crédito por la cantidad de SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO COLONES y el segundo crédito por la suma de TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA COLONES, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA.

Para que, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM., bajo prevención de nombrarle CURADOR AD LITEM a efecto de representarla en el presente proceso, si no se apersonare; advirtiéndole a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia. Art.182 ordinal 4º del CPCM.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos. Sonsonate, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

1 v. No. X013559

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE en su carácter de Procurador del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, interponiendo demanda en Proceso Ejecutivo, en contra del señor JULIO OSMIN FLORES; y siendo que a dicho demandado se le desconoce su domicilio o lugar de residencia actual, SE LE EMPLAZA POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO para que haga uso de su derecho de defensa; y de no hacerlo en los diez días hábiles posteriores a la última publicación que se realice de conformidad al Art.186 incisos 3 y 4 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le nombrará un curador ad-litem para que la represente en el proceso, que continuará aun sin su comparecencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas veinticinco minutos del día seis de Septiembre del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. X013561

LA INFRASCRITA JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Al señor JUAN FRANCISCO MORÁN HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número 00262860-0, en calidad de deudor; que en este Juzgado ha sido demandado en el proceso Ejecutivo, marcado bajo el número de referencia 4-EJ-2022/C2, promovido por el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, mayor de edad, abogado, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 021052412157530, portador de su Documento Único de Identidad número 02192347-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-081077-109-9, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de crédito autónoma de derecho público, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-070575-002-6, institución representada legal-

mente por el Licenciado ÓSCAR ARMANDO MORALES conocido por ÓSCAR ARMANDO MORALES RODRÍGUEZ, mayor de edad, licenciado en contaduría pública, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02414529-6; el representante procesal como la institución demandante no señalan dirección física pero indican que pueden recibir notificaciones por medio de la cuenta 02192347 adscrita al Sistema de Notificación Electrónica SNE de la Corte Suprema de Justicia; en contra del señor JUAN FRANCISCO MORÁN HERNÁNDEZ.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio, se intentó la notificación del decreto de embargo al referido demandado, no siendo procedente tal acto de comunicación por lo que se inició diligencias de localización del señor JUAN FRANCISCO MORÁN HERNÁNDEZ, con fundamento en el inciso 2° del artículo 181 CPCM., quien no pudo ser localizado, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó, en resolución motivada, el emplazamiento por edicto para que el demandado antes mencionado compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Para que, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM., bajo prevención de nombrarle CURADOR AD LITEM a efecto de representarla en el presente proceso, si no se apersonare; advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia. Art.182 ordinal 4° del CPCM.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos. Sonsonate, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

1 v. No. X013562

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra el demandado señor, HEBER CRUZ MANCIA, actualmente de paradero ignorado, el PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con N° de Expediente PCE-346/2022; siendo el demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio del Apoderado de la parte demandante, Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, del domicilio de Santa Ana, a quien se le notifica por medio del Sistema de Notificación Electrónica.

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA, LA SENTENCIA de fs. 56 fte., a 59 fte., dictada por este Tribunal, a las catorce horas y diecinueve minutos del día siete de junio de dos mil veintitrés, al demandado señor, HEBER CRUZ MANCIA, la cual en su fallo literalmente expresa "A NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: ORDÉNASELE al demandado, señor HEBER CRUZ MANCIA, pagar al demandante, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, la cantidad reclamada de CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los intereses convencionales del SEIS POR CIENTO ANUAL, a partir del día treinta de enero de dos mil diecinueve, hasta su completo pago, más la cantidad de CIENTO SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de seguro de vida, colectivo, decreciente y de daños, comprendidos desde el día treinta de enero de dos mil diecinueve, hasta el día treinta de septiembre de dos mil veintidós, hasta su completo pago y las costas procesales".-

PREVIENESELE al demandado señor, HEBER CRUZ MANCIA, que comparezca a este Tribunal por medio de su procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, a efecto de notificársele la sentencia correspondiente, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en el proceso, y así se continuará el mismo.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas y cuarenta y siete minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X013564

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Al señor JUAN CARLOS GONZALEZ GARCIA, mayor de edad, mecánico automotriz, del domicilio de San Antonio del Monte, con DUI 03363228-4; actualmente con paradero desconocido, se le hace saber que en este Juzgado, se ha iniciado Proceso de Ejecución forzosa dentro del proceso Ejecutivo, promovido por EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con NIT # 0614-070575-002-6, representada por medio del Licenciado Rafael Ernesto Andrade Peñate, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Ana, con tarjeta de abogado número 021052412157530; monto reclamado 1) En concepto de capital la cantidad de OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUA-

TRO DólarES CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, 2) Intereses convencionales del SEIS POR CIENTO ANUAL, sobre saldos insolutos que adeuda desde el día treinta de enero del dos mil catorce hasta el día treinta de julio del dos mil veintiuno, 3) SEISCIENTOS DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, comprendidos desde el veintiocho de febrero del dos mil catorce, hasta el día treinta de julio del dos mil veintiuno, en concepto de Primas de Seguro de Vida, Colectivo Decreciente y de Daños, debiéndose continuar hasta su completo pago, más costas procesales, y que tiene el plazo de CINCO DIAS, para mostrarse parte, contados a partir de la última publicación de este edicto, apercibiéndole que de no presentarse a este Juzgado, se continuará el proceso sin su presencia.-

La presente notificación del emplazamiento, se ordena por edicto de conformidad al Art. 186 con rel. 182 establecidos en el Código CPCM y deberá publicarse en el Tablero de este Tribunal, por una sola vez en el Diario Oficial y por Tres Veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a las nueve horas cuarenta minutos del día diez de agosto del dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.-

1 v. No. X013565

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, en su carácter de Procurador del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, interponiendo demanda en Proceso Ejecutivo clasificado al número 9/2023, en contra de la señora SONIA ELIZABETH CALDERÓN LARA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero tres ocho tres cuatro siete nueve dos - tres y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete - doscientos setenta mil cuatrocientos setenta y tres - ciento cuatro - uno, y siendo que a dicha demandada se le desconoce su domicilio o lugar de residencia actual, SE EMPLAZA POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO para que haga uso de su derecho de defensa, con la advertencia que de no hacerlo en los diez días hábiles posteriores a la última publicación que se realice de conformidad al Art.186 incisos 3 y 4 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le nombrará un curador ad- litem para que la represente en el proceso que continuará aún sin su comparecencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas quince minutos del día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X013566

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra la demandada, señora ZULMA BEATRIZ CASTILLO LOPEZ, actualmente de paradero ignorado, PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con N° de Expediente PCE -418/2022; siendo el DEMANDANTE, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, a quien se le notifica por medio del Sistema de Notificación Electrónica.

Que por medio de este EDICTO, SE NOTIFICA, EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 17 vto. a 18 vto., a la del demandada, señora ZULMA BEATRIZ CASTILLO LOPEZ, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DE LA DEMANDADA SEÑORA, ZULMA BEATRIZ CASTILLO LOPEZ, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los intereses convencionales del SEIS POR CIENTO ANUAL, comprendidos desde el día treinta de enero de dos mil veinte, hasta su completo pago, más la cantidad de DOSCIENTOS DOS DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de primas de seguro de vida, colectivo, decreciente y de daños, comprendidos desde el día veintinueve de febrero de dos mil veinte, hasta el día treinta de noviembre de dos mil veintidós, hasta el completo pago y las costas procesales.

REQUIÉRASE a la demandada, señora ZULMA BEATRIZ CASTILLO LOPEZ que comparezca a este Tribunal por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., se procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en el proceso, y así se continuará el mismo.

El presente edicto, deberá publicarse en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veinte minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X013567

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra la demandada, señora SONIA ESTELA ALFARO VALENCIA, actualmente de paradero ignorado, PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con N° de Expediente PCE -416/2022; siendo el DEMANDANTE, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, a quien se le notifica por medio del Sistema de Notificación Electrónica.

Que por medio de este EDICTO, SE NOTIFICA, EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 16 vto. a 17 vto., a la del demandada, señora SONIA ESTELA ALFARO VALENCIA, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DE LA DEMANDADA SEÑORA, SONIA ESTELA ALFARO VALENCIA en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de DIEZ MIL NOVECIENTOS ONCE DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los intereses convencionales del NUEVE POR CIENTO ANUAL, comprendidos desde el día treinta de octubre de dos mil trece, hasta su completo pago, más la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de primas de seguro de vida, colectivo, decreciente y de daños, comprendidos desde el día treinta de octubre de dos mil trece, hasta el día treinta de noviembre de dos mil veintidós, hasta el completo pago y las costas procesales.

REQUIÉRASE a la demandada, señora SONIA ESTELA ALFARO VALENCIA, que comparezca a este Tribunal por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., se procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en el proceso, y así se continuará el mismo.

El presente edicto, deberá publicarse en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas once minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X013569

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, Jueza de Primera Instancia en Funciones, de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas del día veinticinco de agosto del dos mil veintitrés, en el Juicio promovido por la abogada ANA DOLORES MUÑOZ FLORES, mayor de edad, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1005-191270-101-0, en calidad de Apoderada General Judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal "Doctor José Antonio Ruiz" de Responsabilidad Limitada, que se abrevia "ACODJAR DE R. L." que posee número de Identificación Tributaria número: un mil nueve guión doscientos un mil doscientos setenta y tres guión ciento uno guión nueve, en contra de las señoras María Isabel Suzaña de Alvarado y Cristina Noemy Ramírez de Aguilar, se ordenó emplazar por medio de edicto que deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional, a la señora MARÍA ISABEL SUZAÑA DE ALVARADO, de Treinta y tres años de edad, en aquel entonces, estudiante, del domicilio de Apopa, del Departamento de San Salvador, portador de su DUI N° 01492530-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria N° 0602-1800784-103-2; de quien se desconoce residencia actual; y de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a notificar y emplazar a la señora MARÍA ISABEL SUZAÑA DE ALVARADO; para que en el plazo de diez días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en periódico de circulación diaria nacional, conteste la demanda incoada en su contra y ejerza sus derechos, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de la República que le sea designado un abogado para que la represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM. Si no lo hiciera se le nombrará un Curador Ad Litem en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente, a las nueve horas y diez minutos del día veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. X013575

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que a través de resolución proveída a las once horas del día seis de septiembre del año dos mil veintitrés, en el Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo referencia número 19-E-2018, promovido por el Licenciado ORLANDO RAFAEL CAÑAS MUÑOZ, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal "Dr. José Antonio Ruíz" de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L., se ordenó notificar por medio de edicto la sentencia pronunciada a las diez horas veinte minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós, agregada a fs. 133 a 136, a la demandada OTILIA BEATRIZ VÁSQUEZ AGUILAR, de veinticuatro años de edad en aquel entonces, profesora, del domicilio de Citalá, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número 04255688-5 y número de Identificación Tributaria 0404-140390-101-9, en la que se condena a las demandadas, señoras OTILIA BEATRIZ VÁSQUEZ AGUILAR Y DORIS MORENA MANCIA VÁSQUEZ, en calidad de codeudoras solidarias, a pagar a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNAL "DOCTOR JOSÉ ANTONIO RUIZ" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACODJAR DE R. L., del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, la cantidad de DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el interés del DOCE POR CIENTO ANUAL, y los moratorios del CUATRO POR CIENTO MENSUAL, ambos intereses calculados a partir el día dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, hasta la fecha de la presente sentencia; II) Al pago de las Costas Procesales de esta instancia, según el arancel judicial, una vez justificadas por la parte actora se procederá conforme a lo dispuesto en los Arts. 271 y 272 del CPCM. Para que en el plazo de cinco días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en periódico de circulación diaria nacional y en el Diario Oficial por solo una vez, comparezca a ejercer su derecho de defensa, para lo cual deberá nombrar abogado que la represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de la República o a las oficinas de asistencia legal de las Universidades acreditadas en el país, le sea designado un abogado que la represente gratuitamente en este proceso, tal como lo establece el artículo 75 del CPCM. Si no lo hiciera se le nombrará un curador Ad Litem en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA.- BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que a través de resolución proveída a las diez horas del día seis de septiembre del año dos mil veintitrés, en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo referencia número 82-E-2016, promovido por la Licenciada Claudia Lorena Mejía Rivera, continuado por el Licenciado ORLANDO RAFAEL CAÑAS MUÑOZ, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal "Dr. José Antonio Ruíz" de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L., contra los demandados señores MARLON ERNESTO COLORADO Y ÁLVARO JOSÉ SILVIO MIRANDA ELÍAS, reclamándoles la cantidad de NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$9,237.00) en concepto de capital, más el interés del DIECISÉIS POR CIENTO ANUAL, sobre saldos de capital, más el CUATRO POR CIENTO de interés MENSUAL sobre cuotas en mora a partir del día TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, más costas procesales que resultaren del mismo. Se ordenó emplazar por medio de edicto al demandado, señor ÁLVARO JOSÉ SILVIO MIRANDA ELÍAS, de treinta y ocho años de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01258310-3 y número de Identificación Tributaria: 0614-230683-113-6, en calidad de codeudor solidario, de quien se desconoce su residencia actual; y de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a emplazar al demandado, señor ÁLVARO JOSÉ SILVIO MIRANDA ELÍAS, para que en el plazo de diez días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en periódico de circulación diaria nacional y en el Diario Oficial por sólo una vez, conteste la demanda incoada en su contra y ejerza su derecho, para lo cual deberá nombrar abogado que lo represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de la República o a las oficinas de asistencia legal de las Universidades acreditadas en el país, le sea designado un abogado que lo represente gratuitamente en este proceso, tal como lo establece el artículo 75 del CPCM. Si no lo hiciera se le nombrará un curador Ad Litem en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA.- BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023219098

No. de Presentación: 20230366164

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CRISTABEL GRISELDA SANCHEZ PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Vakas Marinas y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X013393-1

No. de Expediente: 2023218826

No. de Presentación: 20230365643

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR ANTONIO ALVARADO ROSALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TELENETWORK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TELENETWORK DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DIGILIFE CONECTANDO TU VIDA y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra DIGILIFE y diseño, no así sobre los elementos denominativos: CONECTANDO y TU VIDA, individualmente considerados, por ser términos de uso

común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X013485-1

No. de Expediente: 2023219214

No. de Presentación: 20230366343

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARVIN NOE GOMEZ HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GOMEZ Y GOMEZ ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: G Y G, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CREDI UNIDOS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: CREDI y UNIDOS, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X013502-1

No. de Expediente: 2023219091

No. de Presentación: 20230366155

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA ESPERANZA DUARTE DE CARDOZA, en su calidad de APODERADO de FRANCISCO ANTONIO DUARTE MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DT DUARTE'S TOUR y diseño cuya traducción al idioma castellano es: recorridos Duarte. Se concede exclusividad a la marca en su conjunto ya que sobre D,T, DUARTE'S y TOUR, individualmente considerados no se le puede conceder exclusividad de forma aislada, por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGENCIA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X013550-1

No. de Expediente: 2023218245

No. de Presentación: 20230364554

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALICIA MARLENY VIGIL RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AMPARITO'S KITCHEN y diseño, se traduce al castellano como: la cocina de amparito. Se concede exclusividad sobre la palabra en su conjunto, ya que sobre los elementos

denominativos que la acompañan individualmente considerado, no se concede exclusividad por ser términos de uso común, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CHEFS DE COCINA A DOMICILIO; EL ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELES Y CRISTALERIA; LA RESERVA DE HOTELES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X013571-1

No. de Expediente: 2023219039

No. de Presentación: 20230366056

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JONATHAN ELISEO MORÁN GUTIÉRREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión A&M INGENIEROS y diseño. Sobre la palabra INGENIEROS, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X013627-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023217482

No. de Presentación: 20230363044

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CRISDU MODA INTIMA LTDA, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ROMANCE y diseño, que servirá para: Amparar: Accesorios para la cabeza; Pañuelos; Bandanas [pañuelos para el cuello]; Pantalones bombachos; Blazers [ropa]; Gorros; Fulares; Zapatos; Calzado; Bragas; Pantalones cortos de baño; Bañadores; Camisas; Camisolines; Abrigos; Chaquetas; Sombreros; Zapatillas; Zapatillas de baño; Fajas [ropa interior]; Cinturones [prendas de vestir]; Chalecos; Sandalias de baño; Calzoncillos bóxer; Mallas [leggings]; Lencería femenina; Guantes [prendas de vestir]; Mitones; Monos de vestir; Prendas de punto; Calcetines; Leotardos; Pijamas; Calentadores de piernas; Ropa íntima; Ropa de gimnasia; Bañadores; Ropa de cuero; Ropa de imitación de cuero; Ropa de playa; Albornoces; Faldas; Sandalias; Gabanes; Suéteres; Bañadores; Sujetadores; Trajes [disfraces]; Uniformes; Ropa; Camisetas deportivas; Baby-Doll; Pantalones cortos de deporte; Bikini; Gorra; Shorts de baño; Camiseta; Canga; Bufanda; Jerséis sin manga; Pantalones largos. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001853-1

No. de Expediente: 2023219030

No. de Presentación: 20230366045

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HILDA ABIGAIL HERNANDEZ DE GUEVARA, conocida profesionalmente como HILDA ABIGAIL HERNANDEZ SIGARAN, en su calidad de

APODERADO de FARMA MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ENZYMAX

Consistente en: la palabra ENZYMAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X013392-1

No. de Expediente: 2023218031

No. de Presentación: 20230364097

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE DANIEL LOPEZ SOSA, en su calidad de APODERADO de MOHAMAD WAKED EL HAGE, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión FLUMPY y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO EN GENERAL. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X013426-1

No. de Expediente: 2023217604

No. de Presentación: 20230363309

CLASE: 06, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA MARGARITA MENENDEZ DE LIMA, en su calidad de APODERADO DE AQUATEC WATER TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AQUATEC WATER TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AQUAPRO

Consistente en: la expresión AQUAPRO, que servirá para: AMPARAR: TANQUE METÁLICO PRESURIZADO. Clase: 06. Para: AMPARAR: TANQUE PARA SISTEMA DE BOMBEO DE PRESIÓN, TANQUE O DEPÓSITO PARA AGUA A PRESIÓN, APARATOS PARA DISTRIBUCIÓN DE AGUA. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X013484-1

No. de Expediente: 2023218828

No. de Presentación: 20230365645

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOEL OVIDIO ORTIZ CASTELLON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AB TECHNOLOGY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AB TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TELECORE

Consistente en: la palabra TELECORE, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TRANSMISIÓN, GRABACIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO

DE SONIDOS, IMÁGENES, O DATOS; SOPORTES GRABADOS O TELECARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VIRGENES; APARATOS E INSTRUMENTOS AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X013489-1

No. de Expediente: 2023218827

No. de Presentación: 20230365644

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOEL OVIDIO ORTIZ CASTELLON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AB TECHNOLOGY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AB TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SYNCRONET

Consistente en: la palabra SYNCRONET que se traduce al castellano como SINCRONIZAR, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TRANSMISIÓN, GRABACIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES, O DATOS; SOPORTES GRABADOS O TELECARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VIRGENES; APARATOS E INSTRUMENTOS AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X013490-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notaria, de este domicilio, para los efectos de ley, al público.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, ubicada en el Condominio Los Héroes, Nivel Cinco Local A, San Salvador, se ha presentado el señor JOSE LUIS GRANDE, de setenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero trescientos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y siete-cuatro; solicitándome, se dicte resolución protocolizada en las presentes DILIGENCIAS PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, del cual es dueño de un derecho proindiviso equivalente a un SIETE POR CIENTO, el cual recae sobre dos porciones de terreno de naturaleza rústica, que forman parte del inmueble que fue desmembrado de la Hacienda El Zonte, antes de mejoramiento Social, después del Instituto de Colonización Rural, hoy del Instituto de Transformación Agraria, situado en jurisdicción de Chiltiupán, y se identifica como LOTE NUMERO CUARENTA Y CINCO, del POLIGONO TRES, DE LA HACIENDA EL ZONTE, de una extensión superficial de SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SEIS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, Inscrito bajo la matrícula de folio real número TRES CERO CERO CINCO CERO TRES CUATRO SIETE- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Libertad; del cual ejerce una posesión sobre dos porciones de terreno que se identifican como PORCION UNO y PORCION DOS, ambas se ubican en el mismo Cantón Julupe, municipio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, la primera con una extensión superficial de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, y tiene las medidas y linderos siguientes: NORTE, compuesto por dos Tramos rectos, el primero, veintiséis punto cuarenta y ocho metros, y el segundo, tramo de cincuenta y tres punto ochenta y seis metros; linda estos dos tramo con propiedad del señor Francisco Sotero Salazar, camino vecinal de por medio. ORIENTE, un tramo recto, con una distancia de ochenta y tres punto quince metros; linda con propiedad de Blanca Luz Duarte Salazar, camino vecinal de por medio, con porción número DOS propiedad del solicitante, y porción número TRES A propiedad de Héctor Romero Reyes Reyes, en estos dos últimos tramos, quebrada de invierno de por medio; SUR tramo recto con una distancia de treinta y un punto noventa y siete metros; linda con porción TRES, propiedad del señor William Artemio Amaya Ruiz; PONIENTE, tres tramos, el primero de diecisiete punto cuarenta y siete metros, linda con propiedad de Rogelio Amaya García, tramo dos, con una distancia de veintinueve punto catorce metros, linda con propiedad de Rogelio Amaya García y Noe Bladimir Calderón, en ambos casos, con carretera a Chiltiupán de por medio, y el tercero, un tramo con una distancia de treinta y nueve punto cuarenta y dos metros, linda con propiedad de Noé Bladimir Calderón, carretera a Chiltiupán de por medio; y la segunda porción: se ubica en el Cantón Julupe, municipio de Chiltiupán, en el Departamento de La Libertad, con una extensión superficial de NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, y tiene las medidas y linderos siguientes: NORTE, compuesto por DOS rectos,

el primero de trece punto cuarenta y un metros, linda con porción del solicitante don José Luis Grandes, el segundo tramo, recto de tres punto cero ocho metros, linda con propiedad de la señora Blanca Luz Duarte Salazar, ORIENTE, un tramo recto, con una distancia de cuarenta y seis punto treinta metros, linda con propiedad de la señora Blanca Duarte Salazar y Santos Sotero Salazar Serrano, ambos casos camino vecinal de por medio; SUR, un tramo recto con una distancia de treinta y ocho punto catorce metros; linda en este tramo con porción número TRES A, propiedad del señor Héctor Romeo Reyes Reyes; PONIENTE Dos tramos rectos, el primero de catorce punto sesenta y cinco metros, y el segundo tramo recto de dieciocho punto cincuenta y nueve metros, linda estos dos tramos con porción UNO propiedad del solicitante don José Luis Grande, quebrada de invierno de por medio.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición, a la pretensión de la interesada, lo hagan dentro del término legal en la dirección arriba citada o al correo electrónico navasflores.rrhh@gmail.com.

Librado en la oficina de la suscrita, a los veintidós de Marzo del año dos mil veintidós.

LIC. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,

NOTARIA.

1 v. No. X013383

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notaria, de este domicilio, para los efectos de ley, al público.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, ubicada en el Condominio Los Héroes, Nivel Cinco Local A, San Salvador, se ha presentado el señor FERNANDO ALONSO HERNANDEZ ALVAREZ, de cuarenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio de la ciudad de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, con Documento Unico de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero un millón cuatrocientos treinta y siete mil ciento treinta y dos-cuatro; solicitándome, se dicte resolución protocolizada en las presentes DILIGENCIAS PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, del cuales dueño de un derecho proindiviso equivalente a un CERO PUNTO NUEVE POR CIENTO, el cual recae sobre una porción de terreno de naturaleza rústica, que forman parte del inmueble que fue desmembrado de la Hacienda El Zonte, antes de mejoramiento Social, después del Instituto de Colonización Rural, hoy del Instituto de Transformación Agraria, situado en jurisdicción de Chiltiupán, y se identifica como LOTE NUMERO CUARENTA Y CINCO, del POLIGONO TRES, DE LA HACIENDA EL ZONTE, de una extensión superficial de SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SEIS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, Inscrito bajo la matrícula de folio real número TRES CERO CERO CINCO CERO TRES CUATRO SIETE- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Libertad; del cual ejerce una posesión sobre una porción de terreno

que se identifica como PORCION DIEZ, la cual se ubica en el mismo Cantón Julupe, municipio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, la primera de una extensión superficial aproximada de setecientos once cero dos metros cuadrados, cuya descripción es la siguiente: NORTE, Un tramo recto, distancia de catorce punto sesenta y siete metros, linda con propiedad de don Santos Sotero Salazar Serrano, camino vecinal de por medio. ORIENTE, Dos tramos rectos, el primero, distancia de veinticuatro punto veintitrés metros; y el segundo, tramo recto de dieciséis punto ochenta y seis metros, linda con propiedad del señor Julio Barton Hernández. SUR, Dos tramos rectos, el primero distancia de veintiocho punto sesenta y seis metros, linda con porción OCHO propiedad del señor William Artemio Amaya Ruiz, y el segundo tramo recto, con distancia de quince punto once metros, linda con porción SIETE A, propiedad de Ricardo Amilcar Alvarez; PONIENTE, Un tramo recto, con una distancia de veintiséis punto ochenta y tres metros, linda este tramo con porción número CUATRO, propiedad de doña Margarita Grande de Flores.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición, a la pretensión del interesado, lo hagan dentro del término legal en la dirección arriba citada o al correo electrónico navasflores.rhh@gmail.com.

Librado en la oficina de la suscrita, a los veintidós de Marzo del año dos mil veintidós.

LIC. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,
NOTARIA.

1 v. No. X013384

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notaria, de este domicilio, para los efectos de ley, al público

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, ubicada en el Condominio Los Héroes Nivel Cinco Local A, San Salvador, se ha presentado la señora ORBELINA HERNANDEZ ALAS, de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos tres mil seiscientos seis-tres; y con número de Identificación Tributaria cero quinientos cinco-veintitrés cero siete cincuenta y ocho-ciento uno-siete; solicitándome, se dicte resolución protocolizada en las presentes DILIGENCIAS PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, del cual es dueña de un derecho proindiviso equivalente a un SEIS POR CIENTO, el cual recae sobre dos porciones de terreno de naturaleza rústica, que forman parte del inmueble que fue desmembrado de la Hacienda El Zonte, antes de mejoramiento Social, después del Instituto de Colonización Rural, hoy del Instituto de Transformación Agraria, situado en jurisdicción de Chiltiupán, y se identifica como LOTE NUMERO CUARENTA Y CINCO, del POLIGONO TRES, DE LA HACIENDA EL ZONTE, de una extensión superficial de SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SEIS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, Inscrito bajo la matrícula de folio real número TRES CERO CERO CINCO CERO TRES CUATRO SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Libertad; del cual

ejerce una posesión sobre dos porciones de terreno que se identifican como PORCION TRECE y PORCION TRECE A, ambas se ubican en el mismo Cantón Julupe, municipio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, la primera de una extensión superficial aproximada de un mil setecientos veinticuatro punto sesenta y dos metros cuadrados, cuya descripción es la siguiente: NORTE, un tramo recto de cincuenta y cinco punto veinticinco metros, linda con porción ONCE, propiedad de la señora Isabel Cruz Escobar, ORIENTE, dos tramos rectos, el primero, con una distancia de diez punto ochenta y un metros, y el segundo, tramo recto de veintidós punto cuarenta y seis metros; ambos tramos lindan con porción TRECE A, propiedad de la señora Orbelina Hernández Alas, quebrada de invierno de por medio. SUR, un tramo recto con una distancia de sesenta y cinco punto ochenta y tres metros; linda con porción CATORCE, propiedad con el señor Eliseo Fuentes Martínez; PONIENTE, tramo recto con una distancia de veintisiete punto ochenta y ocho metros; linda con propiedad del Señor José Francisco Martínez Monge, carretera a Chiltiupán de por medio, y la segunda de una extensión superficial de CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, y tiene las medidas y linderos siguientes: NORTE, compuesto por dos Tramos rectos, el primero, cincuenta y siete punto cero metros, linda con porción ONCE A, propiedad de la señora Isabel Cruz Escobar, y el segundo, tramo de ciento treinta y cinco punto cuarenta y ocho metros; linda con porción DOCE propiedad del señor Ricardo Amilcar Alvarez. ORIENTE, un tramo recto, con una distancia de veintitrés punto ochenta y seis metros; linda con porción DOCE, propiedad del don Ricardo Amilcar Alvarez. SUR, tramo recto con una distancia de ciento ochenta punto noventa y siete metros; linda con porción QUINCE A, propiedad del señor Carlos Alfredo Reyes Alvarenga; PONIENTE, tramo recto con una distancia de treinta punto setenta y un metros; linda con la porción propiedad de la solicitante, doña Orbelina Hernández Alas, quebrada de invierno de por medio.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición, a la pretensión de la interesada, lo hagan dentro del término legal en la dirección arriba citada o al correo electrónico navasflores.rhh@gmail.com.

Librado en la oficina de la suscrita, a los veintidós de Marzo del año dos mil veintidós.

LIC. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,
NOTARIA.

1 v. No. X013386

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notaria, de este domicilio, para los efectos de ley, al público.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, ubicada en el Condominio Los Héroes Nivel Cinco Local A, San Salvador, se ha presentado el señor HECTOR ROMEO REYES REYES, de sesenta

y un años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de la ciudad de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos setenta y siete mil doscientos trece -cero; solicitándome, se dicte resolución protocolizada en las presentes DILIGENCIAS PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, del cual es dueño de un derecho proindiviso equivalente a un CINCO PUNTO VEINTIOCHO POR CIENTO, el cual recae sobre una porción de terreno de naturaleza rústica, que forman parte del inmueble que fue desmembrado de la Hacienda El Zonte, antes de mejoramiento Social, después del Instituto de Colonización Rural, hoy del Instituto de Transformación Agraria, situado en jurisdicción de Chiltiupán, y se identifica como LOTE NUMERO CUARENTA Y CINCO, del POLIGONO TRES, DE LA HACIENDA EL ZONTE, de una extensión superficial de SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SEIS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, Inscrito bajo la matrícula de folio real número TRES CERO CERO CINCO CERO TRES CUATRO SIETE- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Libertad; del cual ejerce una posesión sobre una porción de terreno que se identifica como PORCION TRES A, la cual se ubica en el mismo Cantón Julupe, municipio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, la primera de una extensión superficial aproximada de tres mil doscientos sesenta y uno punto cero cuatro metros cuadrados, cuya descripción es la siguiente: NORTE, compuesto por TRES Tramos rectos, el primero, treinta y ocho punto catorce metros, linda con porción CATORCE, propiedad del señor José Luis Grande, la segunda, tramo recto de quince punto cero dos metros; y el tercero, tramo recto de treinta y cuatro punto ochenta metros, linda estos dos últimos tramos con propiedad del señor Santos Sotero Salazar Serrano, camino vecinal de por medio. ORIENTE, un tramo recto, con una distancia de treinta punto ochenta metros; linda con porción CUATRO, propiedad de la señora Margarita Grande de Flores. SUR, tramo recto con una distancia de ochenta y seis punto noventa y cuatro metros; linda con porción SEIS A, propiedad del señor Ricardo Amílcar Álvarez; PONIENTE, compuesta por dos tramos rectos, el primero con una distancia de veinticuatro punto veintidós metros, linda con porción número Tres, propiedad de don William Artemio Amaya Ruiz, quebrada de invierno de por medio, y la segunda, distancia de veintiuno punto ochenta metros, linda con porción uno, propiedad del señor José Luis Grande, quebrada de invierno de por medio.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición, a la pretensión del interesado, lo hagan dentro del término legal en la dirección arriba citada o al correo electrónico navasflores.rhh@gmail.com.

Librado en la oficina de la suscrita a los veintidós de Marzo del año dos mil veintidós.

LIC. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,

NOTARIA.

1 v. No. X013389

ELMER RENE ROMERO LOPEZ, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina situada en Colonia Satélite de Oriente, Calle Andrómeda, Polígono C-4, casa número cuatro, San Miguel, departamento San Miguel. Email: helmer_romero7@hotmail.com. Tele- Fax: 2669-1183.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JUAN ANTONIO MAJANO, de setenta y seis años de edad, Agricultor, con domicilio en Cantón Las Marías, jurisdicción de Jocoro, departamento de Morazán, persona a quien no conozco, portador de su Documento Único de Identidad números: cero dos seis uno cuatro cuatro cinco uno-tres; a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, se le reconozca como exclusivo titular y se delimite UNA porción de terreno a su nombre en estado de proindivisión, de naturaleza rústica, equivalente a UNA TERCERA PARTE de una cuarta parte en dos derechos proindivisos en la Hacienda Santa Isabel Alborno, situada en la jurisdicciones de Bolívar, distrito y departamento de La Unión, y de Jocoro, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, compuesta en su totalidad de cuatrocientos tres Hectáreas, veinte Áreas, lindante: AL ORIENTE: con la Hacienda Candelaria Alborno; AL NORTE: Con las Haciendas Santa Cruz y La Trompina; AL PONIENTE: Con los extinguidos ejidos de Jocoro y Hacienda San Antonio y AL SUR: con ejidales del pueblo de Yucuaiquín. Que para efectos de posesión, la tercera parte comprende una porción de la capacidad de una manzana y media o sea ciento cinco Áreas y linda: AL ORIENTE: con propiedad de María y Elena Argueta, con cerco de alambre y piña propio del ahora dueño; AL NORTE: con terreno de Heriberta Majano de Hércules, cerco de alambre y piña de por medio de la colindante; AL PONIENTE: con propiedad de Concepción Majano, que fue de la porción principal, mojones de piedra y brotones de jocotes de por medio, y AL SUR: con terreno de Jerónima Majano y con la misma María y Elena Argueta, por cerco de alambre y piña propio de la porción que se describe, consta en actual propietario goza de servidumbre sobre un camino que está en propiedad que es de Heriberta Majano de Hércules y que fue parte de la porción principal, y que cuyo camino empalma a la calle que conduce a la población de Bolívar. E inscrito en Centro Nacional de Registros de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número CIENTO CUATRO, folios CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE y siguiente del libro DOS TRES, propiedad del departamento de Morazán, que el inmueble aquí descrito no contiene gravamen o servidumbre que afecte la porción acotada y conforme a la inscripción ya relacionada. Que el derecho de propiedad en el derecho proindiviso, lo valúa en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que dicho terreno lo adquirió según venta que le otorgó la señora Eulogía Majano, mediante Escritura Pública otorgada en la ciudad de Santa Rosa de Lima, a las diez horas del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis, ante los oficios del Notario José Ángel Vanegas Guzmán. Que el dominio y posesión sobre el inmueble proindiviso antes relacionado la ejerce desde el día de su transferencia, y que sobrepasa los diez años que exige la Ley, Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, departamento de San Miguel, dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.

ELMER RENE ROMERO LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X013616

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de julio del año dos mil veintitrés, dejó la Causante señora MARÍA ANTONIA RODRÍGUEZ DE MARIONA, quien fue de setenta y siete años de edad, Profesora, Casada con Juan Antonio Mariona Sánchez, originaria de Colón, departamento de La Libertad, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Paula Rodríguez y Alejandro Rivas, falleció a las seis horas con cuarenta y siete minutos del día tres de julio del año dos mil veintitrés, en Hospital Policlínico Zacamil del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de parte del señor JUAN ANTONIO MARIONA SÁNCHEZ, de setenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien actúa como Cónyuge sobreviviente de la referida Causante señora RODRÍGUEZ DE MARIONA, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JUAN CARLOS Y EDWIN ALBERTO, ambos de apellidos MARIONA RODRÍGUEZ, quienes son hijos sobrevivientes de la mencionada Causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con Derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus Derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con quince minutos del día seis de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W001773-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante HELEODORO DE JESUS TOLEDO conocido por HELEODORO DE JESUS TOLEDO ESCOBAR y por JESUS TOLEDO, quien falleció en Hospital Nacional Zacamil, Mejicanos, departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día tres de noviembre del año

mil novecientos noventa y ocho, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de la señora LEILA ESTEFANI HERNANDEZ TOLEDO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora EDELMIRA HERNANDEZ TOLEDO conocida por EDELMIRA HERNANDEZ, en su concepto de hija del causante.

Confiriéndosele además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cincuenta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W001782-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA JISELA ASENCIO SAMAYOA, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio del Distrito de San Lorenzo, Municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Homologado 03250594-7; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor MARIANO ASENCIO ARANA conocido por MARIANO ASENCIO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, Viudo, Salvadoreño, Originario de San Lorenzo departamento de Ahuachapán, fallecido a las cinco hora treinta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil trece, en el Hospital Divina Providencia San Salvador, siendo San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hija del causante y Cesionaria de sus hermanas Minta Lorena Asencio Samayoa y Teodolinda Asencio de Marín.

Se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas, y quince minutos del día dos de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001787-2

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y treinta y dos minutos del día cinco de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante la causante señor MERCEDES ARTURO GARCIA, quien fue de cincuenta y dos años, trabajador de construcción, divorciado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Ciudad Barrios, San Miguel, siendo su último domicilio en El Salvador, la ciudad de San Salvador, San Salvador, fallecido el día diez de enero de dos mil veintitrés; de parte de la señora MARIA LIDIA GARCIA PORTILLO, conocida por MARIA LIDIA GARCIA, en su calidad de madre del causante; y, cesionaria de los derechos hereditarios del hijo del causante señor GERSON ANTONIO GARCIA VASQUEZ; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y treinta y tres minutos del día cinco de octubre de dos mil veintitrés. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001791-2

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, Juez en Funciones de lo Civil-1 del Distrito Judicial De Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal las nueve horas catorce minutos del día once de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor José Eulogio Rodríguez Parada conocido por José Eulogio Rodríguez, José Eulogio Parada, Eulogio Rodríguez Y Eulofio Rodríguez, con Documento Único de Identidad número 02009208-5, quien fue de noventa y ocho años de edad, motorista, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Alegria, Departamento de Usulután, quien falleció el día dieciséis de julio de dos mil veintidós, hijo de Pedro Rodríguez y de Santos Parada, cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte del señor de parte del señor Rolando Rodríguez Najarro, mayor de edad, Motorista, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 03480553-9, en su calidad de hijo sobreviviente y Carlos Humberto Rodríguez Hernández mayor de edad, mecánico, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador y del domicilio de Vancouver, British Columbia, Canadá, con Documento Único de Identidad número 04133115-1 en calidad de hijo sobreviviente del causante, siendo representados en las presentes diligencias por la Licenciada Sandra Dinora Rivera Castellón.

Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las nueve horas cuarenta y dos minutos del día once de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W001792-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las once horas y ocho minutos del día catorce de febrero de dos mil veintitrés, se HAN DECLARADO HEREDEROS INTERINOS con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de agosto de dos mil veintiuno, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó la causante señora GLADIS MARIBEL VILLANUEVA NAVARRERE, quien fue de sesenta años de edad, Profesora, soltera, originaria de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, quien fue titular del Documento Único de Identidad 00550183-1 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0821-011160-102-3, de parte de los señores CÉSAR AUGUSTO MÉNDEZ VILLANUEVA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 01013681-1 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1110-271183-103-2, y NAHUN ADALID VILLANUEVA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de East Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 00784436-6, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-230481-103-5, ambos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de Ley, especialmente al señor NICOLÁS VILLANUEVA MARTÍNEZ conocido por JORGE VILLANUEVA, padre de la referida causante, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, departamento de San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del día dos de marzo de dos mil veintitrés. LIC. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001797-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día siete de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, JOSE RAUL LAZO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Salvadoreño, casado, Pastor Evangélico, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, fallecido el día dos de octubre del año dos mil; hijo Inocente Lazo y Victoriana López; RAUL ERNESTO LAZO BARRERA mayor de edad, ingeniero civil, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con documento único de identidad homologado número 02119822-4; y RAUL INOCENTE LAZO, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad homologado número 06291147-9; el primero como hijo y el segundo en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Blanca Berta Barrera Lazo, como cónyuge del causante JOSE RAUL LAZO.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. FRANCISCO ANTONIO SANDOVAL AYALA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X012937-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de noviembre del año dos mil veintidós, dejó el Causante señor PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ CONTRERAS, quien fue de sesenta y un años de edad, Supervisor, Casado con Mavet Mahaly Morales de Martínez, originario y del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Catalina Contreras (fallecida) y de Gustavo Martínez, falleció a las veinte horas y quince minutos del día seis de noviembre del año dos mil veintidós, en la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Intermedia de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte de MAVET MAHALY MORALES DE MARTÍNEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Doméstica, NURY YANETH MARTÍNEZ DE GARCIA, de veintisiete años de edad, Estudiante, TATIANA MAGALY MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, de veinticinco años de edad, Ama de Casa, KAREN LISBETH MARTÍNEZ

MORALES, de veintitrés años de edad, Estudiante, YASIRA IZAMAR MARTÍNEZ MORALES, de veinte años de edad, Estudiante, y de las menores de edad KENY ELIMILETH MARTÍNEZ MORALES, de trece años de edad, Estudiante, y AMANDA SURIEL MARTÍNEZ MORALES, de trece años de edad, Estudiante, todas son del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, la primera actúa en su calidad de Esposa sobreviviente del Causante señor PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ CONTRERAS, y las otras en su calidad de hijas sobrevivientes del referido Causante MARTÍNEZ CONTRERAS, con la aclaración que la Representación Legal de las menores de edad es ejercida por su madre la referida señora MORALES DE MARTÍNEZ.

Y se les ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con Derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus Derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con quince minutos del día seis de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X012953-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA CARMEN HENRIQUEZ DE GUEVARA, quien falleció el día uno de octubre de dos mil diecinueve, en el Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora REINA ISABEL GUEVARA HENRIQUEZ, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían al señor JOSE NAPOLEON GUEVARA HENRIQUEZ, cónyuge sobreviviente de la referida causante.

NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LICDA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X012965-2

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada ALBA VERONICA ACEVEDO DE NAVARRO conocida por ALBA VERONICA ACEVEDO, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANTONIO LÓPEZ ANDRES, conocido por JOSÉ ANTONIO LÓPEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltero, jornalero, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, Cojutepeque y de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, ocurrida el día: 05/01/2018, portador de su DUI No. 02599508-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte del joven: DAVID ERNESTO LÓPEZ PANAMEÑO, de veintitrés años de edad, empleado, del domicilio de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, portador de su DUI No. 06229620-1, en su calidad de hijo del precitado causante.

Confiriéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se le hace del conocimiento al público para que se presenten a este Juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días hábiles posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X012972-2

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por la resolución de las catorce horas y cinco minutos del día cuatro de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante MARÍA SIMONA ALVARADO RAMÍREZ, conocida por MARÍA SIMONA ALVARADO y por MARÍA SIMONA QUINTANILLA, quien falleció en Los Ángeles, Los Ángeles California de los Estados Unidos de América; a las nueve horas y veintiuno minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veinte, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte del señor ESTEBAN ROLANDO QUINTANILLA ORTIZ; en calidad de cónyuge de la causante.

Habiéndose conferido además a las aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las catorce horas y treinta minutos del día cuatro de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X013013-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y nueve minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor HILARIO AGUILERA VIERA conocido por HILARIO AGUILERA, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, comerciante en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hijo de Gregoria Viera y Andrés Aguilera, falleció el veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, en Hospital Nacional de La Unión, a causa de paro cardíaco con asistencia médica del doctor Selvin Alahim López Carballo; de parte de MAYRA ELIZABETH ZELAYANDÍA GRANDE, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero seis ocho siete dos nueve cero cero-ocho, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Luis Aguilera Zelayandía, Marleny Aracely Zelayandía Aguilera, conocida por Marleny A Zelayandía Fuentes, en calidad de hijos del causante; respecto del patrimonio dejado por el causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro el término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace de conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X013043-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas treinta y tres minutos del día seis de octubre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE INES GALLEGOS GONZALEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, soltero, fallecido el día veintiocho de enero del año dos mil siete, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos cinco siete nueve ocho cero- tres; de parte de los señores: ROSA EDITH GALLEGOS MARTINEZ, de treinta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cinco siete ocho dos uno-dos; JOSE FRANCISCO GALLEGOS MARTINEZ, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero tres ocho ocho uno dos siete tres-dos; HELDA MATILDE GALLEGOS CHAVEZ, de veinticuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de San Dionisio, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco siete seis uno nueve seis dos-dos; y, REYNA ISABEL GALLEGOS GUZMAN, de cuarenta años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero seis uno seis dos cinco siete – cinco, todos en calidad de hijos del causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día seis de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X013051-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Pedro Alfonso Flores Pineda, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 350-AHI-23 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor MANUEL FRANCISCO ZABALETA conocido por MANUEL FRANCISCO ZABALETA HERNÁNDEZ, MANUEL FRANCISCO HERNÁNDEZ ZABALETA y MANUEL FRANCISCO ZABALETA HERNÁNDEZ, quien fue de

82 años de edad, casado, agricultor en pequeño, con último domicilio en Santa Ana, y quien falleció a las 13 horas con 20 minutos del día 12 de enero de 2003, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia, antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora: MARTA DE LA FE GALÁN DE ZABALETA, de setenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio; en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Silvia Jeannette Zavaleta de Sánchez, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA. SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X013054-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido de parte de BAIRON OSWALDO CASTILLO GARCÍA, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que en la mortual del causante que se dirá, correspondieren a la señora ANCELMA CASTILLO MENDOZA conocida por ANSELMA CASTILLO, en calidad de madre sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN OVALDO CASTILLO PINEDA, quien falleciere con fecha de las veintitrés horas con cincuenta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio el Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuarenta y dos minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X013073-2

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diecisiete minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, MIGUEL ANGEL FLORES PARADA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, soltero, empleado, salvadoreño, originario de El Carmen, departamento de La Unión y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Miguel Ángel Flores Guevara y Maria Guidelia Parada, con pasaporte de número B70293661; fallecido el día diecisiete de enero de dos mil veintitrés; de parte de ANA JULIA FLORES, mayor de edad, empleada, originaria de El Carmen, departamento de La Unión, y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06823631-4, respecto del causante MIGUEL ANGEL FLORES PARADA.

Se le ha conferido a la aceptante ANA JULIA FLORES, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X013082-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HUGO ADIEL ARIAS MENDEZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, Originario de Sesorí, Departamento de San Miguel, hijo de Hilaria Arias y Francisco Méndez, ambos ya fallecidos, quien falleció a las trece horas y diez minutos del día tres de mayo del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Nueva Granada, Departamento de Usulután; de parte del señor NEHEMIAS ABRAHAM ARIAS DEL CID, de veinticuatro años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 05954201-7, en calidad de HIJO del causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Intestada.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X013094-2

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés; Se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JOSE MAURICIO PINEDA COREAS, quien al momento de su fallecimiento fuere de cincuenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, falleció a las cuatro horas con quince minutos del día ocho de mayo del dos mil veintiuno, en el vestidor que se ubica al costado norte de la cancha de futbol, en el interior de la casa presidencial ubicada en Calle Manuel Enrique Araujo, San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Cardio Patía Isquémica, con asistencia médica. Por parte de la señora MARIA ESTER PINEDA conocida por MARIA ESTHER PINEDA, de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres tres cuatro tres tres dos cero guión ocho, en calidad de madre del causante en mención; La señora ANA LUCIA HERNANDEZ, de treinta y nueve años de edad, Soltera, de oficios domésticos, originaria de la Ciudad de Chalchuapa Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro tres nueve tres siete ocho guión cuatro, actuando en calidad de representante legal de los menores JOSE GEOVANY PINEDA HERNANDEZ, de once años de edad, con Tarjeta de identificación Tributaria número uno uno dos uno guión uno tres uno dos uno uno guión uno cero uno guión cinco, y STEVEN MAURICIO PINEDA HERNANDEZ, de nueve años de edad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno dos uno guión uno nueve cero dos uno cuatro guión ciento uno guión siete, en calidad de hijos del causante JOSE MAURICIO PINEDA COREAS; Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X013095-2

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas y cincuenta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de abril de dos mil doce, dejó el causante señor JOSÉ CARLOS MARAVILLA SALAZAR; con Documento Único de Identidad número 01962979-8; y su Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-301048-013-3; quien fue de sesenta y tres años de edad, divorciado, Tipógrafo, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Ilopango, departamento de San Salvador, hijo de José Fidel Maravilla Carillo y Julia Sara Salazar conocida por Salvadora Salazar; de parte del señor JOSE CARLOS MARAVILLA ACOSTA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 03971475-7, y con número de Identificación Tributaria 0614-190888-107-3, en su calidad de heredero testamentario del causante en mención.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO-1, LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO INTERINO (1). LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X013115-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y quince minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo dicha ciudad, su último domicilio, el día seis de febrero de dos mil diecinueve, dejó el causante

señor CARLOS EDUARDO MARTINEZ, quien fue de treinta y tres años de edad, hijo de Ángela Catalina Martínez Hernández de parte de la señora JOSELIN ELIZABETH RIVERA VALLADARES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y a los niños LESLIE VALERIA y LIAM EDUARDO, ambos de apellido MARTINEZ RIVERA, como de hijos del de cujus, y como cesionarios de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora Ángela Catalina Martínez Hernández, como madre del causante. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los niños LESLIE VALERIA y LIAM EDUARDO, ambos de apellido MARTINEZ RIVERA, por medio de su madre y representante legal señora JOSELIN ELIZABETH RIVERA VALLADARES.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y veintisiete minutos del día siete de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X013122-2

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 290-ACE-23 (4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE MARCELINO ISIDRO, quien según certificación de partida de defunción fue portador de su Documento Único de Identidad número: CERO TRES CERO CUATRO UNO CUATRO OCHO OCHO - UNO; de cincuenta y siete años de edad; Jornalero, casado, originario de Nahuizalco, Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, con último domicilio en Nahuizalco, Sonsonate, y fallecido a las cero horas y treinta minutos del día veintinueve de abril del dos mil veintitrés; de parte de la solicitante CATALINA PÉREZ PÉREZ, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad número: CERO DOS NUEVE NUEVE CUATRO TRES SIETE SEIS - DOS, en calidad de cónyuge del causante señor MARCELINO ISIDRO.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno a las diez horas con veinte minutos del quince de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

3 v. alt. No. X013124-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dos de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante ANA JUDITH RODRÍGUEZ BERRIOS conocida por ANA JUDITH RODRÍGUEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, salvadoreña, soltera, de oficios domésticos, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02131009-6, hija de Moisés Rodríguez y Genara Berrios, fallecida el día seis de agosto de dos mil veintiuno; de parte del señor JOSÉ KELVIN RODRÍGUEZ PORTILLO, mayor de edad, soltero, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03618088-8: en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José David Rodríguez Portillo, Jorge Luis Rodríguez Portillo, Riky Reymun Rodríguez Portillo, Sandy Judith Portillo Rodríguez y José Juan Rodríguez Portillo, como hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X013132-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día once de septiembre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del

Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante FRANCISCO ÁLVAREZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecido a las diez horas con treinta minutos del día diez de agosto de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el Municipio Pasaquina, departamento de La Unión, de parte del señor NESTOR MAURICIO ALVAREZ MORENO, en concepto de HIJO y además como CESIONARIO del derecho hereditario que en la referida sucesión de correspondía a la señora GUMERCINDA MORENO DE ALVAREZ en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X013137-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas y treinta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte los señores, BLANCA YESENIA MARTINEZ DE CABRERA, DEYSY ELIZABETH MARTINEZ DE SALAZAR y ELMER EDGARDO MARTINEZ GUERRA; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora, VILMA ELENA MARTINEZ DE SANDOVAL, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Oficios Domésticos, fallecida a las cero horas cuarenta minutos del día uno de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo la población de El Refugio su último domicilio, en concepto de hijos de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X013156-2

TITULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado la señora MARIA IDALIA LÓPEZ LANDAVERDE, de 51 años de edad, originaria y del domicilio de San Rafael, Municipio del departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad 00213890-6 en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor MANUEL DE JESÚS LÓPEZ, de 45 años de edad, del domicilio de Los Ángeles California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad 05581038-7, solicitando se le extienda, TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio Concepción, Municipio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE: trescientos treinta y cinco mil novecientos setenta y seis punto setecientos veintiséis metros, ESTE: cuatrocientos noventa y siete mil doscientos sesenta y siete punto quinientos veintinueve metros. Lindero Norte: Está formado por UN TRAMO con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, sur setenta y nueve grados, veintiséis minutos, cuarenta y un segundos este, con una distancia de diecisiete punto veinticuatro metros, colindando con Wiliam Quijada. Lindero Oriente: Está formado por UN TRAMO con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, sur cero cuatro grados, cincuenta y tres minutos cincuenta y siete segundos oeste, con una distancia de treinta y tres punto treinta y un metros, colindando con, Jesica Elizabeth Gutiérrez Mejía, Callejón de por medio. Lindero Sur: Está formado por UN TRAMO con los siguientes rumbos y distancias tramo uno, norte ochenta y dos grados, veintitrés minutos, cuarenta y cuatro segundos oeste, con una distancia de veintiuno punto setenta y cuatro metros, colindando con Jesica Elizabeth Gutiérrez Mejía, Callejón de por medio. Lindero Poniente: Está formado por UN TRAMO con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, norte doce grados, treinta y dos minutos, veintiocho segundos este, con una distancia de treinta y cuatro punto veintinueve metros, colindando con Liliana del Carmen, Diana Estefany y Blanca Verence todas con apellidos Landaverde Ortiz. Calle a Colonia Las Brisas de por medio. Así se llega al vértice Norponiente donde se inicia la presente descripción técnica. El inmueble descrito anteriormente no es inscribible por carecer de antecedente inscrito por lo que solicita DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD, Valorado en CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael, once de octubre del año dos mil veintitrés.- MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDESA MUNICIPAL. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W001772-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN EMIGDIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

AVISA: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora VIKI MADAI GUEVARA ROSALES, de treinta y ocho años de edad, empleada, de este domicilio con Documento Único de Identidad número cero tres tres nueve ocho cuatro uno siete guión ocho, homologado;

Quien es Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial, de la señora ENEYDA MARINA TORRES GARCIA, de cuarenta y un años de edad, empleada, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco cinco seis uno tres tres siete guión nueve; solicitando en nombre de su representada Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, Avenida Cuscatlán, sin número, jurisdicción de San Emigdio, Departamento de La Paz; de una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, (282.53 MTS.2) controlado por el Centro Nacional de Registros, Mapa: 0808U01, Parcela: 83; que tiene las colindancias siguientes: AL NORTE, compuesto por dos tramos rectos, tramo uno, del mojón uno al mojón dos con rumbo noreste sesenta y un grados veintitrés minutos diecinueve segundos y distancia de nueve punto noventa y dos metros; tramo dos, del mojón dos al mojón tres con rumbo noreste sesenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos y distancia de ocho punto setenta y cuatro metros, linda con Alexander Emilio Acevedo Aparicio, quebrada de invierno de por medio; AL ORIENTE, compuesto por cinco tramos rectos, tramo tres, del mojón tres al mojón cuatro con rumbo sureste diecisiete grados veintidós minutos veintinueve segundos y distancia de uno punto noventa y un metros; tramo cuatro, del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo suroeste cero cero grados cero tres minutos veinte segundos y distancia de tres punto treinta y nueve metros; tramo cinco, del mojón cinco a mojón seis, con rumbo sureste cero seis grados veintiocho minutos treinta y un segundos y distancia de siete punto cincuenta y un metros, linda en estos rumbos con Adonay Asunción conocido por Cristóbal Adonay Asunción Cruz, antes de José Cristóbal Asunción Torres, Víctor Manuel Molina; tramo seis, del mojón seis al mojón siete con rumbo sureste cero nueve grados doce minutos cuarenta y seis segundos y distancia de siete punto veintiocho metros; tramo siete, del mojón siete al mojón ocho, con rumbo sureste doce grados diez minutos treinta segundos y distancia de siete punto noventa y un metros, linda con José Napoleón Torres, Luis Napoleón Torres García; AL SUR; compuesto por un solo tramo recto, tramo ocho, del mojón ocho al mojón nueve con rumbo suroeste ochenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos y distancia de tres punto veinticinco metros, linda con José María González antes de María Rina García de Rosales; y AL PONIENTE, compuesto por cuatro tramos rectos, tramo nueve, del mojón nueve al mojón diez con rumbo noroeste cuarenta y seis grados treinta y un minutos veintiocho segundos y distancia de tres punto cuarenta metros; tramo diez, del mojón diez al mojón once con rumbo noroeste cuarenta y cinco grados treinta y un minutos cincuenta y un segundos y distancia de seis punto setenta y siete metros; tramo once, del mojón once al mojón doce con rumbo noroeste treinta y ocho grados cincuenta y seis minutos cincuenta y un segundos y distancia de tres punto noventa metros; tramo doce, del mojón doce al mojón uno donde dio la presente descripción, con rumbo noroeste cuarenta grados cuarenta y seis minutos trece segundos y distancia de doce punto quince metros, linda en estos rumbo con José María González, antes de María Rina García de Rosales. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión ninguna persona. Lo valúa en la cantidad de TRES MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo adquirió por compra que hizo al señor JOSE NAPOLEON TORRES GARCIA. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Emigdio, seis de Octubre de dos mil veintitrés.- CARLOS ALCIDES GARCIA ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. FLOR DE MARIA AREVALO DE F. SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X012971-2

TITULO SUPLETORIO

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se presentó el señor LEONEL GARCIA MONZON, mayor de edad, empleado, de este domicilio, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón La Joya, Caserío El Colorado, de esta comprensión territorial; de una extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS QUINCE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS con las colindancias siguientes: AL NORTE, con cemento Cessa antes, ahora Holcim, antes hoy colinda con Propiedad del Estado de El Salvador, o sea la carretera; al ORIENTE: con propiedad de Alfonso Cano, callejón de servidumbre por medio; al SUR: Con porción descrita como cuarta y que es de Amadeo Galdámez Cano; y al PONIENTE: con quinta porción descrita como cuarta de Amadeo Galdámez, por todos los rumbos cercos medianeros menos al norte que es propio.- Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con persona alguna y no tiene otros derechos que pertenezcan a otras personas y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de septiembre del dos mil veintitres. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X013103-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Héctor Arturo Bonilla Chicas, mayor de edad, abogado del domicilio de San Francisco Gotera, en su carácter de Apoderado General Judicial con cláusula especial del Señor JOSÉ BOANERGE CARRANZA COREAS, de cuarenta años edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Barrio La Parroquia del Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero un millón cuatrocientos seis mil quinientos cincuenta y nueve guion uno, solicitando Título de

Dominio de un lote de naturaleza urbana, ubicado en Barrio La Vega de esta ciudad, con una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, que consta de cuatro tramos rectos los cuales siguiendo un sentido horario se describen por sus distancias y respectivos rumbos así: COSTADO PONIENTE: Partiendo del vértice Surponiente está formado por un tramo recto que comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de diez punto setenta y nueve metros, con Rumbo Norte cero ocho grados cuarenta y un minutos once segundos Este; colinda en este costado con terreno de la señora Santos Romelia Amaya, cerco de malla y calle de por medio; COSTADO NORTE: Partiendo del vértice Norponiente está formado por un tramo recto que comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de diecisiete punto cincuenta y nueve metros, con Rumbo Sur setenta y ocho grados doce minutos cuarenta y ocho segundos Este; colinda en este costado con terreno de la señora Neidy Yaneth Claros de Ávalos, cerco de malla de por medio; COSTADO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiente está formado por un tramo recto que comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de ocho punto ochenta y un metros, con Rumbo Sur dieciséis grados cuarenta y seis minutos cero siete segundos Oeste; colinda en este costado con terreno del señor Mauricio Salvador Aguilar; cerco de malla de por medio; y, COSTADO SUR: Partiendo del vértice Suroriente está formado por un tramo recto que comprende del mojón cuatro al mojón uno, con una distancia de dieciséis punto treinta y siete metros, con Rumbo Norte ochenta y cinco grados quince minutos cero seis segundos Oeste; colinda en este costado con terreno de la señora Santos Romelia Amaya; cerco de malla de por medio. Así se llega al vértice Surponiente, que es donde se inició la presente descripción técnica. Y lo adquirió por medio de escritura pública de Compraventa de posesión material que les hizo la señora Morena Saraí Claros Hernández, acuerdo realizado mediante documento privado celebrado en la ciudad de San Francisco Gotera, a las siete horas y quince minutos del día veintidós de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario José Cleofás Reyes Vásquez y lo valoran en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que la posesión sumada con la de sus antecesores data por más de doce, en forma quieta y pacífica, sin interrupción ni proindivisión con ninguna persona, ejerciendo en el expresado inmueble todos los actos de verdaderos dueños. No es predio dominante, ni sirviente, ni tiene cargas reales de ajena pertenencia. Los colindantes son de esta ciudad.

Se avisa al público para los efectos legales.

Dado en la ciudad de Jocoaitique, Departamento de Morazán, cinco de octubre del año dos mil veintitres. ING. EDWIN GOVANY SÁNCHEZ VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MARÍA PATRICIA MARTÍNEZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W001767-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023219205

No. de Presentación: 20230366331

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELLA ESPERANZA RODRÍGUEZ DE MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA y PATRICIA ALEXANDRA RODRIGUEZ QUALEY, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SISTERLY SWEETS y diseño, que traducido al idioma castellano significa DULCES FRATERNALES, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS COMESTIBLES LIBRES DE GLUTEN, PRODUCTOS VEGANOS Y/O BASADOS EN PLANTAS Y CONEXOS.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001757-2

No. de Expediente: 2022202473

No. de Presentación: 20220334368

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEX ENRIQUE VARELA LARIOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PROGRESO CAPITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CA-

PITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Mia Delizia y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Mi Delicia. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001770-2

No. de Expediente: 2023218588

No. de Presentación: 20230365157

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO DE LA FUENTE SCHUTT, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de TRUCK DEPOT SV, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRUCK DEPOT SV, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: TRUCK DEPOT y diseño, que se traducen al castellano como: DEPÓSITO DE CAMIONES, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, PRODUCCIÓN, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN AL MAYOREO Y AL DETALLE DE REPUESTOS Y PIEZAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X013056-2

No. de Expediente: 2023218481

No. de Presentación: 20230364968

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORIS ALEXIS VENTURA PACHECO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Restaurante Isla Zacatillo Brisas del Golfo y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta sobre la disposición del diseño, color y el tipo de letra; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: ISLA ZACATILLO; individualmente considerados no se conceden exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X013140-2

CONVOCATORIA

EL INFRASCRITO DIRECTOR VICEPRESIDENTE DE LA SOCIEDAD TENLOT EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TENLOT EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 230 y otros del Código de Comercio, a los accionistas de la sociedad.

HACE SABER: Que por medio de la presente publicación, los CONVOCADOS a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA, a las NUEVE HORAS del día TRECE DE NOVIEMBRE del año dos mil veintitrés, a celebrarse en el Hotel Best Western Plus - Terraza - ubicado en 85 Avenida Sur y Calle Padres Aguilar, Colonia Escalón, San Salvador. En caso no reunirse el Quórum necesario para la celebración de la Junta en Primera Convocatoria, se convoca a la SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a las NUEVE HORAS, del día CATORCE DE NOVIEMBRE del año dos mil veintitrés, en la misma dirección mencionada.

Los PUNTOS DE AGENDA, a tratar, serán los siguientes: 1) Presentación para su discusión y aprobación de Modificación al Pacto Social; 2) Propuesta de Modificación en la estructuración de la Junta Directiva actual de la sociedad, para su discusión, eventual aprobación y nombramiento; 3) Presentación de alianza y convenio con Operador Internacional para su discusión y eventual aprobación; 4) Presentación de la Memoria de labores de la Administración para los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, para su discusión y eventual aprobación; 5) Presentación para discusión y eventual aprobación de los Estados financieros, que comprenden Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio de la sociedad, correspondientes a los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022; 6) Nombramiento del Auditor Externo para los ejercicios fiscales finalizados al 31 de diciembre de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 y fijación de sus emolumentos; 7) Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2023 y fijación de sus emolumentos; 8) Presentación del informe del auditor externo para los ejercicios fiscales finalizados al 31 de diciembre de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022; 9) Aplicación de resultados de los ejercicios fiscales finalizados al 31 de diciembre de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022; 10) Propuesta y eventual aprobación de Aumento de Capital social y emisión de acciones; y 11) Puntos varios.

Para abordar los puntos de carácter ordinario se requerirá un quórum de constitución en la primera fecha de la convocatoria de la mitad más una de las acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria, se tendrá quórum para abordar asuntos ordinarios cualquiera que sea el número de Acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Para abordar los puntos de carácter extraordinario se requerirá un quórum de constitución del setenta y cinco por ciento de todas las acciones que tengan derecho a votar y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el setenta y cinco por ciento de todas las acciones que tengan derecho a votar. En segunda convocatoria, se tendrá quórum para abordar asuntos extraordinarios con la presencia de la mitad más una de todas las acciones que tengan derecho a votar y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el setenta y cinco por ciento de todas las acciones que tengan derecho a votar y que estén presentes en la sesión.

Santo Domingo, República Dominicana, 10 de octubre de 2023.

YOSSI ABADI,

DIRECTOR VICEPRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

TENLOT EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W001375-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

La Sociedad CENTRO MEDICO DE SANTA ANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CENTRO MEDICO DE SANTA ANA, S.A. DE C.V., Sociedad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, al Público en General.

HACE SABER: Que a nuestras oficinas, ubicadas Sobre la Sexta Avenida Sur, entre Veintitrés y Veinticinco Calle Poniente, de la ciudad y departamento de Santa Ana, se ha presentado la señora Dora Eugenia López de Hernández, en calidad de Propietaria de UN certificado de Acción Número: NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, QUE AMPARA UNA ACCION NÚMERO SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES, solicitando la Reposición de dicho certificado de acción, por haber sido extraviado.

Por lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, de conformidad al art. 932 del Código de Comercio, que transcurridos treinta días después de la Tercera Publicación de este Aviso, y si no hubiere oposición alguna, se procederá reponer el certificado en referencia. Santa Ana, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DOCTOR OSCAR ARMANDO ROMERO SALAZAR,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W001784-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 321PLA000001438, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por OCHO MIL 00/100 DOLARES (US\$ 8,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SONSONATE, jueves, 12 de octubre de 2023.

JUAN CARLOS LIZAMA,

SUBGERENTE.

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA METROCENTRO SONSONATE.

3 v. alt. No. X012924-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20160083942 de Agencia Usulután, emitido el día 02/10/2014 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.00%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 29 de septiembre de 2023.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,

SUPERVISOR DE OPERACIONES DE CARTERA DE DEPÓSITOS.

SUB-GERENCIA DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X013014-2

AVISO

EL BANCO COOPERATIVO VISIONARIO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "BANCOVI DE R.L." En cumplimiento a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio,

COMUNICA: Que a su Agencia Cojutepeque se ha presentado el propietario del certificado a plazo fijo No.72290 cuenta No. 03040100002697, aperturado en fecha 26 de marzo del 2019, a 180 días plazo prorrogables, solicitando la reposición del certificado a plazo fijo por extravío, por lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición. Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso el banco cooperativo no recibe alguna oposición, se procederá a la reposición del certificado antes señalado.

Cojutepeque, a los 19 días del mes de mayo de 2023.

KARLA CONCEPCION LOVOS,

GERENTE DE AGENCIA,

"BANCOVI DE R.L."

3 v. alt. No. X013110-2

AVISO

EL BANCO COOPERATIVO VISIONARIO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "BANCOVI DE R.L." En cumplimiento a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio,

COMUNICA: Que a su Agencia Cojutepeque se ha presentado el propietario del certificado a plazo fijo No.73006 cuenta No. 03040200004131, aperturado en fecha 06 de mayo del 2019, a 180 días plazo prorrogables, solicitando la reposición del certificado a plazo fijo por extravío, por lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición. Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso el banco cooperativo no recibe alguna oposición, se procederá a la reposición del certificado antes señalado.

Cojutepeque, a los 19 días del mes de mayo de 2023.

KARLA CONCEPCION LOVOS,

GERENTE DE AGENCIA,

"BANCOVI DE R.L."

3 v. alt. No. X013112-2

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor: OSMAR NOELI ARIAS MARTINEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologada al número: cero

dos uno nueve dos ocho uno siete guion cuatro, solicitando a su favor la extensión de TÍTULO MUNICIPAL; de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en la Colonia Boillat, municipio, de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS VEINTISÉIS DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: **AL ORIENTE:** Mide veintiún metros colinda con el resto de terreno propiedad de la señora: María Florinda López, brotones de izote de por medio, **AL NORTE:** Mide quince metros, colinda con el señor: Daniel Chicas, zanja de por medio; **AL PONIENTE:** Mide catorce metros, colinda con la señora: Lola Chicas, brotones de izote de por medio; **AL SUR:** Mide diez metros, colinda con el señor: Juan Chicas, brotones de izotes de por medio. Que el inmueble descrito lo adquirió por medio de compraventa que le hizo al señor: Miguel Ángel Chicas Flores, mediante Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material otorgado, a las once horas y quince minutos del día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés, ante los Oficios Notariales de la Licenciada: Teresa de Jesús Márquez Interiano. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad lo ha tenido en forma quieta, pacífica e interrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadera dueña. El inmueble anterior lo estima en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Ciudad Barrios, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X013134-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

HACE SABER: Que en esta alcaldía se ha presentado la señora LEDA BETINIA REYES, de setenta años de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno ocho dos cinco cuatro seis cinco guion cinco, solicitando Título Municipal a favor de ella, sobre un inmueble de naturaleza Urbano, ubicado en Municipio De El Carmen, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, equivalentes a doce mil sesenta y seis punto cero un varas cuadradas.- El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos cuarenta y ocho mil trescientos veintisiete punto treinta y tres, ESTE seiscientos ocho mil cuatrocientos ochenta y tres punto cero cuatro. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados once minutos cincuenta segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y un metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados treinta y

cuatro minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte setenta y dos grados cuarenta y seis minutos diez segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y un metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cinco grados diecisiete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de tres punto sesenta metros; colindando con POLICARPIO MEDRANO ROMERO con cerco de púas y Río Los Almendros de por medio; Tramo cinco, Sur cuarenta grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto cero tres metros; Tramo seis, Sur sesenta grados trece minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y tres metros; Tramo siete, Sur setenta y cinco grados veinte minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de veintitrés punto cero ocho metros; Tramo ocho, Sur setenta y siete grados cuarenta y un minutos veintiséis segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y ocho metros; Tramo nueve, Sur setenta y un grados veintiún minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veintiún punto sesenta y tres metros; Tramo diez, Sur sesenta y seis grados cero seis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y tres metros; colindando con MARIA ANGELICA HERNANDEZ FLORES Y OTROS con cerco de púas. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados dieciocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Sur trece grados cero ocho minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Sur diez grados cero cero minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Sur catorce grados cero siete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur trece grados once minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y un metros; Tramo seis, Sur setenta y tres grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de once punto setenta y dos metros; Tramo siete, Sur setenta y seis grados veinte minutos veintisiete segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur setenta y cinco grados veintisiete minutos diez segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y seis metros; Tramo nueve, Sur setenta y siete grados veintisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; Tramo diez, Sur setenta y ocho grados treinta y seis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de siete punto setenta metros; colindando con GUADALUPE TORRES RUSSEL con cerco de púas; Tramo once, Sur cero tres grados veintitrés minutos doce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; colindando con MARIA ISABEL MEDRANO con cerco de púas y Calle Vecinal de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cincuenta minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y siete metros; Tramo dos, Norte setenta y ocho grados cero nueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Norte setenta y siete grados cincuenta y siete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros; Tramo

cuatro, Norte setenta y seis grados cuarenta y tres minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, Norte ochenta y dos grados cuarenta y seis minutos trece segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y siete metros; Tramo seis, Norte ochenta y seis grados veinticinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintidós punto sesenta y tres metros; Tramo siete, Norte ochenta y un grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y un metros; Tramo ocho, Sur ochenta y seis grados veinte minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y nueve metros; Tramo nueve, Norte ochenta y ocho grados cincuenta minutos once segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; Tramo diez, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintidós punto once metros; Tramo once, Norte sesenta y tres grados cuarenta minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y dos metros; colindando con JULIAN LUNA con cerco de púas. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados diez minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y tres metros; Tramo dos, Norte diez grados cero cero minutos veinticinco segundos Este con una distancia de nueve punto quince metros; Tramo tres, Norte cero siete grados cuarenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cero cuatro grados cuarenta y dos minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de trece punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Norte sesenta y tres grados veintidós minutos cero seis segundos Este con una distancia de dos punto dieciocho metros; Tramo seis, Norte veintinueve grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo siete, Norte veintisiete grados treinta minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto veinticuatro metros; Tramo ocho, Norte treinta y siete grados veinticinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de ocho punto diecisiete metros; colindando con JOSE ISRAEL HERNANDEZ y CARMEN HERNANDEZ GUZMAN con cerco de púas y Servidumbre de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; el inmueble antes relacionado lo adquirió mediante aceptación de herencia que le hizo el señor JUAN ANGEL REYES HERNANDEZ ya fallecido hermano de la señora LEDA BETINIA REYES.- Dicho inmueble no es ejidal, baldío, ni comunal, no tiene cargas, ni derechos reales ajenos es predio dominante o sirviente, además por carecer de antecedente inscrito no aparece registrado en el centro nacional de registros; y lo valora en la suma de CINCO MIL dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace saber al público para efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de El Carmen, departamento de La Unión, a las nueve horas del día diez de octubre del año dos mil veintitrés. RUTH BERONICA GUEVARA SORTO, ALCALDESA MUNICIPAL. LICDO. JUAN CARLOS IGLESIAS DIAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022211241
 No. de Presentación: 20220350695
 CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Hilton Worldwide Manage Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Hampton by HILTON y diseño, el cual la palabra BY se traduce al castellano como POR, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; RESERVAS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS DE HOTEL, MOTEL, BAR, CAFETERÍA, RESTAURANTE, BANQUETES Y CATERING; SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; ALQUILER DE SALAS PARA LLEVAR A CABO FUNCIONES, CONFERENCIAS, CONVENCIONES, EXPOSICIONES, SEMINARIOS Y REUNIONES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001762-2

No. de Expediente: 2023214968
 No. de Presentación: 20230358399
 CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Little Caesar

Enterprises, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: una marca sonora identificada como: SONOTIPO PIZZA! PIZZA!. Se le hace del conocimiento al público en general que para escuchar esta marca sonora, deberá presentarse a este Registro y solicitar el soporte material, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE, SERVICIOS DE CAFETERÍA, SERVICIOS DE COMEDOR, SERVICIOS DE PROVISIÓN DE COMIDAS Y BEBIDAS PREPARADAS INCLUYENDO SERVICIOS DE PREPARACIÓN RÁPIDA Y PERMANENTE DE BOCADILLOS EN BAR [SNACK BAR], SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE COMIDAS Y BEBIDAS PARA CONSUMO FUERA DEL ESTABLECIMIENTO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001763-2

No. de Expediente: 2023218451
 No. de Presentación: 20230364895
 CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KEVIN HANS MARTINEZ GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION CIBELES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION CIBELES, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MENSAJERÍA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001781-2

No. de Expediente: 2021199708

No. de Presentación: 20210328995

CLASE: 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO ELIAS PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras T KIERO APP, y diseño, que servirá para: AMPARAR: APLICACIÓN DE SOFTWARE QUE BRINDARA SERVICIOS. Clase: 42. Para: AMPARAR: TRAMITES JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X013090-2

No. de Expediente: 2023217853

No. de Presentación: 20230363764

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERT ALEXANDER GALEANO IGLESIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras RG GLOBAL BUSINESS y diseño, cuya traducción al idioma castellano de las palabras GLOBAL BUSINESS es: NEGOCIOS GLOBALES. Se le concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras GLOBAL y BUSINESS, que traducidas al idioma castellano significan NEGOCIOS GLOBALES, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA PROFESIONAL SOBRE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X013145-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023214455

No. de Presentación: 20230357482

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de GRUPO

BIMBO, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión Ki · MoNo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPAS FRITAS; CACAHUATES PROCESADOS INCLUYENDO CACAHUATES SALADOS PROCESADOS; NUECES SALADAS PROCESADAS; PISTACHES PROCESADOS Y CHICHARRÓN DE CERDO. Clase: 29. Para: AMPARAR: FRITURAS DE HARINA DE MAÍZ; FRITURAS DE HARINA DE TRIGO; EXTRUIDOS DE HARINA DE MAÍZ; EXTRUIDOS DE HARINA DE TRIGO; PALOMITAS DE MAÍZ; TOTOPOSESTILO TORTILLAS DE MAÍZ FRITAS; TOTOPOS ESTILO TORTILLAS DE MAÍZ SECAS; TORTILLA TOSTADA DE MAÍZ; CHICHARRÓN DE HARINA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del dos mil veintitrés.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001735-2

No. de Expediente: 2023214471

No. de Presentación: 20230357511

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de KING MAKER MARKETING, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra WILDHORSE que se traduce al castellano como CABALLO SALVAJE, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001736-2

No. de Expediente: 2023214457

No. de Presentación: 20230357484

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Realty Systems LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión REALOS, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE ORDENADOR; SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO DE COMPUTADORA; SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO COMO INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS API) PARA CREAR APLICACIONES DE SOFTWARE; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA MANTENER Y HACER FUNCIONAR SISTEMAS INFORMÁTICOS; HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del dos mil veintitrés.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001737-2

No. de Expediente: 2023214300

No. de Presentación: 20230357215

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de KING MAKER MARKETING, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ULTRA BUY

Consistente en: las palabras ULTRA BUY, se traduce al castellano como: Ultra compra, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001738-2

No. de Expediente: 2017162370

No. de Presentación: 20170254890

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIMBO MADRE TIERRA

Consistente en: las palabras BIMBO MADRE TIERRA. Sobre las palabras MADRE TIERRA no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS Y VEGETALES EN CONSERVA, CONGELADAS SECAS Y COCIDAS, FRUTAS

DESHIDRATADAS, INCLUYENDO PAPAS FRITAS, SEMILLAS PREPARADAS INCLUYENDO CACAHUATES SALADOS, ALMENDRAS PROCESADAS Y NUECES DE LA INDIA PROCESADAS, MERMELADAS; CHICHARRÓN DE CERDO. Clase: 29. Para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELES Y GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001739-2

No. de Expediente: 2023214863

No. de Presentación: 20230358238

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de Abbott Laboratories, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HYTRIN

Consistente en: la palabra HYTRIN, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO PREPARACIONES NUTRACÉUTICAS PARA USO TERAPÉUTICO O MÉDICO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PREPARACIONES DE VITAMINAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001740-2

No. de Expediente: 2023214766

No. de Presentación: 20230358037

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Abbott Products Operations AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

APICRIST

Consistente en: la palabra APICRIST, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO PREPARACIONES NUTRACÉUTICAS PARA USO TERAPÉUTICO O MÉDICO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PREPARACIONES DE VITAMINAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001741-2

No. de Expediente: 2023214749

No. de Presentación: 20230358015

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO SOLID (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANTIOX

Consistente en: la palabra ANTIOX, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001742-2

No. de Expediente: 2023213829

No. de Presentación: 20230356385

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de China Tobacco Guangdong Industrial Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño indentificado como FeiRan, que servirá para: AMPARAR: TABACO; FILTROS PARA CIGARRILLOS; CIGARRILLOS; PAPEL DE FUMAR; APARATOS ELECTRÓNICOS PARA CALENTAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CENICEROS PARA FUMADORES; PITILLERAS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUCEDÁNEOS DEL TABACO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001743-2

No. de Expediente: 2023213831

No. de Presentación: 20230356388

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

China Tobacco Guangdong Industrial Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Fei-Ran

Consistente en: la expresión Fei-Ran y diseño, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUCEDÁNEOS DEL TABACO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; CIGARRILLOS; TABACO; PUROS; POLVO DE TABACO; TABACO DE MASCAR; RAPÉ (TABACO EN POLVO); PURERAS; CORTAPUROS; HUMIDORES PARA PUROS; BOQUILLAS PARA PUROS; PIPAS; HOOKAHS; APARATOS ELECTRÓNICOS PARA CALENTAR CIGARRILLOS; PITILLERAS; CENICEROS PARA FUMADORES; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; ENCENDEDORES PARA PUROS; PAPEL DE FUMAR; FILTROS PARA CIGARRILLOS; AROMATIZANTES, QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, PARA TABACO; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PUROS ELECTRÓNICOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001744-2

No. de Expediente: 2023215097

No. de Presentación: 20230358626

CLASE: 01, 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Biocon Biologics Limited, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Logo Biocon, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS

DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001745-2

No. de Expediente: 2023215007

No. de Presentación: 20230358460

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GENERAL MOTORS LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HUMMER

Consistente en: la palabra HUMMER, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001746-2

No. de Expediente: 2023215005

No. de Presentación: 20230358458

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Grupo Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Gansito y diseño, que servirá para: AMPARAR: CEREALES PARA EL DESAYUNO; BARRAS DE CEREAL; PRODUCTOS ALIMENTICIOS DERIVADOS DEL CEREAL PARA SER USADOS COMO DESAYUNO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001747-2

No. de Expediente: 2023214969

No. de Presentación: 20230358400

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Little Caesar Enterprises, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: una marca sonora identificada como: SONOTIPO PIZZA! PIZZA!. Se le hace del conocimiento al público en general que para escuchar esta marca sonora, deberá presentarse a este Registro y solicitar el soporte material, que servirá para AMPARAR: PIZZAS, PASTAS, MASA INCLUYENDO MASA PARA PIZZAS, SÁNDWICHES, PRODUCTOS DE PANADERÍA INCLUYENDO PAN, PANECILLOS, BOLLOS, BOCADILLOS, PASTELES, BIZCOCHOS, TORTAS,

TARTALETAS, FLANES, WAFFLES, ROSQUILLAS, COMIDAS PREPARADAS, HIELO; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, Y CONFITERÍA; MIEL, MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (EXCEPTO ADEREZOS PARA ENSALADA), Y DIPS (PARA UNTAR); ESPECIAS; SORBETES; CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001748-2

No. de Expediente: 2023214967

No. de Presentación: 20230358398

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de Abbott Products Operations AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESGIELTO

Consistente en: la palabra ESGIELTO, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO PREPARACIONES NUTRACÉUTICAS PARA USO TERAPÉUTICO O MÉDICO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PREPARACIONES DE VITAMINAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001750-2

No. de Expediente: 2023214796

No. de Presentación: 20230358102

CLASE: 01, 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Ecolab USA Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FERISOL

Consistente en: la palabra FERISOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO INDUSTRIAL INCLUYENDO PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA, A SABER, ÁCIDOS Y AGENTES ALCALINOS, DETERGENTES INDUSTRIALES PARA SU USO EN PROCESOS DE FABRICACIÓN, LIMPIADORES QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, AGENTES ESCALCIFICADORES, A SABER, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA DESCALCIFICAR Y DESINCRUSTAR PARA USO COMERCIAL, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA INHIBIR EL CRECIMIENTO DE BACTERIAS; ADITIVOS LÍQUIDOS PARA SOLUCIONES DE LIMPIEZA ALCALINAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS DE LIMPIEZA INCLUYENDO LIMPIADORES MULTIUSOS Y LIMPIADORES DE VIDRIO; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DES-ENGRASAR Y RASPAR; PREPARACIONES PARA ELIMINAR EL ÓXIDO Y EL HIERRO; DETERGENTES PARA LAVAVAJILLAS; ADITIVOS DE ACLARADO PARA SU USO EN LAVAVAJILLAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001751-2

No. de Expediente: 2023214865

No. de Presentación: 20230358240

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hangzhou Livoltek Power Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LIVOLTEK

Consistente en: la palabra LIVOLTEK y diseño, que servirá para AMPARAR: RELÉS ELÉCTRICOS; TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS; DISPOSITIVOS CATÓDICOS DE PROTECCIÓN

ANTIOXIDANTE; CONDUCCIONES ELÉCTRICAS; CORTACIRCUITOS; BATERÍAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS; INVERSORES [ELECTRICIDAD]; TABLEROS DE CONTROL [ELECTRICIDAD]; SENSORES PIEZOELÉCTRICOS; ACOPLAMIENTOS ELÉCTRICOS; ARMARIOS DE DISTRIBUCIÓN [ELECTRICIDAD]; CONVERTIDORES ELÉCTRICOS; CAJAS DE BATERÍAS; PILAS ELÉCTRICAS; CARGADORES DE PILAS Y BATERÍAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001752-2

No. de Expediente: 2023213830

No. de Presentación: 20230356387

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de China Tobacco Guangdong Industrial Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IN>G

Consistente en: la expresión IN > G y diseño, que servirá para: AMPARAR: TABACO; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUCEDÁNEOS DEL TABACO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; CIGARRILLO; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; VAPORIZADORES BUCALES PARA FUMADORES; CERILLOS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; PAPEL DE FUMAR; AROMATIZANTES, QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, PARA TABACO; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; APARATOS ELECTRÓNICOS PARA CALENTAR CIGARRILLOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001754-2

No. de Expediente: 2023214864

No. de Presentación: 20230358239

CLASE: 07, 09, 12, 17, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WADFOW

Consistente en: la palabra WADFOW, que servirá para AMPARAR: DISPOSITIVOS AUTOMÁTICOS DE EXTRACCIÓN E INSTALACIÓN DE NEUMÁTICOS; MÁQUINAS PARA RECORTAR NEUMÁTICOS; MÁQUINAS DE FILTRADO; MÁQUINAS BOBINADORAS DE TUBOS [MAQUINARIA DE PROCESAMIENTO DE VIDRIO]; LUBRICADORES [PARTES DE MÁQUINAS]; ASCENSORES, DISTINTOS DE LOS REMONTES MECÁNICOS; MONTACARGAS. Clase: 07. Para AMPARAR: BORRADOR MAGNÉTICO; ROMPEDORES DE CIRCUITO; TABLEROS DE CONEXIONES; TRIÁNGULOS DE ADVERTENCIA; SEÑALES MECÁNICAS; CONOS DE TRÁFICO. Clase: 09. Para AMPARAR: SOPORTES DE MOTOR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BOMBAS DE AIRE PARA BICICLETAS; CADENAS ANTIDESLIZANTES; TABLAS DESLIZANTES PARA SU USO EN LA REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES; CARROS; CARRETILLA [VEHÍCULOS MÓVILES]. Clase: 12. Para AMPARAR: CUERDAS DE AMIANTO; BARRAS Y VARILLAS DE CAUCHO; CINTAS AISLANTES; CINTAS PARA JUNTAS DE TUBERÍAS; MANGUERAS FLEXIBLES NO METÁLICAS; ACCESORIOS NO METÁLICOS PARA TUBOS FLEXIBLES; ACCESORIOS NO METÁLICOS PARA TUBOS RÍGIDOS; SOLUCIONES DE CAUCHO; EMPALMES NO METÁLICOS PARA TUBERÍAS; ACCESORIOS DE TUBERÍA NO METÁLICOS; CODOS NO METÁLICOS PARA TUBERÍAS; MATERIALES DE REFUERZO, NO METÁLICOS, PARA TUBERÍAS. Clase: 17. Para AMPARAR: RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO O DE COCINA; CEPILLOS DE DIENTES INCLUYENDO CEPILLOS DE DIENTES ELÉCTRICOS; CONTENEDORES CON AISLAMIENTO TÉRMICO PARA ALIMENTOS; INSTRUMENTOS DE LIMPIEZA ACCIONADOS MANUALMENTE; TRAPEADORES; CUBOS PARA ESCURRIDORES DE FREGONAS; REGADERAS; BOTES DE BASURA; LANA DE ACERO PARA LIMPIEZA; CERÁMICA PARA USO DOMÉSTICO; UTENSILIOS DE TOCADOR; TRAMPAS PARA INSECTOS; VASOS PARA BEBER; ABREVADEROS; ACUARIOS DE INTERIOR; UTENSILIOS COSMÉTICOS; GUANTES PARA JARDINERÍA; BALDES; TERMOS TIPO VASOS; OBRAS DE ARTE DE PORCELANA, CERÁMICA, LOZA, TERRACOTA O VIDRIO; ESCOBILLAS; UTENSILIOS DE COCINA; UTENSILIOS DOMÉS-

TICOS ESMALTADOS Y DE PLÁSTICO [INCLUIDOS CUENCOS, TAZONES, PLATOS, JARRAS Y TAZAS]; LOZA PARA EL HOGAR [INCLUIDOS CUENCOS, CUENCOS, PLATOS, JARRAS, VAJILLAS, URNAS, JARRAS Y CACEROLAS]; UTENSILIOS PARA COCINAR, NO ELÉCTRICOS; CRISTALERÍA PARA EL HOGAR [INCLUYENDO TAZAS, PLATOS, JARRAS Y URNAS]; ASPERSORES; TENDEDEROS PARA ROPA; GUANTES PARA USO DOMÉSTICO; TOALLEROS Y ANILLAS; JABONERAS; EMBUDOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001755-2

No. de Expediente : 2023214928

No. de Presentación: 20230358329

CLASE: 09, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 28, 35, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Fédération Internationale de Football Association (FIFA), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SOMOS 26

Consistente en: en las palabras SOMOS 26 y diseño, que servirá para: AMPARAR: QUEVEDOS; GAFAS DE SOL; GAFAS DE NATAción Y DE SUBMARINISMO; ESTUCHES, CORDELES Y CADENAS PARA GAFAS DE SOL Y QUEVEDOS; GEMELOS [ÓPTICA]; IMANES E IMANES DECORATIVOS; BRÚJULAS; CONJUNTOS DE INSTRUMENTOS DE CONTROL ELECTRÓNICOS; UNIDADES DE CONTROL ELECTRÓNICAS DE TREN DE POTENCIA PARA MOTORES; PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE CARROCERÍA Y CHASIS, A SABER, SISTEMAS REMOTOS PARA CERRAR PUERTAS; SISTEMAS Y COMPONENTES DE AUDIO DE ALTA FIDELIDAD; APARATOS PARA GRABAR, TRANSMITIR, EDITAR, MEZCLAR Y REPRODUCIR SONIDO Y/O IMÁGENES; APARATOS DE RADIO; TELEVISORES; PANTALLAS PLANAS; PANTALLAS LCD; PANTALLAS DE ALTA DEFINICIÓN Y DE PLASMA; SISTEMAS PARA CINE EN CASA; GRABADORAS DE VÍDEO; LECTORES

DE DISCOS COMPACTOS; REPRODUCTORES PORTÁTILES DE DISCOS COMPACTOS; LECTORES DE DVD; REPRODUCTORES DE MP3; APARATOS PARA LEER MÚSICA DIGITAL; LECTORES DE CASETES; REPRODUCTORES DE DISCO MAGNETO-ÓPTICO DE PEQUEÑAS DIMENSIONES; ALTAVOCES; AURICULARES DE CASCO; AURICULARES DE CASCO DE REALIDAD VIRTUAL; AURICULARES; MICRÓFONOS; CONTROLES REMOTOS; CONTROL REMOTO ACTIVADO POR VOZ; APARATOS DE NAVEGACIÓN; ASISTENTES PERSONALES DIGITALES (PDA); ORDENADORES; TABLETAS ELECTRÓNICAS; PROCESADORES DE DATOS; TECLADOS DE ORDENADOR; MONITORES DE ORDENADOR; MÓDEMS; ESTUCHES ESPECIALES PARA ORDENADORES; RATONES DE ORDENADOR; ALFOMBRILLAS DE RATÓN; TRADUCTORES ELECTRÓNICOS DE BOLSILLO; MÁQUINAS DE DICTAR; AGENDAS Y CUADERNOS ELECTRÓNICOS [NOTEBOOKS]; ESCÁNERES; IMPRESORAS; FOTOCOPIADORAS; APARATOS DE FAX; TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES CON CÁMARAS Y CÁMARAS DE VIDEO INTEGRADAS, TELÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES]; CONTESTADORES TELEFÓNICOS; FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; VIDEO-TELÉFONOS; DISPOSITIVOS PARA EL USO MANOS-LIBRES DE TELÉFONOS MÓVILES; AURICULARES DE CASCOS Y AURICULARES PARA TELÉFONOS MÓVILES; TECLADOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; CORDONES PARA TELÉFONOS CELULARES; BOLSAS ESPECIALES PARA TRANSPORTAR TELÉFONOS MÓVILES; RELOJES INTELIGENTES (SMARTWATCHES); MÁQUINAS DE CALCULAR; MÁQUINAS LECTORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO; MÁQUINAS PARA CAMBIO DE DINERO; CAJEROS AUTOMÁTICOS; CÁMARAS DE VÍDEO; VIDEOCÁMARAS; EQUIPOS FOTOGRÁFICOS; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; PROYECTORES; PELÍCULAS EXPUESTAS; DIAPOSITIVAS FOTOGRÁFICAS; FLASHES; CÁMARAS Y CORREAS Y ESTUCHES ACCESORIOS PARA CÁMARAS; BATERÍAS; MÁQUINAS DE KARAOKE Y PROGRAMAS PARA KARAOKE; DISCOS DE VIDEOJUEGOS; ALMOHADILLAS DE MANDO PARA JUEGOS MANUALES O ACTIVADOS POR VOZ Y CONTROLADORES DE JUEGOS; CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS PREGRABADO O DESCARGABLE INCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTICO DE JUEGOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y BASES DE DATOS; SALVAPANTALLAS PARA ORDENADORES; SOPORTES MAGNÉTICOS, NUMÉRICOS O ANALÓGICOS PARA REGISTRAR SONIDO O IMÁGENES; VIDEO-DISCOS, CINTAS DE VIDEO, CINTAS MAGNÉTICAS, DISCOS MAGNÉTICOS, DVD, DISQUETES, DISCOS ÓPTICOS, DISCOS COMPACTOS, DISCO MAGNETO-ÓPTICO DE PEQUEÑAS DIMENSIONES, CD ROM, TODOS LOS ANTES MENCIONADOS EN ESTADO VIRGEN O PREGRABADOS CON MÚSICA, SONIDOS O IMÁGENES (QUE PUEDEN SER ANIMADAS); HOLOGRAMAS; TARJETAS MAGNÉTICAS (CODIFICADAS INCLUYENDO VALES DE REGALO); ADAPTADORES DE MEMORIA (EQUIPO INFORMÁTICO); TARJETAS DE MEMORIA;

LÁPICES DE MEMORIA (VÍRGENES O PREGRABADOS); TARJETAS CON MICROCHIP; TARJETAS DE CRÉDITO MAGNÉTICAS O CON MICROCHIP; TARJETAS TELEFÓNICAS MAGNÉTICAS O CON MICROCHIP; TARJETAS MAGNÉTICAS O CON MICROCHIP PARA CAJEROS AUTOMÁTICOS O PARA MÁQUINAS DE CAMBIO DE DINERO; TARJETAS MAGNÉTICAS O CON MICROCHIP PREPAGADO PARA TELÉFONOS MÓVILES; TARJETAS MAGNÉTICAS O CON MICROCHIP PARA VIAJES Y ENTRETENCIÓN; TARJETAS MAGNÉTICAS O CON MICROCHIP DE DÉBITO O DE GARANTÍA DE CHEQUES; TARJETAS DE CRÉDITO DE PLÁSTICO NO MAGNÉTICAS; PIZARRAS NUMÉRICAS ELECTRÓNICAS; ALARMAS DE SEGURIDAD; SISTEMA ELECTRÓNICO DE CERRADURAS DE VEHÍCULOS INCLUYENDO CONTROL REMOTO; MANGAS PARA INDICAR LA DIRECCIÓN DEL VIENTO; PANELES Y CÉLULAS SOLARES PARA LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD; CALIBRADORES; APARATOS MEDIDORES DE DISTANCIAS; EQUIPO PARA INDICAR Y MEDIR LA VELOCIDAD; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; MAPAS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; RECEPTORES DE AUDIO; AMPLIFICADORES DE AUDIO; HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS, INCLUYENDO RECEPTORES DE TELEVISIÓN (SET-TOP BOX) QUE PUEDEN CONVERTIR, SUMINISTRAR, RECIBIR Y TRANSMITIR DATOS DE AUDIO Y VIDEO; UNIDADES DE DISCO; PILAS O BATERÍAS RECARGABLES; CASCOS DEPORTIVOS DE PROTECCIÓN; PULSERAS DE IDENTIFICACIÓN CODIFICADAS MAGNÉTICAS; BOLETOS (TICKETS) ELECTRÓNICOS, CODIFICADOS; BOLETOS (TICKETS) EN FORMA DE TARJETAS MAGNÉTICAS; CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL, PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA PERMITIR A CONSUMIDORES Y EMPRESAS ADMINISTRAR COLECCIONABLES DIGITALES QUE UTILIZAN TECNOLOGÍA DE SOFTWARE BASADA EN CADENAS DE BLOQUES Y CONTRATOS INTELIGENTES PRESENTANDO JUGADORES, JUEGOS, REGISTROS, ESTADÍSTICAS, INFORMACIÓN, FOTOS, IMÁGENES, SECUENCIAS DE JUEGOS, ASPECTOS DESTACADOS Y EXPERIENCIAS EN EL CAMPO DEL FÚTBOL; PRODUCTOS VIRTUALES DESCARGABLES, A SABER, PROGRAMAS INFORMÁTICOS QUE INCLUYEN, CALZADO, PRENDAS DE VESTIR, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, ARTÍCULOS DE ÓPTICAS PARA LA VISTA, BOLSAS, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, EQUIPOS DE DEPORTE, ARTE, TROFEOS JUGUETES Y ACCESORIOS PARA SU USO EN LÍNEA Y EN MUNDOS VIRTUALES EN LÍNEA; VIDEOJUEGOS, PROGRAMAS DE ORDENADOR; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: PIEDRAS PRECIOSAS Y GEMAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE JOYERÍA INCLUYENDO COLLARES, JOYERÍA DE CRISTAL, COLGANTES, BROCHES, BRAZALETES INCLUYENDO BRAZALETES DE CUERO, BRAZALETES DE SILICONA [ARTÍCULOS DE JOYERÍA], ALFILERES [ARTÍCULOS DE JOYERÍA] INCLUYENDO ALFILERES DE ADORNO DE EQUIPOS Y JUGADORES INTERCAMBIABLES [ARTÍCULOS DE JOYERÍA], ALFILERES DECORATIVOS PARA SOMBREROS, PASADORES

DE CORBATA; RELOJES INCLUYENDO RELOJES DE PULSERA, RELOJES DE PÉNDULO, RELOJES DE MURO, CRONÓGRAFOS, CRONÓMETROS MANUALES Y PÉNDULOS; PULSERAS DE RELOJ; ESTUCHES PARA RELOJES; MEDALLONES INCLUYENDO MEDALLONES HECHOS DE METALES NO PRECIOSOS; GEMELOS; MEDALLAS INCLUYENDO MEDALLAS CONMEMORATIVAS DE METALES PRECIOSOS; PLACAS CONMEMORATIVAS, TROFEOS, ESTATUAS Y ESCULTURAS, TODOS HECHOS DE METALES PRECIOSOS; LLAVEROS DECORATIVOS; MONEDAS; MEDALLAS E INSIGNIAS DE METALES PRECIOSOS PARA LA ROPA; LLAVEROS Y CADENAS DECORATIVOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: CLIPS PARA BILLETES DE BANCO; MANTELES DE PAPEL; SERVILLETAS DE PAPEL; BOLSAS DE PLÁSTICO PARA LA COMPRA; TARJETAS DE INVITACIÓN; TARJETAS DE FELICITACIÓN; CAJAS DE CARTÓN PLEGADO; PAPEL DE ENVOLTORIO; POSABOTELLAS Y POSAVASOS DE PAPEL; MANTELES INDIVIDUALES Y SALVAMANTELES DE PAPEL; BOLSAS DE PAPEL INCLUYENDO BOLSAS DE BASURA DE PAPEL O DE PLÁSTICO; ENVOLTORIOS DE PAPEL DE ALIMENTOS; ETIQUETAS (DE PAPEL Y CARTÓN); TOALLAS DE PAPEL; TOALLAS PARA REMOVER EL MAQUILLAJE HECHAS DE PAPEL; TOALLITAS DE PAPEL EN CAJAS; PAÑUELOS DE BOLSILLO DE PAPEL; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ÚTILES ESCOLARES (EXCEPTO EQUIPOS) INCLUYENDO TABLEROS MAGNÉTICOS (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA); PAPEL PARA MECANOGRAFÍA, COPIADO Y ESCRITURA (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA), SOBRES [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], BLOCS TEMÁTICOS DE PAPEL, BLOCKS DE PAPEL; LIBRETAS INCLUYENDO LIBRETAS DE AUTÓGRAFOS Y LIBRETAS DE DIRECCIONES, BLOCS DE PAPEL PARA APUNTES; ENCUADERNADORES, CAJAS PARA ARCHIVAR, FUNDAS PARA DOCUMENTOS, CUBIERTAS DE LIBROS, PAPEL LUMINOSO, PAPEL ADHESIVO PARA NOTAS, PAPEL CREPÉ, PAPEL DE SEDA, PAPEL PARA TERMOTRANSFERENCIA, PAPEL TERMOSENSIBLE, DECORACIONES PARA LÁPICES (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA) Y CINTAS AUTOADHESIVAS PARA LA PAPELERÍA; MÁQUINAS DE ESCRIBIR; MARCA PÁGINAS; LITOGRAFÍAS; PINTURAS ENMARCADAS O NO; BLOCKS PARA PINTAR; LIBROS PARA COLOREAR; LIBROS PARA DIBUJAR Y CON ACTIVIDADES; GRAPAS DE OFICINA Y GRAPADORAS; BANDERAS DE PAPEL; BANDERINES DE PAPEL; INSTRUMENTOS DE ESCRITURA INCLUYENDO PLUMAS ESTILOGRÁFICAS, LÁPICES INCLUYENDO LÁPICES DE PUNTA POROSA, LÁPICES PARA PINTAR Y COLOREAR, BOLÍGRAFOS, JUEGOS DE LÁPICES, JUEGOS DE BOLÍGRAFOS, ROTULADORES DE PUNTA AMPLIA; TINTAS; TAMPONES [ALMOHADILLAS] DE TINTA; SELLOS (DE OFICINA) INCLUYENDO SELLOS DE GOMA; CAJAS DE PINTURA; TIZA PARA ESCRIBIR; CLICHÉS DE IMPRENTA; PERIÓDICOS; DIARIOS; LIBROS Y REVISTAS PARTICULARMENTE SOBRE ATLETAS O EVENTOS DEPORTIVOS; MATERIAL PEDAGÓGICO IMPRESO; CUADROS PARA REGISTRAR RESULTADOS; LIBROS DE PROGRAMAS DE ACONTECIMIENTOS ESPECIALES; ÁLBUMES

DE ACONTECIMIENTOS ESPECIALES; ÁLBUMES DE FOTOGRAFÍAS; AGENDAS INCLUYENDO AGENDAS PERSONALES; MAPAS CARRETEROS; BOLETOS (TICKETS) INCLUYENDO BILLETES DE ENTRADA Y TARJETAS DE EMBARQUE DE AEROLÍNEAS; CHEQUES; HORARIOS IMPRESOS; PANFLETOS Y FOLLETOS; HISTORIETAS [PRODUCTOS DE IMPRENTA]; TARJETAS INTERCAMBIABLES COLECCIONABLES; CROMOS DE DEPORTES; PEGATINAS PARA PARACHOQUES; ADHESIVOS; ÁLBUMES PARA PEGATINAS; CALENDARIOS; CARTELES; FOTOGRAFÍAS; TARJETAS POSTALES; SELLOS POSTALES; SELLOS POSTALES PARA COLECCIONAR; PLANCHAS DE SELLOS CONMEMORATIVOS; LETREROS Y SEÑALES DE PUBLICIDAD HECHAS DE PAPEL O CARTÓN; CALCOMANÍAS; ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; LÍQUIDOS CORRECTORES; GOMAS DE BORRAR; SACAPUNTAS; SOPORTES PARA INSTRUMENTOS DE ESCRITURA; PINZAS PARA SUJETAR PAPELES; CHINCHETAS; REGLAS; DISPENSADORES DE CINTA ADHESIVA; CLICHÉS DE MULTICOPISTA; PORTA-PAPELES DE CLIP [ARTÍCULOS DE OFICINA]; SOPORTES PARA BLOCS DE NOTAS; SUJETALIBROS; TARJETAS DE DÉBITO HECHAS DE PAPEL O CARTÓN; TARJETAS DE CRÉDITO (SIN CODIFICAR) DE PAPEL O CARTÓN; ETIQUETAS PARA EQUIPAJE; FUNDAS PARA PASAPORTES; CORDONES DE PAPEL PARA TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN, TARJETAS DE CRÉDITO SIN CODIFICACIÓN MAGNÉTICA HECHAS DE PLÁSTICO. Clase: 16. Para: AMPARAR: CUERO E IMITACIÓN DE CUERO; TIRAS DE CUERO, BOLSAS DE CUERO, BOLSOS DE CUERO CON FORMA DE PELOTA, FUNDAS DE LLAVES DE CUERO; PARAGUAS; SOMBRILLAS; BOLSOS DEPORTIVOS (EXCEPTO AQUELLOS ADAPTADOS PARA PRODUCTOS PARA LOS QUE ESTÁN DISEÑADOS A CONTENER) INCLUYENDO BOLSOS DEPORTIVOS CON RUEDAS, BOLSAS DE TIEMPO LIBRE; BOLSAS DE VIAJE; MOCHILAS INCLUYENDO MOCHILAS ESCOLARES; BOLSONES; RIÑONERAS; BOLSOS DE MANO; BOLSAS DE PLAYA; PORTATRAJES; MALETAS DE MANO; CORREAS DE EQUIPAJES; BOLSAS MULTIUSO, MALETINES DE CUERO Y MALETINES PARA DOCUMENTOS, ESTUCHES PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR (VACÍOS); BOLSAS DE TOCADOR; ESTUCHES PARA TARJETAS DE VISITA; PORTA TARJETAS DE IDENTIDAD; ETIQUETAS DE CUERO PARA EQUIPAJE; PORTA-DOCUMENTOS; BILLETAS; MONEDEROS; FUNDAS DE TALONARIOS; ROPA PARA ANIMALES; COLLARES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; CORREAS PARA ANIMALES. Clase: 18. Para: AMPARAR: ESPEJOS; ESTATUAS DE RECUERDO, ESTATUILLAS, FIGURITAS, ORNAMENTOS, TROFEOS DE MADERA, CERA, YESO O PLÁSTICO; PLACAS DE MATRÍCULA (NO METÁLICAS); TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN (NO METÁLICAS), INSIGNIAS DE IDENTIFICACIÓN DE PLÁSTICO, TARJETAS DE ACCESO (NO CODIFICADAS) DE PLÁSTICO; COJINES; MUEBLES; ASIENTOS Y SILLAS PARA USO BAJO TECHO O EN EL EXTERIOR; ESTANTERÍAS DE BIBLIOTECA; ESTANTERÍAS; PANELES O EXPOSITORES (MUEBLES); DISTRIBUIDORES FIJOS

DE TOALLAS NO METÁLICOS; PERCHAS PARA PRENDAS DE VESTIR; ABANICOS; OBJETOS INFLABLES DE PLÁSTICO PARA PUBLICIDAD; LETREROS Y SEÑALES DE PUBLICIDAD HECHAS DE PLÁSTICO; MARCOS PARA FOTOGRAFÍAS; TAPAS PLÁSTICAS IMPRESAS PARA COLECCIONISTAS (POGS); CAJAS DE HERRAMIENTAS DE PLÁSTICO. Clase: 20. Para: AMPARAR: CONTENEDORES Y UTENSILIOS NO ELÉCTRICOS PARA LA COCINA O EL HOGAR INCLUYENDO KITS DE UTENSILIOS DE COCINA PORTÁTILES PARA USAR AL AIRE LIBRE, FRASCOS DE VIDRIO [RECIPIENTES], CUCHARAS PARA MEZCLAR [UTENSILIOS DE COCINA], EXPRESORES DE FRUTA NO ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO, TABLAS DE CORTAR PARA LA COCINA, BANDEJAS PARA USO DOMÉSTICO, CUBITERAS, MEZCLADORES, COCTELERAS, AZUCAREROS, PICHELES, JARRAS PARA BEBER, TAZAS Y CRISTALERÍA PARA BEBIDAS, DECANTADORES, PLATOS, POSAVASOS (VAJILLA), PLATILLOS, VASOS, TETERAS, SACACORCHOS, ABREBOTTILLAS, GUANTES PARA USO DOMÉSTICO INCLUYENDO GUANTES PARA EL HORNO AISLADOS, BOTELLAS PARA BEBIDAS INCLUYENDO BOTELLAS AISLANTES, NEVERAS NO ELÉCTRICAS PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS, DISPENSADORES DE TOALLAS DE PAPEL (NO METÁLICOS), TENEDEROS DE ROPA, PAPELERAS, ALCANCIAS NO METÁLICAS; PEINES Y CEPILLOS PARA EL CABELLO INCLUYENDO CEPILLOS DE DIENTES, HILO DENTAL Y DISPOSITIVOS PARA USAR CON HILO DENTAL, ESTIMULADORES INTERDENTALES, ESTATUAS, ESCULTURAS, ESTATUILLAS, ORNAMENTOS Y TROFEOS DE TERRACOTA O VIDRIO INCLUYENDO BOTELLAS DECORATIVAS PARA USO COSMÉTICO, PLATOS DE RECUERDO Y PLATOS CONMEMORATIVOS (NO METÁLICOS); CONTENEDORES DE ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; JAULAS PARA MASCOTAS; PAÑOS DE LIMPIEZA PARA AUTOS. Clase: 21. Para: AMPARAR: ROPA DE CAMA INCLUYENDO SÁBANAS, FUNDAS PARA COBERTORES, COLCHAS, FUNDAS DE ALMOHADA; CORTINAS INCLUYENDO CORTINAS DE DUCHA; TOALLAS INCLUYENDO TOALLAS DE MANO DE MATERIAS TEXTILES; PAÑOS DE COCINA; MANTAS; PAÑUELOS DE BOLSILLO DE MATERIAS TEXTILES; TAPICES; BANDERAS INCLUYENDO BANDERAS PARA AUTOS (NO DE PAPEL), PABELLONES (BANDERAS); BANDERINES; MANTELES DE MATERIAS TEXTILES; ETIQUETAS DE MATERIAS TEXTILES; SACOS DE DORMIR INCLUYENDO SACOS DE DORMIR PARA BEBÉS. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO CALZADO; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; CAMISAS, PRENDAS DE PUNTO, JERSÉS [PRENDAS DE VESTIR], PULÓVERES, CAMISETAS DE TIRANTES, CAMISETAS [DE MANGA CORTA], CAMISETAS DE DEPORTE, CAMISETAS TIPO POLO, CAMISETAS TIPO FÚTBOL, CAMISETAS TIPO RUGBY, CHALECOS, VESTIDOS INCLUYENDO VESTIDOS DEPORTIVOS, FALDAS INCLUYENDO FALDAS DEPORTIVAS, ROPA INTERIOR, PANTIS Y CALENTADORES DE PIERNAS, ROPA INTERIOR FUNCIONAL, ROPA DE BAÑO Y TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES] INCLUYENDO BI-

QUINIS, TANKINIS, CHAQUETAS INCLUYENDO CHAQUETAS DEPORTIVAS, CHAQUETAS PARA IR AL ESTADIO Y CHAQUETAS PARA LA NIEVE, BLAZERS, ALBORNOCES, SHORTS, PANTALONES INCLUYENDO PANTALONES PARA LA NIEVE, PANTALONES DEPORTIVOS CASUAL, PANTALONES DE JOGGING, SUÉTERES, SUDADERAS, ABRIGOS, FAJAS [BANDAS], FULARES, PAÑUELOS PARA LA CABEZA [PRENDAS DE VESTIR], CHALES, ROPA DE LLUVIA, UNIFORMES, CORBATAS, PUÑOS [PRENDAS DE VESTIR] INCLUYENDO PUÑOS ABSORBENTES DEL SUDOR [PRENDAS DE VESTIR], GUANTES, DELANTALES, BABEROS (NO DE PAPEL), PIJAMAS, ROPA DE JUEGO PARA BEBÉS Y NIÑOS PEQUEÑOS, CALCETINES Y PRENDAS DE MEDIERÍA, TIRANTES, CINTURONES, ROPA DEPORTIVA, A SABER, POLERONES DE POLAR, TRAJES PARA CORRER, ROPA DEPORTIVA DE PUNTO, CHÁNDALES, TOP SUJETADOR, LEOTARDOS, MUÑEQUERAS [PRENDAS DE VESTIR], TRAJES PARA LA NIEVE, CALZADO DE CICLISTA, CALZADO DE LONA, CALZADO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, A SABER, ZAPATOS PARA EL EXTERIOR, ZAPATOS PARA ESCALAR, ZAPATILLAS DE BALONCESTO, ZAPATILLAS PARA ENTRENAMIENTO EN MÚLTIPLES ÁREAS (CROSS-TRAINING), ZAPATILLAS PARA DEPORTES BAJO TECHO, ZAPATILLAS DE ATLETISMO Y PARA CORRER, ZAPATILLAS DE TENIS, ZAPATOS DE FÚTBOL (BAJO TECHO Y AL AIRE LIBRE), ZAPATOS PARA DEPORTES URBANOS, ZAPATOS PARA NAVEGAR, ZAPATOS PARA AERÓBICOS, SANDALIAS INCLUYENDO SANDALIAS CON TIRAS, CHANCLETAS, BOTAS DE FÚTBOL, SOMBREROS, GORRAS INCLUYENDO GORROS [COFIAS], GORRAS CON VISERA, VISERAS, CINTAS PARA LA CABEZA. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES INCLUYENDO PELOTAS Y BALONES PARA DEPORTES, JUEGOS DE MESA, MESAS PARA FÚTBOL DE MESA, MUÑECAS Y ANIMALES DE JUGUETE, VEHÍCULOS DE JUGUETE, ROMPECABEZAS, GLOBOS, JUGUETES HINCHABLES, NAIPES, CONFETIS, MANOS DE ESPUMA (JUGUETES), ROBOTS DE JUGUETE PARA ENTRETENCIÓN, JUGUETES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, LOTE RÍA DE TARJETAS PARA RASPAR, COMETAS; PATINES DE RUEDAS, PATINETES [JUGUETES], MONOPATINES, JUEGOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES PARA UTILIZAR EXCLUSIVAMENTE CON RECEPTORES DE TELEVISIÓN Y JUEGOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES EXCEPTO AQUELLOS ADAPTADOS SOLO PARA SU USO CON RECEPTORES DE TELEVISIÓN, VIDEOJUEGOS DE TIPO RECREATIVOS, MODELOS A ESCALA DE AERONAVES, APARATOS DE VIDEOJUEGOS INCLUYENDO CONSOLAS PARA JUEGOS, PALANCAS DE MANDO [JOYSTICKS] PARA VIDEOJUEGOS, MÁQUINAS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO, MANDOS PARA JUEGOS, MANUBRIOS PARA VIDEOJUEGOS Y ALFOMBRAS DE BAILE PARA VIDEOJUEGOS, ALMOHADILLAS DE MANDOS DE JUEGOS Y MANDOS DE JUEGO ACTIVADOS POR VOZ O ACCIONADOS MANUALMENTE; ARTÍCULOS PARA GIMNASIA Y DEPORTES, APARATOS DE GIMNASIA INCLU-

YENDO EQUIPO PARA EL FÚTBOL, A SABER, BALONES DE FÚTBOL, GUANTES, PROTECTORES PARA LAS RODILLAS, CODOS Y HOMBROS, ESPINILLERAS Y PORTERÍAS DE FÚTBOL, MUROS DE PORTERÍAS DE FÚTBOL, CONTENEDORES Y BOLSOS DEPORTIVOS ADAPTADOS PARA TRANSPORTAR ARTÍCULOS DEPORTIVOS; GORROS DE FIESTA (JUGUETES); BANDAS DE RESISTENCIA PARA EL ESTIRAMIENTO DE LOS DEDOS; RÉPLICAS DE JERSÉIS DE FÚTBOL MINIATURA PARA MUÑECOS; VEHÍCULOS PARA MONTAR PARA NIÑOS [JUGUETES]. Clase: 28. Para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; OFICINAS DE EMPLEO; SELECCIÓN DE PERSONAL; AGENCIAS DE PUBLICIDAD; PROMOCIÓN DE VENTAS DE DERECHOS DE MEDIOS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN INCLUYENDO SERVICIOS DE PUBLICIDAD TRAVÉS DEL PATROCINIO; PUBLICIDAD EN LÍNEA, DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO Y PROMOCIONAL, PUESTA A DISPOSICIÓN Y ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y DE MATERIAL PUBLICITARIO, PUBLICACIÓN DE MATERIAL Y TEXTOS PUBLICITARIOS, ALQUILER DE TIEMPO PUBLICITARIO EN LOS CRÉDITOS DE PELÍCULAS, SERVICIOS DE PUBLICIDAD POR RADIO Y POR TELEVISIÓN, SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN FORMA DE ANIMACIÓN, PROMOCIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS EN EL ÁREA DEL FÚTBOL Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS INCLUYENDO PROMOCIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS EN EL CAMPO DEL FÚTBOL, COMPILACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS PARA SU USO COMO PÁGINAS WEB EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, SUMINISTRO DE ESPACIO DE VENTA EN SITIOS WEB A TRAVÉS DE LA INTERNET PARA PUBLICITAR PRODUCTOS Y SERVICIOS; MARKETING PROMOCIONAL, SERVICIOS DE AGENCIA DE PROMOCIÓN DE DEPORTES Y RELACIONES PÚBLICAS, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, EXHIBICIONES, FERIAS Y DEMOSTRACIONES CON PROPOSITOS COMERCIALES, PROMOCIONALES Y DE PUBLICIDAD, Y ORGANIZACIÓN DE PUBLICIDAD PARA EXHIBICIONES COMERCIALES, PROMOCIÓN DE VENTAS, A SABER, SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE VENTAJA PARA CLIENTES, SERVICIOS DE PROMOCIÓN VENTA DE BOLETOS (TICKETS); SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DE NEGOCIOS Y LA ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS SUMINISTRADOS EN LÍNEA O A TRAVÉS DE LA INTERNET; BÚSQUEDA DE NEGOCIOS PATROCINADORES EN RELACIÓN CON COMPETENCIAS DE FÚTBOL; SUMINISTRO DE UN MERCADO (ESPACIO DE VENTA) EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUBASTAS EN LÍNEA; COMPILACIÓN DE DIRECTORIOS PARA PUBLICAR EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE ESTUDIOS DE MERCADOS; BÚSQUEDA DE MERCADOS; SERVICIOS DE SONDEOS DE OPINIÓN PÚBLICA; GESTIÓN DE BASES DE DATOS; RECO-

PILACIÓN DE ESTADÍSTICAS; SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE LA COLECCIÓN DE DATOS, DE ESTADÍSTICAS Y OTRAS INFORMACIONES SOBRE DESEMPEÑOS DEPORTIVOS; CONSULTORÍA EN MATERIA DE NEGOCIOS INCLUYENDO CONSULTORÍA EN ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS PROMOCIONALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS MINORISTAS, INCLUYENDO SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA RELACIONADO CON PRODUCTOS DE METALES COMUNES, IMPLEMENTOS Y HERRAMIENTAS DE MANO, APARATOS/EQUIPOS ÓPTICOS Y AUDIOVISUALES Y MAGNÉTICOS Y ELÉCTRICOS/ELECTRÓNICOS, APARATOS/EQUIPOS MÉDICOS, APARATOS/EQUIPOS DE ILUMINACIÓN Y CALEFACCIÓN Y COCCIÓN Y REFRIGERACIÓN Y SECADO Y VENTILACIÓN, VEHÍCULOS Y SUS ACCESORIOS, PRODUCTOS DE METALES PRECIOSOS, JOYERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, INSIGNIAS Y ALFILERES, INSTRUMENTOS MUSICALES, PRODUCTOS DE PAPEL Y DE CARTÓN, MATERIAL IMPRESO Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, PRODUCTOS DE CUERO Y DE IMITACIÓN DE CUERO, EQUIPAJE Y BOLSOS Y CONTENEDORES, PARAGUAS, MUEBLES, ARTÍCULOS PROMOCIONALES Y DE MUESTRA, PRODUCTOS DE MATERIAS TEXTILES, VESTIMENTA Y SOMBRERERÍA Y CALZADO, CINTAS Y CORDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS, REVESTIMIENTOS DE PISO/SUELOS, JUEGOS Y JUGUETES Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS, ALIMENTOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SOLVENTES, PARAFINA, CERA, ASFALTO Y PETRÓLEO, COMBUSTIBLES, ACEITES, LUBRICANTES, FLUIDOS DE TRANSMISIÓN, LÍQUIDOS DE FRENO, AGENTES ANTICONGELANTES, REFRIGERANTES, LÍQUIDOS HIDRÁULICOS, GRASAS, GASOLINA, COMBUSTIBLES DIÉSEL, GASES COMBUSTIBLES, GASES INFLAMABLES, BIOCOMBUSTIBLES, TAPACUBOS, NEUMÁTICOS, CUBIERTAS PARA NEUMÁTICOS, ALEACIONES PARA RUEDAS, PROTECTORES SOLARES, BACAS, ESTANTERÍAS DEPORTIVAS, CUBIERTAS DE ASIENTOS, CUBIERTAS DE AUTOMÓVILES, PATATAS FRITAS, PATATAS FRITAS A LA FRANCESA, LECHE, PRODUCTOS DE LECHE, BEBIDAS ELABORADAS CON YOGUR, BATIDOS DE LECHE, PRODUCTOS LÁCTEOS, QUESOS, LECHE DE SOYA [SUCEDÁNEO DE LA LECHE], BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, BEBIDAS ENERGÉTICAS, BEBIDAS ISOTÓNICAS, BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS Y VERDURAS, CERVEZAS, CERVEZAS ALE, CERVEZA SIN ALCOHOL, CAFÉ, TÉ, CACAO, PASTELES, GALLETAS, GALLETAS SALADAS [CRACKERS], DULCES, HELADOS CREMOSOS, PRODUCTOS DE CONFITERÍA, CARAMELOS DE CHOCOLATE, CHOCOLATE, FRITOS DE MAÍZ, MOSTAZA, VINAGRES, SALSAS [CONDIMENTOS], HAMBURGUESAS [SÁNDWICHES], HAMBURGUESAS CON QUESO [SÁNDWICHES], SÁNDWICHES RELLENOS CON PESCADO, CON CARNE O CON VEGETALES, PERRITOS CALIENTES [SÁNDWICHES], PERMITIENDO A LOS CLIENTES VER Y COMPRAR ESTOS PRODUCTOS

EN EL MERCADO O A TRAVÉS DE INTERNET O VÍA COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INALÁMBRICA; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE ALMACÉN EN ESTA CLASE, A SABER, LA VENTA AL DETALLE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIBLES; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS A TRAVÉS DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS EN RESTAURANTES, COMEDORES ESCOLARES, CAFETERÍAS, PASTELERÍAS, CANTINAS, DELICATESEN [HELADERÍAS, TIENDAS DE YOGURT, CAFÉS, TIENDAS DE GALLETAS], CANTINAS CORPORATIVAS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA INCLUYENDO SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA EN RELACIÓN CON COMBUSTIBLES, GASES COMBUSTIBLES, QUEROSENO, BIO COMBUSTIBLE, ACEITES Y GRASAS PARA MOTOR, LUBRICANTES Y GRASAS, ACEITES Y LÍQUIDOS PARA TRANSMISIÓN HIDRÁULICA, FLUIDOS PARA CIRCUITOS HIDRÁULICOS Y ACEITES HIDRÁULICOS, PERMITIENDO A LOS CLIENTES QUE VEAN Y COMPREN ESTOS PRODUCTOS EN EL MERCADO O EN INTERNET O MEDIANTE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INALÁMBRICA; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL INCLUYENDO SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL PARA EL PROCESAMIENTO DE VENTAS HECHAS EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES Y DE CLUB DE SERVICIOS A CLIENTES CON PROPÓSITO COMERCIAL, PROMOCIONAL Y/O PUBLICITARIO INCLUYENDO SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE VENTAS A TRAVÉS DE LA DISTRIBUCIÓN DE TARJETAS DE LEALTAD Y DE MEMBRESÍA CODIFICADAS QUE PUEDEN CONTENER INFORMACIÓN PERSONAL DEL USUARIO PARA CONTROLAR EL ACCESO A RECINTOS DEPORTIVOS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD DE EVENTOS DEPORTIVOS EN EL CAMPO DEL FÚTBOL; SERVICIOS DE FACTURACIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS VIRTUALES, A SABER, CALZADO, ROPA, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, ARTÍCULOS DE ÓPTICA PARA LA VISTA, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, EQUIPOS DE DEPORTE, ARTE, TROFEOS, JUGUETES Y ACCESORIOS PARA SU USO EN LÍNEA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE MERCANCÍAS VIRTUALES, A SABER, CALZADO, ROPA, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, ARTÍCULOS DE ÓPTICA PARA LA VISTA, BOLSAS, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, EQUIPOS DE DEPORTE, ARTE, TROFEOS, JUGUETES Y ACCESORIOS; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS VIRTUALES; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y EXHIBICIONES CON FINES COMERCIALES EN LAS INDUSTRIAS DE ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO, REALIDAD VIRTUAL, ELECTRÓNICA DE CONSUMO Y VIDEOJUEGOS; SERVICIO DE VENTA EN LÍNEA DE HARDWARE Y SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL, REALIDAD AUMENTADA; SERVICIO DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA DE CONTENIDO DE REALIDAD VIRTUAL Y MEDIOS DIGITALES, A SABER MÚSICA PREGRABADA, VIDEO,

IMÁGENES, TEXTO, OBRAS AUDIOVISUALES Y SOFTWARES DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; SERVICIOS DE FACTURACIÓN; SERVICIOS DE PEDIDOS EN LÍNEA EN EL ÁMBITO DE LA VENTA Y EL REPARTO DE COMIDAS PARA LLEVAR DE RESTAURANTES. Clase: 35. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES INCLUYENDO SERVICIOS DE COMUNICACIONES POR MEDIO DE TELÉFONOS Y TELÉFONOS MÓVILES, SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS POR MEDIO DE TELÉFONOS, RADIOCOMUNICACIÓN, SERVICIOS DE COMUNICACIONES PRESTADOS MEDIANTE FAX, SERVICIOS DE RADIOBÚSQUEDA, SERVICIOS DE COMUNICACIONES POR MEDIO DE TELECONFERENCIA, DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, RADIODIFUSIÓN, SERVICIOS DE AGENCIA DE Prensa Y NOTICIAS, ALQUILER DE EQUIPOS TELEFÓNICOS, FAX Y OTROS EQUIPOS COMUNICACIONALES, TRANSMISIÓN DE UN SITIO WEB COMERCIAL EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE PROGRAMACIÓN PARA RADIO Y TELEVISIÓN SUMINISTRADO A TRAVÉS DE SATÉLITES, CABLE O POR REDES INALÁMBRICAS, MENSAJERÍA ELECTRÓNICA, SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ACCESO A BLOGS, A SALAS DE CHAT, A TABLONES DE ANUNCIOS O A FOROS DE DISCUSIÓN, SUMINISTRO EN LÍNEA DE SALAS DE CHAT Y TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES, DE COMENTARIOS Y DE CONTENIDO MULTIMEDIA ENTRE USUARIOS PARA REDES SOCIALES, SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MAPAS, INFORMACIÓN SOBRE DIRECCIONES DE CONDUCCIÓN Y LA UBICACIÓN DE COMERCIOS, TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES POR ORDENADOR; SUMINISTRO DE ACCESO A SERVICIOS DE PEDIDO Y COMPRA DESDE EL HOGAR Y DESDE LA OFICINA A TRAVÉS DE ORDENADORES, DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL Y/O DE TECNOLOGÍAS DE COMUNICACIONES INTERACTIVAS, CORREO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIÓN A INTERNET O BASES DE DATOS, SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MÚSICA DIGITAL EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE INFORMACIÓN, TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y DE TELEVISIÓN RELACIONADOS CON DEPORTES Y CON EVENTOS DEPORTIVOS, SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A INSTALACIONES INFORMÁTICAS (SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES), SUMINISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, SUMINISTRO DE ACCESO A LA INTERNET A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL O A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, EMISIÓN CONTINUA DE MATERIAL DE AUDIO Y DE VIDEO DESDE LA INTERNET, SERVICIOS DE TRANSMISIÓN EN FLUJO CONTINUO DE CONTENIDOS DE VÍDEO, AUDIO Y TELEVISIÓN, SUMINISTRO DE ACCESO A MOTORES DE BÚSQUEDA PARA INTERNET, TELECOMUNI-

CACIONES DE INFORMACIÓN; SERVICIOS DE STREAMING DE AUDIO, VIDEO, NOTICIAS EN TIEMPO REAL, CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO O INFORMACIÓN PARA FORMAR COMUNIDADES VIRTUALES Y PARTICIPAR EN REDES SOCIALES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, EN CONCRETO, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE CONTENIDO Y DATOS DE REALIDAD VIRTUAL; SUMINISTRO DE ACCESO A PLATAFORMAS DE INTERNET (TAMBIÉN INTERNET MÓVIL) EN LA FORMA DE PÁGINAS WEB SEGÚN ESPECIFICACIONES DE TERCEROS QUE MUESTRAN INFORMACIÓN DEFINIDA O ESPECIFICADA POR EL USUARIO, PERFILES PERSONALES, AUDIO, VIDEO, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS, TEXTOS, GRÁFICOS Y DATOS. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; CAPACITACIÓN; SUMINISTRO DE CURSOS DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO INCLUYENDO SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO SUMINISTRADOS EN O EN RELACIÓN CON EVENTOS DEPORTIVOS, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE LA EXPOSICIÓN PÚBLICA DE EVENTOS DEPORTIVOS; SUMINISTRO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES INCLUYENDO ORGANIZACIÓN DE LOTERÍAS Y COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS RELACIONADOS CON EL FÚTBOL, EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, PARQUE DE DIVERSIONES, GIMNASIOS Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO FÍSICO, PUBLICACIÓN DE ESTADÍSTICAS Y OTRA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL DESEMPEÑO DEPORTIVO, SERVICIOS DE REPORTEROS EN EVENTOS DEPORTIVOS POR RADIO Y TELEVISIÓN, SERVICIOS DE RESERVA DE ASIENTOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO Y SERVICIOS DE RESERVA DE BOLETOS (TICKETS) PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO, SERVICIOS DE AGENCIA DE BOLETOS (TICKETS) DEPORTIVOS, CRONOMETRAJE DE EVENTOS DEPORTIVOS, GRABACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS Y ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS DE BELLEZA; ALQUILER DE EQUIPOS DE AUDIO Y VÍDEO; PRODUCCIÓN, PRESENTACIÓN, PUBLICACIÓN Y/O ALQUILER DE PELÍCULAS, GRABACIONES DE SONIDO Y VIDEO; PUBLICACIÓN Y/O ALQUILER DE PRODUCTOS INTERACTIVOS EDUCACIONALES Y DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PELÍCULAS, LIBROS, DISCOS COMPACTOS, DVDS, MINIDISCOS, CD-ROM; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y EDICIÓN PARA PROGRAMAS DE RADIO Y DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE VIDEO, DE FOTOGRAFÍA Y DE AUDIO; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS ANIMADAS; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN ANIMADOS; ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO; JUEGOS DE AZAR O APUESTAS INCLUYENDO SUMINISTRO DE SERVICIOS DE RIFAS; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA; ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS INCLUYENDO COMPETENCIAS DE JUEGOS EN LÍNEA; INFORMACIÓN RELACIONADA CON ENTRETENI-

MIENTO O CON EDUCACIÓN, SUMINISTRADA EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O DESDE LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS SUMINISTRADOS POR MEDIO DE LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA (ENTRETENIMIENTO); PUBLICACIÓN DE LIBROS INCLUYENDO PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS Y DE PERIÓDICOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE SALAS DE CHAT EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE PRESENTACIONES CINEMATOGRAFICAS; SERVICIOS DE TRADUCCIÓN; SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN; SUMINISTRO DE INSTALACIONES DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SALONES VIP Y PALCOS PREFERENCIALES; SUMINISTRO DE ENTRETENIMIENTO EN LÍNEA, A SABER, TORNEOS DE JUEGOS; SUMINISTRO DE BOLETOS (TICKETS) PARA EVENTOS DEPORTIVOS O DE ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA EN LAS ÁREAS DE EVENTOS DEPORTIVOS Y DEPORTES DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O INTERNET; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS EN LAS INDUSTRIAS DE ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO, REALIDAD VIRTUAL, ELECTRÓNICA DE CONSUMO Y VIDEOJUEGOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA, JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL, VIDEOJUEGO INTERACTIVO PARA USO DE CALZADO VIRTUAL NO DESCARGABLE, PRENDAS DE VESTIR, SOMBRERERÍA, GAFAS, BOLSOS, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, EQUIPAMIENTO DEPORTIVO, BALONES DE FÚTBOL, ARTE, TROFEOS, JUGUETES Y ACCESORIOS VIRTUALES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO POR MEDIO DE CONTENIDOS Y EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN; ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE CONCURSOS PARA FOMENTAR EL USO Y DESARROLLO DE ENTRETENIMIENTO DE JUEGOS ELECTRÓNICOS INTERACTIVOS, JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL, JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA, PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO PARA JUEGOS Y SOFTWARE Y HARDWARE DE ENTRETENIMIENTO DE VIDEOJUEGOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del dos mil veintitrés

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023214926

No. de Presentación: 20230358327

CLASE: 09, 16, 25, 28, 35, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Fédération Internationale de Football Association (FIFA), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

WE ARE 26

Consistente en: las palabras WE ARE 26 y diseño traducidas al castellano como Nosotros somos 26, que servirá para: AMPARAR; QUEVEDOS; GAFAS DE SOL; GAFAS DE NATACIÓN Y DE SUBMARINISMO; ESTUCHES, CORDELES Y CADENAS PARA GAFAS DE SOL Y QUEVEDOS; GEMELOS [ÓPTICA]; IMANES E IMANES DECORATIVOS; BRÚJULAS; CONJUNTOS DE INSTRUMENTOS DE CONTROL ELECTRÓNICOS; UNIDADES DE CONTROL ELECTRÓNICAS DE TREN DE POTENCIA PARA MOTORES; PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE CARROCERÍA Y CHASIS, A SABER, SISTEMAS REMOTOS PARA CERRAR PUERTAS; SISTEMAS Y COMPONENTES DE AUDIO DE ALTA FIDELIDAD; APARATOS PARA GRABAR, TRANSMITIR, EDITAR, MEZCLAR Y REPRODUCIR SONIDO Y/O IMÁGENES; APARATOS DE RADIO; TELEVISORES; PANTALLAS PLANAS; PANTALLAS LCD; PANTALLAS DE ALTA DEFINICIÓN Y DE PLASMA; SISTEMAS PARA CINE EN CASA; GRABADORAS DE VÍDEO; LECTORES DE DISCOS COMPACTOS; REPRODUCTORES PORTÁTILOS DE DISCOS COMPACTOS; LECTORES DE DVD; REPRODUCTORES DE MP3; APARATOS PARA LEER MÚSICA DIGITAL; LECTORES DE CASETES; REPRODUCTORES DE DISCO MAGNETO-ÓPTICO DE PEQUEÑAS DIMENSIONES; ALTA VOCES; AURICULARES DE CASCO; AURICULARES DE CASCO DE REALIDAD VIRTUAL; AURICULARES; MICRÓFONOS; CONTROLES REMOTOS; CONTROL REMOTO ACTIVADO POR VOZ; APARATOS DE NAVEGACIÓN; ASISTENTES PERSONALES DIGITALES (PDA); ORDENADORES; TABLETAS ELECTRÓNICAS; PROCESADORES DE DATOS; TECLADOS DE ORDENADOR; MONITORES DE ORDENADOR; MÓDEMS; ESTUCHES ESPECIALES PARA ORDENADORES; RATONES DE ORDENADOR; ALFOMBRILLAS DE RATÓN; TRADUCTORES ELECTRÓNICOS DE BOLSILLO; MÁQUINAS DE DICTAR; AGENDAS Y CUADERNOS ELECTRÓNICOS [NOTEBOOKS]; ESCÁNE-

RES; IMPRESORAS; FOTOCOPIADORAS; APARATOS DE FAX; TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES CON CÁMARAS Y CÁMARAS DE VIDEO INTEGRADAS, TELÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES]; CONTESTADORES TELEFÓNICOS; FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; VIDEOTELÉFONOS; DISPOSITIVOS PARA EL USO MANOS-LIBRES DE TELÉFONOS MÓVILES; AURICULARES DE CASCOS Y AURICULARES PARA TELÉFONOS MÓVILES; TECLADOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; CORDONES PARA TELÉFONOS CELULARES; BOLSAS ESPECIALES PARA TRANSPORTAR TELÉFONOS MÓVILES; RELOJES INTELIGENTES (SMARTWATCHES); MÁQUINAS DE CALCULAR; MÁQUINAS LECTORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO; MÁQUINAS PARA CAMBIO DE DINERO; CAJEROS AUTOMÁTICOS; CÁMARAS DE VÍDEO; VIDEOCÁMARAS; EQUIPOS FOTOGRÁFICOS; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; PROYECTORES; PELÍCULAS EXPUESTAS; DIAPOSITIVAS FOTOGRÁFICAS; FLASHES; CÁMARAS Y CORREAS Y ESTUCHES ACCESORIOS PARA CÁMARAS; BATERÍAS; MÁQUINAS DE KARAOKE Y PROGRAMAS PARA KARAOKE; DISCOS DE VIDEOJUEGOS; ALMOHADILLAS DE MANDO PARA JUEGOS MANUALES O ACTIVADOS POR VOZ Y CONTROLADORES DE JUEGOS; CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS PREGRABADO O DESCARGABLE INCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTICO DE JUEGOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y BASES DE DATOS; SALVA PANTALLAS PARA ORDENADORES; SOPORTES MAGNÉTICOS, NUMÉRICOS O ANALÓGICOS PARA REGISTRAR SONIDO O IMÁGENES; VIDEO-DISCOS, CINTAS DE VIDEO, CINTAS MAGNÉTICAS, DISCOS MAGNÉTICOS, DVD, DISQUETES, DISCOS ÓPTICOS, DISCOS COMPACTOS, DISCO MAGNETO-ÓPTICO DE PEQUEÑAS DIMENSIONES, CD ROM, TODOS LOS ANTES MENCIONADOS EN ESTADO VIRGEN O PREGRABADOS CON MÚSICA, SONIDOS O IMÁGENES (QUE PUEDEN SER ANIMADAS); HOLOGRAMAS; TARJETAS MAGNÉTICAS (CODIFICADAS INCLUYENDO VALES DE REGALO); ADAPTADORES DE MEMORIA (EQUIPO INFORMÁTICO); TARJETAS DE MEMORIA; LÁPICES DE MEMORIA (VÍRGENES O PREGRABADOS); TARJETAS CON MICROCHIP; TARJETAS DE CRÉDITO MAGNÉTICAS O CON MICROCHIP; TARJETAS TELEFÓNICAS MAGNÉTICAS O CON MICROCHIP; TARJETAS MAGNÉTICAS O CON MICROCHIP PARA CAJEROS AUTOMÁTICOS O PARA MÁQUINAS DE CAMBIO DE DINERO; TARJETAS MAGNÉTICAS O CON MICROCHIP PREPAGADO PARA TELÉFONOS MÓVILES; TARJETAS MAGNÉTICAS O CON MICROCHIP PARA VIAJES Y ENTRETENCIÓN; TARJETAS MAGNÉTICAS O CON MICROCHIP DE DÉBITO O DE GARANTÍA DE CHEQUES; TARJETAS DE CRÉDITO DE PLÁS-

TICO NO MAGNÉTICAS; PIZARRAS NUMÉRICAS ELECTRÓNICAS; ALARMAS DE SEGURIDAD; SISTEMA ELECTRÓNICO DE CERRADURAS DE VEHÍCULOS INCLUYENDO CONTROL REMOTO; MANGAS PARA INDICAR LA DIRECCIÓN DEL VIENTO; PANELES Y CÉLULAS SOLARES PARA LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD; CALIBRADORES; APARATOS MEDIDORES DE DISTANCIAS; EQUIPO PARA INDICAR Y MEDIR LA VELOCIDAD; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; MAPAS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; RECEPTORES DE AUDIO; AMPLIFICADORES DE AUDIO; HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS, INCLUYENDO RECEPTORES DE TELEVISIÓN (SET-TOP BOX) QUE PUEDEN CONVERTIR, SUMINISTRAR, RECIBIR Y TRANSMITIR DATOS DE AUDIO Y VIDEO; UNIDADES DE DISCO; PILAS O BATERÍAS RECARGABLES; CASCOS DEPORTIVOS DE PROTECCIÓN; PULSERAS DE IDENTIFICACIÓN CODIFICADAS MAGNÉTICAS; BOLETOS (TICKETS) ELECTRÓNICOS, CODIFICADOS; BOLETOS (TICKETS) EN FORMA DE TARJETAS MAGNÉTICAS; CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL, PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA PERMITIR A CONSUMIDORES Y EMPRESAS ADMINISTRAR COLECCIONABLES DIGITALES QUE UTILIZAN TECNOLOGÍA DE SOFTWARE BASADA EN CADENAS DE BLOQUES Y CONTRATOS INTELIGENTES PRESENTANDO JUGADORES, JUEGOS, REGISTROS, ESTADÍSTICAS, INFORMACIÓN, FOTOS, IMÁGENES, SECUENCIAS DE JUEGOS, ASPECTOS DESTACADOS Y EXPERIENCIAS EN EL CAMPO DEL FÚTBOL; PRODUCTOS VIRTUALES DESCARGABLES, A SABER, PROGRAMAS INFORMÁTICOS QUE INCLUYEN, CALZADO, PRENDAS DE VESTIR, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, ARTÍCULOS DE ÓPTICAS PARA LA VISTA, BOLSAS, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, EQUIPOS DE DEPORTE, ARTE, TROFEOS, JUGUETES Y ACCESORIOS PARA SU USO EN LÍNEA Y EN MUNDOS VIRTUALES EN LÍNEA; VIDEOJUEGOS, PROGRAMAS DE ORDENADOR; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: CLIPS PARA BILLETES DE BANCO; MANTELES DE PAPEL; SERVILLETAS DE PAPEL; BOLSAS DE PLÁSTICO PARA LA COMPRA; TARJETAS DE INVITACIÓN; TARJETAS DE FELICITACIÓN; CAJAS DE CARTÓN PLEGADO; PAPEL DE ENVOLTORIO; POSABOTELLAS Y POSAVASOS DE PAPEL; MANTELES INDIVIDUALES Y SALVAMANTELES DE PAPEL; BOLSAS DE PAPEL INCLUYENDO BOLSAS DE BASURA DE PAPEL O DE PLÁSTICO; ENVOLTORIOS DE PAPEL DE ALIMENTOS; ETIQUETAS (DE PAPEL Y CARTÓN); TOALLAS DE PAPEL; TOALLAS PARA REMOVER EL MAQUILLAJE HECHAS DE PAPEL; TOALLITAS DE PAPEL EN CAJAS; PAÑUELOS DE BOLSILLO DE PAPEL; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ÚTILES ESCOLARES (EXCEPTO EQUIPOS) INCLUYENDO TABLEROS MAG-

NÉTICOS (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA); PAPEL PARA MECANOGRAFÍA, COPIADO Y ESCRITURA (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA), SOBRES [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], BLOCS TEMÁTICOS DE PAPEL, BLOCKS DE PAPEL; LIBRETAS INCLUYENDO LIBRETAS DE AUTÓGRAFOS Y LIBRETAS DE DIRECCIONES, BLOCS DE PAPEL PARA APUNTES; ENCUADERNADORES, CAJAS PARA ARCHIVAR, FUNDAS PARA DOCUMENTOS, CUBIERTAS DE LIBROS, PAPEL LUMINOSO, PAPEL ADHESIVO PARA NOTAS, PAPEL CREPÉ, PAPEL DE SEDA, PAPEL PARA TERMOTRANSFERENCIA, PAPEL TERMOSENSIBLE, DECORACIONES PARA LÁPICES (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA) Y CINTAS AUTOADHESIVAS PARA LA PAPELERÍA; MÁQUINAS DE ESCRIBIR; MARCAPÁGINAS; LITOGRAFÍAS; PINTURAS ENMARCADAS O NO; BLOCKS PARA PINTAR; LIBROS PARA COLOREAR; LIBROS PARA DIBUJAR Y CON ACTIVIDADES; GRAPAS DE OFICINA Y GRAPADORAS; BANDERAS DE PAPEL; BANDERINES DE PAPEL; INSTRUMENTOS DE ESCRITURA INCLUYENDO PLUMAS ESTILOGRÁFICAS, LÁPICES INCLUYENDO LÁPICES DE PUNTA POROSA, LÁPICES PARA PINTAR Y COLOREAR, BOLÍGRAFOS, JUEGOS DE LÁPICES, JUEGOS DE BOLÍGRAFOS, ROTULADORES DE PUNTA AMPLIA; TINTAS; TAMPONES [ALMOHADILLAS] DE TINTA; SELLOS (DE OFICINA) INCLUYENDO SELLOS DE GOMA; CAJAS DE PINTURA; TIZA PARA ESCRIBIR; CLICHÉS DE IMPRENTA; PERIÓDICOS; DIARIOS; LIBROS Y REVISTAS PARTICULARMENTE SOBRE ATLETAS O EVENTOS DEPORTIVOS; MATERIAL PEDAGÓGICO IMPRESO; CUADROS PARA REGISTRAR RESULTADOS; LIBROS DE PROGRAMAS DE ACONTECIMIENTOS ESPECIALES; ÁLBUMES DE ACONTECIMIENTOS ESPECIALES; ÁLBUMES DE FOTOGRAFÍAS; AGENDAS INCLUYENDO AGENDAS PERSONALES; MAPAS CARRETEROS; BOLETOS (TICKETS) INCLUYENDO BILLETES DE ENTRADA Y TARJETAS DE EMBARQUE DE AEROLÍNEAS; CHEQUES; HORARIOS IMPRESOS; PANFLETOS Y FOLLETOS; HISTORIETAS [PRODUCTOS DE IMPRENTA]; TARJETAS INTERCAMBIABLES COLECCIONABLES; CROMOS DE DEPORTES; PEGATINAS PARA PARACHOQUES; ADHESIVOS; ÁLBUMES PARA PEGATINAS; CALENDARIOS; CARTELES; FOTOGRAFÍAS; TARJETAS POSTALES; SELLOS POSTALES; SELLOS POSTALES PARA COLECCIONAR; PLANCHAS DE SELLOS CONMEMORATIVOS; LETREROS Y SEÑALES DE PUBLICIDAD HECHAS DE PAPEL O CARTÓN; CALCOMANÍAS; ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; LÍQUIDOS CORRECTORES; GOMAS DE BORRAR; SACAPUNTAS; SOPORTES PARA INSTRUMENTOS DE ESCRITURA; PINZAS PARA SUJETAR PAPELES; CHINCHETAS; REGLAS; DISPENSADORES DE CINTA ADHESIVA; CLICHÉS DE MULTICOPISTA; PORTA-PAPELES DE CLIP [ARTÍCULOS DE OFICINA]; SOPORTES PARA

BLOCS DE NOTAS; SUJETALIBROS; TARJETAS DE DÉBITO HECHAS DE PAPEL O CARTÓN; TARJETAS DE CRÉDITO (SIN CODIFICAR) DE PAPEL O CARTÓN; ETIQUETAS PARA EQUIPAJE; FUNDAS PARA PASAPORTES; CORDONES DE PAPEL PARA TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN, TARJETAS DE CRÉDITO SIN CODIFICACIÓN MAGNÉTICA HECHAS DE PLÁSTICO.

Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO CALZADO; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; CAMISAS, PRENDAS DE PUNTO, JERSÉIS [PRENDAS DE VESTIR], PULÓVERES, CAMISETAS DE TIRANTES, CAMISETAS [DE MANGA CORTA], CAMISETAS DE DEPORTE, CAMISETAS TIPO POLO, CAMISETAS TIPO FÚTBOL, CAMISETAS TIPO RUGBY, CHALECOS, VESTIDOS INCLUYENDO VESTIDOS DEPORTIVOS, FALDAS INCLUYENDO FALDAS DEPORTIVAS, ROPA INTERIOR, PANTIS Y CALENTADORES DE PIERNAS, ROPA INTERIOR FUNCIONAL, ROPA DE BAÑO Y TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES] INCLUYENDO BIQUINIS, TANKINIS, CHAQUETAS INCLUYENDO CHAQUETAS DEPORTIVAS, CHAQUETAS PARA IR AL ESTADIO Y CHAQUETAS PARA LA NIEVE, BLAZERS, ALBORNOCES, SHORTS, PANTALONES INCLUYENDO PANTALONES PARA LA NIEVE, PANTALONES DEPORTIVOS CASUAL, PANTALONES DE JOGGING, SUÉTERES, SUDADERAS, ABRIGOS, FAJAS [BANDAS], FULARES, PAÑUELOS PARA LA CABEZA [PRENDAS DE VESTIR], CHALES, ROPA DE LLUVIA, UNIFORMES, CORBATAS, PUÑOS [PRENDAS DE VESTIR] INCLUYENDO PUÑOS ABSORBENTES DEL SUDOR [PRENDAS DE VESTIR], GUANTES, DELANTALES, BABEROS (NO DE PAPEL), PIJAMAS, ROPA DE JUEGO PARA BEBÉS Y NIÑOS PEQUEÑOS, CALCETINES Y PRENDAS DE MEDIERÍA, TIRANTES, CINTURONES, ROPA DEPORTIVA, A SABER, POLERONES DE POLAR, TRAJES PARA CORRER, ROPA DEPORTIVA DE PUNTO, CHÁNDALES, TOP SUJETADOR, LEOTARDOS, MUÑEQUERAS [PRENDAS DE VESTIR], TRAJES PARA LA NIEVE, CALZADO DE CICLISTA, CALZADO DE LONA, CALZADO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, A SABER, ZAPATOS PARA EL EXTERIOR, ZAPATOS PARA ESCALAR, ZAPATILLAS DE BALONCESTO, ZAPATILLAS PARA ENTRENAMIENTO EN MÚLTIPLES ÁREAS (CROSS-TRAINING), ZAPATILLAS PARA DEPORTES BAJO TECHO, ZAPATILLAS DE ATLETISMO Y PARA CORRER, ZAPATILLAS DE TENIS, ZAPATOS DE FUTBOL (BAJO TECHO Y AL AIRE LIBRE), ZAPATOS PARA DEPORTES URBANOS, ZAPATOS PARA NAVEGAR, ZAPATOS PARA AERÓBICOS, SANDALIAS INCLUYENDO SANDALIAS CON TIRAS, CHANCLETAS, BOTAS DE FÚTBOL, SOMBREROS, GORRAS INCLUYENDO GORROS [COFIAS], GORRAS CON VISERA, VISERAS, CINTAS PARA LA CABEZA.

Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES INCLUYENDO PELOTAS Y BALONES PARA DEPORTES, JUEGOS DE MESA,

MESAS PARA FÚTBOL DE MESA, MUÑECAS Y ANIMALES DE JUGUETE, VEHÍCULOS DE JUGUETE, ROMPECABEZAS, GLOBOS, JUGUETES HINCHABLES, NAIPES, CONFETIS, MANOS DE ESPUMA (JUGUETES), ROBOTS DE JUGUETE PARA ENTRETENCIÓN, JUGUETES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, LOTERÍA DE TARJETAS PARA RASPAR, COMETAS; PATINES DE RUEDAS, PATINETES [JUGUETES], MONOPATINES, JUEGOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES PARA UTILIZAR EXCLUSIVAMENTE CON RECEPTORES DE TELEVISIÓN Y JUEGOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES EXCEPTO AQUELLOS ADAPTADOS SOLO PARA SU USO CON RECEPTORES DE TELEVISIÓN, VIDEOJUEGOS DE TIPO RECREATIVOS, MODELOS A ESCALA DE AERONAVES, APARATOS DE VIDEOJUEGOS INCLUYENDO CONSOLAS PARA JUEGOS, PALANCAS DE MANDO [JOYSTICKS] PARA VIDEOJUEGOS, MÁQUINAS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO, MANDOS PARA JUEGOS, MANUBRIOS PARA VIDEOJUEGOS Y ALFOMBRAS DE BAILE PARA VIDEOJUEGOS, ALMOHADILLAS DE MANDOS DE JUEGOS Y MANDOS DE JUEGO ACTIVADOS POR VOZ O ACCIONADOS MANUALMENTE; ARTÍCULOS PARA GIMNASIA Y DEPORTES, APARATOS DE GIMNASIA INCLUYENDO EQUIPO PARA EL FÚTBOL, A SABER, BALONES DE FÚTBOL, GUANTES, PROTECTORES PARA LAS RODILLAS, CODOS Y HOMBROS, ESPINILLERAS Y PORTERÍAS DE FÚTBOL, MUROS DE PORTERÍAS DE FÚTBOL, CONTENEDORES Y BOLSOS DEPORTIVOS ADAPTADOS PARA TRANSPORTAR ARTÍCULOS DEPORTIVOS; GORROS DE FIESTA (JUGUETES); BANDAS DE RESISTENCIA PARA EL ESTIRAMIENTO DE LOS DEDOS; RÉPLICAS DE JERSÉIS DE FUTBOL MINIATURA PARA MUÑECOS; VEHÍCULOS PARA MONTAR PARA NIÑOS [JUGUETES]. Clase: 28. Para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; OFICINAS DE EMPLEO; SELECCIÓN DE PERSONAL; AGENCIAS DE PUBLICIDAD; PROMOCIÓN DE VENTAS DE DERECHOS DE MEDIOS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN INCLUYENDO SERVICIOS DE PUBLICIDAD TRAVÉS DEL PATROCINIO; PUBLICIDAD EN LÍNEA, DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO Y PROMOCIONAL, PUESTA A DISPOSICIÓN Y ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y DE MATERIAL PUBLICITARIO, PUBLICACIÓN DE MATERIAL Y TEXTOS PUBLICITARIOS, ALQUILER DE TIEMPO PUBLICITARIO EN LOS CRÉDITOS DE PELÍCULAS, SERVICIOS DE PUBLICIDAD POR RADIO Y POR TELEVISIÓN, SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN FORMA DE ANIMACIÓN, PROMOCIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS EN EL ÁREA DEL FÚTBOL Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS INCLUYENDO PROMOCIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS EN EL CAMPO DEL FÚTBOL, COMPILACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS PARA SU USO COMO PÁGINAS

WEB EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, SUMINISTRO DE ESPACIO DE VENTA EN SITIOS WEB A TRAVÉS DE LA INTERNET PARA PUBLICITAR PRODUCTOS Y SERVICIOS; MARKETING PROMOCIONAL, SERVICIOS DE AGENCIA DE PROMOCIÓN DE DEPORTES Y RELACIONES PÚBLICAS, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, EXHIBICIONES, FERIAS Y DEMOSTRACIONES CON PROPÓSITOS COMERCIALES, PROMOCIONALES Y DE PUBLICIDAD, Y ORGANIZACIÓN DE PUBLICIDAD PARA EXHIBICIONES COMERCIALES, PROMOCIÓN DE VENTAS, A SABER, SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE VENTAJA PARA CLIENTES, SERVICIOS DE PROMOCIÓN VENTA DE BOLETOS (TICKETS); SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DE NEGOCIOS Y LA ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS SUMINISTRADOS EN LÍNEA O A TRAVÉS DE LA INTERNET; BÚSQUEDA DE NEGOCIOS PATROCINADORES EN RELACIÓN CON COMPETENCIAS DE FÚTBOL; SUMINISTRO DE UN MERCADO (ESPACIO DE VENTA) EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUBASTAS EN LÍNEA; COMPILACIÓN DE DIRECTORIOS PARA PUBLICAR EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE ESTUDIOS DE MERCADOS; BÚSQUEDA DE MERCADOS; SERVICIOS DE SONDEOS DE OPINIÓN PÚBLICA; GESTIÓN DE BASES DE DATOS; RECOPIACIÓN DE ESTADÍSTICAS; SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE LA COLECCIÓN DE DATOS, DE ESTADÍSTICAS Y OTRAS INFORMACIONES SOBRE DESEMPEÑOS DEPORTIVOS; CONSULTORÍA EN MATERIA DE NEGOCIOS INCLUYENDO CONSULTORÍA EN ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS PROMOCIONALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS MINORISTAS, INCLUYENDO SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA RELACIONADO CON PRODUCTOS DE METALES COMUNES, IMPLEMENTOS Y HERRAMIENTAS DE MANO, APARATOS/EQUIPOS ÓPTICOS Y AUDIOVISUALES Y MAGNÉTICOS Y ELÉCTRICOS/ELECTRÓNICOS, APARATOS/EQUIPOS MÉDICOS, APARATOS/EQUIPOS DE ILUMINACIÓN Y CALEFACCIÓN Y COCCIÓN Y REFRIGERACIÓN Y SECADO Y VENTILACIÓN, VEHÍCULOS Y SUS ACCESORIOS, PRODUCTOS DE METALES PRECIOSOS, JOYERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, INSIGNIAS Y ALFILERES, INSTRUMENTOS MUSICALES, PRODUCTOS DE PAPEL Y DE CARTÓN, MATERIAL IMPRESO Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, PRODUCTOS DE CUERO Y DE IMITACIÓN DE CUERO, EQUIPAJE Y BOLSOS Y CONTENEDORES, PARAGUAS, MUEBLES, ARTÍCULOS PROMOCIONALES Y DE MUESTRA, PRODUCTOS

DE MATERIAS TEXTILES, VESTIMENTA Y SOMBRERERÍA Y CALZADO, CINTAS Y CORDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS, REVESTIMIENTOS DE PISO/SUELOS, JUEGOS Y JUGUETES Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS, ALIMENTOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SOLVENTES, PARAFINA, CERA, ASFALTO Y PETRÓLEO, COMBUSTIBLES, ACEITES, LUBRICANTES, FLUIDOS DE TRANSMISIÓN, LÍQUIDOS DE FRENO, AGENTES ANTICONGELANTES, REFRIGERANTES, LÍQUIDOS HIDRÁULICOS, GRASAS, GASOLINA, COMBUSTIBLES DIÉSEL, GASES COMBUSTIBLES, GASES INFLAMABLES, BIOCOMBUSTIBLES, TAPACUBOS, NEUMÁTICOS, CUBIERTAS PARA NEUMÁTICOS, ALEACIONES PARA RUEDAS, PROTECTORES SOLARES, BACAS, ESTANTERÍAS DEPORTIVAS, CUBIERTAS DE ASIENTOS, CUBIERTAS DE AUTOMÓVILES, PATATAS FRITAS, PATATAS FRITAS A LA FRANCESA, LECHE, PRODUCTOS DE LECHE, BEBIDAS ELABORADAS CON YOGUR, BATIDOS DE LECHE, PRODUCTOS LÁCTEOS, QUESOS, LECHE DE SOYA [SUCEDÁNEO DE LA LECHE], BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, BEBIDAS ENERGÉTICAS, BEBIDAS ISOTÓNICAS, BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS Y VERDURAS, CERVEZAS, CERVEZAS ALE, CERVEZA SIN ALCOHOL, CAFÉ, TÉ, CACAO, PASTELES, GALLETAS, GALLETAS SALADAS [CRACKERS], DULCES, HELADOS CREMOSOS, PRODUCTOS DE CONFITERÍA, CARAMELOS DE CHOCOLATE, CHOCOLATE, FRITOS DE MAÍZ, MOSTAZA, VINAGRES, SALSAS [CONDIMENTOS], HAMBURGUESAS [SÁNDWICHES], HAMBURGUESAS CON QUESO [SÁNDWICHES], SÁNDWICHES RELLENOS CON PESCADO, CON CARNE O CON VEGETALES, PERRITOS CALIENTES [SÁNDWICHES], PERMITIENDO A LOS CLIENTES VER Y COMPRAR ESTOS PRODUCTOS EN EL MERCADO O A TRAVÉS DE INTERNET O VÍA COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INALÁMBRICA; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE ALMACÉN EN ESTA CLASE, A SABER, LA VENTA AL DETALLE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIBLES; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS A TRAVÉS DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS EN RESTAURANTES, COMEDORES ESCOLARES, CAFETERÍAS, PASTELERÍAS, CANTINAS, DELICATESEN [HELADERÍAS, TIENDAS DE YOGURT, CAFÉS, TIENDAS DE GALLETAS], CANTINAS CORPORATIVAS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA INCLUYENDO SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA EN RELACIÓN CON COMBUSTIBLES, GASES COMBUSTIBLES, QUEROSENO, BIOCOMBUSTIBLE, ACEITES Y GRASAS PARA MOTOR, LUBRICANTES Y GRASAS, ACEITES Y LÍQUIDOS PARA TRANSMISIÓN HIDRÁULICA, FLUIDOS PARA CIRCUITOS HIDRÁULICOS Y

ACEITES HIDRÁULICOS, PERMITIENDO A LOS CLIENTES QUE VEAN Y COMPREN ESTOS PRODUCTOS EN EL MERCADO O EN INTERNET O MEDIANTE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INALÁMBRICA; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL INCLUYENDO SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL PARA EL PROCESAMIENTO DE VENTAS HECHAS EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES Y DE CLUB DE SERVICIOS A CLIENTES CON PROPÓSITO COMERCIAL, PROMOCIONAL Y/O PUBLICITARIO INCLUYENDO SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE VENTAS A TRAVÉS DE LA DISTRIBUCIÓN DE TARJETAS DE LEALTAD Y DE MEMBRESÍA CODIFICADAS QUE PUEDEN CONTENER INFORMACIÓN PERSONAL DEL USUARIO PARA CONTROLAR EL ACCESO A RECINTOS DEPORTIVOS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD DE EVENTOS DEPORTIVOS EN EL CAMPO DEL FÚTBOL; SERVICIOS DE FACTURACIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS VIRTUALES, A SABER, CALZADO, ROPA, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, ARTÍCULOS DE ÓPTICA PARA LA VISTA, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, EQUIPOS DE DEPORTE, ARTE, TROFEOS, JUGUETES Y ACCESORIOS PARA SU USO EN LÍNEA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE MERCANCÍAS VIRTUALES, A SABER, CALZADO, ROPA, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, ARTÍCULOS DE ÓPTICA PARA LA VISTA, BOLSAS, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, EQUIPOS DE DEPORTE, ARTE, TROFEOS, JUGUETES Y ACCESORIOS; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS VIRTUALES; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y EXHIBICIONES CON FINES COMERCIALES EN LAS INDUSTRIAS DE ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO, REALIDAD VIRTUAL, ELECTRÓNICA DE CONSUMO Y VIDEOJUEGOS; SERVICIO DE VENTA EN LÍNEA DE HARDWARE Y SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL REALIDAD AUMENTADA; SERVICIO DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA DE CONTENIDO DE REALIDAD VIRTUAL Y MEDIOS DIGITALES, A SABER MÚSICA PREGRABADA, VIDEO, IMÁGENES, TEXTO, OBRAS AUDIOVISUALES Y SOFTWARES DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; SERVICIOS DE FACTURACIÓN; SERVICIOS DE PEDIDOS EN LÍNEA EN EL ÁMBITO DE LA VENTA Y EL REPARTO DE COMIDAS PARA LLEVAR DE RESTAURANTES. Clase: 35. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES INCLUYENDO SERVICIOS DE COMUNICACIONES POR MEDIO DE TELÉFONOS Y TELÉFONOS MÓVILES, SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS POR MEDIO DE TELÉFONOS, RADIOCOMUNICACIÓN, SERVICIOS DE COMUNICACIONES PRESTADOS MEDIANTE FAX, SERVICIOS DE RADIOBÚSQUEDA, SERVICIOS DE COMUNICA-

CIONES POR MEDIO DE TELECONFERENCIA, DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, RADIODIFUSIÓN, SERVICIOS DE AGENCIA DE PRENSA Y NOTICIAS, ALQUILER DE EQUIPOS TELEFÓNICOS, FAX Y OTROS EQUIPOS COMUNICACIONALES, TRANSMISIÓN DE UN SITIO WEB COMERCIAL EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE PROGRAMACIÓN PARA RADIO Y TELEVISIÓN SUMINISTRADO A TRAVÉS DE SATÉLITES, CABLE O POR REDES INALÁMBRICAS, MENSAJERÍA ELECTRÓNICA, SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ACCESO A BLOGS, A SALAS DE CHAT, A TABLONES DE ANUNCIOS O A FOROS DE DISCUSIÓN, SUMINISTRO EN LÍNEA DE SALAS DE CHAT Y TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES, DE COMENTARIOS Y DE CONTENIDO MULTIMEDIA ENTRE USUARIOS PARA REDES SOCIALES, SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MAPAS, INFORMACIÓN SOBRE DIRECCIONES DE CONDUCCIÓN Y LA UBICACIÓN DE COMERCIOS, TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES POR ORDENADOR; SUMINISTRO DE ACCESO A SERVICIOS DE PEDIDO Y COMPRA DESDE EL HOGAR Y DESDE LA OFICINA A TRAVÉS DE ORDENADORES, DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL Y/O DE TECNOLOGÍAS DE COMUNICACIONES INTERACTIVAS, CORREO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIÓN A INTERNET O BASES DE DATOS, SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MÚSICA DIGITAL EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE INFORMACIÓN, TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y DE TELEVISIÓN RELACIONADOS CON DEPORTES Y CON EVENTOS DEPORTIVOS, SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A INSTALACIONES INFORMÁTICAS (SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES), SUMINISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, SUMINISTRO DE ACCESO A LA INTERNET A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL O A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, EMISIÓN CONTINUA DE MATERIAL DE AUDIO Y DE VIDEO DESDE LA INTERNET, SERVICIOS DE TRANSMISIÓN EN FLUJO CONTINUO DE CONTENIDOS DE VÍDEO, AUDIO Y TELEVISIÓN, SUMINISTRO DE ACCESO A MOTORES DE BÚSQUEDA PARA INTERNET, TELECOMUNICACIONES DE INFORMACIÓN; SERVICIOS DE STREAMING DE AUDIO, VIDEO, NOTICIAS EN TIEMPO REAL, CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO O INFORMACIÓN PARA FORMAR COMUNIDADES VIRTUALES Y PARTICIPAR EN REDES SOCIALES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, EN CONCRETO, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE CONTENIDO Y DATOS DE

REALIDAD VIRTUAL; SUMINISTRO DE ACCESO A PLATAFORMAS DE INTERNET (TAMBIÉN INTERNET MÓVIL) EN LA FORMA DE PÁGINAS WEB SEGÚN ESPECIFICACIONES DE TERCEROS QUE MUESTRAN INFORMACIÓN DEFINIDA O ESPECIFICADA POR EL USUARIO, PERFILES PERSONALES, AUDIO, VIDEO, IMÁGENES FOTOGRAFICAS, TEXTOS, GRÁFICOS Y DATOS. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; CAPACITACIÓN; SUMINISTRO DE CURSOS DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO INCLUYENDO SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO SUMINISTRADOS EN O EN RELACIÓN CON EVENTOS DEPORTIVOS, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE LA EXPOSICIÓN PÚBLICA DE EVENTOS DEPORTIVOS; SUMINISTRO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES INCLUYENDO ORGANIZACIÓN DE LOTERÍAS Y COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS RELACIONADOS CON EL FÚTBOL, EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, PARQUE DE DIVERSIONES, GIMNASIOS Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO FÍSICO, PUBLICACIÓN DE ESTADÍSTICAS Y OTRA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL DESEMPEÑO DEPORTIVO, SERVICIOS DE REPORTEROS EN EVENTOS DEPORTIVOS POR RADIO Y TELEVISIÓN, SERVICIOS DE RESERVA DE ASIENTOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO Y SERVICIOS DE RESERVA DE BOLETOS (TICKETS) PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO, SERVICIOS DE AGENCIA DE BOLETOS (TICKETS) DEPORTIVOS, CRONOMETRAJE DE EVENTOS DEPORTIVOS, GRABACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS Y ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS DE BELLEZA; ALQUILER DE EQUIPOS DE AUDIO Y VÍDEO; PRODUCCIÓN, PRESENTACIÓN, PUBLICACIÓN Y/O ALQUILER DE PELÍCULAS, GRABACIONES DE SONIDO Y VIDEO; PUBLICACIÓN Y/O ALQUILER DE PRODUCTOS INTERACTIVOS EDUCACIONALES Y DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PELÍCULAS, LIBROS, DISCOS COMPACTOS, DVDS, MINIDISCOS, CD-ROM; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y EDICIÓN PARA PROGRAMAS DE RADIO Y DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE VIDEO, DE FOTOGRAFÍA Y DE AUDIO; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS ANIMADAS; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN ANIMADOS; ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO; JUEGOS DE AZAR O APUESTAS INCLUYENDO SUMINISTRO DE SERVICIOS DE RIFAS; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA; ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS INCLUYENDO COMPETENCIAS DE JUEGOS EN LÍNEA; INFORMACIÓN RELACIONADA CON ENTRETENIMIENTO O CON EDUCACIÓN, SUMINISTRADA EN LÍNEA

DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O DESDE LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS SUMINISTRADOS POR MEDIO DE LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA (ENTRETENIMIENTO); PUBLICACIÓN DE LIBROS INCLUYENDO PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS Y DE PERIÓDICOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE SALAS DE CHAT EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE PRESENTACIONES CINEMATOGRAFICAS; SERVICIOS DE TRADUCCIÓN; SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN; SUMINISTRO DE INSTALACIONES DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SALONES VIP Y PALCOS PREFERENCIALES; SUMINISTRO DE ENTRETENIMIENTO EN LÍNEA, A SABER, TORNEOS DE JUEGOS; SUMINISTRO DE BOLETOS (TICKETS) PARA EVENTOS DEPORTIVOS O DE ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA EN LAS ÁREAS DE EVENTOS DEPORTIVOS Y DEPORTES DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O INTERNET; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS EN LAS INDUSTRIAS DE ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO, REALIDAD VIRTUAL, ELECTRÓNICA DE CONSUMO Y VIDEOJUEGOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA, JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL, VIDEOJUEGO INTERACTIVO PARA USO DE CALZADO VIRTUAL NO DESCARGABLE, PRENDAS DE VESTIR, SOMBRERERÍA, GAFAS, BOLSOS, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, EQUIPAMIENTO DEPORTIVO, BALONES DE FÚTBOL, ARTE, TROFEOS, JUGUETES Y ACCESORIOS VIRTUALES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO POR MEDIO DE CONTENIDOS Y EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN; ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE CONCURSOS PARA FOMENTAR EL USO Y DESARROLLO DE ENTRETENIMIENTO DE JUEGOS ELECTRÓNICOS INTERACTIVOS, JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL, JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA, PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO PARA JUEGOS Y SOFTWARE Y HARDWARE DE ENTRETENIMIENTO DE VIDEOJUEGOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023214030

No. de Presentación: 20230356743

CLASE: 09, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como Apple Music Classical Treble Clef Icon (red), que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN LA GENERACIÓN DE RECOMENDACIONES PERSONALIZADAS DE AUDIO, VÍDEO, DATOS, TEXTO Y OTROS CONTENIDOS MULTIMEDIA, INCLUIDOS MÚSICA, CONCIERTOS, VIDEOS, RADIO, TELEVISIÓN, EVENTOS CULTURALES Y PROGRAMAS RELACIONADOS CON EL ENTRETENIMIENTO DETERMINADOS A PARTIR DE UN ANÁLISIS DE LAS PREFERENCIAS DEL USUARIO; SOFTWARE PARA CREAR Y COMPARTIR LISTAS DE REPRODUCCIÓN DE ARCHIVOS DE AUDIO, MÚSICA Y MULTIMEDIA; SOFTWARE PARA SU USO EN RELACIÓN CON UN SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE MÚSICA EN LÍNEA; SOFTWARE DE SINCRONIZACIÓN DE BASES DE DATOS; SOFTWARE DE GESTIÓN DE BASES DE DATOS; SOFTWARE PARA REPRODUCIR, ORGANIZAR, DESCARGAR, TRANSMITIR, MANIPULAR Y REVISAR ARCHIVOS DE AUDIO, ARCHIVOS DE MÚSICA Y ARCHIVOS MULTIMEDIA; SOFTWARE PARA SU USO EN LA ENTREGA, DISTRIBUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE MÚSICA DIGITAL Y CONTENIDO DE AUDIO, VIDEO, TEXTO Y MULTIMEDIA RELACIONADO CON EL ENTRETENIMIENTO; SOFTWARE PARA PERMITIR A LOS USUARIOS PROGRAMAR Y DISTRIBUIR AUDIO, VÍDEO, DATOS, TEXTO Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA, INCLUYENDO MÚSICA, CONCIERTOS, VÍDEOS, RADIO, TELEVISIÓN, EVENTOS CULTURALES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS Y RELACIONADOS CON EL ENTRETENIMIENTO A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE PARA ACCEDER, EXPLORAR Y BUSCAR BASES DE DATOS EN LÍNEA; GRABACIONES DE AUDIO Y VÍDEO DESCARGABLES CON MÚSICA, ACTUACIONES MUSI-

CALES Y VÍDEOS MUSICALES; SOFTWARE INFORMÁTICO QUE PERMITE DESCUBRIR, INTERACTUAR Y COMPARTIR AUDIO, VÍDEO O MULTIMEDIA. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, A SABER, ARREGLOS, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE ACTUACIONES DE MÚSICA EN DIRECTO, CONCIERTOS, FESTIVALES DE MÚSICA Y CONCURSOS DE MÚSICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE REPRODUCCIÓN NO DESCARGABLE DE MÚSICA EN LISTAS DE REPRODUCCIÓN GENERADAS A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES GLOBALES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SELECCIÓN DE CANCIONES PARA LISTAS DE REPRODUCCIÓN DE MÚSICA EN LÍNEA; PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y GRABACIONES DE SONIDO EN MATERIA DE ENTRETENIMIENTO, NOTICIAS Y MÚSICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PRODUCCIÓN DE PODCASTS CONTINUOS EN LOS CAMPOS DEL ENTRETENIMIENTO Y LA MÚSICA; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, A SABER, RECOPIACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LISTAS DE REPRODUCCIÓN DE MÚSICA EN LÍNEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE CONTENIDO DE AUDIO Y VÍDEO DESCARGABLE Y TRANSMITIDO A LOS USUARIOS A TRAVÉS DE UN SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN PRESTADO EN LÍNEA A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES GLOBALES; SUMINISTRO DE PROGRAMACIÓN DE AUDIO Y VÍDEO NO DESCARGABLE EN LÍNEA CON ENTRETENIMIENTO Y MÚSICA; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO POR MEDIO DE SITIO WEB DE MÚSICA, ENTREVISTAS, ACTUACIONES DE MÚSICA EN DIRECTO Y VÍDEOS DE ARTISTAS MUSICALES NO DESCARGABLES EN LÍNEA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, RESEÑAS Y RECOMENDACIONES PERSONALIZADAS DE ENTRETENIMIENTO; PUBLICACIÓN Y PRESENTACIÓN DE RESEÑAS Y CALIFICACIONES, Y SUMINISTRO DE SITIOS WEB INTERACTIVOS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA PUBLICAR Y COMPARTIR RESEÑAS Y CALIFICACIONES RELACIONADAS CON EL ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN INTERACTIVA EN LÍNEA EN EL ÁMBITO DE LA MÚSICA Y EL ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023214927

No. de Presentación: 20230358328

CLASE: 09, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 28, 35, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Fédération Internationale de Football Association (FIFA), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado FWC 2026 OFFICIAL EMBLEM, que servirá para: AMPARAR: QUEVEDOS; GAFAS DE SOL; GAFAS DE NATACIÓN Y DE SUBMARINISMO; ESTUCHES, CORDELES Y CADENAS PARA GAFAS DE SOL Y QUEVEDOS; GEMELOS [ÓPTICA]; IMANES E IMANES DECORATIVOS; BRÚJULAS; CONJUNTOS DE INSTRUMENTOS DE CONTROL ELECTRÓNICOS; UNIDADES DE CONTROL ELECTRÓNICAS DE TREN DE POTENCIA PARA MOTORES; PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE CARROCEÍA Y CHASIS, A SABER, SISTEMAS REMOTOS PARA CERRAR PUERTAS; SISTEMAS Y COMPONENTES DE AUDIO DE ALTA FIDELIDAD; APARATOS PARA GRABAR, TRANSMITIR, EDITAR, MEZCLAR Y REPRODUCIR SONIDO Y/O IMÁGENES; APARATOS DE RADIO; TELEVISORES; PANTALLAS PLANAS; PANTALLAS LCD; PANTALLAS DE ALTA DEFINICIÓN Y DE PLASMA; SISTEMAS PARA CINE EN CASA; GRABADORAS DE VÍDEO; LECTORES DE DISCOS COMPACTOS; REPRODUCTORES PORTÁTILES DE DISCOS COMPACTOS; LECTORES DE DVD; REPRODUCTORES DE MP3; APARATOS PARA LEER MÚSICA DIGITAL; LECTORES DE CASETES; REPRODUCTORES DE DISCO MAGNETO-ÓPTICO DE PEQUEÑAS DIMENSIONES; ALTAVOCES; AURICULARES DE CASCO; AURICULARES DE CASCO DE REALIDAD VIRTUAL; AURICULARES; MICRÓFONOS; CONTROLES REMOTOS; CONTROL REMOTO ACTIVADO POR VOZ; APARATOS DE NAVEGACIÓN; ASISTENTES PERSONALES DIGITALES (PDA); ORDENADORES; TABLETAS ELECTRÓNICAS; PROCESADORES DE DATOS; TECLADOS DE ORDENADOR; MONITORES DE ORDENADOR; MÓDEMS; ESTUCHES ESPECIALES PARA ORDENADORES; RATONES DE ORDENADOR; ALFOMBRILLAS DE RATÓN; TRADUCTORES ELECTRÓNICOS DE BOLSILLO; MÁQUINAS DE DICTAR; AGENDAS Y CUADERNOS ELECTRÓNICOS [NOTEBOOKS]; ESCÁNERES; IMPRESORAS; FOTOCOPIADORAS; APARATOS DE FAX; TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES INCLUYENDO TELÉFONOS

MÓVILES CON CÁMARAS Y CÁMARAS DE VÍDEO INTEGRADAS, TELÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES]; CONTESTADORES TELEFÓNICOS; FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; VIDEOTELÉFONOS; DISPOSITIVOS PARA EL USO MANOS-LIBRES DE TELÉFONOS MÓVILES; AURICULARES DE CASCOS Y AURICULARES PARA TELÉFONOS MÓVILES; TECLADOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; CORDONES PARA TELÉFONOS CELULARES; BOLSAS ESPECIALES PARA TRANSPORTAR TELÉFONOS MÓVILES; RELOJES INTELIGENTES (SMARTWATCHES); MÁQUINAS DE CALCULAR; MÁQUINAS LECTORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO; MÁQUINAS PARA CAMBIO DE DINERO; CAJEROS AUTOMÁTICOS; CÁMARAS DE VÍDEO; VIDEOCÁMARAS; EQUIPOS FOTOGRÁFICOS; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; PROYECTORES; PELÍCULAS EXPUESTAS; DIAPOSITIVAS FOTOGRÁFICAS; FLASHES; CÁMARAS Y CORREAS Y ESTUCHES ACCESORIOS PARA CÁMARAS; BATERÍAS; MÁQUINAS DE KARAOKE Y PROGRAMAS PARA KARAOKE; DISCOS DE VIDEOJUEGOS; ALMOHADILLAS DE MANDO PARA JUEGOS MANUALES O ACTIVADOS POR VOZ Y CONTROLADORES DE JUEGOS; CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS PREGRABADO O DESCARGABLE INCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTICO DE JUEGOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y BASES DE DATOS; SALVAPANTALLAS PARA ORDENADORES; SOPORTES MAGNÉTICOS, NUMÉRICOS O ANALÓGICOS PARA REGISTRAR SONIDO O IMÁGENES; VIDEO-DISCOS, CINTAS DE VÍDEO, CINTAS MAGNÉTICAS, DISCOS MAGNÉTICOS, DVD, DISQUETES, DISCOS ÓPTICOS, DISCOS COMPACTOS, DISCO MAGNETO-ÓPTICO DE PEQUEÑAS DIMENSIONES, CD ROM, TODOS LOS ANTES MENCIONADOS EN ESTADO VIRGEN O PREGRABADOS CON MÚSICA, SONIDOS O IMÁGENES (QUE PUEDEN SER ANIMADAS); HOLOGRAMAS; TARJETAS MAGNÉTICAS (CODIFICADAS INCLUYENDO VALES DE REGALO); ADAPTADORES DE MEMORIA (EQUIPO INFORMÁTICO); TARJETAS DE MEMORIA; LÁPICES DE MEMORIA (VÍRGENES O PREGRABADOS); TARJETAS CON MICROCHIP; TARJETAS DE CRÉDITO MAGNÉTICAS O CON MICROCHIP; TARJETAS TELEFÓNICAS MAGNÉTICAS O CON MICROCHIP; TARJETAS MAGNÉTICAS O CON MICROCHIP PARA CAJEROS AUTOMÁTICOS O PARA MÁQUINAS DE CAMBIO DE DINERO; TARJETAS MAGNÉTICAS O CON MICROCHIP PREPAGADO PARA TELÉFONOS MÓVILES; TARJETAS MAGNÉTICAS O CON MICROCHIP PARA VIAJES Y ENTRETENCIÓN; TARJETAS MAGNÉTICAS O CON MICROCHIP DE DÉBITO O DE GARANTÍA DE CHEQUES; TARJETAS DE CRÉDITO DE PLÁSTICO NO MAGNÉTICAS; PIZARRAS NUMÉRICAS ELECTRÓNICAS; ALARMAS DE SEGURIDAD; SISTEMA ELECTRÓNICO DE CERRADURAS DE VEHÍCULOS INCLUYENDO CONTROL REMOTO; MANGAS PARA INDICAR LA DIRECCIÓN DEL VIENTO; PANELES Y CÉLULAS SOLARES PARA LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD; CALIBRADORES; APARATOS MEDIDORES DE DISTANCIAS; EQUIPO

PARA INDICAR Y MEDIR LA VELOCIDAD; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; MAPAS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; RECEPTORES DE AUDIO; AMPLIFICADORES DE AUDIO; HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS, INCLUYENDO RECEPTORES DE TELEVISIÓN (SET-TOP BOX) QUE PUEDEN CONVERTIR, SUMINISTRAR, RECIBIR Y TRANSMITIR DATOS DE AUDIO Y VIDEO; UNIDADES DE DISCO; PILAS O BATERÍAS RECARGABLES; CASCOS DEPORTIVOS DE PROTECCIÓN; PULSERAS DE IDENTIFICACIÓN CODIFICADAS MAGNÉTICAS; BOLETOS (TICKETS) ELECTRÓNICOS, CODIFICADOS; BOLETOS (TICKETS) EN FORMA DE TARJETAS MAGNÉTICAS; CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL, PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA PERMITIR A CONSUMIDORES Y EMPRESAS ADMINISTRAR COLECCIONABLES DIGITALES QUE UTILIZAN TECNOLOGÍA DE SOFTWARE BASADA EN CADENAS DE BLOQUES Y CONTRATOS INTELIGENTES PRESENTANDO JUGADORES, JUEGOS, REGISTROS, ESTADÍSTICAS, INFORMACIÓN, FOTOS, IMÁGENES, SECUENCIAS DE JUEGOS, ASPECTOS DESTACADOS Y EXPERIENCIAS EN EL CAMPO DEL FÚTBOL; PRODUCTOS VIRTUALES DESCARGABLES, A SABER, PROGRAMAS INFORMÁTICOS QUE INCLUYEN, CALZADO, PRENDAS DE VESTIR, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, ARTÍCULOS DE ÓPTICAS PARA LA VISTA, BOLSAS, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, EQUIPOS DE DEPORTE, ARTE, TROFEOS JUGUETES Y ACCESORIOS PARA SU USO EN LÍNEA Y EN MUNDOS VIRTUALES EN LÍNEA; VIDEOJUEGOS, PROGRAMAS DE ORDENADOR; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: PIEDRAS PRECIOSAS Y GEMAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE JOYERÍA INCLUYENDO COLLARES, JOYERÍA DE CRISTAL, COLGANTES, BROCHES, BRAZALETES INCLUYENDO BRAZALETES DE CUERO, BRAZALETES DE SILICONA [ARTÍCULOS DE JOYERÍA], ALFILERES [ARTÍCULOS DE JOYERÍA] INCLUYENDO ALFILERES DE ADORNO DE EQUIPOS Y JUGADORES INTERCAMBIABLES [ARTÍCULOS DE JOYERÍA], ALFILERES DECORATIVOS PARA SOMBREROS, PASADORES DE CORBATA; RELOJES INCLUYENDO RELOJES DE PULSERA, RELOJES DE PÉNDULO, RELOJES DE MURO, CRONÓGRAFOS, CRONÓMETROS MANUALES Y PÉNDULOS; PULSERAS DE RELOJ; ESTUCHES PARA RELOJES; MEDALLONES INCLUYENDO MEDALLONES HECHOS DE METALES NO PRECIOSOS; GEMELOS; MEDALLAS INCLUYENDO MEDALLAS CONMEMORATIVAS DE METALES PRECIOSOS; PLACAS CONMEMORATIVAS, TROFEOS, ESTATUAS Y ESCULTURAS, TODOS HECHOS DE METALES PRECIOSOS; LLAVEROS DECORATIVOS; MONEDAS; MEDALLAS E INSIGNIAS DE METALES PRECIOSOS PARA LA ROPA; LLAVEROS Y CADENAS DECORATIVOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: CLIPS PARA BILLETES DE BANCO; MANTELES DE PAPEL; SERVILLETAS DE PAPEL; BOLSAS DE PLÁSTICO PARA LA COMPRA; TARJETAS DE INVITACIÓN; TARJETAS DE FELICITACIÓN; CAJAS DE

CARTÓN PLEGADO; PAPEL DE ENVOLTORIO; POSABOTELLAS Y POSAVASOS DE PAPEL; MANTELES INDIVIDUALES Y SALVAMANTELES DE PAPEL; BOLSAS DE PAPEL INCLUYENDO BOLSAS DE BASURA DE PAPEL O DE PLÁSTICO; ENVOLTORIOS DE PAPEL DE ALIMENTOS; ETIQUETAS (DE PAPEL Y CARTÓN); TOALLAS DE PAPEL; TOALLAS PARA REMOVER EL MAQUILLAJE HECHAS DE PAPEL; TOALLITAS DE PAPEL EN CAJAS; PAÑUELOS DE BOLSILLO DE PAPEL; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ÚTILES ESCOLARES (EXCEPTO EQUIPOS) INCLUYENDO TABLEROS MAGNÉTICOS (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA); PAPEL PARA MECANOGRAFÍA, COPIADO Y ESCRITURA (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA), SOBRES [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], BLOCS TEMÁTICOS DE PAPEL, BLOCKS DE PAPEL; LIBRETAS INCLUYENDO LIBRETAS DE AUTÓGRAFOS Y LIBRETAS DE DIRECCIONES, BLOCS DE PAPEL PARA APUNTES; ENCUADERNADORES, CAJAS PARA ARCHIVAR, FUNDAS PARA DOCUMENTOS, CUBIERTAS DE LIBROS, PAPEL LUMINOSO, PAPEL ADHESIVO PARA NOTAS, PAPEL CREPÉ, PAPEL DE SEDA, PAPEL PARA TERMOTRANSFERENCIA, PAPEL TERMOSENSIBLE, DECORACIONES PARA LÁPICES (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA) Y CINTAS AUTOADHESIVAS PARA LA PAPELERÍA; MÁQUINAS DE ESCRIBIR; MARCAPÁGINAS; LITOGRAFÍAS; PINTURAS ENMARCADAS O NO; BLOCKS PARA PINTAR; LIBROS PARA COLOREAR; LIBROS PARA DIBUJAR Y CON ACTIVIDADES; GRAPAS DE OFICINA Y GRAPADORAS; BANDERAS DE PAPEL; BANDERINES DE PAPEL; INSTRUMENTOS DE ESCRITURA INCLUYENDO PLUMAS ESTILOGRÁFICAS, LÁPICES INCLUYENDO LÁPICES DE PUNTA POROSA, LÁPICES PARA PINTAR Y COLOREAR, BOLÍGRAFOS, JUEGOS DE LÁPICES, JUEGOS DE BOLÍGRAFOS, ROTULADORES DE PUNTA AMPLIA; TINTAS; TAMPONES [ALMOHADILLAS] DE TINTA; SELLOS (DE OFICINA) INCLUYENDO SELLOS DE GOMA; CAJAS DE PINTURA; TIZA PARA ESCRIBIR; CLICHÉS DE IMPRENTA; PERIÓDICOS; DIARIOS; LIBROS Y REVISTAS PARTICULARMENTE SOBRE ATLETAS O EVENTOS DEPORTIVOS; MATERIAL PEDAGÓGICO IMPRESO; CUADROS PARA REGISTRAR RESULTADOS; LIBROS DE PROGRAMAS DE ACONTECIMIENTOS ESPECIALES; ÁLBUMES DE ACONTECIMIENTOS ESPECIALES; ÁLBUMES DE FOTOGRAFÍAS; AGENDAS INCLUYENDO AGENDAS PERSONALES; MAPAS CARRETEROS; BOLETOS (TICKETS) INCLUYENDO BILLETES DE ENTRADA Y TARJETAS DE EMBARQUE DE AEROLÍNEAS; CHEQUES; HORARIOS IMPRESOS; PANFLETOS Y FOLLETOS; HISTORIETAS [PRODUCTOS DE IMPRENTA]; TARJETAS INTERCAMBIABLES COLECCIONABLES; CROMOS DE DEPORTES; PEGATINAS PARA PARACHOQUES; ADHESIVOS; ÁLBUMES PARA PEGATINAS; CALENDARIOS; CARTELES; FOTOGRAFÍAS; TARJETAS POSTALES; SELLOS POSTALES; SELLOS POSTALES PARA COLECCIONAR; PLANCHAS DE SELLOS CONMEMORATIVOS; LETREROS Y SEÑALES DE PUBLICIDAD HECHAS DE PAPEL O CARTÓN; CALCOMANÍAS;

ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; LÍQUIDOS CORRECTORES; GOMAS DE BORRAR; SACAPUNTAS; SOPORTES PARA INSTRUMENTOS DE ESCRITURA; PINZAS PARA SUJETAR PAPELES; CHINCHETAS; REGLAS; DISPENSADORES DE CINTA ADHESIVA; CLICHÉS DE MULTICOPISTA; PORTA-PAPELES DE CLIP [ARTÍCULOS DE OFICINA]; SOPORTES PARA BLOCS DE NOTAS; SUJETALIBROS; TARJETAS DE DÉBITO HECHAS DE PAPEL O CARTÓN; TARJETAS DE CRÉDITO (SIN CODIFICAR) DE PAPEL O CARTÓN; ETIQUETAS PARA EQUIPAJE; FUNDAS PARA PASAPORTES; CORDONES DE PAPEL PARA TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN, TARJETAS DE CRÉDITO SIN CODIFICACIÓN MAGNÉTICA HECHAS DE PLÁSTICO. Clase: 16. Para: AMPARAR: CUERO E IMITACIÓN DE CUERO; TIRAS DE CUERO, BOLSAS DE CUERO, BOLSOS DE CUERO CON FORMA DE PELOTA, FUNDAS DE LLAVES DE CUERO; PARAGUAS; SOMBRILLAS; BOLSOS DEPORTIVOS (EXCEPTO AQUELLOS ADAPTADOS PARA PRODUCTOS PARA LOS QUE ESTÁN DISEÑADOS A CONTENER) INCLUYENDO BOLSOS DEPORTIVOS CON RUEDAS, BOLSAS DE TIEMPO LIBRE; BOLSAS DE VIAJE; MOCHILAS INCLUYENDO MOCHILAS ESCOLARES; BOLSONES; RIÑONERAS; BOLSOS DE MANO; BOLSAS DE PLAYA; PORTATRAJES; MALETAS DE MANO; CORREAS DE EQUIPAJES; BOLSAS MULTIUSO, MALETINES DE CUERO Y MALETINES PARA DOCUMENTOS, ESTUCHES PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR (VACÍOS); BOLSAS DE TOCADOR; ESTUCHES PARA TARJETAS DE VISITA; PORTA TARJETAS DE IDENTIDAD; ETIQUETAS DE CUERO PARA EQUIPAJE; PORTADOCUMENTOS; BILLETERAS; MONEDEROS; FUNDAS DE TALONARIOS; ROPA PARA ANIMALES; COLLARES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; CORREAS PARA ANIMALES. Clase: 18. Para: AMPARAR: ESPEJOS; ESTATUAS DE RECUERDO, ESTATUILLAS, FIGURITAS, ORNAMENTOS, TROFEOS DE MADERA, CERA, YESO O PLÁSTICO; PLACAS DE MATRÍCULA (NO METÁLICAS); TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN (NO METÁLICAS), INSIGNIAS DE IDENTIFICACIÓN DE PLÁSTICO, TARJETAS DE ACCESO (NO CODIFICADAS) DE PLÁSTICO; COJINES; MUEBLES; ASIENTOS Y SILLAS PARA USO BAJO TECHO O EN EL EXTERIOR; ESTANTERÍAS DE BIBLIOTECA; ESTANTERÍAS; PANELES O EXPOSITORES (MUEBLES); DISTRIBUIDORES FIJOS DE TOALLAS NO METÁLICOS; PERCHAS PARA PRENDAS DE VESTIR; ABANICOS; OBJETOS INFLABLES DE PLÁSTICO PARA PUBLICIDAD; LETREROS Y SEÑALES DE PUBLICIDAD HECHAS DE PLÁSTICO; MARCOS PARA FOTOGRAFÍAS; TAPAS PLÁSTICAS IMPRESAS PARA COLECCIONISTAS (POGS); CAJAS DE HERRAMIENTAS DE PLÁSTICO. Clase: 20. Para: AMPARAR: CONTENEDORES Y UTENSILIOS NO ELÉCTRICOS PARA LA COCINA O EL HOGAR INCLUYENDO KITS DE UTENSILIOS DE COCINA PORTÁTILES PARA USAR AL AIRE LIBRE, FRASCOS DE VIDRIO [RECIPIENTES], CUCHARAS PARA MEZCLAR [UTENSILIOS DE COCINA], EXPRESORES DE FRUTA NO

ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO, TABLAS DE CORTAR PARA LA COCINA, BANDEJAS PARA USO DOMÉSTICO, CUBITERAS, MEZCLADORES, COCTELERAS, AZUCAREROS, PICHELES, JARRAS PARA BEBER, TAZAS Y CRISTALERÍA PARA BEBIDAS, DECANTADORES, PLATOS, POSAVASOS (VAJILLA), PLATILLOS, VASOS, TETERAS, SACACORCHOS, ABREBOTTALLAS, GUANTES PARA USO DOMÉSTICO INCLUYENDO GUANTES PARA EL HORNO AISLADOS, BOTELLAS PARA BEBIDAS INCLUYENDO BOTELLAS AISLANTES, NEVERAS NO ELÉCTRICAS PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS, DISPENSADORES DE TOALLAS DE PAPEL (NO METÁLICOS), TENEDEROS DE ROPA, PAPELERAS, ALCANCIAS NO METÁLICAS; PEINES Y CEPILLOS PARA EL CABELLO INCLUYENDO CEPILLOS DE DIENTES, HILO DENTAL Y DISPOSITIVOS PARA USAR CON HILO DENTAL, ESTIMULADORES INTERDENTALES, ESTATUAS, ESCULTURAS, ESTATUILLAS, ORNAMENTOS Y TROFEOS DE TERRACOTA O VIDRIO INCLUYENDO BOTELLAS DECORATIVAS PARA USO COSMÉTICO, PLATOS DE RECUERDO Y PLATOS CONMEMORATIVOS (NO METÁLICOS); CONTENEDORES DE ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; JAULAS PARA MASCOTAS; PAÑOS DE LIMPIEZA PARA AUTOS. Clase: 21. Para: AMPARAR: ROPA DE CAMA INCLUYENDO SÁBANAS, FUNDAS PARA COBERTORES, COLCHAS, FUNDAS DE ALMOHADA; CORTINAS INCLUYENDO CORTINAS DE DUCHA; TOALLAS INCLUYENDO TOALLAS DE MANO DE MATERIAS TEXTILES; PAÑOS DE COCINA; MANTAS; PAÑUELOS DE BOLSILLO DE MATERIAS TEXTILES; TAPICES; BANDERAS INCLUYENDO BANDERAS PARA AUTOS (NO DE PAPEL), PABELLONES (BANDERAS); BANDERINES; MANTELES DE MATERIAS TEXTILES; ETIQUETAS DE MATERIAS TEXTILES; SACOS DE DORMIR INCLUYENDO SACOS DE DORMIR PARA BEBÉS. Clase 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO CALZADO; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; CAMISAS, PRENDAS DE PUNTO, JERSÉIS [PRENDAS DE VESTIR], PULÓVERES, CAMISETAS DE TIRANTES, CAMISETAS [DE MANGA CORTA], CAMISETAS DE DEPORTE, CAMISETAS TIPO POLO, CAMISETAS TIPO FÚTBOL, CAMISETAS TIPO RUGBY, CHALECOS, VESTIDOS INCLUYENDO VESTIDOS DEPORTIVOS, FALDAS INCLUYENDO FALDAS DEPORTIVAS, ROPA INTERIOR, PANTIS Y CALENTADORES DE PIERNAS, ROPA INTERIOR FUNCIONAL, ROPA DE BAÑO Y TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES] INCLUYENDO BIQUINIS, TANKINIS, CHAQUETAS INCLUYENDO CHAQUETAS DEPORTIVAS, CHAQUETAS PARA IR AL ESTADIO Y CHAQUETAS PARA LA NIEVE, BLAZERS, ALBORNOCES, SHORTS, PANTALONES INCLUYENDO PANTALONES PARA LA NIEVE, PANTALONES DEPORTIVOS CASUAL, PANTALONES DE JOGGING, SUÉTERES, SUDADERAS, ABRIGOS, FAJAS [BANDAS], FULARES, PAÑUELOS PARA LA CABEZA [PRENDAS DE VESTIR], CHALES, ROPA DE LLUVIA, UNIFORMES, CORBATAS, PUÑOS [PRENDAS DE VESTIR] INCLUYENDO PUÑOS ABSOR-

BENTES DEL SUDOR [PRENDAS DE VESTIR], GUANTES, DELANTALES, BABEROS (NO DE PAPEL), PIJAMAS, ROPA DE JUEGO PARA BEBÉS Y NIÑOS PEQUEÑOS, CALCETINES Y PRENDAS DE MEDIERÍA, TIRANTES, CINTURONES, ROPA DEPORTIVA, A SABER, POLERONES DE POLAR, TRAJES PARA CORRER, ROPA DEPORTIVA DE PUNTO, CHÁNDALES, TOP SUJETADOR, LEOTARDOS, MUÑEQUERAS [PRENDAS DE VESTIR], TRAJES PARA LA NIEVE, CALZADO DE CICLISTA, CALZADO DE LONA, CALZADO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, A SABER, ZAPATOS PARA EL EXTERIOR, ZAPATOS PARA ESCALAR, ZAPATILLAS DE BALONCESTO, ZAPATILLAS PARA ENTRENAMIENTO EN MÚLTIPLES ÁREAS (CROSS-TRAINING), ZAPATILLAS PARA DEPORTES BAJO TECHO, ZAPATILLAS DE ATLETISMO Y PARA CORRER, ZAPATILLAS DE TENIS, ZAPATOS DE FUTBOL (BAJO TECHO Y AL AIRE LIBRE), ZAPATOS PARA DEPORTES URBANOS, ZAPATOS PARA NAVEGAR, ZAPATOS PARA AERÓBICOS, SANDALIAS INCLUYENDO SANDALIAS CON TIRAS, CHANCLETAS, BOTAS DE FÚTBOL, SOMBREROS, GORRAS INCLUYENDO GORROS [COFIAS], GORRAS CON VISERA, VISERAS, CINTAS PARA LA CABEZA. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES INCLUYENDO PELOTAS Y BALONES PARA DEPORTES, JUEGOS DE MESA, MESAS PARA FÚTBOL DE MESA, MUÑECAS Y ANIMALES DE JUGUETE, VEHÍCULOS DE JUGUETE, ROMPECABEZAS, GLOBOS, JUGUETES HINCHABLES, NAIPES, CONFETIS, MANOS DE ESPUMA (JUGUETES), ROBOTS DE JUGUETE PARA ENTRETENCIÓN, JUGUETES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, LOTEERÍA DE TARJETAS PARA RASPAR, COMETAS; PATINES DE RUEDAS, PATINETES [JUGUETES], MONOPATINES, JUEGOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES PARA UTILIZAR EXCLUSIVAMENTE CON RECEPTORES DE TELEVISIÓN Y JUEGOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES EXCEPTO AQUELLOS ADAPTADOS SOLO PARA SU USO CON RECEPTORES DE TELEVISIÓN, VIDEOJUEGOS DE TIPO RECREATIVOS, MODELOS A ESCALA DE AERONAVES, APARATOS DE VIDEOJUEGOS INCLUYENDO CONSOLAS PARA JUEGOS, PALANCAS DE MANDO [JOYSTICKS] PARA VIDEOJUEGOS, MÁQUINAS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO, MANDOS PARA JUEGOS, MANUBRIOS PARA VIDEOJUEGOS Y ALFOMBRAS DE BAILE PARA VIDEOJUEGOS, ALMOHADILLAS DE MANDOS DE JUEGOS Y MANDOS DE JUEGO ACTIVADOS POR VOZ O ACCIONADOS MANUALMENTE; ARTÍCULOS PARA GIMNASIA Y DEPORTES, APARATOS DE GIMNASIA INCLUYENDO EQUIPO PARA EL FÚTBOL, A SABER, BALONES DE FÚTBOL, GUANTES, PROTECTORES PARA LAS RODILLAS, CODOS Y HOMBROS, ESPINILLERAS Y PORTERÍAS DE FÚTBOL, MUROS DE PORTERÍAS DE FÚTBOL, CONTENEDORES Y BOLSOS DEPORTIVOS ADAPTADOS PARA TRANSPORTAR ARTÍCULOS DEPORTIVOS; GORROS DE FIESTA (JUGUETES); BANDAS DE RESISTENCIA PARA EL ESTIRAMIENTO DE LOS DEDOS;

RÉPLICAS DE JERSÉIS DE FUTBOL MINIATURA PARA MUÑECOS; VEHÍCULOS PARA MONTAR PARA NIÑOS [JUGUETES]. Clase: 28. Para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; OFICINAS DE EMPLEO; SELECCIÓN DE PERSONAL; AGENCIAS DE PUBLICIDAD; PROMOCIÓN DE VENTAS DE DERECHOS DE MEDIOS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN INCLUYENDO SERVICIOS DE PUBLICIDAD TRAVÉS DEL PATROCINIO; PUBLICIDAD EN LÍNEA, DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO Y PROMOCIONAL, PUESTA A DISPOSICIÓN Y ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y DE MATERIAL PUBLICITARIO, PUBLICACIÓN DE MATERIAL Y TEXTOS PUBLICITARIOS, ALQUILER DE TIEMPO PUBLICITARIO EN LOS CRÉDITOS DE PELÍCULAS, SERVICIOS DE PUBLICIDAD POR RADIO Y POR TELEVISIÓN, SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN FORMA DE ANIMACIÓN, PROMOCIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS EN EL ÁREA DEL FÚTBOL Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS INCLUYENDO PROMOCIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS EN EL CAMPO DEL FÚTBOL, COMPILACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS PARA SU USO COMO PÁGINAS WEB EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, SUMINISTRO DE ESPACIO DE VENTA EN SITIOS WEB A TRAVÉS DE LA INTERNET PARA PUBLICITAR PRODUCTOS Y SERVICIOS; MARKETING PROMOCIONAL, SERVICIOS DE AGENCIA DE PROMOCIÓN DE DEPORTES Y RELACIONES PÚBLICAS, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, EXHIBICIONES, FERIAS Y DEMOSTRACIONES CON PROPÓSITOS COMERCIALES, PROMOCIONALES Y DE PUBLICIDAD, Y ORGANIZACIÓN DE PUBLICIDAD PARA EXHIBICIONES COMERCIALES, PROMOCIÓN DE VENTAS, A SABER, SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE VENTAJA PARA CLIENTES, SERVICIOS DE PROMOCIÓN VENTA DE BOLETOS (TICKETS); SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DE NEGOCIOS Y LA ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS SUMINISTRADOS EN LÍNEA O A TRAVÉS DE LA INTERNET; BÚSQUEDA DE NEGOCIOS PATROCINADORES EN RELACIÓN CON COMPETENCIAS DE FÚTBOL; SUMINISTRO DE UN MERCADO (ESPACIO DE VENTA) EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUBASTAS EN LÍNEA; COMPILACIÓN DE DIRECTORIOS PARA PUBLICAR EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE ESTUDIOS DE MERCADOS; BÚSQUEDA DE MERCADOS; SERVICIOS DE SONDEOS DE OPINIÓN PÚBLICA; GESTIÓN DE BASES DE DATOS; RECOPIACIÓN DE ESTADÍSTICAS; SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE LA COLECCIÓN DE DATOS, DE ESTADÍSTICAS Y OTRAS INFORMACIONES SOBRE DESEMPEÑOS DEPORTIVOS; CONSULTORÍA EN MATERIA DE NEGOCIOS INCLUYENDO CONSULTORÍA EN ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS;

ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS PROMOCIONALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS MINORISTAS, INCLUYENDO SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA RELACIONADO CON PRODUCTOS DE METALES COMUNES, IMPLEMENTOS Y HERRAMIENTAS DE MANO, APARATOS/EQUIPOS ÓPTICOS Y AUDIOVISUALES Y MAGNÉTICOS Y ELÉCTRICOS/ELECTRÓNICOS, APARATOS/EQUIPOS MÉDICOS, APARATOS/EQUIPOS DE ILUMINACIÓN Y CALEFACCIÓN Y COCCIÓN Y REFRIGERACIÓN Y SECADO Y VENTILACIÓN, VEHÍCULOS Y SUS ACCESORIOS, PRODUCTOS DE METALES PRECIOSOS, JOYERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, INSIGNIAS Y ALFILERES, INSTRUMENTOS MUSICALES, PRODUCTOS DE PAPEL Y DE CARTÓN, MATERIAL IMPRESO Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, PRODUCTOS DE CUERO Y DE IMITACIÓN DE CUERO, EQUIPAJE Y BOLSOS Y CONTENEDORES, PARAGUAS, MUEBLES, ARTÍCULOS PROMOCIONALES Y DE MUESTRA, PRODUCTOS DE MATERIAS TEXTILES, VESTIMENTA Y SOMBRERERÍA Y CALZADO, CINTAS Y CORDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS, REVESTIMIENTOS DE PISO/SUELOS, JUEGOS Y JUGUETES Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS, ALIMENTOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SOLVENTES, PARAFINA, CERA, ASFALTO Y PETRÓLEO, COMBUSTIBLES, ACEITES, LUBRICANTES, FLUIDOS DE TRANSMISIÓN, LÍQUIDOS DE FRENO, AGENTES ANTICONGELANTES, REFRIGERANTES, LÍQUIDOS HIDRÁULICOS, GRASAS, GASOLINA, COMBUSTIBLES DIÉSEL, GASES COMBUSTIBLES, GASES INFLAMABLES, BIOCOMBUSTIBLES, TAPACUBOS, NEUMÁTICOS, CUBIERTAS PARA NEUMÁTICOS, ALEACIONES PARA RUEDAS, PROTECTORES SOLARES, BACAS, ESTANTERÍAS DEPORTIVAS, CUBIERTAS DE ASIENTOS, CUBIERTAS DE AUTOMÓVILES, PATATAS FRITAS, PATATAS FRITAS A LA FRANCESA, LECHE, PRODUCTOS DE LECHE, BEBIDAS ELABORADAS CON YOGUR, BATIDOS DE LECHE, PRODUCTOS LÁCTEOS, QUESOS, LECHE DE SOYA [SUCEDÁNEO DE LA LECHE], BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, BEBIDAS ENERGÉTICAS, BEBIDAS ISOTÓNICAS, BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS Y VERDURAS, CERVEZAS, CERVEZAS ALE, CERVEZA SIN ALCOHOL, CAFÉ, TÉ, CACAO, PASTELES, GALLETAS, GALLETAS SALADAS [CRACKERS], DULCES, HELADOS CREMOSOS, PRODUCTOS DE CONFITERÍA, CARAMELOS DE CHOCOLATE, CHOCOLATE, FRITOS DE MAÍZ, MOSTAZA, VINAGRES, SALSAS [CONDIMENTOS], HAMBURGUESAS [SÁNDWICHES], HAMBURGUESAS CON QUESO [SÁNDWICHES], SÁNDWICHES RELLENOS CON PESCADO, CON CARNE O CON VEGETALES, PERRITOS CALIENTES [SÁNDWICHES], PERMITIENDO A LOS CLIENTES VER Y COMPRAR ESTOS PRODUCTOS EN EL MERCADO O A TRAVÉS DE INTERNET O VÍA COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INALÁMBRICA; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE ALMACÉN EN ESTA CLASE, A SABER, LA

VENTA AL DETALLE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIBLES; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS A TRAVÉS DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS EN RESTAURANTES, COMEDORES ESCOLARES, CAFETERÍAS, PASTELERÍAS, CANTINAS, DELICATESEN [HELADERÍAS, TIENDAS DE YOGURT, CAFÉS, TIENDAS DE GALLETAS], CANTINAS CORPORATIVAS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA INCLUYENDO SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA EN RELACIÓN CON COMBUSTIBLES, GASES COMBUSTIBLES, QUEROSENO, BIO COMBUSTIBLE, ACEITES Y GRASAS PARA MOTOR, LUBRICANTES Y GRASAS, ACEITES Y LÍQUIDOS PARA TRANSMISIÓN HIDRÁULICA, FLUIDOS PARA CIRCUITOS HIDRÁULICOS Y ACEITES HIDRÁULICOS, PERMITIENDO A LOS CLIENTES QUE VEAN Y COMPREN ESTOS PRODUCTOS EN EL MERCADO O EN INTERNET O MEDIANTE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INALÁMBRICA; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL INCLUYENDO SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL PARA EL PROCESAMIENTO DE VENTAS HECHAS EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES Y DE CLUB DE SERVICIOS A CLIENTES CON PROPÓSITO COMERCIAL, PROMOCIONAL Y/O PUBLICITARIO INCLUYENDO SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE VENTAS A TRAVÉS DE LA DISTRIBUCIÓN DE TARJETAS DE LEALTAD Y DE MEMBRESÍA CODIFICADAS QUE PUEDEN CONTENER INFORMACIÓN PERSONAL DEL USUARIO PARA CONTROLAR EL ACCESO A RECINTOS DEPORTIVOS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD DE EVENTOS DEPORTIVOS EN EL CAMPO DEL FÚTBOL; SERVICIOS DE FACTURACIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS VIRTUALES, A SABER, CALZADO, ROPA, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, ARTÍCULOS DE ÓPTICA PARA LA VISTA, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, EQUIPOS DE DEPORTE, ARTE, TROFEOS, JUGUETES Y ACCESORIOS PARA SU USO EN LÍNEA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE MERCANCÍAS VIRTUALES, A SABER, CALZADO, ROPA, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, ARTÍCULOS DE ÓPTICA PARA LA VISTA, BOLSAS, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, EQUIPOS DE DEPORTE, ARTE, TROFEOS, JUGUETES Y ACCESORIOS; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS VIRTUALES; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y EXHIBICIONES CON FINES COMERCIALES EN LAS INDUSTRIAS DE ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO, REALIDAD VIRTUAL, ELECTRÓNICA DE CONSUMO Y VIDEOJUEGOS; SERVICIO DE VENTA EN LÍNEA DE HARDWARE Y SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL REALIDAD AUMENTADA; SERVICIO DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA DE CONTENIDO DE REALIDAD VIRTUAL Y MEDIOS DIGITALES, A SABER MÚSICA PREGRABADA, VIDEO, IMÁGENES, TEXTO, OBRAS AUDIOVISUALES Y SOFTWARES

DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; SERVICIOS DE FACTURACIÓN; SERVICIOS DE PEDIDOS EN LÍNEA EN EL ÁMBITO DE LA VENTA Y EL REPARTO DE COMIDAS PARA LLEVAR DE RESTAURANTES. Clase: 35. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES INCLUYENDO SERVICIOS DE COMUNICACIONES POR MEDIO DE TELÉFONOS Y TELÉFONOS MÓVILES, SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS POR MEDIO DE TELÉFONOS, RADIOCOMUNICACIÓN, SERVICIOS DE COMUNICACIONES PRESTADOS MEDIANTE FAX, SERVICIOS DE RADIOBÚSQUEDA, SERVICIOS DE COMUNICACIONES POR MEDIO DE TELECONFERENCIA, DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, RADIODIFUSIÓN, SERVICIOS DE AGENCIA DE PRENSA Y NOTICIAS, ALQUILER DE EQUIPOS TELEFÓNICOS, FAX Y OTROS EQUIPOS COMUNICACIONALES, TRANSMISIÓN DE UN SITIO WEB COMERCIAL EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE PROGRAMACIÓN PARA RADIO Y TELEVISIÓN SUMINISTRADO A TRAVÉS DE SATÉLITES, CABLE O POR REDES INALÁMBRICAS, MENSAJERÍA ELECTRÓNICA, SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ACCESO A BLOGS, A SALAS DE CHAT, A TABLONES DE ANUNCIOS O A FOROS DE DISCUSIÓN, SUMINISTRO EN LÍNEA DE SALAS DE CHAT Y TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES, DE COMENTARIOS Y DE CONTENIDO MULTIMEDIA ENTRE USUARIOS PARA REDES SOCIALES, SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MAPAS, INFORMACIÓN SOBRE DIRECCIONES DE CONDUCCIÓN Y LA UBICACIÓN DE COMERCIOS, TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES POR ORDENADOR; SUMINISTRO DE ACCESO A SERVICIOS DE PEDIDO Y COMPRA DESDE EL HOGAR Y DESDE LA OFICINA A TRAVÉS DE ORDENADORES, DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL Y/O DE TECNOLOGÍAS DE COMUNICACIONES INTERACTIVAS, CORREO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIÓN A INTERNET O BASES DE DATOS, SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MÚSICA DIGITAL EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE INFORMACIÓN, TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y DE TELEVISIÓN RELACIONADOS CON DEPORTES Y CON EVENTOS DEPORTIVOS, SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A INSTALACIONES INFORMÁTICAS (SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES), SUMINISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, SUMINISTRO DE ACCESO A LA INTERNET A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL O A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, EMISIÓN CONTINUA DE MATERIAL DE AUDIO Y DE VIDEO DESDE LA INTERNET, SERVICIOS DE TRANSMISIÓN EN FLUJO CONTINUO DE CONTENIDOS DE VÍDEO, AUDIO Y TELEVISIÓN, SUMINISTRO DE ACCESO A MOTORES DE BÚSQUEDA PARA INTERNET, TELECOMUNICACIONES DE INFORMACIÓN; SERVICIOS DE STREAMING DE

AUDIO, VIDEO, NOTICIAS EN TIEMPO REAL, CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO O INFORMACIÓN PARA FORMAR COMUNIDADES VIRTUALES Y PARTICIPAR EN REDES SOCIALES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, EN CONCRETO, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE CONTENIDO Y DATOS DE REALIDAD VIRTUAL; SUMINISTRO DE ACCESO A PLATAFORMAS DE INTERNET (TAMBIÉN INTERNET MÓVIL) EN LA FORMA DE PÁGINAS WEB SEGÚN ESPECIFICACIONES DE TERCEROS QUE MUESTRAN INFORMACIÓN DEFINIDA O ESPECIFICADA POR EL USUARIO, PERFILES PERSONALES, AUDIO, VIDEO, IMÁGENES FOTOGRAFICAS, TEXTOS, GRÁFICOS Y DATOS. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; CAPACITACIÓN; SUMINISTRO DE CURSOS DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO INCLUYENDO SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO SUMINISTRADOS EN O EN RELACIÓN CON EVENTOS DEPORTIVOS, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE LA EXPOSICIÓN PÚBLICA DE EVENTOS DEPORTIVOS; SUMINISTRO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES INCLUYENDO ORGANIZACIÓN DE LOTERÍAS Y COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS RELACIONADOS CON EL FÚTBOL, EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, PARQUE DE DIVERSIONES, GIMNASIOS Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO FÍSICO, PUBLICACIÓN DE ESTADÍSTICAS Y OTRA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL DESEMPEÑO DEPORTIVO, SERVICIOS DE REPORTEROS EN EVENTOS DEPORTIVOS POR RADIO Y TELEVISIÓN, SERVICIOS DE RESERVA DE ASIENTOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO Y SERVICIOS DE RESERVA DE BOLETOS (TICKETS) PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO, SERVICIOS DE AGENCIA DE BOLETOS (TICKETS) DEPORTIVOS, CRONOMETRAJE DE EVENTOS DEPORTIVOS, GRABACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS Y ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS DE BELLEZA; ALQUILER DE EQUIPOS DE AUDIO Y VÍDEO; PRODUCCIÓN, PRESENTACIÓN, PUBLICACIÓN Y/O ALQUILER DE PELÍCULAS, GRABACIONES DE SONIDO Y VIDEO; PUBLICACIÓN Y/O ALQUILER DE PRODUCTOS INTERACTIVOS EDUCACIONALES Y DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PELÍCULAS, LIBROS, DISCOS COMPACTOS, DVDS, MINIDISCOS, CD-ROM; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y EDICIÓN PARA PROGRAMAS DE RADIO Y DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE VIDEO, DE FOTOGRAFÍA Y DE AUDIO; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS ANIMADAS; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN ANIMADOS; ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO; JUEGOS DE AZAR O APUESTAS INCLUYENDO SUMINISTRO DE SERVICIOS DE RIFAS; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA; ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS INCLUYENDO COMPETENCIAS DE JUEGOS EN LÍNEA; INFORMACIÓN RELACIONADA CON ENTRETENIMIENTO O CON EDUCACIÓN, SUMINISTRADA EN LÍNEA DESDE UNA BASE

DE DATOS INFORMÁTICA O DESDE LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS SUMINISTRADOS POR MEDIO DE LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA (ENTRETENIMIENTO); PUBLICACIÓN DE LIBROS INCLUYENDO PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS Y DE PERIÓDICOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE SALAS DE CHAT EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE PRESENTACIONES CINEMATOGRAFICAS; SERVICIOS DE TRADUCCIÓN; SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN; SUMINISTRO DE INSTALACIONES DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SALONES VIP Y PALCOS PREFERENCIALES; SUMINISTRO DE ENTRETENIMIENTO EN LÍNEA, A SABER, TORNEOS DE JUEGOS; SUMINISTRO DE BOLETOS (TICKETS) PARA EVENTOS DEPORTIVOS O DE ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA EN LAS ÁREAS DE EVENTOS DEPORTIVOS Y DEPORTES DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O INTERNET; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS EN LAS INDUSTRIAS DE ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO, REALIDAD VIRTUAL, ELECTRÓNICA DE CONSUMO Y VIDEOJUEGOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA, JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL, VIDEOJUEGO INTERACTIVO PARA USO DE CALZADO VIRTUAL NO DESCARGABLE, PRENDAS DE VESTIR, SOMBRERERÍA, GAFAS, BOLSOS, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, EQUIPAMIENTO DEPORTIVO, BALONES DE FÚTBOL, ARTE, TROFEOS, JUGUETES Y ACCESORIOS VIRTUALES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO POR MEDIO DE CONTENIDOS Y EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN; ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE CONCURSOS PARA FOMENTAR EL USO Y DESARROLLO DE ENTRETENIMIENTO DE JUEGOS ELECTRÓNICOS INTERACTIVOS, JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL, JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA, PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO PARA JUEGOS Y SOFTWARE Y HARDWARE DE ENTRETENIMIENTO DE VIDEOJUEGOS.

Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023214456

No. de Presentación: 20230357483

CLASE: 20, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de UNIQO HOME DECOR COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

BEKVAM

Consistente en: la expresión BEKVAM, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES INCLUYENDO MUEBLES DE OFICINA; ESPEJOS, MARCOS; CONTENEDORES NO METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE; HUESO, CUERNO, BALLENA O NÁCAR, EN BRUTO O SEMIELABORADOS; CONCHAS; ESPUMA DE MAR; ÁMBAR AMARILLO, ACCESORIOS PARA CAMA (COLCHONES, SOMIERES, ALMOHADAS, ALMOHADONES); CAMAS; SILLAS; SILLONES. Clase: 20. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL DETALLE, EN LÍNEA O DE MANERA FÍSICA DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: MUEBLES INCLUYENDO MUEBLES DE OFICINA, ESPEJOS, MARCOS; CONTENEDORES NO METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE; HUESO, CUERNO, BALLENA O NÁCAR, EN BRUTO O SEMIELABORADOS; CONCHAS; ESPUMA DE MAR; ÁMBAR AMARILLO; ACCESORIOS PARA CAMA (COLCHONES, SOMIERES, ALMOHADAS, ALMOHADONES); CAMAS; SILLAS; SILLONES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del dos mil veintitrés.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

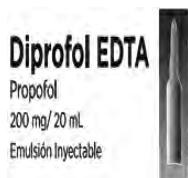
No. de Expediente: 2023214563

No. de Presentación: 20230357704

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA PATRICIA MARROQUIN GUARDADO, en su calidad de APODERADO de FARMAK SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad UCRANIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Diprofol EDTA y diseño. Se concede exclusividad únicamente sobre el término Diprofol tal como ha sido escrito y el diseño que acompaña a la marca; no así sobre la frase EDTA (que significa ácido etilendiaminotetraacético) por ser un término farmacéutico de uso común internacional; asimismo sobre los demás términos que constituyen el signo distintivo de igual forma no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio y por describir los productos que pretenden amparar. Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACEUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001766-2

No. de Expediente: 2023218241

No. de Presentación: 20230364548

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESÚS OVIEDO RAMÍREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de VICENTE SCAVONE & CIA. S.A.E., de nacionalidad PARAGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CARDICAP

Consistente en: la palabra CARDICAP, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001795-2

No. de Expediente: 2023217792

No. de Presentación: 20230363647

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO JOSÉ RODRÍGUEZ ROSALES, en su calidad de APODERADO de GRUPO LOS HÉROES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO LOS HÉROES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FIDELIS

Consistente en: la palabra FIDELIS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO, MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001796-2

No. de Expediente: 2023218242

No. de Presentación: 20230364549

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESÚS OVIEDO RAMÍREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de VICENTE SCAVONE & CIA. S.A.E., de nacionalidad PARAGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIPRESOL

Consistente en: la palabra DIPRESOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001800-2

No. de Expediente: 2023218238

No. de Presentación: 20230364545

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESÚS OVIEDO RAMÍREZ, en su calidad de APODERADO de VICENTE SCAVONE & CIA. S.A.E., de nacionalidad PARAGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HIPERCOR D LASCA

Consistente en: las palabras HIPERCOR D LASCA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001801-2

No. de Expediente: 2023218243

No. de Presentación: 20230364550

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESÚS OVIEDO RAMÍREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de VICENTE SCAVONE & CIA. S.A.E., de nacionalidad PARAGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INHIPLAQ

Consistente en: la palabra INHIPLAQ, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001802-2

No. de Expediente: 2023218240

No. de Presentación: 20230364547

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESÚS OVIEDO RAMÍREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de VICENTE SCAVONE & CIA. S.A.E., de nacionalidad PARAGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TORVA LASCA

Consistente en: las palabras TORVA LASCA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001803-2

No. de Expediente: 2023218754

No. de Presentación: 20230365461

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALFREDO CATIVO ALAS, en su calidad de APODERADO de KRISPPY'S, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: KRISPPY'S, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras KRISPPY'S LA CHOLOTONA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS, COMO PREPARACIONES HECHAS DE HARINA, DE LAS DENOMINADAS PIZZAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001804-2

No. de Expediente: 2023217958

No. de Presentación: 20230363974

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ENRIQUE CHAVEZ RIVERA, en su calidad de APODERADO de BRYANT OQUELLY LOPEZ FUENTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: UN DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR;

SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012980-2

No. de Expediente: 2023214045

No. de Presentación: 20230356788

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GESON DANIEL LIMA SANABRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: en la palabra LIMA siempre en movimiento y diseño, que servirá para: AMPARAR: APLICACIÓN INFORMÁTICA DEDICADA A OFRECER A NUESTROS USUARIOS ESPACIOS RECREATIVOS PARQUEOS, ESPACIOS LABORALES O BODEGAS A TRAVÉS DE NUESTRA APP EN ECONOMÍA COMPARTIDA, DANDO ASÍ LA OPCIÓN A NUESTROS ANFITRIONES DE GENERAR INGRESOS CON SUS ESPACIOS DISPONIBLES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012981-2

No. de Expediente: 2023218587

No. de Presentación: 20230365156

CLASE: 04, 08, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO DE LA FUENTE SCHUTT, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de TRUCK DEPOT SV, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRUCK DEPOT SV, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: TRUCK DEPOT y diseño, que se traducen al castellano como: DEPÓSITO DE CAMIONES, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04. Para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE. Clase: 08. Para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012983-2

No. de Expediente: 2023219090

No. de Presentación: 20230366154

CLASE: 25, 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROLANDO ANTONIO AGUIRRE MAYORGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras UMBRELLA ACTIVITIES y diseño que se traduce al idioma castellano como actividades sombrilla. Sobre el

termino UMBRELLA que se traduce al castellano como SOMBRILLA, no se concede exclusividad, por ser termino de uso común o necesario en el comercio, en base al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos distintivos., que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X013053-2

No. de Expediente: 2023218545

No. de Presentación: 20230365092

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA GUADALUPE DE PAZ DE MARQUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EMILIO SALOMON MAHOMAR KAFATI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LUMINETWORX

Consistente en: la palabra LUMINETWORX, que servirá para: AMPARAR: LAMPARAS LED. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X013085-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante JOSÉ ADOLFO HERNÁNDEZ FLORES conocido por JOSÉ ADOLFO HERNÁNDEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, salvadoreño, originario de Jucuarán, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01992791-8, hijo de Pedro Antonio Hernández y de Digna Gómez, fallecido el día veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, en su casa de habitación ubicada en Colonia El Congo, Cantón Anchila, del municipio de Concepción Batres, departamento de Usulután; por parte de la señora DIGNA GÓMEZ DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Concepción Batres, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 04371592-9, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores FLOR MARINA HERNÁNDEZ GÓMEZ, JOSÉ ADOLFO HERNÁNDEZ GÓMEZ, GERBER JOSÉ HERNÁNDEZ GÓMEZ, ISAAC HERNÁNDEZ GÓMEZ y JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ GÓMEZ; en calidad de hijos, todos respecto del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, USULUTÁN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W001626-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día cuatro de Octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido

por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante TRANQUILINA CONTRERAS, quien falleció a las siete horas del día uno de Agosto del año dos mil diez, en el Cantón Mojones, de la Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor de los señores PABLO RIVAS CONTRERAS y FRANCISCA CONTRERAS RIVAS, en concepto de HIJOS sobrevivientes, de la referida causante. Confiéraseles a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las once horas del día cuatro de Octubre de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. No. alt. W001630-3

MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: De conformidad con el artículo 1163 inciso 1º del Código Civil, al público,

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas con quince minutos del día siete de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora MERCEDES GUZMÁN OLMEDO DE ALVARADO, fallecida en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo este municipio el lugar de su último domicilio, el día veintiuno de agosto de dos mil veintiuno, de parte del señor EDUARDO ANDRÉS ALVARADO GUZMÁN, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Mercedes Alvarado Guzmán y al señor Eduardo Alvarado Guzmán. Y se ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los siete días del mes de junio de dos mil veintitrés. MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W001636-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANTONIA GUILLEN conocida por MARIA ANTONIA GUILLEN y por ANTONIA GUILLEN SORIANO, quien falleció el día uno de noviembre de dos mil diecinueve, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor MANUEL REYES GUILLEN, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores MARIA MAGDALENA GUILLEN BONILLA, GUADALUPE DEL CARMEN GUILLEN DE VASQUEZ, AGUSTINA GUILLEN, TERESA DE JESUS GUILLEN y SANTOS ISABEL GUILLEN DE MEJIA, hijas de la referida causante.

NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001641-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante VICTOR MANUEL MANZANO PINTO, de cuarenta y dos años de edad, pintor, fallecido el día siete de diciembre de dos mil dieciocho; por parte del señor DOUGLAS ALBERTO FLORES CACERES como CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSE ANIVAL MANZANO ALEMAN como HIJO SOBREVIVIENTE del referido causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W001643-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las catorce horas diez minutos de este día en las Diligencias de Herencia Intestada N°60-5/23 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Melvin Andony Carpaño Ramos, quien era de 38 años de edad, salvadoreño, empleado, soltero, originario de Tepecoyo, La Libertad, hijo de Alejandro Carpaño y Marta Ramos (ambos padres fallecidos), quien falleció a las 15:00 horas del día 22 de enero del año 2008, en el parqueo del Instituto de Medicina Legal de Santa Tecla, La Libertad, a consecuencia de Sección de médula espinal cervical por traumatismo cervical de tipo contuso hecho de tránsito, con último domicilio en Tepecoyo, La Libertad, de parte del señor Ricardo Alfredo Carpaño de León, de 47 años de edad, empleado, casado, del domicilio de Tepecoyo, La Libertad, residente en Barrio Concepción, Tepecoyo, La Libertad, con número de DUI 00227109-7 y NIT 0521-240176-102-6, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Melvin Andony Carpaño Girón, Henry Leonel Carpaño Girón y Mariela Abigail Carpaño Girón, como hijos del referido causante.

Se nombró interinamente a la persona referida administradora y representante de la sucesión del causante Melvin Andony Carpaño Ramos, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001656-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JESUS RIVAS VENTURA, quien falleció el día cinco de marzo de dos mil quince, en San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de los señores SANDRA VERONICA RIVAS DE ESCOBAR y RONAL ALBERTO PORTILLO RIVAS, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

NÓMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X012477-3

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ALBERTO PERDOMO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, jornalero, soltero, fallecido el día veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro seis seis cuatro nueve dos guion tres; de parte del señor JUAN EMILIO PERDOMO, de ochenta y uno años de edad, jornalero, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cuatro cero siete cero dos guion cinco, en calidad de hermano sobreviviente del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las quince horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X012495-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con treinta y ocho minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ESCALANTE VANEGAS, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Comerciante, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, siendo hijo de los señores José María Escalante y Josefina Vanegas, ambos fallecidos, con Número de Identificación Tributaria 0618-080933-001-7 y quien falleció el día cuatro de marzo del año mil novecientos noventa y dos; de parte de los señores INMER OMAR ESCALANTE CASTRO, de cincuenta y un años de edad, Electricista, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01176865-3; AIDA MARLENE ESCALANTE CASTRO, de cuarenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Downey, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06850384-2 y ANA ELIZABTH ESCALANTE CASTRO, de sesenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de East Palo Alto, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06774363-5, en calidad de Hijos sobrevivientes de la causante. Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representados los aceptantes por el Licenciado HECTOR EDMANUEL MENA SILVA. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las quince horas con cuarenta y tres minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LICENCIADO JOSE GEOVANNY VASQUEZ ROSALES, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. X012502-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚE: 01136-23-STA-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada ELIA LUZ RODRIGUEZ OLMEDO, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de la señora ROSA ELENA MARTÍNEZ GUERRA, Mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero cuatro millones cuatrocientos veintiocho mil quinientos noventa y uno - nueve, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las catorce horas con siete minutos del día trece de septiembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ADELA DEL CARMEN GUERRA DE MARTÍNEZ, quien fuera de setenta y ocho años de edad, doméstica, casada, del domicilio de Santa Ana, siendo esa ciudad su Último Domicilio, originaria de la Ciudad de Santa Ana, Salvadoreña, quien falleció en su casa de habitación ubicada en Cutumay Camones, de este Departamento el día cinco de abril de dos mil veintitrés, siendo hija de Guillermina Guerra (fallecida).

A la aceptante, la señora ROSA ELENA MARTÍNEZ GUERRA, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JULIO FLORENTINO MARTÍNEZ GUERRA y MARÍA ADELA MARTÍNEZ GUERRA, en calidad de hijos de la referida causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las catorce horas con veintisiete minutos del día trece de septiembre del dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X012544-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 374-AHI-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Feliciano Dolores González Viuda de

Tablas conocida por Feliciano de los Dolores González conocida por Feliciano Dolores González y por Dolores González, de 56 años de edad, Comerciante, de Nacionalidad Salvadoreña, Comerciante, originaria de San Salvador, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, quien falleció el día 19 de mayo del año 1989; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los señores: 1) Maritza Jacqueline Tablas González, 2) Walter Oswaldo Tablas González; 3) Odilia Judyt González De Arévalo; 4) Sandra Mineth Tablas González; 5) José Cecilio González Tablas conocido por José Cecilio Tablas González; y, 6) Salvador Tablas González, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante supra relacionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día cinco de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X012548-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante DIONISIO ANTONIO MOLINA PAZ, quien falleció el día ocho de abril de dos mil veinte, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de los señores RIGOBERTO MOLINA ESCOBAR, BLANCA LETICIA MOLINA ESCOBAR, EVELING YANETH MOLINA ESCOBAR y CLAUDIA VERONICA MOLINA ESCOBAR, en calidad de herederos testamentarios del referido causante.

NÓMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X012579-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante PAULA HERNANDEZ conocida por PAULA HERNANDEZ DE TOLOZA, quien falleció el día diez de julio de dos mil catorce, en el Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor JOSE ROBERTO TOLOZA HERNANDEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X012580-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor BERTILIO CISNEROS TURCIOS, setenta y cuatro años de edad, Agricultor, soltero, Originario de Nueva Granada, Departamento de Usulután, hijo de Rafael Cisneros, y Graciela Turcios, ambos ya fallecidos, quien falleció a las veintitrés horas y cero minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio Nueva Granada, Departamento de Usulután; de parte de los señores ISRAEL CISNEROS TURCIOS, de sesenta y nueve años de edad, soltero, Agricultor, del Domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 02161297-7, y MARÍA ODILIA CISNEROS TURCIOS, de sesenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, Documento Único de Identidad número 00120599-6, en calidad de HERMANOS del causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Intestada.-

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X012585-3

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante MARGARITO ANTONIO UMANZOR, quien falleció el día diez de marzo de dos mil dos, a la edad de sesenta y cuatro años, soltero, originario de El Sauce, departamento de La Unión, siendo su último domicilio Ciudad y departamento de La Libertad; de parte de la señora ANGELA CARTAGENA VIDES con Documento Único de Identidad número 02280818-1, en calidad de cesionaria de los derechos Hereditarios que como hijas del causante le correspondían a las señoras MARITZA MARISOL UMANZOR DE DIAZ, YENIFER BEATRIZ UMANZOR CARTAGENA y BLANCA UMANZOR CARTAGENA. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta Ciudad, a las dieciséis horas del día dieciocho de abril del año dos mil veintitrés, ante los oficios del Licenciado OSCAR GLEN TURCIOS UMAÑA; confiriéndose a la heredera declarada la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto".

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X012590-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciadas por la Licenciada IRIS VIRGINIA RIVERA DEDERAS, de generales conocidas, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores MARVIN ERNESTO CUELLAR ALEMAN y YANCI CLARIBEL GONZALEZ DE ZEPEDA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, señora ANA MARGARITA ALEMAN, quien era de sesenta y un años de edad, comerciante, divorciada, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Ana Alemán, quien falleció el día veinte de octubre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Santa Ana, departamento de Santa Ana, diligencias clasificadas bajo el número de referencia 0937-23-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal de las catorce horas con veinte minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante, ANA MARGARITA ALEMAN. Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las catorce horas con treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X012600-3

Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día seis de los corrientes; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN CRISOSTO ARGUETA HERNANDEZ conocido por JUAN CRISOSTO ARGUETA y JUAN CRISOSTOMO ARGUETA, quien fuere de sesenta y tres años de edad, casado, agricultor en pequeño, originaria de Carolina, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Mario Argueta y Fidelia Hernández; falleció el día diecisiete de noviembre del año dos mil once, en el Hospital San Francisco de la Ciudad de San Miguel; siendo su último domicilio en el Barrio Roma de esta

Ciudad; de parte de la señora ESTELA ESPERANZA ARGUETA DE ARGUETA, en calidad de CÓNYUGE; y como CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras ELDA IRIS y BELKIS XIOMARA, ambas de apellidos ARGUETA ARGUETA, en calidad de HIJAS del causante; todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: A los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y cinco minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X012616-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora BERTA ALICIA ALFARO ZEPEDA, mayor de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00115535-3; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor ANDRES ALFARO, quien fue de ochenta y un años de edad, Jornalero, Casado, fallecido a las trece horas treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil once, originario de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad su último domicilio; en calidad de hija del causante y como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a JUANA ZEPEDA DE ALFARO, ANGELA ALFARO DE RAMIREZ, BLANCA ESMERALDA ALFARO ZEPEDA, en concepto de cónyuge e hijas del causante respectivamente; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X012638-3

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR ROGELIO ROMERO CHICAS, quien falleció a las veinte horas y treinta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Miguel, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután; de parte de la señora RAFAELA ARRIAGA VIUDA DE ROMERO, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores PATRICIA ESPERANZA ROMERO ARRIAGA, SILVIA DIONELLY ROMERO ARRIAGA, ALIX ESMERALDA ROMERO ARRIAGA, CECILIA GUADALUPE ROMERO DE VASQUEZ, RICARDO AUGUSTO ROMERO ARRIAGA, LUCIA VICTORIA ROMERO ARRIAGA, CLAUDIA DEL CARMEN ROMERO ARRIAGA, CARLOS ERNESTO ROMERO ARRIAGA, TERESA DE JESÚS ROMERO ARRIAGA y JONATAN ELISEO ROMERO ARRIAGA, en calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X012646-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre

de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE LUIS FIGUEROA, quien fue de ochenta y dos años de edad, agricultor, fallecido el día cuatro de febrero de dos mil veintidós, siendo la Ciudad de Metapán su último domicilio; por parte de la señora MARIA ALICIA SOLA DE FIGUEROA, en calidad de CONYUGE del referido causante y como CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores MARIA DEL CARMEN FIGUEROA DE MANCIA, GAMALIEL, JOSE ALFREDO, LUIS ANTONIO, CARLOS NELSON, NESTER SALOMON, ELSA MARINA, MARTA ALICIA, ANA AMINTA todos de apellidos FIGUEROA SOLA y NORMA ESTER FIGUEROA DE OLIVA en calidad de HIJOS del causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días siguientes contados desde la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, diez horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X012655-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con cuarenta minutos del día seis de los corrientes, se tuvo aceptada con expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARTA JULIA ARITA LOPEZ conocida por MARTHA JULIA ARITA LOPEZ, MARTHA JULIA ARITA y por MARTA JULIA LOPEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, de Oficios domésticos, fallecida el día dieciocho de junio del año dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora MARIA DEL CARMEN ARITA, en calidad de hija sobrevivientes de la referida causante.

En consecuencia se le confiere a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cincuenta minutos del día seis de octubre del año del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X012657-3

KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y veinte minutos del día diez de octubre de dos mil veintitrés.

Se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora GLADYS YOLANDA FAJARDO DE MORALES, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el Causante señor OSCAR MARIO MORALES, ocurrida el día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, en Hospital Divina Providencia, San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador.

Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las doce horas del día diez de octubre de dos mil veintitrés.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X012682-3

MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas del día diez de septiembre del año dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora Lucía Chávez, conocida por Lucía Chávez Franco y por Lucía Chávez viuda de Chávez, ocurrida el día seis de julio de dos mil siete, en Quezaltepeque, siendo

Colón, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Meylan del Carmen y Santiago Antonio, ambos de apellidos Chávez Chávez, en calidad de hijos de la causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés.- MASTER. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X012689-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de junio de dos mil veintiuno, dejó el Causante señor VÍCTOR MANUEL PINO JAIMES, quien fue de setenta y dos años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Pensionado o Jubilado, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, y del domicilio de Colonia Las Vegas, Calle Pedro Pablo Castillo, número cuatro, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, Casado con María Luisa Chávez, hijo de Felicita Jaimes y de Julio Cesar Pino (ambos fallecidos), falleció a las diecinueve horas cincuenta minutos el día veintisiete de junio de dos mil veintiuno, en el lugar de su último domicilio, de parte de la señora CANDELARIA PINO DE MELGAR, de cincuenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien actúa en calidad de hija sobreviviente del Causante señor VÍCTOR MANUEL PINO JAIMES, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JULIO CESAR PINO CHÁVEZ y MARIA LUISA CHÁVEZ DE PINO, el primero en calidad de hijo sobreviviente y la segunda en concepto de cónyuge sobreviviente del mencionado Causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con Derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus Derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con veinticinco minutos de día treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X012705-3

HERENCIA YACENTE

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. De conformidad a lo previsto en los artículos 1163 y 1164 del Código Civil, al público en general se.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número de expediente HY-4-2023-2, por la Licenciada Marta Elena Majano de Muñoz, en su calidad de representante procesal del señor Salvador Majano Rivas, diligencias no contenciosas de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Romualdo de Jesús Majano, quien al momento de fallecer era de ochenta y ocho años de edad, jornalero, viudo, originario de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, hijo de José Majano y de Cayetana Hernández, portador de su Documento Único de Identidad número 03164234-8, quien falleció el día cuatro de junio del año dos mil quince; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento, su último domicilio, habiéndose nombrado en esta fecha como curador para que represente dicha sucesión a la Licenciada Jeny de Los Ángeles Abarca Rivas.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las quince horas treinta y un minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X012513-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE CONSTAR; Que en esta oficina se ha presentado: NORBERTO EFRAIN VILLATORO GONZALEZ, de veintinueve años de edad, Abogado, del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel; como Apoderado Especial de la: CONFERENCIA EVANGELICA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS, corporación privada de utilidad Pública, de naturaleza religiosa, apolítica y no lucrativa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, constituida por tiempo indefinido, cuya finalidad es difundir el conocimiento del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, la adoración a Dios y la enseñanza sistemática de la doctrina cristiana, dentro y fuera del país, con número de identificación

Tributaria cero seiscientos catorce guión catorce once cincuenta guión cero cero tres guión cero. Tal como lo demuestra con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial ante los oficios de la Notario Carolina Laudee Merlos Cedillo, número once, libro tres; solicitando que se le expida TITULO DE PROPIEDAD, a favor de su representada, sobre un inmueble de naturaleza urbana, con construcción, situado en el Barrio San Juan, Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, y que tiene la descripción siguiente: de una extensión de MIL SESENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTE A MIL QUINIENTOS VEINTE PUNTO TRECE VARAS CUADRADAS. de las medidas y linderos especiales siguientes: LINDERO NORTE: Consta de un tramo recto, del mojón uno al mojón dos, con una distancia de cuarenta y nueve punto noventa y uno metros, con un rumbo sureste de ochenta y ocho grados, cuarenta y uno minutos, treinta y ocho punto treinta y siete segundos, colindando con Jorge Alberto Velásquez Benavidez, con pared propia del propietario de por medio. LINDERO ORIENTE: Consta de un tramo recto, del mojón dos al mojón tres, con una distancia de veintidós punto cuarenta y siete metros, con un rumbo sureste de ocho grados, veintitrés minutos, veintitrés punto sesenta cinco segundos, colindando con Rosa Angelica Vda. De Coto y Alicia Jaime, calle sin definir del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte Vivienda y Desarrollo Urbano de por Medio. LINDERO SUR: Consta de un Tramo recto, del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de cuarenta y seis punto cuarenta y nueve metros cuadrados, con un rumbo noreste de ochenta y ocho grados, cero dos minutos, treinta y siete punto noventa y tres segundos, colindando con Mario Gilberto Coto, Candelario Jaimes Trejos, José Neris Coto Quintanilla, con pared de bloque y cerca de malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE: consta de un tramo recto, de mojón cuatro al mojón uno, con una distancia de veintiuno punto setenta y ocho metros, con un rumbo noreste de cero grados, veinticuatro minutos, treinta y ocho punto ochenta y uno segundo, colindando con Fidel Ángel Avilés y Miguel Ángel Segovia Loza, Llegando así al punto inicial de esta descripción. En el terreno anteriormente descrito hay una construida una Iglesia con casa pastoral interna y aulas con paredes de bloques de concreto, techo de lámina, con servicio de agua, luz, siendo propias las paredes de la casa antes descrita. El inmueble lo adquirió por Compra Venta de posesión material en el año de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS a la señora MARIA CONCEPCION MOREJON, quien por lógica de tiempo se encuentra fallecida, posesión ininterrumpida quieta y pacífica, y que según antecedentes de posesión en su conjunto hacen más de veinticinco años, no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona. Lo valora en la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés.- JOSÉ REYNALDO VILLEGAS IGLESIAS, ALCALDE MUNICIPAL. SEBASTIÁN DE JESÚS QUINTANILLA G. ARANIVA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W001654-3

TITULO SUPLETORIO

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado TITO ANTONIO RIVAS GUARDADO, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, solicitando a nombre de los señores OSMIN OSWALDO GUERRA VENTURA, conocido por OSMIN OSWALDO VENTURA GUERRA, de cincuenta y dos años de edad, Pintor, de este domicilio, y SONIA GUADALUPE MEJIA MORAN, de cuarenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, municipio del departamento de Santa Ana, TITULO SUPLETORIO, de dos inmuebles que forman un solo cuerpo cierto de naturaleza rústica ubicados en el cantón Caserío Las Joyas, calle a Las Flores, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de NOVECIENTOS PUNTO TREINTA Y OCHOMETROS' CUADRADOS EQUIVALENTES A UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO VEINTISÉIS VARAS CUADRADAS. Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Sur nueve grados cincuenta y seis minutos doce segundos Este con una distancia de veinte punto cero metros; Tramo dos, Sur quince grados catorce minutos diez segundos Este con una distancia de diez punto cero siete metros; Colindando con terrenos de María Vilma Cartagena Viuda de Cartagena. LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur setenta y siete grados cincuenta y tres minutos tres segundos Oeste con una distancia de treinta punto Cero seis metros; Colindando con terrenos de María Vilma Cartagena Viuda de Cartagena. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Norte catorce grados cincuenta y seis minutos cuatro segundos Oeste con una distancia de diez puntos cero metros; Tramo dos, Norte nueve grados cincuenta y seis minutos doce segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero metros; Colindando con terrenos de Juan Cartagena, calle a Guarjila de por medio. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte setenta y siete grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de treinta punto cero metros; Colindando con terrenos de Arnulfo Guardado, calle de acceso de nueve metros de ancho de por medio. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción.

El inmueble antes descrito no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por no tener antecedente inscrito, y el cual fue adquirido por los señores OSMIN OSWALDO GUERRA VENTURA, conocido por OSMIN OSWALDO VENTURA GUERRA, y SONIA GUADALUPE MEJIA MORAN, por compraventa que le hicieron a la señora MARIA VILMA CARTAGENA VIUDA DE CARTAGENA.

El inmueble antes relacionado, no es predio sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que respetar, ni está en proindivisión con persona alguna y se valora en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone del conocimiento al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con veinticinco minutos del día veintinueve de Marzo del dos mil veintitrés. LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X012542-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023218869

No. de Presentación: 20230365703

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE REYES HURTADO ARGUETA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RUDY CONCEPCION CONTRERAS RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: ANITA PANADERÍA y diseño, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PANADERÍA.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001629-3

No. de Expediente: 2023218504

No. de Presentación: 20230365013

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MERY GUEVARA MARQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVIERTE E INNOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVIERTE E INNOVA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra invierte y diseño. De conformidad a lo establecido en el artículo el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto; es decir, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre el elemento denominativo: invierte, individualmente considerado, no se le puede conceder exclusividad por ser un término de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CONSULTORIA Y SERVICIOS INMOBILIARIOS DIGITAL.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001632-3

No. de Expediente: 2023218921

No. de Presentación: 20230365844

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MERCEDES PATRICIA AGUILAR ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de MARIO ISABEL SALINAS CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión DON TECO CENTRO DE COPIAS Y LIBRERIA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMPRA VENTA AL POR MENOR DE PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE LIBRERÍA Y PAPELERÍA; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001637-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de KUMENA, S. A. DE C. V., convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en el local situado en Zona Privada El Espino, Calle El Pedregal, Condominio Puerta del Alma, Torre 1, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas del día lunes 14 de noviembre de dos mil veintitrés. El quórum necesario para conocer los asuntos de carácter ordinario en primera convocatoria, será de la mitad más de una de las acciones en que está dividido el Capital Social, es decir, 601 acciones, y resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

De no existir quórum en la hora y fecha señaladas, se convoca por segunda vez para el día 15 de noviembre de dos mil veintitrés, a la misma hora y lugar señalados. En tal caso el quórum necesario para conocer los asuntos de carácter ordinario, será con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. La agenda a desarrollar es la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS:

- 1- Establecimiento del Quórum.
- 2- Lectura del acta anterior.
- 3- Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio 2022
- 4- Presentación del balance general al 31 de diciembre de 2022, y de los Estados de Resultado y Cambios en el Patrimonio del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.
- 5- Dictamen del auditor.
- 6- Aplicación de Resultados.
- 7- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- 8- Otros puntos que de conformidad a la Ley puedan ser tratados en esta Junta.

PUNTOS EXTRAORDINARIOS:

- 1- Aumento de capital en su parte variable.

San Salvador, 3 de octubre del 2023.

PAUL GRATTAN DOMINIC PHILIPS KUNY

DIRECTOR-SECRETARIO.

3 v. alt. No. X012475-3

CONVOCATORIA A

JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

SALVA SEWN PRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, abreviadamente SALVA SEWN

PRODUCTS, S. A. DE C. V. y SSP, S. A. DE C. V.

El infrascrito Administrador Único de la Sociedad que gira bajo la denominación de SALVA SEWN PRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente SALVA SEWN PRODUCTS, S. A. DE C. V. y SSP, S. A. DE C. V. sociedad domiciliada en Olocuilta,

Departamento de La Paz, en base a lo establecido en el artículo 230 del Código de Comercio, convoca a los señores accionistas, de la sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter Ordinario y Extraordinario. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las diez horas del día trece de noviembre de dos mil veintitrés, en las oficinas ubicadas en Urbanización Cumbres de la Esmeralda, Calle Cumbres de Cuscatlán, Número 11, Antiguo Cuscatlán. Departamento de La Libertad.

De no haber quórum para tomar acuerdos, ya sea de carácter ordinario o extraordinario, en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las diez horas del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés en las mismas condiciones citadas para primera convocatoria.

1. Verificación de Quórum.
2. Nombramiento del presidente de debates y secretario para la asamblea.

Asuntos de Carácter Ordinario

3. Nombramiento de Nueva Administración.

Asuntos de Carácter Extraordinario.

4. Aumento de Capital.

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de todas las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad, y se tomarán acuerdos con igual proporción. El Quórum para instalar y celebrar la Junta, en segunda convocatoria, será el de las acciones presentes tanto como para formar quórum como para tomar resoluciones. De la misma forma, el quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General Extraordinaria, en primera convocatoria, es de tres cuartas partes de todas las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad, y se tomarán acuerdos con igual proporción. El Quórum para instalar y celebrar la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, será el de la mitad más uno, esto para formar quórum y tres cuartas partes de las acciones presentes para tomar resolución, y para la tercera convocatoria, se logrará quórum con los presentes y resolución como simple mayoría de las acciones presentes.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. -

STEPHEN CORNELIUS MACNEELY
ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. X012573-3

SUBASTA PÚBLICA

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Juzgado, por el Licenciado BENJAMIN BALTAZAR BLANCO HERNANDEZ y continuado por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, ambos en su calidad de apoderados del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR S. A.

BANCO CUSCATLAN S. A. OBCU, S. A., antes denominado BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra el señor RODOLFO TRINIDAD SANCHEZ ROMERO; registrado bajo la Ref: 213-EM-2010/ROS7ME, reclamándole cantidad de dinero, intereses y costas procesales; se ha ordenado la venta en pública subasta de un inmueble inscrito en propiedad a favor del demandado señor RODOLFO TRINIDAD SANCHEZ ROMERO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, de las características siguientes: inscrito bajo la matrícula número SEIS CERO CERO UNO SEIS SEIS CERO NUEVE-A CERO CERO UNO OCHO de naturaleza urbana y construcciones que contiene, ubicado en: Urbanización y Residencial "SANTISIMA TRINIDAD", Condominio Siete, block J, primer nivel, apartamento número DIECIOCHO- A, jurisdicción de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, de CUARENTA Y DOS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, de extensión superficial y área construida de TREINTA Y DOS PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS.

Dicho inmueble anteriormente descrito se encuentran gravado con hipoteca a favor del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA y embargo a favor del BANCOCITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR S. A. BANCO CUSCATLAN S. A. OBCU, S. A., antes denominado BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, a la matrícula número SEIS CERO CERO TRES CERO SEIS SEIS OCHO- A CERO CERO DOS DOS, en los asientos de inscripción DIEZ Y ONCE, de la matrícula ya relacionada, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cincuenta y seis minutos del día uno de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X012620-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

BANCO ABANK, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NÚMERO CINCO CINCO CINCO CERO por VEINTICUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$24,000.00, contratado el día 9 de octubre de 2021, con vencimiento el día 22 de septiembre de 2024.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 11 de octubre de 2023

MANUEL DE JESUS CRUZ OSORIO,
LÍDER DE OPERACIONES CENTRALES.

BANCO ABANK, S. A.

3 v. alt. No. X012562-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000685691, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TREINTA MIL 00/100 (US\$ 30,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, sábado, 07 de octubre de 2023

TERESA DE JESUS DIAZ,
SUBGERENTE DE AGENCIA SAN MIGUEL
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD
ANÓNIMA
AGENCIA 07

3 v. alt. No. X012592-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023218863

No. de Presentación: 20230365688

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MERY GUEVARA MARQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVIERTE E INNOVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVIERTE E INNOVA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra INVIERTE y diseño. De conformidad a lo establecido en el artículo el artículo 29, de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto; es decir, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre el elemento denominativo: INVIERTE, individualmente considerado, no se le puede conceder exclusividad por ser un término de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE INMUEBLES, ASESORÍAS INMOBILIARIAS EN LÍNEA, ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001631-3

No. de Expediente: 2023218934

No. de Presentación: 20230365880

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO ANTONIO RIVAS TREJO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ON-ELECTRIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ON-ELECTRIC, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras on electric y diseño, se traduce al castellano como: encendido electrico. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto TOMANDO EN CUENTAL EL TIPO DE LETRA, COLOR, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: on electric, se traduce al castellano como: encendido electrico, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACIONES ELECTRICAS, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELECTRICAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001639-3

No. de Expediente: 2023216916

No. de Presentación: 20230362050

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OLGA MARINA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Sivatour y diseño, que servirá para AMPARAR: RESERVAS DE VIAJES A TRAVÉS DE OFICINAS DE TURISMO; SERVICIOS DE RESERVA PARA VIAJES DE TURISMO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001644-3

No. de Expediente: 2023218752

No. de Presentación: 20230365459

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NAZARI ELIZABETH SARAVIA ECHEVERRIA, en su calidad de APODERADO de CORPORACIÓN AURORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN AURORA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AURORA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES: LOS SERVICIOS PRESTADOS A PERSONAS EN RELACIÓN CON ACONTECIMIENTOS SOCIALES, RELATIVOS A SERVICIOS FUNERARIOS, Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001655-3

No. de Expediente: 2023217859

No. de Presentación: 20230363783

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras POS Atlántida, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012460-3

No. de Expediente: 2023217860

No. de Presentación: 20230363784

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión POS Atlántida y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra Atlántida, el tipo de letra y la disposición de los colores, no así sobre el elemento denominativo POS, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, CONSULTORÍAS SOBRE NEGOCIOS COMERCIALES, NEGOCIACIONES COMERCIALES Y CONTRATOS DE NEGOCIOS, GESTIÓN DE PROYECTOS E INTELIGENCIA DE MERCADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012461-3

No. de Expediente: 2023217861

No. de Presentación: 20230363785

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Agente Atlántida y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra Atlántida y diseño, no así sobre el elemento denominativo Agente, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, CONSULTORÍAS SOBRE NEGOCIOS COMERCIALES, NEGOCIACIONES COMERCIALES Y CONTRATOS DE NEGOCIOS, GESTIÓN DE PROYECTOS E INTELIGENCIA DE MERCADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012463-3

No. de Expediente: 2023217862

No. de Presentación: 20230363786

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Agente Atlántida y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra Atlántida y diseño, no así sobre el elemento denominativo Agente, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la

Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012465-3

No. de Expediente: 2023217670

No. de Presentación: 20230363431

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de MARÍA DEL CARMEN SERRANO NUILA, de nacionalidad SALVADOREÑA y ROLANDO ENRIQUE PELICOT RUIZ, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Fipie y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL DETALLE DE ARTÍCULOS PROMOCIONALES, PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012466-3

No. de Expediente: 2023217996

No. de Presentación: 20230364054

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GABRIELA ALEJANDRA VARGAS ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA y KAREN ELIZABETH VARGAS ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Sueños y Letras más letras, más libres y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012467-3

No. de Expediente: 2023217849

No. de Presentación: 20230363754

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de ACCIONES INTEGRADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACCIONES INTEGRADAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: en la expresión PrestaFácil y diseño, sobre la frase PrestaFácil se le concede exclusividad tal como ha sido solicitada, no de las palabras Presta y Fácil individualmente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio, de conformidad a lo que establece

el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012468-3

No. de Expediente: 2023217523

No. de Presentación: 20230363143

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CLC GLOBAL S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CLC Afiliada a LLYC y diseño. Sobre los elementos denominativos Comunicación, Asuntos Públicos, Relaciones Públicas, Marketing, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, sino sobre el diseño en su conjunto, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: RELACIONES PÚBLICAS, COMUNICACIÓN, MONITOREO DE MEDIOS, GESTIÓN DE CRISIS, ASUNTOS PÚBLICOS, MONITOREO LEGISLATIVO Y REGULATORIO, GESTIÓN DE MEDIOS, SERVICIOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012469-3

No. de Expediente: 2023217050

No. de Presentación: 20230362269

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de NETANY, S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: UN DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; SERVICIOS BANCARIOS, FINANCIEROS Y CREDITICIOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE EMISIÓN, CAMBIO, COMPRA, VENTA, ALMACENAMIENTO, COTIZACIÓN Y VALORACIÓN DE MONEDA, DINERO ELECTRÓNICO, MONEDA DIGITAL, DINERO DIGITAL, DINERO VIRTUAL, MONEDA VIRTUAL, ACTIVOS DIGITALES, CRIPTOMONEDAS O CRIPTOACTIVOS; SERVICIOS DE BLOQUEO DE ACTIVOS DIGITALES, CRIPTOMONEDAS Y CRIPTOACTIVOS CON EL FIN DE RECIBIR RECOMPENSAS (STAKING); EMISIÓN DE BONOS DE VALOR; ORGANIZACIÓN Y FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE EMISIÓN DE DINERO ELECTRÓNICO, MONEDA DIGITAL, DINERO DIGITAL, DINERO VIRTUAL, MONEDA VIRTUAL, ACTIVOS DIGITALES, CRIPTOMONEDAS O CRIPTOACTIVOS; OPERACIONES DE CAMBIO; SERVICIOS DE PRÉSTAMOS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS POR DINERO ELECTRÓNICO, MONEDA DIGITAL, DINERO DIGITAL, DINERO VIRTUAL, MONEDA VIRTUAL, ACTIVOS DIGITALES, CRIPTOMONEDAS, CRIPTOACTIVOS, TARJETA DE DÉBITO O TARJETA DE CRÉDITO; TRANSACCIONES DE MONEDA; SERVICIOS DE AGENCIA DE CAMBIO DE MONEDA; TRANSACCIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON EL CAMBIO DE MONEDA; FACILITACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA MEDIANTE TERMINALES INFORMÁTICOS; GESTIÓN DE ACTIVOS DE INVERSIÓN; GESTIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA; GESTIÓN DE INVERSIONES; GESTIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS; GESTIÓN FINANCIERA A TRAVÉS DE INTERNET; PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS Y DE TRANSFERENCIA DE VALOR A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, INTERNET, REDES DISTRIBUIDAS O REDES DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); SERVICIOS DE GESTIÓN FINANCIERA PRESTADOS POR INTERNET; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LAS FINANZAS, PRESTADOS EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O DESDE INTERNET; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y DE ANÁLISIS POR INTERNET EN EL ÁMBITO DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS; SERVICIOS FINANCIEROS PRESTADOS A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE DINERO ELECTRÓNICO, MONEDA DIGITAL, DINERO DIGITAL, DINERO VIRTUAL, MONEDA VIRTUAL, ACTIVOS DIGITALES, CRIPTOMONEDAS O CRIPTOACTIVOS; SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DINERO ELECTRÓNICO, MONEDA DIGITAL, DINE-

RO DIGITAL, DINERO VIRTUAL, MONEDA VIRTUAL, ACTIVOS DIGITALES, CRIPTOMONEDAS O CRIPTOACTIVOS; SERVICIOS DE CAMBIO DE DINERO ELECTRÓNICO, MONEDA DIGITAL, DINERO DIGITAL, DINERO VIRTUAL, MONEDA VIRTUAL, ACTIVOS DIGITALES, CRIPTOMONEDAS O CRIPTOACTIVOS; SERVICIOS DE DINERO ELECTRONICO, MONEDA DIGITAL, DINERO DIGITAL, DINERO VIRTUAL, MONEDA VIRTUAL, ACTIVOS DIGITALES, CRIPTOMONEDAS O CRIPTOACTIVOS; SERVICIOS DE NEGOCIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE NEGOCIOS MONETARIOS; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE DINERO ELECTRÓNICO, MONEDA DIGITAL, DINERO DIGITAL, DINERO VIRTUAL, MONEDA VIRTUAL, ACTIVOS DIGITALES, CRIPTOMONEDAS O CRIPTOACTIVOS; SERVICIOS DE BILLETTERA DE DINERO ELECTRÓNICO, MONEDA DIGITAL, DINERO DIGITAL, DINERO VIRTUAL, MONEDA VIRTUAL, ACTIVOS DIGITALES, CRIPTOMONEDAS O CRIPTOACTIVOS; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN, DISEÑO, PLANIFICACIÓN, PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN Y DESPLIEGUE DE CONTRATOS INTELIGENTES; SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS, BANCARIOS Y DE SEGUROS ACCESORIOS A LA TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012470-3

No. de Expediente: 2023214746

No. de Presentación: 20230358010

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de BANCO NEXA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión nexa, y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS DE PAGO Y DE TRANSACCIONES FINANCIERAS,

LAS OPERACIONES DE CAMBIO, LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, EL PROCESAMIENTO DE PAGOS POR TARJETA DE CRÉDITO Y DE DÉBITO, LA EMISIÓN DE CHEQUES DE VIAJE; LA GESTIÓN Y LA INVESTIGACIÓN FINANCIERAS; LAS ESTIMACIONES FINANCIERAS, LA TASACIÓN DE JOYAS, OBRAS DE ARTE Y BIENES INMUEBLES, LA ESTIMACIÓN FINANCIERA DE COSTOS DE REPARACIÓN; LA VERIFICACIÓN DE CHEQUES; LOS SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y DE CRÉDITO, LOS PRÉSTAMOS, LA EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, EL ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA; LA FINANCIACIÓN PARTICIPATIVA; LOS SERVICIOS DE DEPÓSITO EN CAJAS DE SEGURIDAD; EL PATROCINIO FINANCIERO; LOS SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS, LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL ALQUILER DE APARTAMENTOS, EL COBRO DE ALQUILERES; LA SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS, LOS SERVICIOS ACTUARIALES; LOS SERVICIOS DE CORRETAJE, POR EJEMPLO: EL CORRETAJE DE VALORES, DE SEGUROS, Y DE BIENES INMUEBLES, EL CORRETAJE DE CRÉDITOS DE CARBONO, LOS PRÉSTAMOS PRENDARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012472-3

No. de Expediente: 2023217052

No. de Presentación: 20230362271

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de NETANY, S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: UN DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; SERVICIOS BANCARIOS, FINANCIEROS Y CREDITICIOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE EMISIÓN, CAMBIO, COMPRA, VENTA, ALMACENAMIENTO, COTIZACIÓN Y VALORACIÓN DE MONEDA, DINERO ELECTRÓNICO, MONEDA DIGITAL, DINERO DIGITAL, DINERO VIRTUAL, MONEDA VIRTUAL, ACTIVOS

DIGITALES, CRIPTOMONEDAS O CRIPTOACTIVOS; SERVICIOS DE BLOQUEO DE ACTIVOS DIGITALES, CRIPTOMONEDAS Y CRIPTOACTIVOS CON EL FIN DE RECIBIR RECOMPENSAS (STAKING); EMISION DE BONOS DE VALOR; ORGANIZACION Y FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE EMISIÓN DE DINERO ELECTRÓNICO, MONEDA DIGITAL, DINERO DIGITAL, DINERO VIRTUAL, MONEDA VIRTUAL, ACTIVOS DIGITALES, CRIPTOMONEDAS O CRIPTOACTIVOS; OPERACIONES DE CAMBIO; SERVICIOS DE PRÉSTAMOS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS POR DINERO ELECTRÓNICO, MONEDA DIGITAL, DINERO DIGITAL, DINERO VIRTUAL, MONEDA VIRTUAL, ACTIVOS DIGITALES, CRIPTOMONEDAS, CRIPTOACTIVOS, TARJETA DE DEBITO O TARJETA DE CRÉDITO; TRANSACCIONES DE MONEDA; SERVICIOS DE AGENCIA DE CAMBIO DE MONEDA; TRANSACCIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON EL CAMBIO DE MONEDA; FACILITACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA MEDIANTE TERMINALES INFORMÁTICOS; GESTIÓN DE ACTIVOS DE INVERSIÓN; GESTIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA; GESTIÓN DE INVERSIONES; GESTIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS; GESTIÓN FINANCIERA A TRAVÉS DE INTERNET; PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS Y DE TRANSFERENCIA DE VALOR A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, INTERNET, REDES DISTRIBUIDAS O REDES DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); SERVICIOS DE GESTIÓN FINANCIERA PRESTADOS POR INTERNET; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LAS FINANZAS, PRESTADOS EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O DESDE INTERNET; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y DE ANÁLISIS POR INTERNET EN EL ÁMBITO DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS; SERVICIOS FINANCIEROS PRESTADOS A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE DINERO ELECTRÓNICO, MONEDA DIGITAL, DINERO DIGITAL, DINERO VIRTUAL, MONEDA VIRTUAL, ACTIVOS DIGITALES, CRIPTOMONEDAS O CRIPTOACTIVOS; SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DINERO ELECTRÓNICO, MONEDA DIGITAL, DINERO DIGITAL, DINERO VIRTUAL, MONEDA VIRTUAL, ACTIVOS DIGITALES, CRIPTOMONEDAS O CRIPTOACTIVOS; SERVICIOS DE CAMBIO DE DINERO ELECTRÓNICO, MONEDA DIGITAL, DINERO DIGITAL, DINERO VIRTUAL, MONEDA VIRTUAL, ACTIVOS DIGITALES, CRIPTOMONEDAS O CRIPTOACTIVOS; SERVICIOS DE DINERO ELECTRÓNICO, MONEDA DIGITAL, DINERO DIGITAL, DINERO VIRTUAL, MONEDA VIRTUAL, ACTIVOS DIGITALES, CRIPTOMONEDAS O CRIPTOACTIVOS; SERVICIOS DE NEGOCIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE NEGOCIOS MONETARIOS; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE DINERO ELECTRÓNICO, MONEDA DIGITAL, DINERO DIGITAL, DINERO VIRTUAL, MONEDA VIRTUAL, ACTIVOS DIGITALES, CRIPTOMONEDAS O CRIPTOACTIVOS; SERVICIOS DE BILLETAS DE DINERO ELECTRÓNICO, MONEDA DIGITAL, DINERO DIGITAL, DINERO VIRTUAL, MONEDA VIRTUAL, ACTIVOS DIGITALES, CRIPTOMONEDAS O CRIPTOACTIVOS; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN, DISEÑO, PLANIFICACIÓN, PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN Y DESPLIEGUE DE CONTRATOS INTELIGENTES; SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS, BANCARIOS Y DE SEGUROS ACCESORIOS A LA TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012473-3

No. de Expediente: 2023214458

No. de Presentación: 20230357486

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ANTONIO POSADA BENITEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BE GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BE GROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión porto freight tech y diseño que se traduce al idioma castellano como puerto tecnología de fletes, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. SERVICIOS EXTERNALIZADOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, SERVICIOS TERCERIZADOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE, CONSULTORÍA SOBRE DISEÑO DE SITIOS WEB, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD EN INTERNET, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD INFORMÁTICA, CONSULTORÍA SOBRE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del dos mil veintitrés.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012507-3

No. de Expediente: 2023218817

No. de Presentación: 20230365633

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KEVIN ALEJANDRO AREVALO KALIL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EDIFICIO KALI y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: EDIFICIO, individualmente considerada, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE APARTAMENTOS Y CASA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012568-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023218864

No. de Presentación: 20230365689

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAFAEL GARCIA GUARDADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PROYECTOS E INNOVACIONES G&G, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS E INNOVACIONES G&G, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PIKOSAN
FQ

Consistente en: la expresión PIKOSAN FQ, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO EN LAS PRESENTACIONES DE TABLETAS, CÁPSULAS, CREMA Y SOLUCIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001633-3

No. de Expediente: 2023218865

No. de Presentación: 20230365690

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAFAEL GARCIA GUARDADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PROYECTOS E INNOVACIONES G&G, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS E INNO-

VACIONES G&G, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAGNEZIS
FQ

Consistente en: la expresión MAGNEZIS FQ, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO EN LAS PRESENTACIONES DE JARABÉ, TABLETAS, CÁPSULAS Y SOLUCIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001634-3

No. de Expediente: 2023218920

No. de Presentación: 20230365843

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MERCEDES PATRICIA AGUILAR ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de MARIO ISABEL SALINAS CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

 **DON
TECO**

Consistente en: la expresión DON TECO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR

(NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001638-3

No. de Expediente: 2023211811

No. de Presentación: 20230352008

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PIZZA CAMPERO

Consistente en: las palabras PIZZA CAMPERO, que servirá para: AMPARAR: PIZZAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES, CAFÉS-RESTAURANTES, CAFETERÍAS, RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS, BARES DE COMIDAS RÁPIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012427-3

No. de Expediente: 2023214429

No. de Presentación: 20230357422

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

INDUSTRIA LICORERA GUATEMALTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Gavilán y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012428-3

No. de Expediente: 2023214946

No. de Presentación: 20230358353

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADA de INDUSTRIA LICORERA EUZKADI, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra EL SANTO, que servirá para AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012430-3

No. de Expediente: 2023215712

No. de Presentación: 20230359745

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CB ENTERPRISE, INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: XL KICK y diseño, que se traduce al castellano como: XL PATADA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: XL; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012433-3

No. de Expediente: 2023215711

No. de Presentación: 20230359744

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CB ENTERPRISE, INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: XL KICK y diseño, que se traduce al castellano como: XL PATADA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: XL; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012436-3

No. de Expediente: 2023215713

No. de Presentación: 20230359747

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de CB ENTERPRISE, INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: BOTRAN XL CHILLS y diseño, que se traduce al castellano como: BOTRAN XL ESCALOFRÍOS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: XL, CHILLS; individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser términos de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012437-3

No. de Expediente: 2023215714

No. de Presentación: 20230359749

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CB ENTERPRISE, INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: BOTRAN XL SOUR BLAST y diseño, que se traduce al castellano como: BOTRAN XL EXPLOSIÓN AGRIA.

Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: XL, SOUR, BLAST; individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser términos de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012439-3

No. de Expediente: 2023217152

No. de Presentación: 20230362491

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIA LICORERA EUZKADI, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras COLONIAL COLECCIÓN PATRIMONIO CAFETALERO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: COLONIAL, COLECCIÓN, PATRIMONIO y CAFETALERO, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012441-3

No. de Expediente: 2023217153

No. de Presentación: 20230362494

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIA LICORERA EUZKADI, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MIRACIELO COLECCIÓN PATRIMONIO CAFETALERO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: COLECCIÓN, PATRIMONIO y CAFETALERO, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA, VINO, BEBIDAS A BASE DE VINO Y DESTILADOS DE VINO). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012442-3

No. de Expediente: 2023217741

No. de Presentación: 20230363579

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TEGOPRAL

Consistente en: la palabra TEGOPRAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012443-3

No. de Expediente: 2023217738

No. de Presentación: 20230363576

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL COR-

PORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RIMETEC

Consistente en: la palabra RIMETEC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012444-3

No. de Expediente: 2023217736

No. de Presentación: 20230363574

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FINEKER

Consistente en: la palabra FINEKER, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

NAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012446-3

No. de Expediente: 2023217740

No. de Presentación: 20230363578

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EFLOZIN

Consistente en: la palabra EFLOZIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012447-3

No. de Expediente: 2023217742

No. de Presentación: 20230363580

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZILACOR

Consistente en: la palabra ZILACOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO; EXCLUYENDO DERMATOLÓGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012448-3

No. de Expediente: 2023217737

No. de Presentación: 20230363575

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ELINZA

Consistente en: la palabra ELINZA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SA-

NITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PORO BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012449-3

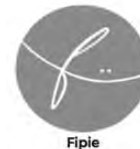
de Expediente : 2023217671

No. de Presentación: 20230363432

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de MARÍA DEL CARMEN SERRANO NUILA, de nacionalidad SALVADOREÑA y ROLANDO ENRIQUE PELICOT RUIZ, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Fipie

Consistente en: la expresión Fipie y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO, EVENTOS CULTURALES, SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012450-3

No. de Expediente: 2023217995

No. de Presentación: 20230364053

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GABRIELA ALEJANDRA VARGAS ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA y KAREN ELIZABETH VARGAS ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Sueños y Letras más letras, más libres y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; MATERIAL DE DIBUJO; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN, MATERIAL DIDÁCTICO, LIBROS Y PUBLICACIONES CON FINES EDUCATIVOS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012454-3

No. de Expediente: 2023218120

No. de Presentación: 20230364309

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS BOLIK, SOCIEDAD ANÓNIMA, de

nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BOLIK Expresa tu talento y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; IMPRESOS; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS PARA PAPELERÍA O USO DOMÉSTICO; MATERIALES DE DIBUJO Y MATERIALES PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIALES DE INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA; LÁMINAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE PLÁSTICO PARA ENVOLVER Y EMPAQUETAR; TIPOS DE IMPRENTA, BLOQUES DE IMPRESIÓN. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012456-3

No. de Expediente: 2023217275

No. de Presentación: 20230362699

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SALSA PICANTE MACHOS HOT SAUCE y diseño, se traduce al castellano como: SALSA PICANTE MACHOS, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y/O COCIDAS CON SABOR PICANTE; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS, ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO

CON INFUSIÓN SABOR PICANTE; CHILES EN CONSERVA O CONFITADO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012458-3

No. de Expediente: 2023217739

No. de Presentación: 20230363577

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RIMENUR

Consistente en: la palabra RIMENUR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012459-3

No. de Expediente: 2023213956

No. de Presentación: 20230356623

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de GRUPO COLCHONERO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KANGAROO

Consistente en: la palabra KANGAROO que se traduce al castellano como CANGURO, que servirá para: AMPARAR: ROPA DE HOGAR, ROPA DE CAMA, COLCHAS, COBERTORES, CUBRECAMAS, EDREDONES, FALDONES DE CAMA, FUNDAS DE ALMOHADAS, FUNDAS DE COLCHÓN, FUNDAS DECORATIVAS PARA ALMOHADONES DE CAMA, SABANAS. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012476-3

No. de Expediente: 2023213955

No. de Presentación: 20230356622

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de GRUPO COLCHONERO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KANGAROO

Consistente en: la palabra KANGAROO que se traduce al castellano como CANGURO, que servirá para: AMPARAR: COLCHONES, SOMIERES Y ALMOHADAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012490-3

No. de Expediente: 2023218713

No. de Presentación: 20230365387

CLASE: 32, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADOLFO EUGENIO ROSALES QUIJANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras AQUA BELLA y diseño, se traduce al castellano la palabra AQUA como: agua Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: AGUA EMBOTELLADA. Clase: 32. Para: AMPARAR: VENTA DE AGUA EMBOTELLADA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012551-3

No. de Expediente: 2023219049

No. de Presentación: 20230366075

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS HECTOR TOBAR BARRIENTOS, en su calidad de APODERADO de

COSECHAS DE LA FINCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COSECHAS DE LA FINCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Limo Mix y diseño que se traduce al idioma castellano como mezcla de Limo, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NATURALES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012569-3

No. de Expediente: 2023217569

No. de Presentación: 20230363236

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUDIT GUADALUPE RAMIREZ HURTADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras PUPUSERÍA Lily y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PUPUSAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012650-3